

mente tuvo intento de la aplicar a Juan, y assi este es el que la podrà aplicar, y dar a otro. *a.*

*y Diana. 1.*

*p. tra. 11.*

*resol. 95.*

*cum Vega*

*a Trulléec.*

*in Bulla.*

*pag. 22.*

*nu. 6.*

*ze Trullench. ] a.*

*b Villalo.*

*abi supra.*

*nu. 23.*

*viere.*

*Assi lo siente Vi-*

*llalobos. b.*

*Y el Padre Fr.*

*Manuel dize, c.*

*que no es*

*c F. Ema.*

*necestario que se escriba*

*abi supra,*

*el nombre en la Bula (aun*

*n. 16.*

*que es bien escrivirlo)*

*porque en la de latin no*

*se manda tal cosa; y assi*

*aunque no esté escrito en*

ella se ganaran las indulgencias.

*70 Lo quarto se note que si la Bula se pierde vna, y mas veces, se podrá bolver a tomar otras tantas como se perdiere.*

*d Idem Fr. Eman. 6.*

*11.*

*Mas esto tā poco es ne-*

*cessario, porque aunque*

*se pierda, o se queme por*

*inadvertencia, o descuy-*

*do, sin fraude del que la*

*e Henríg. tomó, no por esto dexará*

*abi supra, de gozar della e.*

*Ni se nu. 3,*

*entiende que la ha de*

*traer cada vno consigo,*

*que basta tenerla en su ca-*

*sa, aunque esté muy lejos*

*o que otro se la téga guar-*

*dada. Y aun si vn hijo, es-*

*tando ausente de sus Pa-*

*dres, tiene ya experien-*

*cia de que cada año le to-*

*man la Bula, basta para*

*usar della, aunque no aya*

*llegado a sus manos. As-*

*si lo tiene Enriquez f.*

*Y f Idem in-*

*lo mismo dize Villalo-*

*commento-*

*bos se puede entender, lit. A.*

*en caso que partiendose*

*vnode este lugar, le prome-*

*tieste otro amigo suyo*

*fiel, y cuidadoso, de to-*

*g Villalo.*

*abi supra,*

*marcela en publi-*

*candose g.*

*nu. 25.*

*Sj.*

*Si es forzoso pagar la Bula, y  
de que bienes.*

*71.* **A**unque no se pague la Bula de presente basta que el que la recibe dé prenda, o palabra de pagarla, y que despues la pague: y si el Thesorero la diere a uno de gracia, esto basta, porque él queda obligado a pagarla. *b.* Y aunque en ella se dice: *P por quanto vos. N distes dos reales de plata;* batua que se pague en quartos, si el Thesore-ro se contentare con eso. Pero no bastará pagarla con dinero hurtado, ni le aprovechará al que así la tomare, segun *i Soto de iuste. & iur. lib 6.* dize Soto, porque aquel dinero no es suyo, y la misma Bula dize, que go-zarán della los que de los bienes liberalmente contribuyeren.

Mas los Religiosos, aú que no tienen bienes propios de que contribuir, la pueden tomar con licencia de sus Prelados: aunque sean los Frayles Menores, no obstante la

regla, y rogar a algun amigo que se la pague. *K. Cordobas. supr. reg. K. Y el Prelado deve dar la dicha licencia pidien-dosela: y si la negare, dice Acosta, que puede el subdito con todo esto to-mar la Bula sin pecar en ello, y gozar de sus indul-gencias. l.* *Acost. in-*

*72.* Pero por otra vía *Bull. q.* pueden los dichos Fray-les Menores, gozar de todas las gracias espirituales, y corporales de la Bula (salvo el poder elegir Confessor, y ser absueltos de casos reser-vados) sin buscar dineri-los para ella: diciendo en lugar de la limosna, dos Misas los Sacerdo-tes: los Coristas dos ve-zes los Psalmos Peniten-ciales con sus Letanias: y los Legos duzentas veces el Pater noster, con otras tantas Ave Ma-riás: por la intención que se concede la mis-sma Bula, que es por la vi-toria contra los infieles, y buen suceso de las guerras. Este privilegio concedio Paulo Tercio,

*viva vocis oraculo*, el año de 1533. A petición de Fray Antonio Ortiz, Ministro Provincial de nues  
m Cord. tra Provincia de San Ga  
in annot. briel, y lo refiere Codo  
Cōp. Men va en las Annotaciones  
ducāt. tit. del Compendio, n. y el  
Cruciata Padre Fr. Manuel en sus  
F. Eman. questiones regulares.

10.1.q.21 Estas son las doce clau  
art.1. sulas, cōtenidas en la Bu  
la de romance: En la de  
latin, o Plūbea está otra,  
donde el Pontifice dà fa  
cultad al Comissario Ge

neral de la Cruzada, pa  
ra dispensar en algunas  
irregularidades, y para  
otras cosas particulares:  
las quales podrá ver el q  
quisiere en la explicacion  
del P. Fray Manuel, n. que  
por no ser tan a nuestro  
proposito, y por la breve  
dad de el tratado no las  
refiero aquí, por passarla  
la segunda parte de este  
Divino Thesoro, que nos  
espera: y descubrir esta  
mina celestial de las  
indulgencias.

n F. Em  
in Bulla.  
g. vlt.

SEGVNDA PARTE  
DESTE DIVINO  
TESORO,

EN LA QVAL SE CONTIENE VN  
Sumario , y Cathalogo de las principales indul-  
gencias concedidas , y confirmadas por diuersos  
Sumos Pótifices a la Orden Seraphica de nues-  
tro glorioso Padre San Francisco , y  
a otras Religiones.



DE LAS QVALES GOZAN, Y PARTI-  
cipan los hermanos de la Tercera Orden, Cofrades  
del Cordon, y otras muchas personas, como se  
verà en el Parrafo primero.



## DECIMAS.

Presas aunque en libertad      Oyela del Seraphim  
 Con lagrimas por testigos      Un hijo, y juntos los tres.  
 De su pena, a sus amigos      A tal penar como ves  
 Las almas piden piedad.      Disponen glorioso fin,  
 Oye el eco en la Ciudad      Con diez flores de jazmin  
 Celeste la Virgen bella:      Ya en nudos, ya en granos de oro  
 Oyele tambien con ella      Les dan alivio a su Horo  
 Francisco amigo de Dios,      MARIA su proteccion,  
 Y al fin remiten los das      San Francisco su Cordon,  
 A la tierra eterna querella.      Y Laurencio su Tesoro.

**INTRODUCCION  
EN QUE SE DECLARA**

EL ORDEN DE ESTAS INDUL-  
gencias, la confirmacion y certi-  
dumbre dellas.

**P**ara mayor claridad,  
y distincion de esta ma-  
teria, la dividiremos en  
doce Parrafos principa-  
les, y cada uno dellos en  
diuersos puntos, o nume-  
ros : y de camino yre-  
mos aduirtiendo lo q pa-  
reciere ser necesario, pa-  
ra la inteligencia, y bué  
uso de estas indulgencias.  
Y antes de comenzar a  
referirlas, sed rà quien  
puede gozardellas.

Luego en primer lu-  
gar se pondran las indul-  
gencias plenarias. Tras  
estas las estaciones, con  
todo lo que a ellas perte-  
nece. Despues otras in-  
dulgencias no plenarias:  
Y las que tocan a los en-  
fermos : Y las particula-  
res de los Cofrades del  
Cordon. Luego las q  
pertenezcan a los secula-

res que no son Cofrades.  
Y finalmente las que to-  
can a las animas de Pur-  
gatorio.

Mas es de saber, que  
no se ponen aqui todas  
las indulgencias conte-  
nidas en nuestros pruile-  
gios (que seria proceder  
en infinito) sino las mas  
comunes, y principales:  
dexando otras muchas  
que no lo son tanto, por  
euitar prolixidad y con-  
fusion.

Pero ponense algunas  
otras (aunque pocas) de  
las concedidas a diuer-  
sas Religiones, por ser  
notables, y a nuestro pro-  
posito. Las quales van se-  
ñaladas a la margen con  
esta ✕ para que sean co-  
nocidas: y en el fin de  
cada vna se dice a que  
Orden, o Religion fueron

concedidas. Porque no quiero quitar a ninguna la honra que se le deue, ni aplicar a la mia la que no le pertenece, ni men digarde mesa a genal los manjares que abunda en la nuestra. Porque aunque todos gozamos de todas, por via de comun  
g. i. n. 2. nicación (como luego se dirá) cō todo esto es bié que cada vno reconozca y estime sus proprias indulgencias.

Y para que conste de la verdad, y certidumbre de las contenidas en este Cathalogo (lo qual es importantísimo en esta materia) se irá citando en cada vna el Papa que la concedio, y el Autor, y libro de donde se sacó. Que lo mas común es el Compedio de los privilegios de nuestra Orden, y de las otras Mendicantes, ordenado por F. Alfonso de Casarubios: reformado, y añadido por F. Geronimo Sorbo Capuchino. Y las Questiones Regulares del Padre F. Manuel Rodriguez.

y su Bulario. Los quales Autores se halla i más a mano (por si algún curioso quisiere verlos) y e llos se citan los Breves Apostolicos, y los libros antiguos de la Orden, llamados communemente *Monumenta Ordinis Minorum, & Supplementum*. Que son los archinos, y fuentes donde se hallan nuestros priuilegios y estas indulgencias. Las quales todas estan aprobadas, y confirmadas por muchos y diuersos Súmos Pontifices: como consta de las Bulas que trae el dicho Padre Fray Manuel Rodriguez.

Y especialmente por Paulo Segundo, Sexto Quarto, Leon Decimo, Clemente Septimo, Iulio Tercero, Paulo Quarteto, Pio Quarto, Gregorio Decimo tercio, Sixto Quinto, y Clemente Octavo: en una Bula que comienza *Ratio pastoralis officij nostri*.

Y si bié es verdad que Paulo Quinto en el principio de su Pontificado

*a. Bull. F. Man.*

*Paul. 2.  
Bul. vni.  
Sixt. 4.  
Bul. 14.  
León 10.  
Bul. 8.*

*Clem. 7.  
Bul. 2.  
Julio 3.  
Bul. 2.  
Paul. 4.  
Bul. 1.  
Pius 4.  
Bul. 2.  
Bul. 1.  
Greg. 13.  
Bul. 1.  
Sixt. 5.*

*Bul. 14.  
Clem. 8.  
Bul. 1.*

revoçó, y anuló todas las indulgencias concedidas por sus predecesores a todos y qualesquier Religiosos, y Religiosas de qualquier Ordén que fuesen; como parece en un Motu proprio de su Santidad, expedido el año de 1606. Pero despues en el de 1609. apróvò, in nouò, y confirmò de nuevo todos los priuilegios, favores, gracias, prerrogativas, & *indulta spiritualia*, &c. que todos los Súmmos Pontifices predecesores suyos auian concedido a nuestra Seráfica Religion, de la misma suerte que lo auia hecho Clemente Octavo en la Bula citada: a la qual se remitió el dicho Paulo Quinto en la siya, que comienza: *In iunctis nobis Apostolici munericis*: y la refiere el padre Fray Luys de San Juan, b, a cuya instancia (siendo Comissario de Corte Romana) se impetró la dicha Bula. Y porque en ella no se haze expressa mención de las Indul-

gencias, dudaron algunos, si su Santidad las auia buelto a revalidar, lo qual niega el padre Portel expressamente. c Parte  
Mas lo contrario afirma biareg. de  
Fray Geronymo Rodriguez <sup>int. post.</sup> n. 13.  
guez en las Resoluciones que escribió sobre las questões del Padre

Fray Manoel. d <sup>obligatio</sup> d F. Hieron.  
Pero porque cesassen ref. 77. n.  
dadas, y esto no quedase en opiniones, biolgió 45. & ref.  
el sobredicho Fray Luys 115. n. 7.  
de San Juan en el año de  
mil y seyscientos y diez  
a los pies del mismo Pon-  
tifice Pablo Quinto, y le  
suplicó declarase su in-  
tencion. Y el Papa de-  
clarò, y dixo: que en a-  
quella particula del Bre-  
ue, donde dice, *Et indul-  
tu spiritualia*: se deve en-  
tender todo lo que per-  
tenece al foro de el ani-  
ma: contiene a saber,

Fr. Luis  
Indulgencias plenarias, ubi supra,  
y no plenarias, Estacio- post dict.  
nes, y Absoluciones, &c. Bul.  
De lo qual da fe, y verda Fr. Mart.  
dero testimonio el dicho in finere.  
Comissario. Y lo refiere gal pag.  
F. Martin de S. Joseph, a- 502. n. 2.

b F. Luys  
de S. Juan  
inf. sum.  
fo. 1093.

firmado auerlo oydo de su boca.] De suerte, que todas las indulgencias aquí puestas estan el dia de oy en su valor y fuer-  
ça, y son certissimas, y verdaderas.

Bien sè que podrá re-  
plicar a esto algun curio-  
so, y poner esta objeció,  
diziendo: Que algunas  
de las indulgencias con-  
tenidas en este Cathalo-  
go, fueron concedidas  
*Viuæ vocis oraculo*: y que  
las tales, por lo menos,  
no serán tan ciertas co-  
mo dezimos: porque to-  
das las gracias, y priuile-  
gios concedidos a las Re-  
ligiones *Viuæ vocis oracu-  
lo*; los anuló, y reuocó  
nuestro Beatissimo Pa-  
dre Urbano Octauo, por  
vn Motu proprio [que co-  
mienza, *Alias felicis recor-  
dationis*] expedido el año  
de 1631. Y que asfi las  
indulgencias concedidas  
desta suerte estarán reu-  
cadas.

A esta replica, y objec-  
cion respódo dos cosas.  
La primera, que en el di-  
cho Motu proprio no se

haze expressa mención  
de las Indulgencias: y no  
se haziendo, no se ha de  
presumir que su Santidad  
quisiese anular yna cosa  
de tanta utilidad, y pro-  
uecho para las almas: y  
mas no siendo (como no  
son) en perjuicio de la  
juridicion Ecclesiastica:  
[y assi tengo por cierto  
que las dichas indulgen-  
cias no estan reuocadas.  
Lo mismo tiene F. Loré-  
çode Peirinis, y lo refie-  
re Diana, f.] A lo qual fa-  
uorece lo que dice el pa-  
dre Fray Manuel con Na-  
uarro. g. Qic quando el  
Pontifice en el principio  
de su creació reuoca los  
indultos, y gracias de sus  
predecesores, no por es-  
so se entiende reaocar  
las indulgencias que ellos  
concedieron: ni en las  
reglas de Cancellaria q  
entonces el Papa publi-  
ca; ni en sus Glossas se ha  
ze mención de tal reu-  
cacion de indulgencias.

Y si (no obstante lo di-  
cho) quisiere alguno de-  
zir, que en aquella parti-  
cula, *Gratias*, se entiendé  
cam-

f Dian. f.

5. tr. 14  
resol. 17g F. Em.  
to. 2. q. 68art. 4. cum  
Nauar.

tambien las indulgencias; y que assi las concedidas, *Viuæ vocis oraculo*, estan comprehendidas en el dicho Motu proprio, y por el reuocadas. A esto respondio lo segun do.

Que los dos Sumos Pó tifices referidos, Clemé te Octauo, y Paulo Quinto, en las Bulas citadas donde confirmaron nuestros privilegios: apruaron, innovaron, y confirmaron expressamente los concedidos *etiam Viuæ vo cis oraculo*, & sub quacumq; forma, & expressione verbo rum concessa. Y assi lo que antes era concedido de palabra solamente, lo es ya por Bulas expresas, y no se podrá dezir, que es *Viuæ vocis oraculo*. Assi lo

F. Luis de  
San Juan.

h Peirin.  
in priuile.  
Minim.

to. 3. c. 12  
Const. 18.

Virban. 8.  
in scol. n.

respondió el padre Fray Luis de San Juan, consultado sobre este caso: y lo mismo (dize) sintió la Vniuersidad de Alcalá: [y lo tienen en proprios terminos los Padres Fr. Lorenço de Peyrinis Minimo: h. Quintanadueñas Iesuita: y Fr.

Leandro de Murcia Ca puchino: el qual díze, q; lo mismo tuvieron hom bres doctissimos que co municò sobre el caso].

Y para mas confirma cion de lo dicho, se ad uierta: que en la Bula su

fodicha de Clemente 8. donde aprueba, innova, y confirma todos los pri uilegios, gracias, indul gencias, indultos, &c. co cedidos por sus predeces sores a nuestra Serafica Religion, *eciam Viuæ vocis oraculo*: dize su Santidad que lo hace *ex certa scienc ia*, y como si los dichos priuilegios, y todo lo de mas fuera inserto, y ex preso de *verbo ad verbum* en la dicha Bula. Y la di cha confirmació hecha *ex certa scientia*, tiene fuer za de nueva concession, y haze valido el priuilegio que antes era nulo, o estaua reuocado: como consta de algunas glof fas, y lo afirman los Doc tores. i. Y assi todos los priuilegios como quiera concedidos a nuestra Or dē, *etiam Viuæ vocis oracu*.

3. Dueñas  
de Jubil.

c. 16. n. 12  
F. Leand.

in exposit.

reg. Mino.

q. 20. sup.  
c. 6.

i Gloss. c. 1  
detrás act.

c. quoties  
de pacis.

Suar. li. 8  
delegibus

c. 18 n. 8.

12 & seq.  
cum alijs

DD. Por  
tel dub. re

gu. tit. pri  
uil. n. 29.

Fr. Hier.

Rod. reso.

115. n. 9.

*lo*, hasta el tiēpo de Cle-  
mente Octauo, los inno-  
uò, aprouò, y concediò  
de nuevo su Santidad por  
Bula expressa, como tam  
bién lo hizo Paulo Qui-  
to el año de 1509. por do-  
de parece no ser compre-  
hendidos, ni reuocados  
en el dicho Motu proprio  
de Urbano Octauo. [Lo  
qual vltimamente afirma  
nuestro hermano F. Mar-  
tin de S. Joseph, en las  
adiciones a la quarta im-  
precision de naefra Re-  
gla, fundado en la Bula  
confirmatoria, ya citada  
de Paulo V. y en la clau-  
sula *quomodo si de verbo ad*  
*verbum inferentur*: con  
que (dice) perdieron la  
fuerça de *Vnae vocis ora-*  
*culo*, y la adquirieron nue-  
ua, de gracias adquiridas  
por Bula, y no importa q  
en ella no las contasse ca-  
da vna en particular, por  
que ba ita que dixelle en  
general que las confir-  
mava, *quomodo si de verbo*  
*ad verbum illic inferen-*  
*tur*. Si las hubiera referi-  
do cada vna de por si, na-  
die dudara de que eran

gracias concedidas por  
Bula; y lo mismo viene a  
ser con las palabras ge-  
nerales dichas: porque:  
*impliciti & expliciti eadem*  
*est virtus*. Hasta aquí Fr.  
Martin. Con que baltan-  
temente queda probado  
como todos nuestros pri-  
uilegios, aūque algunos  
de ellos fueron al princi-  
pio concedidos *Vnae vo-*  
*cis oraculo*, ya oy no lo  
son, sino gracias conve-  
nientes por Bulas expre-  
sas, y por consiguiente  
estar en su valor y fuer-  
ça]. Excepto los que son  
contra el santo Concilio  
Tridentino: que estos ta-  
mbien los exceptuaro a los  
dos Pófices iniciodichos  
Clemente Octauo, y Pa-  
ulo Quinto. Luego bien  
se infiere que nuestras in-  
dulgencias no estan re-  
uocadas, aunque algunas  
dellas fueron cōcedidas  
*Vnae vocis oraculo*; y porco-  
siguiente, que todas las  
que a qui van puestas, son  
ciertas, y verdaderas.

Yo me holgara mu-  
cho que lo fueran tan o  
algunos sumarios, y me-

Fr. Mar-  
tin. addi-  
tio. c. 2. ad

n. 47.

moriales que por ay andan impresos en papeles sueltos de diueras indulgencias por quanto nos apropuecharamos de llas, y no se engañara el pueblo Christiano. Pero es cierto que no todos contienen la certidumbre, y verdad que pide la materia: como he visto algunos que han llegado a mis manos: y no sé yo quien se atreve a imprimirlos, y publicarlos. Pues ademas del pecado mortal grauissimo que se comete, ay grauissimas penas contra los que predicen, o publican indulgencias indiscretas. Como consta de vna Clemética, donde se prohibe esto a los Religiosos en virtud de santa obediencia, y so pena de maldicion eterna. Y aunque la dita ha Clementina no habla mas de con los Religiosos; pero (segundize San Antonino, Navarro, m D. An tu. 3. p. 11 m) de la misma fuerte pe tu. 18. c. 4 can los Clerigos, y seu Navarr. lajes que presumen pre-

dicas, o publicar las dichas indulgencias indiscretas. Dónde se ha de advertir, q̄ (como nota vna Glosa, y declara el mismo Navarro, y otros Autores, o indulgencias indiscretas se llaman. Lo primero, las falsas, y que nunca fueron concedidas. Lo segundo, las q̄ concedido el q̄ no podía conceder tantas, excediéndola tasa, y límites de su jurisdiccion. Lo tercero, las q̄ no se puede probar por letras del Pórtice, o por otro autentico testimonio. Y lo mismo sería publicar las q̄ antiguamente era verdadero, pero ya estan revocadas: como lo estan el dia de oy todas las indulgencias q̄ estan en las. Las cuales reformó el S. C. S. Cilio Tridentino, p, y de todo punto las revocó, y anuló el Papa Pio V: por los depravados abusos q̄ an si de pedir, y sacar limosnas a titulo de indulgencias: q̄ pretextode edificar, o reparar algunas Iglesias, y otros lugares pios. Como estan enyn Mo

I Clem. 1.  
de prin.  
§. 1.

tipoprio que comienza:  
*Et si Dominici gregis*, y lo  
 refiere el Padre Fray Ma-

q.F. Ema.

in Bular.

bul. 14.

Pij V.

r Bona to

3. dis. 2. q.

3. fuc. 30.

nuel en su Bula. q. Y  
 en otra Bula que comien-

ça. *Quam plenum*: y la ci-

ta, y explica Bonacina, r.

Pro ibiò el mismo Pio

Quinto so graues penas,

y censuras que ninguno

concediese, publicasse,

ni mandasse publicar las

tales indulgencias ques-

tuarias, ni otras faculta-

des que con ellas solian

conceder a los que die- se

fueron cierta cátidad de pe-

cunia. Los Obispos y o-

tros Prelados mayores,

aunque sean Cardenales

que en lo dicho delin-

quieren, quedan suspéjos

de la entrada en la igle-

sa, y de la recepcion de

sus frutos: y los demas in-

feriores a los Obispos in-

curren en descomunion

ipso facto: y la absoluçion

de los vnos, y de los ot-

ros es referienda al Su-

mo Pontifice. Pordon-

de se verá el recato con

que se deuen publicar las

indulgencias. Y assi la

Clementina citada ha-

bla especialmente cótra  
 los que las predicen en  
 fauor suyo, para gran-  
 gear algo por ellas, co-  
 mo lo advirtió Villalo-  
 bos. f

Villal. Adviertan esto porca- p. tra. 21.  
 ridad, y miren el peligro dif. 21.  
 a que se ponen los que ve-  
 den escapularios bendit-  
 os, Cruzes, Medallas, o  
 cosas semejantes, asisten-  
 tando hermanos, o co-  
 frades, no tanto con des-  
 feo que los fieles partici-  
 pen, y gozen de sus in-  
 dulgencias, quanto con  
 intento de sacar algun  
 interes, y piuecho tem-  
 poral de ellas. Que a de-  
 mas de oler a simonia, y  
 no carecer de sacrilegio  
 es derechamente cótra  
 la intencion del Papa, y  
 contra el decreto del Sa-  
 to Concilio Tridentino:  
 el qual dice, que estos ce-  
 lestiales Theoforos de las  
 indulgencias, *Non ad qua-*  

*sum, sed ad pietatem exerce-*

*ri omnes vere intelligent.* t.

Nopara grangeria, ni co-  
 dicia, sino por piedad, y  
 caridad se deuen exerci-  
 tar, y comunicar a todos.

t Cōc Tri-  
 sess 2 t. de  
 refor. c. 9

Y por obviar los abusos que en esto auia, decretó el mismo Concilio, que las indulgencias, y otras espirituales gracias no se publicasen al pueblo, si no a sus tiempos convenientes: lo qual hizoesen los Ordinarios de los lugares juntamente condados del capitulo. Pero no obstante este Decreto, pude los Religiosos, sin consultar lo Ordinarios, publicar las indulgencias que antiguamente les fueron concedidas por los Sumos Pontifices [no estando anuladas, como lo está las que fuijaron.] Mas las que de nuevo se concedieren, ninguno aun que sea Religioso estento puede publicarlas ni aun en su Iglesia, sin licencia del Ordinario. Así lo declaró la Sacra Congregacion de los Cardenales, interpretes del Concilio: segun afirman algunos DD. y lo refiere Bonacina.

**u. Bonac.**

**ubi supra.**  
n.º

A los señores Curas, y Prelados de las Iglesias suplico encarecidamen-

te reparen en esto, y aduertan todas estas cosas: para que si llegaren a sus parrochias (como suele suceder) algunos extravagantes, o viandantes (por mejor dezir) pregonando indulgencias, vendiendo papeles de ellas, assentando hermanos, y embolsando quartos, &c. se informen de la licencia, y autoridad que trae para ello, y de la calidad y certidumbre de sus indulgencias. Porque si fieren de las comprendidas en la Clementina citada, o de las que el Santo Coacilio reformó, y el Papa Pio V. anuló, y prohibió, en ninguna manera las consentan publicar.

Todas las contenidas en este tratado estan (por la Divina bondad) libres destos peligros e inconvenientes. Porque quanto a lo primero, cosa cierta es que fueron concedidas. Quantos a lo segundo, las concedieron los verdaderos Pontifices, y Vicarios de Christo Señor

nuestro , que tienen plenissima potestad para cederlas, y se verá en cada vna el Papa que la concedió. Quanto a lo tercero , todas ellas se pueden probar por letras Apostolicas , y ciertos testimonios , como consta de los Autores que se iran citando , y de los que ellos citan. Y finalmēte, aunque alguna vez han sido reuocadas, pero despues ( como se ha dicho ) boluieron a ser de nuevo confirmadas. Todo lo qual he querido referir , porque ninguno ponga obstaculo , ni duda en estas Indulgencias.

### PARRAPHO .I.

DE LA COMVNICA-  
cion de los Privilegios  
de las Religiones: y quié-  
puede gozar destas  
Indulgencias.

**A**ntes de comenzara referir , y declarar estas Indulgencias , me pareció necesario dezir en primer lugar las perso-

nas que pueden gozar , y participar de ellas , para que todos lo sepan , y se animen mas a leerlas , y estudiarlas , y se dispongan para ganarlas.

### Quales son las Ordenes Mendicantes.

I Para mayor inteligencia de lo que se dice se aduiertha , que las Ordenes Mendicantes el dia de oy son ocho. Conviene a saber: Las de nuestros Padres Santo Domingo , y San Francisco : la de los Hermitaños de Sā Augustin: y la de nuestra Señora del Carmen. Estas quatro son las que propria , y principalmente se llaman Mendicantes desde su principio , como cosa del Derecho. a. Y las *ae. Vnico.* que se siguen fueron des- *g. sane. de.* pues nombradas , y rece- *religio.* bidas de los Súmos Pon- *dom. in 6.* tifices tambien por Men- dicantes: La de San Fran- cisco de Paula: La Com- pañia de Iesus: La de los Seruitas , o Siervos de nues- tra Señora: Y la de los Se- *suitas*

suitas de San Gerónimo.

Estas dos vltimas son en Italia.

*b F Ema.  
to 1. q. 2.  
per iotam*

Vease el Padre F. Manuel, *b*, que explica todo esto muy bien, y dice de donde tuvieron origen, y principio estas sagradas Religiones, y quien fueron sus fundadores.

### Como se comunican los Priuilegios.

I Todas las Ordenes sus dichas se comunican entre si de tal manera, q cada vna dellas goza, y participa de todos los priuilegios de las otras: assi de los contenidos en las Bulas auténticas, y expresas, como de los concedidos *Viuæ voctis oraculo*: y assi de los que hasta aora se han concedido, como de los que en cualquier tiempo adelante se concedieren. Lo qual consta de muchas Bulas, y concesiones que trae el padre Fray Manuel Rodriguez en su Bulario: y las refiere en las Questiones Regulares, dñde trata es-

to muy de propósito. *c. c F. Em. t.  
to 1. q. 55  
a. 1. 2. 3. 4  
& 5.*

Y assi qualquiera Religioso de cada vna de las dichas Ordenes, goza, y participa de todas las gracias, indulgencias, absu-  
luciones, y remisiones de pecados concedidas, y que en adelante se concediere a todas, y a qualquiera de las Religiones susodichas.

Gozan assi mismo las dichas Religiones, y los Religiosos de llas, de todos los priuilegios, gracia-  
s, fauores, indulgen-  
cias, y prerrogativas de las otras Ordenes no Mé-  
dicantes: y estas, o casi todas ellas de las nue-  
tras. *d ibid. ar.  
6. 3 sej.*

Y finalmente gozan, y participan las dichas Ordenes, y sus Frayles, Iglesias, Conuentos, y otros lugares suyos, de todos los Priuilegios, im-  
munitades, gracias, indulgencias, &c. como quie-  
ra concedidas, y que des-  
pues se concedieren a qua-  
lesquier Ordenes, Congregaciones, Cofradias,  
Casas, Capitulos, Igles-  
ias,

fias, Hospitales, y otros  
 lugares pios, y a quales-  
 quiera personas secala-  
 res, o regulares.  
 3. Esta comunicació-  
 sodicha se entiende, y pra-  
 tica desta suerte: Lo cōce-  
 dido a vn Conuento de  
 vna Orden se estiende, y  
 comunica a todos los de-  
 mas Conuentos de aque-  
 lla, y de las otras Ordenes  
 que gozan de sus priuile-  
 gios. f. Y lo concedido al  
 General de vna Religió-  
 se cōcede, y pertenece a  
 todos los Generales de  
 las otras Religiones: Lo  
 q̄ a vn Prouincial, a todos  
 los Prouinciales: Lo q̄ a  
 vn Prelado Conuéntral, y  
 a su Vicario; a los demas  
 Prelados cōuentuales, y a  
 sus Vicarios: Y lo que avn  
 simple Religioso, a los de  
 mas Religiosos: en la ma-  
 nera que luego se explica  
 rà. Y finalmente lo con-  
 cedido a las festividades  
 de vna Ordē, se concede  
 respectivamente a las fiel-  
 tas de las otras Ordenes.  
 Desta suerte: que lo con-  
 cedido a los Padres Pre-  
 dicadores: y a sus casas  
 en honra de los glorio-  
 sos Santos Domingo, Pe-  
 dro Martyr, Thomás de  
 Aquino, y Catharina de  
 Sena: Lo mismo se comuni-  
 ca, y cōcede a los Fray-  
 les Menores, y a sus Con-  
 uentos en las fiestas de  
 nuestro Padre San Fran-  
 cisco, y de los Santos An-  
 tonio, Luys, Bernardino,  
 Buenaventura, cinco Mar-  
 tyres de Maruecos, San-  
 ta Clara, y en las demás  
 festividades de nuestra  
 Orden: aunque los San-  
 tos della sean mas en nu-  
 mero que los de la otra. g  
 Assi lo declarò, y conce-  
 diò Julio Segundo. Todo  
 lo qual se entiende (como  
 aduirtiò el padre Fray Mu-  
 nuel, h) assi de lo conce-  
 dido, como de lo que en  
 adelante se concediere.  
 Cerca de lo dicho en  
 este numero assi en gene-  
 ral, es necesario declarar  
 tres puntos, o dudas mas  
 en particular, que son: Si  
 lo cōcedido a vn solo Co-  
 uento, se comunica a otros:  
 Si esta comunicacion se  
 entiende solamente de los  
 Príuilegios, o tambiē de

g *Iuli. apud Fr.*  
*Ema. viii sup. a. 20;*

h *F. Ema. viii a. 20.*

Las indulgencias: Y si de lo concedido a vn Religioso en particular, gozâ los demás. Perdone el Lector si en esto nos detuvieremos porque importa averiguar la verdad , para nuestro intento: y para satisfacer a los curiosos q en algode lo dicho repararen, como algunos han reparado, y otros escrito lo contrario. Y para mas satisfacion de los Doctos sera uerça poner algunas clausulas en latin , que so facadas de las Bulas , y cōfesiones de los summos Pontifices , y las que mas comprueban esta doctrina y verdad. El que no lo entienda , pase adelante sin leerlo , que sin ello entenderá el intento.

#### De dos maneras de Privilegios.

4 Para mayor inteligencia , y claridad de lo q̄ pretendemos probar , se aduerte de passo , que ay dos maneras de Privilegios: vnos son reales , y otros personales .  
 T. F. Ema. 10.1. q. 7.  
 art. 2.  
 Port dub.  
 reg. verb.  
 prin. n. 6.

Privilegio real es, el q̄

derechamente se concede a algún lugar, oficio, o comunidad. Personales, el que se concede, y dirige a la persona , o personas , sin dependencia de lugar. Item, el Privilegio real, o es particular: o general. Particular es, quando se concede a vn lugar, Iglesia, Conuento, o Religion: General, quando se concede a todos los lugares , &c. Y de la misma suerte, el privilegio personal puede ser general , o particular. General es, el concedido a todas las personas de vn Reyno, o a todos los Religiosos de una Orden: Particular es el q̄ solamente se concedido vno, o a pocos del pueblo , o a vno, o a pocos Religiosos. [ Itē, quando un privilegio es favorable, y no perjudica a nadie, y ayuda si es real , o personal; se ha de estender y juzgar por real.] *Quia beneficium principis late interpretari legibili est.*

Nota pues a ori, que el privilegio personal, siem pre sigue la persona don de

*k e pri de  
regul.iur.  
in 6.* de quiera que va, *k . y no*  
*se estiende a otras perso-*  
*nas ni as de a las que en es-*  
*pecial fue cōcedido, quā*

*1 Decius,  
inc. sane  
de pris.* do es particular. *l.* El pri-  
uilegio real, pasa indi-  
rectamente a las personas

*m Portel  
ubi sup.* que gozan del por razon  
de la cosa concedida, o  
del oficio, y cosas seme-  
jantes. *m* Mas no se estiē

de ni comunica a otros lu-  
gares, quando es particu-  
larmente cōcedido a uno.  
Como si el privilegio se  
concedió a un solo Con-  
vento, o a los moradores  
del, cierto es que no se es-  
tiende a los demás Con-  
uentos, ni los Religiosos  
que allí moran gozarán  
del dicho privilegio, si  
se passan a vivir a otros

*n F Ema.  
ubi sup.* Conventos. *n* Todo lo di-  
cho se entiende confor-  
me a Derecho común, no  
aunque privilegio particu-  
lar que conceda esta com-  
unicación: mas para e-  
lla tenemos los Religio-  
sos muchos Privilegios  
particulares, como se ve-  
rá en la declaració de las  
dudas p. opuestas, que es  
en esta manera.

*Si lo concedido a un Conuen-*  
*to se comunica a otros.*

*s* La primera duda es,  
si lo concedido a un Con-  
uento particular, se estiē  
de, y comunica a los de-  
mas? Parece que no, por-  
que si bien Julio Segundo,

*Omnia & singula priuilegia,  
Ec. quibusvis congregatiōni  
bus seu societatibus, aut alijs  
locis, & illorum personis Or-  
dinis Fratrum Eremitarum  
regularis obseruantia nuncu-  
pati, generaliter concessa ad  
ipsum Ordinem Fratruū Ere-  
mitarum, & illius personas,*

*ac si illis specialiter concessa  
fuisserent, auctoritate Aposto-  
lica extendit & communica-  
uit o. Por virud de la  
qual concession creiā los  
Padres Auguttinos, y aun  
otros algunos Religiosos  
que todos podian gozar  
de los indultos, y priuile-  
gios concedidos a los Cō  
uentos particulares: Mas  
despues el Papa Leon X.  
declarò que se debia en-  
tender: *quod gaudent prædi-  
eli fratres priuilegijs genera-  
liter concessis Congregatio-  
nibus, & personis, & locis Cō**

*o Suple.  
fol. 66.*

*cōces. 206*

grezationum: & nō lombus,  
vel personis particularibus  
Congregationum, vel Ordinis  
concessis. Conforme alio  
qual, lo concedido a un  
Conuento no se estiende  
a los demás. Assilo sien-  
te el Colector de los Pri-  
uilegios q̄ esto refiere.

p Collect.  
priu. Mē  
die tit co-  
munica.  
priu. § 22

Per no obstante lo di-  
cho, es certissimo que go-  
zan todos los Conuertos,  
de lo que a uno solo es  
concedido. Porque des-  
pues de aquella declara-  
cion de Leon Decimo,  
Pio Quarto, y Clemente  
Octavo estendieron, y co-  
municaron a toda la Or-  
den de San Geronymo, y  
a cada uno de sus Conuerto-  
s, así de varones, como de mu-  
geres; *omnia, &*  
*singula priuilegia, gratias, fa-*  
*uores, & indulta tam spiri-*  
*tualia, quam temporalia eide-*  
*Ordini S. Hieronymi, ac om-*  
*nibus, & singulis, & cuiuis*  
*Monasterio, tam virorū, quā*  
*mulierum concessa.* Esto se  
puede ver mas largamen-  
te en el padre F. Manuel.  
Bullar. q. De suerte que todo lo  
concedido a uno, o a mu-  
chos Conuentos de San

Geronymo, así de Reli-  
giosos, como Religiosas  
estendieron estos dos Po-  
tifices a todos los demás  
Conuertos de aquella Or-  
den: y cada uno de ellos  
puede igualmente usar,  
gozar, y participar de los  
priuilegios del otio, co-  
mos si el en especial se le  
huvieran concedido.

Lo mismo, y de la mis-  
ma suerte concedio el di-  
cho Clemente Octavo a  
los Padres Premostraten-  
ses. r. Y la Orden de Si*ribidem*  
Benito comunicò todas *Bul. 20.*  
las gracias, y priuilegios *Clem. 8.*  
del Conuento de nuestra  
Señora de Montserrat. s. f *idē ibi.*  
Y antes desto aquia comuni-*dem Bul.*  
cado Julio Segundo a 22.  
la Orden de San Francis-  
co de Paula lo conde-  
do a qualquiera de sus Co-  
uentos. De todo lo qual  
se sigue consequentemente,  
que las demás Religo-  
nes, por la comunicacion  
de los priuilegios gozan  
tambien de la extension  
deste indulto, como si a  
ellas les fuera especialmente  
concedido. Assi lo tiene el Padre Fr. Juan  
de

t Crux  
 Epit. de  
 stat. relig.  
 lib. 2. c. 4.  
 conclus. 3. de la Cruz, que esto re-  
 fiere. 1. Y luego añade  
 ellos palabras: *Et sic pri-  
 uilegia & gratiae concessione  
 Monasterio nostri Ordinis  
 Prædicatorum, eo ipso ad alia  
 extenditur Monasteria eius-  
 dem Ordinis.* Y lo mismo,  
 y por la misma razon po-  
 demos dezir, que los pri-  
 uilegios, y gracias conce-  
 didas a vn Conuento de  
 nuestra Serafica Religio  
 se estienden, y comuni-  
 can a los demás Conuen-  
 tos della. Y por la comu-  
 nicacion que ay entre las  
 Ordenes Mendicantes, y  
 no Mendicantes, todo lo  
 concedido, y que se con-  
 cediere a qualquiera de  
 llas, es comun a todas: y  
 así todas gozan, y parti-  
 cijan de los priuilegios  
 concedidos a particula-  
 res Conuentos. Así lo afi-  
 rma el Padre F. Manuel.  
 a. Y Fray Lorenço Portel  
 dice, que es comun, y que  
 así se practica, como lo  
 vemos cada dia. Pues del  
 priuilegio que concedidó  
 Clemencia Cesar al Co-  
 nuento de San Estevan de  
 Salamanca, de los Padres

Dominicos, para recibir  
 Noticias sin hazerles pri-  
 merola informacion: go-  
 zan, y se apruechan los  
 demás Mendicantes. Y  
 así en este punto no ay  
 duda.

*Si las Indulgencias conces-  
 didas a un Conuento en par-  
 ticular se estienden  
 a los demás.*

6. La segunda duda, y  
 lo que mas haze a nues-  
 tro proposito es, saber si  
 en esta cuenta, y comuni-  
 cacion de priuilegios, en-  
 tran tambien las indul-  
 gencias: y si las conce-  
 didas a un Conuento par-  
 ticular se comunican a los  
 demás?

El Padre Portel niega  
 esto, y dice, que esta co-  
 municacion de vn Conuen-  
 to a otro lo entiende  
 de los Priuilegios, pe-  
 ro no de las indulgencias.  
 x. Y para esto no alega de  
 su parte ningun Autor, ni x. Portel  
 declaracion de l' Ofifice, ubi sup. &  
 ni dà otra razon, mas que v. priu-  
 ilegio que las indulgen- n. 20.  
 cias no son priuilegios, y  
 que

uF Ema.  
 20. 1. q. 55  
 ar. 18.  
 Port dub.  
 reg. v. co-  
 munica.  
 priu. n. 6.

que difieren mucho de  
llos: y assi solo es para ecer  
suyo. Pero (con licencia  
suya) aueremos de probar  
aqui lo contrario con gra-  
ues Autores, y con Apos-  
tolicas declaraciones.

El padre Fray Manuel  
Rodríguez , alegando, y  
explicando la concessió  
ya referida de Pio Quar-  
to, hecha a los Padres Ge-  
ronymos , dize , que por  
esta comunicacion, la in-  
dulgencia concedida al  
Conuento de nuestra Se-  
ñora de los Angeles de  
Porciuncula, se estiende,

y F. Ema. y comunica a todos los  
ibi supra. demás Conuentos de nues-  
tia Orden, assi de Fray-  
z F. Hier. les, como de Monjas: y q  
ref. 77. n. en qualquiera de ellos la  
56. & ref. pueden ganar los secula-  
115. n. 51 res. y Lo mismo tiene su  
a Mirad. expolitor Fr. Geronymo  
Manua. Rodriguez contra Portel.  
Prelat. z. Y el padre Miranda es  
to. 2. q. del mismo parecer. a. La  
46. a. 7. misma opinion tiene Fr.  
b Crux Itan de la Cruz, Domini-  
ibi supra. co: b, el qual pone por e-  
in secund. exemplo una indulgencia  
impresso. concedida a su Conuen-  
to de Caceres, en el Al-

tar de nuestra Señora del  
Rosario , de la qual dice,  
que gozan los demás Cú-  
entos de su Orden, en el  
mismo Altar: por virtud  
de los priuilegios alegados  
de Pio Quarto, y Cle-  
mente Octavo.

Pruenase mas lo dicho  
con otros muchos Breves  
Apostolicos q tratá de la  
comunicacion de los pri-  
uilegios: en los cuales los  
Sumos Pontifices casi sié-  
pre hazen expresa men-  
cion de las indulgencias,  
como de cosa tan notable,  
e importante. Como se  
puede ver en el P. Fr. Ma-  
nuel : c, y luego declara-  
remos. Y si bien Pio III.  
ni Clemente VIII. en las  
Bulas citadas, no especifi-  
caron las indulgencias  
palabras expresas, dixe-  
ron empero otras equiva-  
lentes a ellas: quales son,  
*Indultus spiritualis*. Por esta  
particula declaró Paulo  
Quinto en otra ocasion,  
(como arriba fíjoxo, d) d supra in  
que se deava entender introduciendo  
a aquello que toca al io dñe.  
ro del anima: como son  
Indulgencias, Estaciones,

C. F. Ema.  
to. 1. q. 55  
per tota.  
S. in Bell.  
varij lo-  
cios.

*Indulgencias*, etc. etc.

Absoluciones, &c. Aora pues, vn Pontifice dize, que los indultos espirituales concedidos a vn Conuento, se estiendan, y comuniquen a los demás Conuentos. Otro Papa declara, que por indultos espirituales se entienden indulgencias. Luego bié se sigue que las indulgencias concedidas a vn solo Conuento se comunican a los demás. Pienso que no aurà de aqui adelante quien lo dude : y el mismo padre Portel que lo duda y niega, tampoco lo dudara, ni escrituiera si hubiera visto esta declaracion de Paulo V. Pero es cierto que no auia llegado a sus manos quādo escriuio sulibro: como parece en otra parte dēl, dō de dize, que por *indulta spiritualia*, no se entiende Indulgencias. e. Mas ya nos costa lo contrario de la mente, y boca del Pontifice , como auemos visto: [contra lo qual ninguno podrá opinar de aqui adelante, ni declarar otra cosa, auicuñdolo decla-

rando el supremo Legislador. *Nim inferior non potest declarare legem contra expressam declarationem Superioris: sicut nec inferior potest condere legem contra legem Superioris.*\* Peropor que no quede ningū en genero de duda en lo que vamos probando, lo confirmaremos cō otros tres priuilegios, que expresa mente, y en proprios terminos hablan a nuestro propósito.

El primero es de Julio Segundo, el qual (entre otras cosas) concedió a la Orden de San Francisco de Paula, *Vt omnia, & singula priuilegia, indulta, gratiae, facultates, ac indulgentiae vni, aut pluribus dominibus Ordinis Minimorum in f Peirin genere per Sextum Quartum prædecessorem concessa, & in posterum concedenda, omnibus, & singulis alijs domibus, & fratribus Ordinis Minimorum huiusmodi essent, & intelligerentur esse concessa.* Este priuilegio refiere largamente F. Lorenço Peirino Minimo, f, el qual tā bien refiere otro de Cle-

\*Clemen-  
tin. Ne R  
mani. de  
electio.

e Port. v.  
indul post  
v. 13.

men-

mente Septimo, donde confirmando este Pontifice el de su predecesor Julio Segundo, y declarandolo algo mas, dice: *Qic, Omnia, & singula priuilegia, immunitates, indulgentias, exemptiones, & iudicata uoi, aut pluribus dominibus Ordinis huiusmodi specialiter concessa, ad omnes & singulas ipsius Ordinis domos de novo suscepas, & suscipendas auctoritate Apostolica presentes de novo extedimus, & ampliamus, ipsasque domos suscepas, & suscipendas, eisdem priuilegijs immunitati bus gratijs, indulgentijs, & iudicatis alijs dominibus, specialiter concessis pariformiter, & aque principaliter potiri, & gaudere, ac si singulis dominibus suscepis, & suscipendas, & Christi fidelibus illarum Ecclesijs visitantibus specialiter concessae fuissent. No se que mas claro se podia dezir: pero veamos otra concesion.*

El tercero priuilegio es de Leon Decimo, el qual concedio a las Ordenes Mendicantes: *Omnes, & singulas gratias concessiones,*

*iudgentias, peccatorum remissiones, fauores, &c. que Predicatorum, Minorum, Eremitarum sancti Augustini, Carmelitarum seruorum B. Marie, ac Minimorum fratrum in dominibus. & illorum Ecclesijs, Oratorijs, & Ecclesijs ipsas, & oratoria pro tempore visitantibus, cuiuscumque status, aut sexus existenter, seu pro eorum minutentione, & ornatu contribuentibus, nec non dominibus, & Presidentibus non solum Generalibus, & Provincialibus fratribus que & sororibus necnon Malibus, & conuersis, oblati, atque utriusque sexus personis de penitentia, seu tertij habitus nascupatis, a dictis predecessoribus, aut a nobis, ipsisque successoribus; aut alias auctoritate habentibus, coniunctim, vel diuisim, in genere, vel in specie concessafuerint, aut in posterum concedentur illa, & omnia singula ac si nominanter exprimerentur, pro sufficiet expensis, tunc habentes singulis Ordinibus predictis, illorumque singulis Ecclesijs, Oratorijs, & Ecclesijs, ac Oratoria visitantibus, cuiuscumque status aut*

sexus existerent, seu pro eorum  
mantencionē, & ornato con-  
tribuentibus, necō dormibus,  
& conuentibus, Fratribus, &  
sororibus, vel Monialibus, co-  
ueris quoq; & oblatis, ac utri  
usq; personis de penitētia nū-  
cupatis, & alijs singulorū Or-  
dinum prædicatorum, Motu pro  
prio, & ex merita nostra scien-  
tia & liberalitate de Aposto-  
lica autoritatis plenitudine  
communicamus, illeq; omnia,  
& singula inter prædictorum  
Ordinum personas par isiformi-  
ter communia esse, fuisse, &  
esse volumus.

Esta concessió de Leó  
Decimo, y la otra de Ju-  
lio Segundo refiere el Pa-  
dre Friy Manuel g, de las  
quales (dice) se colige, q  
lo concedido, y que se co-  
cediere avn Conuento de  
las Ordenes Mendican-  
tes, es visto ser cōcedido  
a todos los Conuentos de  
las dichas Ordenes. Y es  
to no solamente los priui  
legios (como pensò el Pa-  
dre Portel) sino tambien  
las indulgencias: pues ta-  
clará, y expresamente  
se haze menció de ellas.  
Y no solo para los Reli-

giosos, sino tambien para  
los seculares que visitan  
sus Iglesias.

*Si lo concedido a vn Religio-  
so se comunica a los  
otros.*

7 La tercera duda que  
pusimos es, si lo concedi-  
do a vn Religioso en par-  
ticular, se comunica, y es-  
tiende a los demás?

A esto respondo, q cō-  
forme lo dicho arriba, b,  
el priuilegio personal par  
ticular (como ese) no  
pasa de la persona a quié  
en especial fue concedido,  
ni se estiende a otros,  
sino es que milita la mis-  
ma razon, o aya para ello  
particular cōcessió. Yaú-  
que ay algunas de donde  
se puede colegir esta co-  
munication, como es el  
priuilegio de Julio Segú-  
do que arriba se tocó, pe  
ro entraluego la declara-  
cion de Leon X. allí refe-  
rida: conforme a la qual  
dice el padre Friy Manuel,  
k: que de los priuilegios  
cōcedidos a particulares *# F E M A .*  
Religiosos, en ninguna *to. i. q. 55*  
manera gozan los otros, *ar. 18,*  
*anque.*

*g F E M A .*  
*to. 3. q. 10*  
*ar. 1.*

*Mirand.*  
*Man. to. 2*  
*q. 46. 4. 5.*  
*m Portel.*  
*dub regu.*  
*v. priui.*  
*n. 21.*

Aunque sean de la misma Orden: y si lo contrario se dixesse, toda la observancia de las Religiones pareceria. Lo mismo siente el P. Miranda, l. Y Portel establece este parecer: *m* el qual dice, que aqui milita diferente razon, que en la comunicacion de un Conuento a otro: y es, q; las cosas q; en vn Religioso son congruentes, en otro seran indecentes. Lo qual no acontece en el privilegio concedido a un Monasterio, respecto de losotros. Pero añade mas y dice, q; si un privilegio es concedido al Prelado de un Conuento por razon de su oficio, o en comun a los Religiosos de algun Conuento; que en tal caso participaran de todos los Prelados Conuentuales, y todos los demas Religiosos de aquella Orden, y de las otras que con ella comunican.

Esto es lo que siente, y dicen estos Padres: pero yo (aunq; el menor de todos) declarandolo algo mas, digo, que la dicha

declaracion de Leon X. si bien se mira, solo habla cerca de aquella concessione de Julio Segundo hecha a los Padres Agustinos, la qual parecia tener algunadida, por aquellas palabras, *Generaliter concessa*. Pero en otra concessione del mismo Julio II. n hecha a los Predicadores y Menores hablo mas claridad, p;nes con palabras expresas dice: que de lo concedido a los Prelados de vna Religio, gozelo los Prelados de las otras: *Et sicut de potestate Prelatorum, scilicet de Prelatis ad Prelatos dictum est ita de congregationibus unius ad congregationem alterius Ordinis, & de fratribus priuatissimis, id est, sine pralatura, ad fratres priuitos, &c.* Y sobre esta concessione, y declaracion, ninguna cosa hablo el Papa Leon X. Antes el mismo Leon, en la comunicacion que hizo de las ordenes Mendicantes, poco ha referida: o dice, q; lo concedido, o que se concediere a qualquiera de sus Iglesias, Prelados, *o sup. huc*  
*6. 26.*

*g. Fray*

y Fray les, junta, o distin-  
tamente, en general, o en  
particular: *Omnia, & singu-  
la, singulis ordinibus pradi-  
ctis, illorumque singulis Ec-  
clesijs. Fratribus etiam & so-  
roribus. &c. communicamus,  
illaque omnia & singula inter  
predicitorum Ordinum per-  
sonas parvissimite communia  
esse fuisse. & esse volamus.*

Y ademas de esta con-  
cesion de Leó X. ay otra  
amplissima de Gregorio  
Decimotercio, el qual co-  
municò a la Cópañia de  
Iesus, y a sus casas y perso-  
nas. *Omnia priuilegia, im-  
munitates, gratias, indulgen-  
tias, &c. alijs ordinibus, con-  
gregationibus, domibus, ac  
personis secularibus, & regu-  
laribus concessa, & in posterū*

*p. Cōpen. Societa.  
v. de Iesu  
facult.*  
*q. Crux Epito. lab.*  
*2. c. 4. con 8. 2. c. 4. con 8.*  
*firmacion de todo lo di-  
cho, veamos otra muy no-*

table, y mas nueva con-  
cesion de Gregorio De-  
cimo quarto el qual en el  
año primero de su Ponti-  
ficado, que fue el de 1591  
confimando los priuile-  
gios del Orden Cistercié-  
se, o de San Bernardo: *r.*  
*Comunica, estiende, y*  
*concede a esta sagrada*  
*Religion todos, y quales*  
*quiera Priuilegios, prer-  
rogatiwas, concesiones,*  
*fauores, facultades, decla-  
raciones, absoluciones,*  
*dispensaciones, estacio-  
nes, indulgencias, y re-  
missiones de pecados, in-  
dultos, y todas las demás*  
*gracias espirituales, y té-  
porales como quiera con-  
cedidas, en general, o en*  
*particular, junta, o distin-  
tamente, a qualquier Mo-  
nastryo de la dicha Or-  
den Cisterciése, y a otras*  
*qualesquier semejantes,*  
*o dessemijátes Ordenes,*  
*y Religiones, y a sus pro-  
fessores, y a los Conuen-  
tos, Iglesias, Monasterios*  
*assi de valones, como de*  
*mugeres, y a los Cole-  
gios, Vniuersidades, Co-  
frádias, y lugares pios, y*  
*alos*

*Greg. 14  
apud Fr.  
Ema. ubi  
sup. 47. 7.*

a los que en ciertas festi-  
uidades, y otros dias visi-  
taren sus Iglesias, y assi  
mismo a los Generales, y  
otros qualesquiera Prela-  
dos, y Superiores de las  
dichas Religiones, y a  
los demas oficiales, y mi-  
nistros, Monjes, nouicios  
Monjas, hermanos, con-  
versos, cofrades, procuran-  
dores, familiares, y bien-  
hechores, &c.

Y que de todo lo que  
los susodichos vfan, go-  
zan, y pueden vfar, y go-  
zar por priuilegios, o Vi-  
uæ vocis oraculo, o de qual-  
quier otra suerte, aûq[ue] se  
fea por via de comunica-  
cion, y extension: De la  
misma suerte vsen, go-  
zen, y puedâ gozar, y par-  
ticipar, libre, y licitamen-  
te, la dicha Orden de San  
Bernarno, y qualquiera  
de sus Iglesias, Oratorios  
y casas assi de Religio-  
sos, como de Religiosas,  
y las festiuidades de sus  
Santos, y sus Conuentos,  
Abades, Abadesas, Prio-  
res, y qualesquiera otros  
Prelados, y Superiores,  
oficiales, ministros, Mon-

ges, y Monjas, Novicias,  
hermano, donados, co-  
frades, familiares, procu-  
radores, bienhechores, y  
los demas regulares, y sin-  
gulares personas, assi va-  
rones, como mugeres:  
*Nunc, & protempore viuen-  
tes, & existentes, præmissis  
omnibus, & singulis æquipa-  
riformiter respectuæ, & abs-  
que volla penitut differentia,  
singula singulis concernentia,  
perinde ac si illa omnia illis,  
& eorum singulis principali-  
ter, & expressæ: & non ad in-  
star concessa fuissent: in qua-  
tum dictæ congregatiōnis ex-  
pediat, eisque gubernio, con-  
stitutionibus, & dissitioni-  
bus nō aduersentur, uti frui,  
& gaudere, libere, & licite  
possint, & valeant, auctori-  
tate, & tenore prædictis con-  
cedimus, & indulgemus. Il-  
laque omnia, & singula eis, &  
eorum cui libet ijsdemque au-  
ctoritate, & tenore similiter  
perpetuo extendimus, eisque  
communicamus. &c.*

Este tan notable, y am-  
plio priuilegio, refiere  
mas largamente el Padre  
Fr. Manuel, el qual dice  
que no ha hallado otra se-

mejante comunicació de priuilegios. De la qual gozan las Ordenes Men dicantes, y las demás que con ellas comunican, por f sup. hce g. n. 2. lodicho arriba. s. Y con esta sola concession se prueba, y confirn a bastá temente todo lo que hasta aqui se ha dicho, en razón de comunicaciones. Porque aquí se trata, yes pectiva claramēte la co municacion de una Ordē a otra, de un Conuento a otro, de Prelado a Prelado, de persona a persona, y de unas festividades a otras: Y esto no solo de los priuilegios, sino tambien de las indulgēcias, pues tan expresa, y parti cular mención haze de ellas: y no para que las ganen los Religiosos tan solamente, sino tambien los seculars: pues dice: Ya los que en ciertas festividades, y otros días visitan sus Iglesias, &c.

*Declarase mas esta comuni cacion.*

9. Es aqui de notar, que como admite el padre

Fray Manuel, t) esta co-  
municacion de priuile-  
gios se ha de limitar, y  
entender siempre con a-  
quella Clausula que muy  
de ordinario se refiere en  
las Letras Apostolicas, y  
Bulas que tratan de esta  
comunicacion: scilicet, di-  
modo eorum quibus comuni-  
cantur, obseruantia non sunt  
contraria. Porque muchas  
cosas vemos ser concedi-  
das a algunas religiones  
mas anchas, que en nin-  
guna manera se pueden  
acomodara las mas estre-  
chas, sin muchodaño, y  
detrimento dellas. Mu-  
chas cosas se conceden  
a las Ordenes Monacales  
que no convienen a las  
Mendicantes: y muchas  
a los padres Dominicos,  
o Augustinos (como este-  
ner bienes, y rentas en  
comun.&c.) que no son li-  
citas a los Franciscos: y  
algunas a los Religiosos  
graves, y benemeritos, q  
no se permiten, nisond e  
entes a otros mas nue-  
uos, aunque sea de la mis-  
ma religion. Y assi en la  
Bula suelodicha de Grego-  
rio

rio Decimo Quarto donde su Santidad comunica a los Padres Cistercienses, y a su Orden todos los Privilegios de las otras Ordenes semejantes, y desemejantes : añade luego, y dice : *In quantum dicta Congregationi expediat, eiusq; gubernio, constitutionibus, & dissimilitionibus non ad versentur.* Demodo que la comunicacion se ha de aplicar, y vsar della, en quanto no fuere contraria a la observancia regular de la Religion, ni a la capacidad, estado, y condicion de cada uno. Por que de otra suerte, essa misma comunicacion resultaria no en favor, sino en disfavor, no en edificacion, y estabilidad, sino en dissipacion, y destruimiento de las Religiones. Y lo que fue introduzido para favor, se convertiria en odio, contra lo que ditta la razon natural, y enseñan los Sacros Canones, y lo dice bien el Padre Suarez. lib. 8. dele u. Por lo qual si el Privilio concedido a vn Convento, re-

pugna a la obseruancia regular del otro, o el concedido a vn Religioso, es indecente, y repugnante a los otros, cierto es, q; estos tales no podran vsar del dicho privilegio, en aquello que repugna.

Pero (a nuestro propósito) ninguna repugnancia hay, ni es indecencia, ni contra la regular Obseruancia q; en vn Convéto se ganen las indulgencias q; se pueden ganar en los otros: ni que de las concedidas a vn fray le particular, gozen, y participen los demás. Antes es muy conforme a la mente de los Pontifices, y a la piedad Christiana, y a la caridad comunicativa de Christo Señor Nuestro, que tan a costa suya nos grango, y dexò en la Iglesia Católica este Dímino, y Celestial Tesoro, con deseo q; se comunicasse, y apruechasse a todos.

Todo esto à sido necesario declarar de antemano para muchas ocasiones q; se ofrecerán en el discurso de estas indulgencias,

como se verá en sus lugares: veamos aora quien son los demás que puedē gozardellas.

*Si las Monjas, y los Hermanos Terceros gozan destas indulgencias.*

ro Demas de los Religiosos, gozande estas indulgencias las Monjas de Santa Clara, las de Santo Domingo, de S. Agustín, &c. Y assi misino las de la Concepcion purissima de nuestra Señora, y qualesquiera otras que es-

*x Ma. 10.* tuieren sujetas a la obediencia, y gouernode los dichos Religiosos. *x.* Y

*ar. 13. 14.* *Cr. 15.* las Terceras de lasdichas Ordenes: ora vivan en comunidad, y clausura, ora en particular en sus casas, assi las Beatas que tienen hecho voto de continencia, como todos los demás Terceros y terceras, aunq' ue sean casados.

Nota cerca deste punto que todas las Monjas de Santa Clara, assi de la primera Regla (q' son las

Colestaneas) como las de la segunda (llamadas Urbanistas, porque las instituyó el Papa Urbano) y las Religiosas Terceras; aunque no esten sujetas a la Orden, y por e lo no gozan de todos sus priuilegios, gozarán empero de las indulgencias. *y.* Porq' y *Videt* si gozan dellas los Terce<sup>mo 3. q.</sup> ros seculares que viué en art. 4. 6 sus casas, quanto con mas q. 75.<sup>ii.</sup> razon las gozarán las Religiosas que viué en clausura? Vease acerca deste punto lo que notamos adelante.

*Sigozan dellas los Novicios, Donados, y Criados.*

*ir* Ité gozā destas indulgencias los Novicios, y Novicias de las dichas Religiones: y los Donados, familiares, y otros criados, y servidores de los frailes, y las criadas de las Monjas: especialmente quando los tales criados y criadas siruen por amor de Dios. *a*

Aunque el Autor del Compendio de nuestros

*a F. Ma.*  
*to. 1. q 55*  
*ar. 6. Cr.*  
*7. Colecti.*  
*comp tit.*  
*indulg in*  
*fin mater*  
*not. 5.*

priuilegios, no halló en su tiempo ni igno expreso, para que los Nouicios, pudiesen gozar de todas nuestras indulgencias, có todo esto tiene por sin duda que gozan de ellas. Y quando alguna humieira, se quitara có lo que el P.Fr. Manuel dize en el suyo Garcitado. Y para mas abundacia Eugenio IV. concedió a la Congregacion de Santa Iustina (que es de Padres Bernardos) que sus Nouicios gozassen de todas las gracias

*b Refert. in lib eu-  
rum priu-  
leg fo. 45  
g. 7.*

concedidas a los profes-  
sos. b. del qual indulto par-  
ticipan los nuestros.

Por familiares y criados (y lo mismo será de las Criadas) se entiende los que actualmente sirvén en los Conventos por orden de los Prelados, o de los oficiales de los dichos Conventos: mas no los que sirven a particulares Religiosos, por

*c F. Ma.  
to. 2. q. 68  
ar. 1.*

solo su aluedrio elegidos. c.

Como gozan los Patronos, Sin-  
dicos, Hermanos, Medicos,  
&c.

12 Gozan assi mismo de estas indulgencias los fundadores de los Conventos de Religiosos, y sus hijos. d. Y los Sindicos de los Frayles Menores, y de las Monjas de Santa Clara, y sus procuradores, o substitutos, y las mujeres, y hijos de los dichos Sindicos. e. Y los hermanos que hospedan en sus casas a los dichos Frayles f. Y los Medicos que de ordinario curan a los dichos Religiosos, y Religiosas. g. Y los barberos que acuden a sus ministerios. h. Y los particulares bienhechores i.

Los Medicos gozan antigüamente de nuestras gracias, y privilegios de la misma suerte q. e los Sindicos: pero el dia de hoy será otra cosa, por que estas concesiones han sido hechas en diuersos tiempos por diuersos Santos Pontifices, y la que oy tienen los Sindicos es

d Colect  
vbisup.

e F Mi.  
to. 3 ques  
40. ar. 3.  
G 4.

f to. 1. q.  
55. ar. 16

g Comp.  
Mendic.  
tit. indul.  
quo adse-  
cul. 4. q. 8

h H. nri.  
to. 1. li. 7

i supr. hoc  
q. nu. 3.

mas amplia que la que tenian quando se concedio a los Medicos lo susodicho, como parece en los lugares citados. Si bien despues de esto confirmò Clemente Octavo nuestros privilegios, *ex certa scientia*, que fue como concederlos de nuevo

*¶ suprain* (segun arriba se dixo, K.)  
*introduc.* donde tambien entra el  
pag. 275.

ta de los Medicos: y asi parece que podran gozar como los mismos Sindicatos. Y sin esto podran por otro camino gozar los dichos Medicos de nuestras indulgencias, que es por via de bienhechores, pues lo son tan particulares. Y lo mismo entiendo de otros contenidos en este numero: mas para mayor seguridad, sera bien vsar de la Cuerda, como agora se dira.

### De los Cofrades del cordón, y Escapularios.

13 Iten, gozan, y participan de estas indulgencias de la misma suerte q; los Religiosos, los Co-

frades de el Cordon de N.P.S.Frácisco: y los de la Correa de S.Augustin, y los del Escapulario de la SS. Trinidad. 1. Y lo mismo es del Escapulario del Carmen, y otros: como lo advertiran a cada uno sus religiosos. Lo q; toca a los de N Cordón diremos adelante mas en particular. m. m infra,

[Pero dudase aqui, si los seculares q; traen la Cuerda bendita por algun Prelado de la Orden, no estando asentados por cofrades, gozarán de las dichas indulgencias? A esta duda y dificultad respódo: que el Papa Leon X. concedio a los hombres, y mujeres q; traxessen la Cuerda de N. Seraphico P.S.Francisco bendita, y dada para ese fin por algú Prelado de la Orden de los frayles Menores, pudiesen ganartadas las indulgencias concedidas a los dichos Frayles: como consta de vna confessión que refiere el Cōpendio de los privilegios. n. Pero como despues del n. Pero como despues del quoad factum, instituyó Sixto V. la cofradía del Cordon, dizen algu-

algunos, q el dia de oy no  
basta traer la Cuerda bêdi-  
ta, como antigamente se  
vfaua, fino q ha de ser por  
modo de la dicha Confra-

**b Sorbo.** ternidad. Assi lo tiene el  
*in annot.* P. Sorbo Capuchino o. y el  
*Comp. loco* P. Fr. Leandro de Murcia,  
*citat.* Fr. tambiê Capuchino, dize  
*Leâd. in ex* q Sixto V. en la Bula don-  
*posit. reg.* de trata, como se à de ins  
*Minor. q.* tituyr la dicha Cofradia,  
*21 super,* revocò la concession de  
*cap. 6.* Leon X. Mas yo no hallo  
tal revocation en toda la  
Bula de Sixto V. q refiere  
el P. Fr. Manuel. p. Y da lo  
caso, q estuviesse revo-  
*B. 8. Six-* ca da, como piensa el dicho  
*tiv.* Fr. Leâdro, digo, y dize el  
mismo: q no obstante esto,  
pueden los Guardianes y  
demas Prelados bêdezir,  
y dar la Cuerda a los secu-  
lares, para efecto de ga-  
nar las dichas indulgen-  
cias: porq el mismo Sixto  
V. renouò, y tornò a con-  
ceder de nuevo el privile-  
gio de Leon X. quâdo co-  
firmò nuestros priuilegios  
*ex certa scientia, & de pleni-*  
*tudine potestatis:* lo qual ta-  
mbien hicieron otros Pon-  
tifices, como se dixo arri-

ba, q dôde se provò, que la  
confirmaciô hecha, *ex cer-*  
*tascientia*, tiene fuerça de  
nueva concession, y haze  
valido el priuilegio q an-  
tes era nulo, o estava revo-  
cado. De dôde se sigue es-  
tar oy en su fuerça y valor  
el referido de Leon, y po-  
der qualquiera Prelado  
de N. Seraphica Religiô,  
bêdezirla Cuerda, y dar-  
la a los seculares para q go-  
zen de nuestras indulgen-  
cias. Pero con todo tengo  
por mejor, y mas seguro el  
asentarle por Cofrades,  
como se dirà adelante. r.]

*q supr. in-*  
*troduct.*

14 Ultimamente goza  
destas indulgencias, los  
hombres que traxeren co-  
figo la imagé de la Imma-  
culada Concepcion de  
N. Señora, y las mugeres  
el Escapulario de la mis-  
ma Concepcion, con la di-  
cha Imagen: de la misma  
suerte que los Cofrades  
del Cordon, y que los de  
la Correa de S. Agustin. f.

*r infra s.*  
*10. nn. 7.*

Cerca desta concessiô  
dice el Padre Fr. Manuel,  
que las personas que traen  
la dicha Imagen, o Escap-  
ulario, gozan de las in-  
dul-

*{ P. Man.*  
*vbi sup. q.*  
*57. art. 4.*

dulgencias delos frayles Menores y Augustinien-ses , concedidas hasta la data de este indulto, el qual concedio Leon Dezimo: pero no de las que des-pues concedio Sixto V. a los Cofrades del Cordó. Y asf para gozar de to-das, es mejor, y n̄ as segui-ro vsar del dicho Cordó: y mas pudiendolo hazer con tāta facilidad, como se dirá en su lugar.

No dice el Padre Fray Manuel de qué suerte se ha de traer la Imagen de la Concepcion , ni quien ha de dar el dicho Escapulario; pero en vn Sumario, y papel suelto que an-da estampado de estas indulgencias de la Concepcion , dice , que la dicha Imagen, se ha de traeren vn circulo redondo de me-tal, qualquiera que sea, ye-stida delos rayos del Sol, coronada de Estrellas , cō  
t Dueñas, la Luna a los pies, y el cor  
1.p Theo- donde nuestro Padre san  
log. mor. Fráncisco al derredor. [ As  
in appen- si lo explicó el mismo Pó  
dic. ad Iu tifice, segū refiere Quinta  
bit tr. 9. na Dueñas. t ] De todo lo  
anb 6-

qual se infiere , que esta concesion fue hecha a in-fancia, y contéplacion de nuestra Orden. assi por la deuocion que siempre la misma Orden ha tenido , y tiene a la Virgen Santissima Señora Nuef tra Cōcevida sin macula de pecado, cuya causa de fiende , como porq todos los fieles Christianos pu-diesse gozar, y participar destas indulgēcias, y gra-cias, y assi mas facilmente alcāçallen la saluacion de sus almas, que tanto nues-tró Seraphico Padre para todos deseaua.

*De como todos los fieles puedē gozar destas Indul-gencias.*

15 De modo, que todos los fieles Christianos, sin excluir a ninguno, hom-bres, y mugeres, grandes y pequeños , ricos, y po-bres, pueden ( si quieren ) aprouecharse, y gozarde este Celestial , y Diuino Tesoro. Porque los que no son Religiosos, puedē ser Terceros, o Cofrades del

del santo Cordon, o Correa de san Agustin, o trazar consigo la Imagen, o El capulario de la Purissima Concepcion, dela Santissima Trinidad, o del Carmé, &c. u. Y por qualquier de estos caminos vienen a ser miembros de la Religion, y gozar, y participar de sus gracias, e indulgencias. Adquiriendo, que para ganarlas los seculares, aunque sean Terceros, o Cofrades, &c. han de tener la Bula de la Santa Cruzada. Pero los Religiosos no tienen necesidad della para este efecto.

*Si los Jubileos y demas indulgencias que se ganan en los Conuentos de la Observancia de nuestro Padre S. Francisco, se ganan tambien en nuestros Conuentos Descalços.*

¶ 16 Parece superfluo el proponer esta duda, siendo como es cosa tā clara: pero por auer la dudado, y preguntado a lo algunos seculares escrupulosos, por no dezir ignorantes; y fo-

mentadolo, o excitadolo personas de mayores obligaciones, por ventura con bien zelo (ellos lo saben) me parecio añadir aquí este caso, por complejamento de este. Para agora para que los vnos salgan de su duda, y el otro solo, o ignorancia; y los otros cesen de su malicia. Para cuya explicacion me aprovecharé de un tratadico breve, pero doctissimo, que sobre este punto escriuio nuestro carissimo hermano Fray Juan de la Trinidad, Ministro Provincial que fué de la santa Provincia de san Gabriel, y Comisario Visitador de otras algunas, bien conocido en la Orden, por su virtud y letras: y assi todo lo que aqui dice serà doctrina suya, y por no desdorarla, usare de sus mis mas palabaras.

Dize pues, nuestro Trinidat, que el fundamento con que vnos patrocinan su malicia, y otros finella titubean en el caso propuesto, esdezir, o entender, que los Religiosos

*Trinidad,  
en su dis-  
curso Ap-  
logético.*

Des-

*u Compē.  
Men dic.  
tit. cruci.  
in annot.  
capucin.  
Fr. Man.  
to. 2. q 64  
art. 4.*

Descalços no somos realmente Frayles Menores de la Obseruancia, ni verdaderos, y legítimos hijos de san Francisco, sino agregados a su Orden. De este fundamento infiere por consecuencia, que a los Frayles Descalços, ni a nuestros Conuentos, y Iglesias, no nos están concedidos los Jubileos, indulgencias, y las demás gracias, que han concedido los Summos Pontifices, a los que real y verdaderamente son Frayles Menores de la Obseruancia de san Francisco, quales son los Padres Observantes, a quienes en España llaman comunmente Calçados, o del paño. Supuesto, pues, que en las dos proposiciones referidas estriba, y se apoya la duda, o malicia deste caso, auemos primerode impugnar la falsedad de el fundamento, que sirue de antecedente en la entitatem, y despues contra la ilacion y consecuencia assentar, y provar nuestra conclusion, con que la ver-

dad quedará clara, y resuelta.

Côtra el fundameto de la parte contraria, y en favor de nuestra descalcez, tenemos expuestos Breves, y Decretos Apostolicos, como aqui veremos. El Papa Leon Decimo, en aquella Bula tan notable, llamada de la Union, que comienza: *Ite & vos in vi-neam meam.* Sudata en Roma a 29. de Mayo, año de 1517. y la refieren Laercio Cherubino, en su Bilario Romano, y el Padre Fray Manuel en el suyo; declara, y determina su Santidad lo siguiente. *De mas desto (dice) porque mu-chas veces en lo antecedente, y subsequente desta Bula se haze mencion de los reformados, y pura, y simplemente obseruan tes de la Regla del bienauenturado san Francisco: queremos y declaramos que debaxo del nombre de Reformados, y pura y simplemente obseruan tes de la dicha Regla de San Francisco, se entiendan y comprehendan todos, y cada uno de los infraescritos Conunie-nos a saber, los obseruantes que*

*Cherubino  
Bulla. Ro  
man. to. 1.*

*pag. 433.*

*Bul. 23.*

*F. Manu,  
in Biliar.*

*to. 1. pag.  
623. bul.*

*1. Leo X.*

llaman de la Familia, los de Fray Amadeo, los Colectaneos, los Clarenos, los de el Santo Euangilio, o de el Capuchio, y los llamados Descalços, y los demás semejantes, como quiera que se nombran, que guardan pura y simplemente la misma Regla de san Francisco: de todos los quales sobre dichos hazemos un solo cuerpo, y unos con otros perpetuamente los unimos: de manera, q desde oy en adelante, dexada la diuersidad de los dichos nombres, sellamen, y devan llamarse Frailes Menores de san Francisco, de la Regular Observancia o juntamente, o con uno de los nombres. Hasta aqui Leon Decimo, en la Bula citada. En la qual, como vemos, declarando determina, y determinando declara su Santidad, que debaxo del nombre de Frailes Observantes, son entendidos, y comprendidos y igualmente, los que se llaman, y llaman de la Familia, y los que portarán los pies por tierra totalmente desnudos, se llaman, y llaman Descalços. Y añade

luego, que para que se entienda, que vnos y otros componen un cuerpo místico de la Religion, no por agregacion de vnos a otros, sino en todo uniforme en lo essencial, y substancial de ella, es su voluntad, que dexada la diversidad de nombres, sea comun, y vniuoco a todos el de Frailes Menores de la Regular Observancia de san Francisco. En apoyo, y confirmacion desto, en todas quantas letras Apostolicas han dado, y dan los Summos Pontifices para la creacion de las Provincias Descalças, o para otros casos concernientes a ellas, o a sus Frailes, siempre les dan nombre de Provincias, o Frailes de la Orden de los Menores, de la Regular Observancia de S. Francisco, como se le dan alas Provincias, y Frailes de la Familia: si bien a este nombre vniuoco, y comun a vnos, y a otros, a nade el de Delcalços, quando hablan con nuestras calzez.

Con lodicho se prac-  
Qq va,

va, y concluye estar convencido de falso el fundamento de la parte contraria, en quanto a aquello que dice, que los Religiosos Descalços no somos Frayles Menores de la Regular Observancia. Porque si el Summo Pontifice (como se ha visto) determina, y declara con palabras expresas, q; ue los Religiosos Descalços de nuestra Orden, son real y verdaderamente Frailes Menores de la Regular Observancia, como lo son los Padres, a quien el vulgo llama Calçados; luego con evidencia se concluye ser falso, y contra este Decreto Apostolico, dezir, que los Descalços no somos Frayles Menores, de la Regular Observancia. Y con lo mismo queda tambien constituido de falso el dicho fundamento de la parte contraria, en quanto a lo que dice, que los Religiosos no somos verdaderos, y legitimos hijos de nuestro Padre san Francisco. Pero para que conste mas

clara, e indubitablemente q; lo somos, referirevnas palabras de otro Decreto Apostolico, traduzidas en romance, q; ue expresamente lo determina, y declara. El Papa Clemente Octavo en su Bula, que comienza: *Ex iniuncto nobis*, Expedida en Roma, a 7. de Setiembre, el año de 1602. y la trae Cherubino, hablado delos Frayles reformados de nuestra Orden, debaxo de cuyo nombre somos comprendidos los Descalços, como lo declarò, y determinò Urbano Octavo en su Bula, q; coiença: *Ex incubentis*, su dada en la exata a 9. de Enero, año de posicio de 1630. y la refiere Fr. Martin de S. Joseph, dize assi: *Apostoli-Determinamus, q; los Frayles co; pagi reformados ( tales somos 443. los Descalços, segù el Decreto de Urbano ) los quales guardan, no nnewa Regla, sino la misma que instituyo el Bienaventurado san Francisco, y confirmò nuestro predecessor Honorio Tercero de feliz recordacion, y la que tambien guardan los Frayles llamados de la*

Cherubino, in Builar. Rom. 16. 3. pag. 101. Bul. 92.

F. Martin de S. Joseph, los Breves Determiantos, q; los Frayles co; pagi reformados ( tales somos 443. de la

de la Familia de la Orden de los Menores de la Observancia, si bien los dichos Reformados la guardan con mayor pureza, segun la letra de la misma Regla, declarada por los Romanos Pontifices de buena memoria Nicolas Tercero, y Clemente Quinto tambien nuestros predecesores son indubitablemente verdaderos Frayles de la Orden de san Francisco: y por consiguiente legitimos hijos suyos. Y poco mas abajo añade: *X mandamos en virtud de santa Obediencia a todos, y a cada uno de aquellos, a cuya noticia llegaren estas nuestras letras, de qualquiera calidad, dignidad y condicion que sean, que ninguno en adelante se atrena, o presumallamar nuevos Religiosos, o profesores de nueva Religion a los sobredichos Frayles Reformados.* Hasta aqui el Pontifice.

No se yo que mas claro pudieramos nosotros los Descalços dezirlo en nuestro favor, si se nos hubiera cometido la declaracion, y determinacion de este punto. Determinan, pues, y declaran estos Po-

tifices Clemente, y Urbano, que los Frayles Descalços somos, sin genero de duda, verdaderos hijos de nuestro Padre san Francisco. Y dando la razon de esto dizen, que es, porque guardamos su Regla, como la guardan los Padres Observantes de la Familia, si bien nosotros los Descalços con mas pureza, y segun la letra. En consecuencia de esto mandan con precepto de santa Obediencia, que ninguna persona nos llame frayles nuevos, o profesores de nueva Regla. Aduiertan esto ultimo, los que con desprecio, o despeño dizen, que los Frailes descalços somos muy modernos de ayer acá, y que nuestro instituto no le fundó san Francisco ni somos verdaderos hijos suyos, sino agregados a su Orden, como si fueramos de Orden, y Religion distinta, y fundadade nuevo. Lo que ha de aduertir los tales (dice Trinidad) es, que diriendolo pecan mortalmente.

mente, porque contraria  
nen al precepto dela Obe-  
diencia impuesto por es-  
tos dos Summos Pontifi-  
ces, en las palabras refe-  
ridas.

Es aqui de notar, que  
los dichos Pontifices, en  
los Decretos referidos,  
siempre usan del verbo,  
*Declaramos*: la qual pa-  
bra no es concessiva de  
algun priuilegio, sino de-  
clarativa de cosa, q real  
y verdaderamente es tal  
de su naturaleza, segun  
doctrina comun de Iuris-  
tas. Quiero decir, que por  
esta palabra, o verbo, *De-  
claramos*, es visto significar  
los Summos Pontifices,  
que el ser los Religiosos  
Descalços, Frayles Me-  
nores de la Regular Obser-  
vancia, y verdaderos  
hijos de S. Francisco, no  
les prouiene de alguna  
concession graciosa, o  
priuilegio, sino de que  
real, y verdaderamente  
lo son, atento, que profes-  
fan, y guardan con pure-  
za, y a la letra la Regla,  
que instituyó, y dio San  
Francisco a sus Frayles

Menores. Y assino es in-  
dulto, ni se nos haze fa-  
vor a los Frayles Descal-  
ços de nuestra Serafica  
Orden, el darnos nombre  
de Frayles Menores de  
la Regular Obseruancia:  
de justicia se nos da, y de-  
verdaderos, por la profes-  
sion de la Regla, y por la  
pura obseruancia della.

Impugnado el funda-  
mento de la parte contra-  
ria, que sirvió de antece-  
dente en su enthimema,  
se sigue, y concluye ser  
falsa su ilacion, y conse-  
uencia, en dezir, que los  
Conventos, Iglesias, y  
Frailes de nuestra descal-  
cez, no gozan de los lu-  
bileos, Indulgencias, y  
demas gracias espirituua-  
les, y temporales, que se  
han concedido a los Con-  
ventos, Iglesias, y Fray-  
les Menores de la Regu-  
lar Obseruancia, que es el  
punto que aqui se trata.  
Formemos agora en favor  
de nuestra descalcez, y  
prueba de la verdad un si-  
logismo concluyente, de  
esta suerte. Todos los pri-  
uilegios, e indultos espi-

rituales, y temporales de que gozan los Padres Observantes, que el vulgo llama calzados, son concedidos a los Frayles Menores de la Regular Observancia, de nuestro Padre San Francisco, absoluta y generalmente, sin limitacion alguna. Es asifi, pues, que los Religiosos Descalços somos real y verdaderamente, Frailes Menores de la Regular Observancia, y verdaderos hijos de nuestro Padre San Francisco, como auemos probado. Luego a los Descalços nos son concedidos todos los privilegios, y indultos espirituales, y temporales, de que gozan los Padres Observantes. La mayor deste silogismo es cierta, como consta del tenor de los indultos, y Breves Apostolicos, a que me refiero, los quales fuera superfluo, y casi imposible el referirlos, porque son innumerables. La menor no se puede negar, ni se atreverá alguno a negarlo; porque esto seria ne-

gar en los Summos Pontifices la autoridad, y juridicion Apostolica, y censurar por falsas, e injustas sus determinaciones, y declaraciones juridicas, hechas de cierta ciencia, con madura deliberacion, y con plenitud de potestad. La consequencia deduzida destas dos premissas, es legitima, y como tales fuerza concederla.

Con lo dicho queda suficientisimamente probado nuestro intento, pero para mayor abundancia, y corroborar mas la verdad de nuestra consecuencia, añadiremos un Decreto Apostolico, don de clarissimamente està expressada. El Papa Clemente Octavo, en la Bula citada, y confirmada por Urbano, como se dixo, despues de auer determinado, y declarado, que los Frayles Reformados, y descalços somos indubitablemente verdaderos hijos de San Francisco, dice luego en la clausula immediata, vnas palaz

bras, que traduzidas en nuestro vulgar dizen de esta suerte. Assimismo determinamos, y declaramos, que los dichos Frayles Refermados, y Descalzos, en todos los Monasterios, lugares, casas, oratorios, Iglesias que de presente tienen, y en el tiempo futuro con qualquier titulo bivieren assien Italia como fuera della, en todo el Orbe, pñedé y devré gozar de todos, y qualesquier privilegios gracia y indultos, assi espirituales, como temporales, y de las precedencias en procesiones, entierros, y concursos con las otras Religiones, en sermones y en todos los demas actos publicos y privados, en la misma forma, sin diferencia alguna, que los dichos Frayles Observantes de la Familia suelen, y pueden, y comoquiera que en lo futuro padieren gozar, assi por Derecho, como por costumbre, o otro qualquier titulo en sus Monasterios, Iglesias, casas, lugares y casas hasta cui el Pontifice. Por todo lo qual se viene a concluir con evidencia, que todos los Conventos, Iglesias, y Fray-

les de nuestra descalcez, gozan de todos los Jubileos, Indulgencias, y demas gracias espirituales, y temporales, que se han concedido, y en adelante se concedieren a los Conventos, Iglesias, y Frayles de la Orden de los Menores de la Regular Observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco: y que en quanto a esto no hay diferencia alguna entre nosotros, y los Padres Observantes, porque en la misma forma que a ellos, nos estodo concedido a nosotros: y como los seculares ganan los Jubileos, y demas Indulgencias en sus Iglesias, de la misma suerte las pueden ganar en las nuestras.]

Esto supuesto, y aduertido, iremos declarando, con la divina gracia, que indulgencias sean estas, porque ya me parece desean todos saberlas.

## PARRAPHO. II.

DE LAS INDVLGEN-  
cias plenarias que se ga-  
nan por razon de Mi. la, y  
Comunion, visita de nues-  
tras Iglesias, Coronas, y  
otras Oraciones, y al  
gunas Confes-  
siones.

**Q** Valquiera perso-  
na que recibie-  
re el habito de  
nuestro Padre san Fran-  
cisco, en qualquiera de  
sus tres Ordenes, o de  
qualquiera de las otras  
Religiones, gana indul-  
gencia plenaria en el dia  
de su recepcion, y en el  
de la profession, auiendo  
cote lado y comulgado.

a F. Ma. a Concedio la Sixto Dgerto a  
10. 2. q. q. los Frayles Menores, Julio Se  
87. ar. 1. gundo a los Minimos, y Paulo  
Quinto a todas las Religio-  
nes in Bull. reuocat. indulgen-  
tia. b.

b F. Hie. Rodr. re-  
soln. 77. n. 46.  
c Infra. §. 10.

La misma indulgencia  
ganen los Cofrades del  
Cordon el dia q se asien-  
tan portales, como se di-  
rá adelante. e. Y de la del  
articulo de la muerte tam-

bien se dirá en su lugar,  
donde se tratará muy de  
proposito. d

d Infra. §.

Nota cerca de la profesion,  
que segundizan los  
Santos y Teologos, e) el e D. Tho.  
entregarse vno del todo a 2. 2. q. vi.  
a Dios por medio de los ar. 3. San-  
tres votos esenciales, q chez. lib.  
por el alcança plenaria 5. de cal.  
remission de todos sus c. 5. nn. 2.  
pecados. De tal manera, & altij.

que si entonces muriese,  
se iría derecho al cielo,  
sin passar por el purgatorio,  
como el que muere  
en acabando de recibir  
el Baptismo. Y esto no so-  
lo por virtud de la indul-  
gencia, que para esta oca-  
sion tienen concedida  
los Summos Pontifices, si-  
no por virtud de la obra,  
por ser ella tan excelen-  
te, y heroyca, que de su  
yo, sin otra indulgencia,  
es satisfactoria por toda  
la pena debida por los pe-  
cados. Y assi la llaman

los sagrados Doctores o-  
tro segundo Baptismo; y f S. Hier.  
la comparan al martirio f S. Cipri.  
Porq assi como el recien S. Bern.  
Baptizado (si luego mie- ser 3. in-  
re) y el martir que dà la cantis.  
vida

vida por Christo, van derechos al Cielo, assi tambien iria (si luego muriese) el recien profeso. Y para confirmacion desta verdad traen los Doctores aquello que se lec de San Antonio. Pareciale a este Santo en vision, que le llevauan los Angeles al Cielo, y que saliendo de los demonios al encuentro, le procuraian impedir la subida, acusandole de algunos pecados que auia cometido en el siglo. Y respondieron los Angeles: Si tieneis algo de que le acusar despues que es Religioso, de esto le acusad: porque los pecados que hizo en el siglo, ya estan perdonados, y fastisfechos: ya quedò rematada essa cuenta quando se hizo Religioso. Con esto quedaron los demonios confundidos, y hu-

*g Refert,*

*Alfonso Ro  
deri Excr  
cit perfect  
3. p. tr. 2.  
cap. 4.*

De lo dicho se infiere bien, quan agradable es a Nuestro Señor el estado de la Religion, y quā util y prouechoso al q la profesa, pues el mismo Se-

nior le concede la remision de todos sus pecados, y en su nombre le promete la vida eterna el Prelado, si guardare lo q ha profesado. *Si tu hac seruaueris, ego promitto tibi vitam aeternam. In nomine Patris, &c.*

### Missa, y Comunion.

Todos los Religiosos, Religiosas, Terceros, Co  
frades de el Cordon, y qualquiera de las otras personas que gozan de estas indulgencias (segun se declaró arriba, h) que celebraren, o comulgaren en todos los Dominicos del año, y en las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, y de los Santos de nuestra Orden, y finalmente en qualquier dia de todo el año, ganan indulgencia plenaria. *Cocessit Innocent. VIII.  
fratribus Minor. Oracul. Leo.  
X. Monialib. S. clar. Bulla.  
authent. i.*

De modo, q todas las veces que los susodichos celebraren, o comulgaren;

*h supra,  
1. nu. 10.  
& seq.*

*i Fr. Ma.  
ubisupra  
ar. 2.*

ren , en qualquiera dia q  
sea , ganan la dicha indul-  
gencia . Y assi en el dia de  
Nauidad que los Sacer-  
dotes dizen tres Missas ,  
la ganaran todas tres ve-  
zes : porque la cōcessiōn  
de Leon Dezimo , dize  
sin limitacion alguna : *Et  
quoties sacram sumperint  
communionem , eadie conse-  
qui valeant indulgentiam.*  
Y para ganarla no se pide  
otra diligencia alguna  
mas de la comunión .

3 El Religioso Sacerdo-  
te nuevo , el dia que cele-  
brare la primera Misla ,  
gana indulgencia plena-  
ria . Y la misma ganan los  
demas Religiosos que la  
oyen , y las otras personas  
que gozan de sus indul-  
gencias : auiendo confesa-  
do y comulgado esse dia ,  
*conces. Paul. V. omnibus relig.*  
*in Bull. reuocat. indulg. k.*

Todos los susodichos  
k Fr. Hie- podrán ganar dos indul-  
ron. Rodr. gencias plenarias en esta  
ubi supra. ocasión : la una por la Mis-  
sa nueva , y la otra por la  
1 Supr. I. ordinaria comunión , con  
part. not. forme lo que arriba se di-  
ó . nro. 8. xo. l.

4 Todas las veces que  
los Frailes Menores , &c.  
dixieren , o oyeren Misla  
de la Cōcepcion de nues-  
tra Señora , ganan indul-  
gencia plenaria , rogando  
a Diós por el Summo Pon-  
tifice que la concedio , y  
por la Iglesia vniuersal ,  
*concess. Leo. X. fra. Minor.*  
*Ora m.*

Aduiertase de vnavez  
que siempre que se dixe-  
re , los Frayles , o Religio-  
sos , añadiendo , &c. se en-  
tienden todas las demás  
personas que gozan de es-  
tas indulgencias , segun  
se explico en el parrafo  
primero .

En esta indulgencia re-  
ferida pide el Pontifice  
que la concedio (que fue  
Leon Dezimo ) que rue-  
guen a Diós por su Santi-  
dad , y por toda la Igle-  
sia vniuersal , y asi sera  
necesario hacerlo para  
ganarla : mas bastaria que  
se haga mentalmente . Y  
aduiertese , q en semejan-  
tes concessiones , quando  
se pide q rueguen a Diós  
por el Summo Pontifice ,  
se entiende por el mismo

R r que

mp. Ma.  
ubi supra,  
ar. 43

que cōcedio la indulgen-  
cia , si fuere viuo, o por su  
anima si fuere muerto: sal-  
vo si otra cosa se explica-  
re. Añque para mas abun-  
dancia, y seguridad, es  
bien rogar por el Papa  
que la concedio, y por el  
que de presente gouier-  
na la Iglesia, y por todo  
el estadio de ella. Porque  
de ordinario, siempre que  
los Summos Pontifices  
conceden indulgencias,  
es con este intento (aunq  
no siempre lo expliquen)  
de que los que huieren  
de ganarlas, encomien-  
den a Dios el felice esta-  
do de la Iglesia. Y hazié-  
dolo assi, se llega mas a  
la causa justa para con-  
seguirlas.

2. Qualquiera Religio-  
so, &c. que por díz días  
continuos se retraxerc  
de los negocios exterio-  
res, y conversacion con  
los otros, en algun orato-  
rio, o cubiculo, y assi se  
diere a la sa nta lección, y  
oracion, considerado los  
misterios de nuestra Fe,  
beneficios diunos, Pas-  
sion de Christo, quattro

postrimerias ( que son:  
Muerte, Iuyzio, Infiero,  
y Gloria ) y ocupandose  
en otros santos, y seme-  
jantes exercicios: hazien-  
do juntamente confessio  
general de toda la vida,  
o de vn año, o la ordina-  
ria, y comulgando, y cele-  
brando: todas las veces  
que esto hiziere, gana in-  
dulgencia plenaria, y re-  
mission de todos sus pe-  
cados, *concessit Paul. V. om-  
nibus religionibus in Bul. ci-  
tat. n.*

n F. Hie-  
ron. Red.  
ubi supra,  
Esta Indulgencia, con  
los exercicios tocantes a  
ella, aunque parece pesa-  
da, es de grandissima im-  
portancia para reformar  
la vida, y renovar el espi-  
ritu, los que con las ocu-  
paciones, y cuidados ex-  
teriores solemos algu-  
nas veces hallarnos flo-  
jos, y tibios, y con este  
intento la concedio el  
Summo Pontifice, y assi  
seria bien que todos pro-  
curassemos disponernos  
para ganarla en algunas  
ocasiones.

6. Iten, qualquiera Re-  
ligioso, &c. que auiendo  
con-

confesado, y comulgado, durante el espacio de quarenta horas, señaladas para este efecto por el Superior en la visita general, por el bien suceso della, triviere por lo menos dos horas de oracion, aunque sea por intervalos en diuersos tiempos, rogado devotamente por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la regular disciplina, gana indulgencia plenaria, *confessit Paul. V. in dict. Bul. re-vocat indulg. o.*

**O Idem Fr. Hier. ubi supra.** 7 Todos los Provincias, a viendo hecho la visita ordinaria, en qualquier Conuento de su Provincia, assi de Frayles, como de Monjas, pueden conceder a sus subditos, assi visitados, indulgencia plenaria, *conces Leo. X. Minorib. oracul. p. Idem que concess Gregor. XIII. visita sorib. Societ. Iesu.* \*

**p Compend. mend tit. indulgen. plen. quo adfrat. § 16.** \* *Cópend.*  
*Societ Ie*  
*su v. Visita-*  
*tator.* *Visita de Iglesias.*

8 Visitando nuestras Iglesias en el dia de la Con-

cepcion de nuestra Señora, en el de nuestro Padre San Francisco, y en todo su octava, y en el dia de la impression de sus llagas, en el de San Antonio de Padua, y en el dia de los demas Santos de la Orden: que se dirán adelante: q. y haciendo lo que allí se pide, se gana indulgencia plenaria.

Esta indulgencia pertenece tambien a los sacerdetales, y por esto se dexa para su lugar. Lo que en este se aduerte es, que quando para ganar una indulgencia plenaria, o jubileo se requiere confession, y comunión, si por la mucha edad, o por otro legitimo impedimento, no pudiere al guao de los Religiosos, &c. confessar, o comulgar, con todo esto conseguira la dicha indulgencia. Y los que inculpablemente no recibieron los dichos Sacramentos, si despues de quitado el impedimento hizieren lo que se pide para ganar la dicha indulgencia, la ganaran.

aun que se aya pasado el dia señalado para ella.  
*Sic concessit. Greg XIII. r.*

¶ Iten, visitando nuestras Iglesias, y haciendo Oración devotamente en los días siguientes: Covie ne a saber, en las fiestas de la Concepción, Natividad, Presentación, Visitación, Purificación, y Asunción de nuestra Señora: y en todos los Sabados de la Quaresma, se gana indulgencia plenaria, *concess. Sixt. IIII. & Leo X.*  
*Omnibus Mendicantib. Bull. authent. s.*

La misma se gana en las fiestas de la Invenção, y Exaltación de la Cruz, y de la Coronación del Señor, y en el dia de todos Santos, en los tres días de Pascua de Resurrección, y en los tres de Pentecostés, *concess. Pius IIII. & Gregor. XIII. Confraternit. Ros*

*Carsag. s. Beat. Dominic. Bull. ex-  
co. 2. de press. 2.*

*arcarm.* Ité, en el dia de la Santísima Trinidad, y en el dia 16. bo de Corpus Christi: y en mil. 6. 9. todos los días de Nuestro Señor, y de Nuestra Señor

ra, en el de los Apóstoles San Pedro, y San Pablo, de Santa Lucía, y de Santa María Magdalena, se gana la misma indulgencia, *concess. Gregor. Decim. Tert. diversis contrafrat. u.*

Casi en todas las festividades de nuestra Señora aquí nombradas, ay tres indulgencias plenarias, y en algunas dellas quattro: porque han sido concedidas en diversas ocasiones, por diversos Summos Pontífices, a distintas Ordenes, y Congregaciones, como consta de los lugares citados.

Veanse todos, porque lo que falta en los unos, se suple en los otros. De todas ellas gozamos los Religiosos, y las demás personas que participan de nuestras indulgencias. Para ganar algunas de estas, se pide que rezen cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias, delante de un Altar: en la del dia de Corpus Christi se dice, que oren por el estado de la Iglesia, delante del Altar donde está el Santíssimo

*u Capit,  
Annotat,  
ad compi,  
ubi sup,*

*r F. Ema  
nuel, ubi  
sup, ar. 2,*

*Compē.  
Mēdicat.  
ubi supr.  
9. 3. 4.*

*& 24.*



*Carthag.*

*s. Beat. Dominic. Bull. ex-  
co. 2. de press. 2.*

*Dispar.* Ité, en el dia de la Santísima Trinidad, y en el dia 16. bo de Corpus Christi: y en mil. 6. 9. todos los días de Nuestro Señor, y de Nuestra Señor



mo Sacramento: y las de mas que se siguen se pide confession y comunión. Y así en qualquiera de las dichas festividades, será bien confessar, y comulgar, y rezar los dichos cinco Pater nostres, y Ave Marias delante de el Altar mayor aplicandolos, y rogando a Dios por el estado de la Santa Iglesia, y con esto se cumplirá en todas las ocasiones susodichas, para ganar las indulgencias referidas.

**x Compē.** Visitando qualquiera Altar de nuestras Iglesias, haciendo allí oración en el dia de la Translacion de nuestro Padre san Francisco, ganan los Religiosos, &c. indulgencia plenaria. *Per communica-*  
*Hieron. Hieroni. tione, quia Pius II. & Sixt.*  
*sit.indul- IV.concess Ordin. D.Hieron.*  
*gen.plen. in translat. dict. S. x.*

**§. 4. 5.** 11 Todas las veces que los Frayles Menores, y las Monjas de Santa Clara, y Terceras, &c. visitaren sus Iglesias, rezando cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias, ganarán

para si, y para otros assivivos, como difuntos, la misma indulgencia que ganarian si personalmente visitassen la Santa casa de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, concess Paul. III. *Minialibus nostri Ordinis Oracul. y.*

Esta es indulgencia plenaria, y se puede ganar cada dia muchas veces, y aplicar cada vno porque quisiere vivo, o difunto. Y es mucho de notar, y aun de estimar esta indulgencia, porque muy pocas se hallan como ella, que se puedan aplicar por los vivos. Tambien se note, que para ganar, y aplicar indulgencias por los vivos, han de estar en gracia, assi el que haze la diligencia, como el que ha de conseguir la indulgencia. *z Supr. 1.* Mas para aplicarlas *par. not. 7.* por los difuntos es otra *nu. 6. pag. cosa: Vease lo que arriba 57. se dixo. z.*

### De las Coronas.

12 Todas las veces que los Religiosos, y Religio-

R 3

fas,

fas, &c. rezaren la Corona de nuestro Salvador Iesu Christo, que contiene treinta y tres Pater nosteres, y otras tantas Ave Marias, en memoria de los años de su vida santissima, ganan indulgencia plenaria. Y la misma ganan rezando la Corona de nuestra Señora, q confia de setenta y dos Ave Marias, y ocho Pater nosteres: anteponiendo vno a cada diez Ave Marias, y añadiendo vna Ave Maria por el Summo Pontifice que la concedio. *conces.*

*Julius II. fratr b Minor Ora cul Leo X Ancillis B M Bul. authent. a.*

a Cōpend.

Mendic.

*ibi supra,*

§. 7. 8. &

11.

b Collect.

*ibi post. §.*

11.

Estas indulgencias de las Coronas ( como advierte el Colector de nuestros Privilegios *b.* ) fueron antiguaamente concedidas dos veces: La vna por Julio Segundo a los Frayles Menores, y la otra por Leon Decimo, a las Monjas de Santa Clara. Pero despues Paulo Quinto concedio otra vez la de la Corona de nuestra Señora, no obstante

la general revocació que auia hecho de las indulgencias: e. las quales bolviodespues a revalidar to das. *d.* Por lo qual, to las las veces que se rezare la Corona de Nuestro Señor, se ganaran dos indulgencias plenarias, y con la de nuestra Señora tres, segun lo dicho arriba. *e.*

Aduierte mas el mismo Colector, *f.* que la Corona de nuestra Señora, dizen algunos, que contiene sesenta, y tres Ave Marias, añadiendo a cada diez yn Pater noster. Pero que otros dizen ( y mejor) que es de setenta y dos Ave Marias, en memoria de los setenta, y dos años que se cree auer viuido la bendita Virgen en este mundo. El Padre Cordova dice, *g.* que a en trambas estas dos Coronas fue concedida la indulgencia ( y assi parece en diuersas letras de Leon Decimo ) y que la de sesenta, y tres Ave Marias se reza en toda Italia. Paullo Quinto concedio la dicha indulgencia a la de seten-

c F. Hie.  
ron. Rod.  
*ubi supra*  
*nn. 47.*

d idem  
*45.*

e Supr.i.  
par. not. 6

*nn. 8.*

f Collect.  
*ubi supra.*

g cord. in  
*annot. cō-*  
*pend. ibi.*

setenta, y dos Ave Marias, y ocho Paternostres: pidiendo que se añadiese otro Pater noster, y Ave Maria por su Santidad. Y esta es la que comunmente se reza en España, y la mejor: y la que la misma Virgen Señora nuestra enseñó a vn Nouicio de la Orden de nuestro Padre San Francisco, en vna revelacion maravillosa, donde le declaró los Misterios a que auia de aplicar, y ofrecer cada uno de los siete díces, que contiene la dicha Corona. Cuya historia (por ser devota, y a propósito) referiré aqui, colegida de nuestras Chronicas.

*h Chron.  
Minor. 3.  
par. lib. I  
cap. 35. et  
36.*

Y fue el caso, que en cierta Ciudad auia vn mácebo muy devoto de la Madre de Dios: el qual tenía costumbre de hacer todos los dias vna guirnalda, de varias, y olorosas flores, y presentarla a vna Imagen de nuestra Señora, poniendosela con mucha devoción sobre su cabeza. Fue nuestro Señor scrido de pagarle:

este servicio que hacia a su Santissima Madre, cõ llamarle, y traerle a esta Seraphica Religion. Y siendo Nouicio en ella quisiera el deuoto mancero proseguir con su ejercicio, y hacerlo no solia su guirnalda de flores a la Virgen. Mas como por las ocupaciones de la obediencia, no todos los dias podía cumplir su deseo, viajó muy alegido, y angustiado por ello: y por aquí le comenzó a tentar el demonio, para sacarle de la Religion, persuadiéndole que en el siglo podría mejor cumplir con aquella su devoción. Y estando un dia con esta angustia, y cógoxa, casi resuelto dexar el abito, se le apareció la Reyna de los Angeles acompañada dellos, y le dixo estas palabras. Hijo no te aflijas, ni desconsuelo mas, ni trates de bollerle al mundo, que yo te dire como cumplirás mejor tu devoción, y me harás otra guirnalda, y Corona, mas acepta, y agradable:

dable a mi, y para ti mas prouehosa y meritoria, que la que me solias hazer de flores, y rosas.

Rezarás primeramente un Pater noster, y diez Salutaciones Angelicas, y me las ofrecerás en memoria de el placer y alegría que tuve, quando el Angel me traxo la embajada del Cielo, y yo concebi en mis entrañas al Verbo Divino: y darás gracias al Eterno Padre, por la merced y fauor que me hizo, en hazerme Madre de su Unigenito Hijo, y por el beneficio hecho a todo el linage humano, en este soberano Misterio.

Y prosiguiendo la Virgen, le fue declarado los demás de su Corona, que son: El segundo, al gozo que tuvo quando visitó a su prima Santa Isabel. El tercero, quando parió a su dulcissimo Hijo sin dolor alguno, en el portal de Belén. El quarto, quando allí le adoraron los tres Reyes Magos. El quinto, quando le halló

en el Templo entre los Doctores. El sexto, quando despues de Resucitado se le apareció. El septimo, quando la misma Virgen fue subida a los Cielos en cuerpo, y alma y coronada por Reyna, y Señora de los Angeles.

Estos son en sumalos Misterios de la Corona que la Virgen Santissima Señora nuestra enseñó a su deuoto Nouicio: el qual con esta merced y regalo, quedó consoladíssimo, y perseveró en la Religion, rezando, y ofreciendo todos los dias esta Corona, mediante la qual le hizo nuestra Señora muchas mercedes: y no solo a el, sino a otros muchos que tomaron la misma deuocion: como mas largamente se refiere en las Choronicas de nuestra Seraphica Religion.

La Orden añadió despues las dos Ave Marias, para que a cada uno de los años que esta soberana Reyna vivió en el mundo, le cupiese la suya:

K Baro.  
10.1. ann.  
pag. 369.  
Epiphani.  
pre sbyte.  
serm. de  
Deipara.  
& alij.

los quales fueron setenta y dos, según la mas probable opinion del Cardenal Baronio, y otros graves Autores. Y los Summos Pórticos la han ilustrado, y favorecido con las indulgencias q̄ le han concedido.

En esta Corona se antepone el Pater noster a cada diez Ave Marias, y otro a las dos ultimas, cō que se cumplen las setenta y dos, y ocho Pater noster. Y luego se añade otro Pater noster, y Ave Maria por el Papa Paulo V. que concedio la ultima indulgencia: y el que quisiere ganarlas todas, añadirá mas otra Ave María que pidió Julio Segundo en su concessión.

### Rosario, y otras Oraciones.

**13** Qualquiera Religioso, &c. que rezare el Rosario de nuestra Señora (efto es, el tercio de cincuenta Ave Marias, y cinco Pater nostres) en qualquiera Iglesia, gana indulgencia plenaria, y cien años

de perdón. Y si se aplica por una anima de Purgatorio, la librará del. Y rezandole entero, gana muchos millares de años como se dirá adelante, concess. Paul III. Adrian VI. & Clement. VII confraternitat. Rosary. S. Dominici Bull, express. l.

En este Rosario se dizé primero las diez Ave Marias, y luego el Pater noster. Y aduertase, que para ganar las indulgencias se ha de rezar en alguna Iglesia: que assí sueña la letra.

14 Rezando el oficio de difuntos, o los siete Psalms Penitenciales, por las animas de Purgatorio, se gana indulgencia plenaria todas las veces que se rezare. Y la misma se gana diciendo los Psalms Graduales, concess. Leo. X Ordin. Minor. oracul. m.

Con qualquiera de estas tres cosas se gana la indulgencia, pero el oficio de difuntos, y los Psalms Penitenciales se han de aplicar por las animas

Sf de

1 Carta-  
gen. to. 2.  
de arca.  
B. M. V.:  
lib. 16. ho  
mil. 6. §.  
3.

m comp-  
Mendicā.  
ubi supra,  
§. 15. &  
19.

de Purgatorio. De los Grandes no se dice esto, mas tambien se podrán aplicar por ellas, y ganar para si el que los dice, la indulgencia: como tambien ganará las otras, si no las quiere dar alas animas. Los hermanos Coristas que rezan dos oficios, y dos veces los Psalmos Penitenciales por los Frayles difuntos, acuerdense de hazelles esta limosna que les apliquen tambien las indulgencias.

**¶**  
u Capaci...  
anno. ubi  
supra.

o F. Ema.  
to. 2. q.  
87 ar. 12.

p infr. §.  
11. n. 12.

15. Iten, diziédo el Psalmo, Miserere mei, &c. se gana indulgencia plena-ria, *ceteris Sixti IV. congregacionis Lateranensis Ecclesie de Yrbe n.*

Quando tocan la campana para la oracion, diciendo las palabras acostumbradas, *Angelus Domini*, &c. con sus tres Ave Marias, se gana indulgencia plenaria, *concess. Adria. VI. o.*

Esta pertenece tambien a los seculares, como adelante se dirá, *p. Vease allí donde se explica mas.*

16. [ Eugenio Quarto concedió a los Frayles Menores, que puedan ser absueltos por el Confesor que ellos eligieren, de licencia de sus Superiores, vna vez tan solemnemente, de todos los crímenes, censuras, y penas: excepto la falsificación de las letras Apostolicas.]  
q. Esta concession, o absolucion no sirue mas de para vna vez en la vida; *semel tantum: y es Oraculo.* ]

*Confessiones, y absoluciones plenarias.*

17. Todos los Frayles Menores, assi profesos, como Novicios (si tienen intento de profesalar) y las Monjas de Santa Clara, y los Terceros, *utrinque sexus*, y los criados de todos los susodichos, pueden elegir vn Confesor de la misma Orden, el qual auyendolos oydo de confessio, e imponiédoles penitencia saludable, los puede absolver vna vez en la vida, y otra en el articulo de la

de la muerte, de todos los crímenes, y excesos, y censuras Eclesiásticas, y dispensar con ellos en todas las irregularidades (excepto la del homicidio voluntario, y mutilación de miembro) y concederles indulgencia plenaria, y remisión general de todos sus pecados, *concess. Sixt. IIII. Fratn. Minor. Oracul. q. y. 5.*

*q. Compē. Mendicā. sit absol. extraord. quoad fr. 26. ar. 6.*

*r collect. ibi.*

*s F. Emz. ibi. ar. 13*

Cerca desta concesión aduierte el Colestor, que aunque en ella no exceptua el Pórtifice la irregularidad que nace de Bigamia, siempre se ha de tener por exceptada, porque es mas graue que las demás para ser dispensada. Vease tambien lo que dice el Padre Fray Manuel. *f. 18* Iten, pueden los dichos Religiosos, y Religiosas, &c. ser absueltos quattro veces en el año por sus Superiores, o por los Confesores diputados por ellos, dela Orden de los Frayles Menores, de todos, y qualequier cosa de los pecados, como quiera co-

metidos, y dispensados en qualequier votos (excepto los substantiales hechos en la profession) que con liuoriedad suelen hazet por qualquier necesidad: y los tales Confesores los pueden absolver con aquella plenitud, y restituylrlos a aquel estadio de inocencia, y darles la bendicion Papal en nombre de el mismo Pontifice, como si su Santidad les oyera de confesión. Con tal que ninguna de las dichas personas confiada desta gracia, se atreva a hacer cosa que violando su profession, ofenda a los ojos de la Divina Magestad, *concessit Leo X. Monial. S. Clar. & Ancill. B. M. V. oracul. s. 16* Iten pueden los si- sodichos ser absueltos plenariamente en to- dos los dias de nuestro Señor, y nuestra Seño- ra, y el dia de todos Santos, el de San Pedro, y San Pablo, el de nues- tro Padre San Francisco, y el de Santa Clara, y en toda la semana Santa. Y

*Sf 2*

*t comben. ubi supra  
y. 7 Fr.  
Ma. ar. 10*

*la*

la misma absolucion e indulgencia plenaria se les concede el dia de Santa Catalina Virgen, y Martir. *idem Leo X concessit Ordini Minor Bull. authent. u.*

*Fr. Ema. ubi supra.* 20 Tedas estas tan notables concesiones fueron hechas a la Orden de nuestro Padre san Francisco, y nas a los Frayles, y otras a las Monjas siervas a la misma Orden: pero de todas ellas gozan los Religiosos, y los hermanos, y hermanas de la Tercera Orden, y las demás personas que comunican de nuestros priuilegios: pero con esta limitacion, o declaracion. Que los Religiosos de las otras Ordenes no podrán ser absueltos plenariamente en los dias de nuestro Padre san Francisco, y de santa Clara, sino que en lugar de estos dos pueden ser absueltos en los dias de sus Patronos: como v.g. Los Dominicos en las fiestas de santo Domingo, y santa Catalina de Sena; los Agustinos, en las de san Agustin, y

santa Monica, &c. &c.

Los hermanos Terceros, aunque sean casados, y los demás que viuen en sus casas, gozan de todas estas concesiones enteramente, como en ellas se contiene. Porque si bien Leon de Decimo en el Concilio Lateranense les limito el uso, y comunicacion de nuestros priuilegios, sugerandolos en lo temporal, y fuero exterior a los juezes seculares, y que para la comunión del dia de Pascua, y recepcion de los demás Sacramentos (excepto el de la penitencia) devan recurrir a sus parrochos, pero no los priuilegios de las indulgencias, absuiciones, ni dispensaciones. Y assi dice el Padre Fray Manuel, y con el Colecitor, que pñedé los dichos Terceros participar de todos nuestros priuilegios en aquello que por el sobredicho Concilio no les fue quitado, y que assi pñen gozar de todo lo espiritual.

Finalmente gozan de las

*x F. Ema.  
ubi supra  
ar. 10.*

*y F. Ema.  
to. 3 q. 73  
cum Col.  
lect.*

*z supr. §.  
v. m. 3. &  
¶.* de las dichas absoluciones los Nouicios, Donados, y criados de los Frayles, y las criadas de las Monjas, como consta de lo dicho arriba, *z*. y en la manera que allí se aduirtió.]

*Si per virtud de los privilegios referidos, pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reservados a sus Ministros.*

*21.* C Este punto se notó de passo en la primera im  
*collect.* preßion de este libro; y en  
*tit. abso-* tonces llevé la parte ne  
*lut extra-* gativa, conformandome  
*or. quoad.* a la opinion del Colec  
*fra. §. 5.* torde los Privilegios, *a*. y  
*& 10. Cor* del Padre Cordona, que  
*dub. in an-* refieren ciertas declara  
*notas. ad* ciones antiguas de la Or  
*§. 12.* den, en que se prohíbe a  
*F. Eman.* los Religiosos el uso de  
*to. 1. q. 62.* los sobredichos Privile  
*ar. 11. &* gios; y así dicen afirma  
*alij.* tiuamente, que no pueden  
*Statut. Se* en virtud de ellos ser ab  
*gouienfi.* sueltos de los casos reser  
*cap. 6. de* vados en la Religion, sin  
*conf. reseru.* licencia de los Superio  
*num. 1. S.* res. Lo mismo sienten el

Padre Fr. Manuel, y otros Autores, fundados en las mismas declaraciones. A lo qual favorece el Estatuto general de Segovia, donde se prohíbe el uso de la Bula, y de otros Privilegios a los Frayles, y Monjas, en quanto a la facultad de elegir Confesor, y ser absueltos de casos reservados. Y se confirma (al parecer) con los Breves Apostólicos de Clemente, y Urbano Octavos, y los demás arriba referidos, *b*, en que se les prohíbe lo mismo,

*22.* Pero no obstante lo dicho, y atiendo reparado mas en el caso, tengo por muy probable lo contrario. Esto es, que pueden los Frayles, y Monjas de nuestra Orden (que de los demás ay menos duda) aprovechase de los sobredichos Privilegios, y en virtud de ellos elegir Confesor, y ser absueltos de qualquiera caso reservados, así a los Ministros Provinciales, como a la Silla Apostólica, en todas las festividades,

*b supr. p.  
1. notab.  
9. m. 27.*

S. f. 3. y días.

c supr. hoc  
§. nu. 17.  
18. & 19.

y dias referidos arriba, c. que son dos veces en la vida, y quattro veces al año(en los dias que cada uno quisiere elegir.) En todos los dias de Nuestro Señor, y de Nuestra Señora: el dia de todos Santos, el de san Pedro, y san Pablo, el de nuestro Padre san Francisco, el de santa Clara, el de santa Catalina Virgen y martir, y en toda la semana Santa. Lo qual prueuo de esta suerte.

Cosa cierta es , que quando los Summos Pontifices concedieron los dichos Privilegios, su intencion fue , de que las personas a quien hazian aquella gracia, se aproue chassen della para todos y cualesquiera casos que se les ofreciesen, assireseruados, como no reseruados: lo qual consta de las mismas concessiones. Por que Eugenio Quarto en la sua(que está en el numero 16.) solo exceptua la falsificacion de las letras Apostolicas; y Leon Decimo(numero 18.) donde

dize piedan las Religiosas sei dispesadas en cualesquier votos, exceptuando los essenciales, hechos en la profession. Pues como este Pontifice tratando de la dispensacion exceptuó alguno; casos, pudiera tambié(si quisiera) exceptuar otros en materia de la absolucion, como lo hizo Eugenio: y no exceptuando ninguno es visto concederlos todos. Porque en Derecho,

*casus exceptus firmat regulam in contrarium. d.* Y ainsi limitando el dicho Pontifice la facultad de dispensar, y no la de absolver, es visto concede la absoluta y generalmente para todos los casos, sin limitacion, o restriccion de alguno. Lo mismo significan las palabras del mismo Leon Decimo, el qual en la yna concession dize, que pude el Confessor electo, absolver a los penitentes que le elige, con aquella autoridad que si el Pontifice los oyera de Confession: *ac si ipsem in confessione*

d. Domini  
nus 37.1.

7.

*fessione auscultaret peccata.*  
Y en la otra dize, que los  
puedan absolver plenarié,  
&c. plenariamente. De-  
modo, que allí represen-  
ta el Confesor la perso-  
na del Papa, y tiene toda  
su autoridad para absolu-  
ver al penitente: y aquí  
puede el penitente ser ab-  
suelto plenariamente.  
Luego no ay caso de que  
no le puedan absolver:  
*alias non dicetur absolvi plenarié.* Luego puede ser ab-  
suelto de los casos reser-  
vados a los Ministros.

No pienso que ay Doc-  
tor, ni escriptor alguno  
que niegue contenerse  
facultad de absolver de  
los casos reservados, en  
los sebredisches priuile-  
gios, y concesiones: lo  
quedizen es, que despues  
la limitaron, y restringie-  
ron los Prelados de la Or-  
den en sus capítulos, y al-  
gunos Pontifices en sus  
Decretos, como ya se ha  
dicho. A lo qual respon-  
diendo digo, y confieso  
que pudieron los Minis-  
tros antigamente limi-  
tar, y prohibir a sus Fray-

les el uso de los Priuile-  
gios concedidos. *Vine ve-*  
*cis Oracula* (como lo son al  
gunos de los que aqui ha-  
blamos) por vna conces-  
sion de Leon Decimo,  
que refiere el Compen-  
dio e. Pero despues desto  
han sido confirmados mu-  
chas veces todos nuestros  
priuilegios, por di-  
versos Simmos Pontifi-  
cates, como consta de las  
Bula arriba citadas. f. Dó  
de probamos que todos  
los *vinae vocis oracula*, an-  
tiguos, ya no lo son, sino  
Bulas expreſſas: y asſi las  
dichas concesiones, ef-  
tan oy en su vigory fier-  
za: y para anularlas los Su-  
periores, han menester  
nueva autoridad, y con-  
ceſſion expressa del Pon-  
tifice. Porque cierta cosa  
es, que no puede el infe-  
rior abrogar, ni prohibir  
las leyes y mandatos del  
Superior, sin especial con-  
sentimiento suo. *Nas* g. *Authē-*  
*eadem authoritas requiritur* e. *contra-*  
*ad abrogandam, quam adfe-* C. *de repu-*  
*rendam legem.* g. Con lo di-  
cho queda respondido a  
las declaraciones, o pro-  
hibi-

hibiciones, que alegan el Colector, y los demás Autores que llevan la cōtraria opinion.

A este punto de Segovia respondo, que lo que allí se pretende prohibir a los Religiosos, es el uso de la Bula, y otros priuilegios semejantes a ella; como parece en la vna margen, donde dice solas estas palabras: *concessio Bullæ Cruciate quo ad fratres, & moniales locues non habet.*

Lo mismo se colige claramente de los Decretos Apostolicos de q' allí hace relacion, y los cita en la otra margen: que son los de Leon Decimo, y Clemente Octavo arriba referidos: h. a que podemos añadir el de Urbano Octavo. En los quales no se prohíbe a los Religiosos el uso de sus particulares privilegios, sino el de la Cruzada, y otros semejantes, que generalmente aprovechan a legos, y Clerigos seculares como bien prueba F. Martin de san Joseph, explicando el Breue de Urba-

no. y. Y aunque en otro y F. M. s. lugar, K. tratado en comú *in fine re* de los casos reservados *q' u' Minis.* a los Ministros, dice este *Pag. 498.*

Autor q' no se pueden los *nn. 6.*

Religiosos absolver de-  
llos por virtud de sus pri-  
vilegios, pienso que sien-  
te lo contrario, aunque  
*K. Idem,*  
*in regul.*  
*cap. 16 n.*  
*32. pagin.*

no quisó explicarlo: y si no lo siente, se contradice a si mismo, como se puede ver en los lugares citados. Porque atiendo dicho primero (*Pag. 237.* num. 22.) que no pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reservados por virtud de la Bula, ni por el Priuilegio de Pablo Tercio, concedido a la Compañía de Iesus, ni por los de Leon Decimo, concedidos a nuestra Orden, por auerlo declarado así los Pontifices Clemente, y Urbano Octavo; dice despues (*Pag. 498.* num. 6.) que en esta declaración, o prohibicion de Clemente, y Urbano, no son comprendidos los privilegios de Leon Decimo (que son los de que vamos hablado) ni están

revo -

*h. supr. p.  
1. notab. 9  
num. 27.*

revocados, y que por virtud de los pueden los dichos Religiosos ser absueltos de las censuras, y casos referuados a la Silla Apostolica quatro veces al año, y en todos los dias de Nuestro Señor, y de nuestra Señora, &c. Pues si aqui dize que no estan revocados, ni prohibido el uso de los, y por ellos pueden los Religiosos ser absueltos de los casos referuados al Papa, como dice acullá, que no lo pueden ser de los referuados a los Ministros? Pregunto yo, los casos referuados a la Silla Apostolica, no son mas graves que los referuados en la Orden? Y el Papa no es superior a los Ministros? Pues quien puede lo mas, porque no podrá lo menos en la misma materia? Bien clara está la consecuencia, y bien fundada en Derecho: pues conforme a el. *Cui licet quod est plus licet viisque quod est minus: maximè quando illud minus est connexum cum maiori.* Y no se yo de donde co-

lige nuestro hermano Fray Martin, que Urbano Octavo prohíbe el uso de los dichos privilegios de Leon Decimo, para los casos referuados a los Ministros, y no para los referuados al Papa: porque en todo su Breve no ay palabia de donde se puesta a cole giresta distincion de casos. *Et ubi lex non distinguunt, nec nos distinguere debemus. m.* Por lo qual nos ha de conceder, o que los dichos privilegios valen oy para la absolucion de los referuados en la Orden, o que no valen para los referuados a la Silla Apostolica. Esto ultimo no lo concederá, porque (como dixe) prueba muy bien que no están revocados, ni comprendidos en el Breve de Urbano. Luego precisamente nos ha de conceder lo primero, que no hizo mas de to carlo de passo: y por esto dixe, que pienso tiente lo contrario. Con lo qual queda probado, que pueden los Religiosos por virtud de sus privilegios,

Tt

ser

I De regul  
jur. in 6.

mc BE:  
vangel. d.  
ss. e. por-  
rò de pri-  
vit.

ser absueltos de qualesquiera casos reservados, así a los Ministros, como al Papa, en todas las festividades, y días que en ellos se declara. Así lo siento, y sienten otros Religiosos, y Prelados Doctísimos, y zelosos con quien lo he comunicado, y lo tengo firmado de sus nombres.

Pero dirá nuestro hermano Fr. Martín, y otros (con santo zelo) que aun que lo dicho sea verdad, no todas las verdades se han de decir, ni conviene que esta se escriba, ni diga públicamente: por-

O.C. est in que con esto no se dé ocia  
iusta. 23. fión a alguno de cayda,  
q. 4 ex D. y relaxacion. Quia faciliter  
Ambroso. tas venie incertium prævet  
delinquendi o. A lo q. al res

p F. Mar. pondo con vnas Breves  
in Prolog. palabras que el mismo  
regulæ. Fray Martín dize en su  
Prologo muy a nuestro  
proposito. p. Si todos deben  
honrar y dizen que honran la  
verdad, a nadie debe parecer  
mal que se diga. Y antes de  
ellas auja referido un tex-  
to del Derecho, quedó-

ze: *Veritas in omnibus pri-  
matum tenet & tanquam ius q. C. veri-  
titiae mater ab omnibus colen-  
tate, c. qui da est. q.* Y mas adelante: *contempt.  
No quiere Dios, ni su Iglesia, d. 9.  
que es columna y firmamento  
de la verdad, ser gobernada  
por singimientos.* Esto es de  
Fray Martín, y luego lo  
confirma con otro texto, r.c. quisca  
que dice: *Vtilius nasci scandala-  
dalū permititur quam quod rit extra  
veritas relinquatur. r.* Y lo de regul.  
vno y lo otroparece lo co iur.

gio del Padre Fray Ma-  
nuel, s. que lo dice por es-  
tas palabras. *Melius multo  
est dicere clare veritatem, affir-  
mando nullum esse præceptum,  
licet ex tali dicto aliqua rela-  
xatio oriatur, quam dicere  
esse præceptum, ubi reuera  
nullum est: nou enim vult  
Deus quod sua Ecclesia, quæ  
est columna & fundamentum  
veritatis, mendacijs, præser-  
tim in spiritualibus regatur.*  
Hasta aquí Fray Manuel:  
y cita el mismo capitulo  
del Derecho, *qui scandala-  
zauerit: y a tanto Thomas  
y Covarrubias.* Todo lo  
que viene nacido a nues-  
tro proposito, como lo  
echará de ver el Docto.

f. F. Man.  
tom I. qq.  
reg. q. 10,  
art. 8.

*t Fr. Mar.  
c. 16. nro.  
40. & pag.  
500.*

23. Otra concesion de Sixto Quarto toca el mismo Fray Martin de S. Joseph, en su exposicion de la Regla: t. y la refiere mas de proposito al fin de ella: en que este Pontifice concedio a las Monjas de Santa Clara, que pudiesen ser absueltas por sus Confesores, de todos los pecados, penas, y censuras, aunque sean reservadas a la Silla Apostolica, todas las veces que fuese necesario: de la qual gozamos los Religiosos.

*II Cōpend.  
tit. absolu.  
ordin. quo  
ad fratr.  
§. i 20.*

Este Privilegio no se halla en las citas que pone este Autor (serà yerro de emprenta) pero traelo el Compendio de los Medicantes, u. y es Oraculo: mas no pueden los Religiosos aprovecharse del, para la absolucion de los casos reservados a los Ministros, porque el mismo Sixto Quarto, que lo concedio, ordeno, y declaro en otra ocasion por Bula expressa, que no pudiesen los Frayles Menores ser absueltos de los tales

casos, sin licencia del General, o de sus Ministros, o Vicarios Provinciales: *non obstantibus litteris eiusdem Sixti, sub quicunque verborum forma eisdem fratribus concessis x.* Esta declaracion se refiere en el mismo Compendio, despues de la concesion referida, hecha a las Monjas: y asi no pueden los dichos Frayles aprovecharse de la, ni de otras concesiones de este Pontifice, para la absolucion de los casos reservados en la Orden, por auerlo prohibido el mismo. Pero no prohibio ni pudo prohibir que fuesen absueltos por los privilegios referidos de Leo X. que fue casi treinta años despues de Sixto Quarto.

24. Solo falta que responder a vna objencion, que se podria poner a cerca de los dichos privilegios, y absoluciones, y es, que en algunos de ellos se dice, que puedan ser absueltos *por sus Prelados, o por los Confesores diputados por ellos, o de licencia sue-*

*y* a: y asi parece que no bastara qualquiera Confessor.

A esto respondo, que para confessarse los Religiosos con sus Prelados, o con los Confessores diputados por ellos; no tenian necesidad de priuilegio alguno, pues sin el los pueden absolver los dichos Prelados (*ex vi officij sui*) y los Confessores que ellos diputaren para esto, de los casos referuados de la Orden: y aun de los referuados a la Silla Apostolica, por otros privilegios que tienen los mismos Prelados, como se dixo arriba. *y* Y el dezira quello los Pontifices, en los privilegios concedidos immediatamente a los Religiosos, y Religiosas, fue, para que no viesen dellos, ni se confessasen fuera de la Orden, sin licencia de sus Prelados: sino con los Confessores diputados por los mismos Prelados, o que tuviessen licencia para confessar.] Y asi basta la licencia, y diputacion ordinaria, de

quando los exponen por Confessores, sin requerir se que los señalen, o diputen en particular para esta accion, o absolucion. Asi lo tiene nuestro hermano F. Martin de S. Joseph a, con Fr. Juan dela Cruz (no obstante que el Colec tor lo entienda de otra suerte. *b.*) Y lo mismo tiene el Padre Hinojosa, *c.* donde (hablando destas absoluciones) dice: *Absolui possunt omnes Fratres, non tantum à Prælato, sed à Confessore per Prælatum exposito, &c.* Demodo, que (segun estos Autores) basta que el Confesor lo sea de Frayles, expuesto por el Provincial, para las confesiones ordinarias. Este tal puede ser electo de todos los Religiosos, asi Novicios, como profesos, en todas las festeuidades, y dias referidos: y el puede absolverlos plenariamente, y dispensar con ellos, y concederles las indulgencias, como en los dichos Privilegios se contiene. Pero en virtud dellos dice Fr. Martin, *d.*

*a* F. Mar.  
in expos.  
reg. c. 171  
n. 28. fol.  
275. cum  
Cruce. in  
epit. lib. i  
c. 6. du. 12

*b* Collett  
sacerdotis  
conces.

*c* Hinojosa  
direct. de  
cif. regul.  
v. absolv.  
fol. 10.

*d* F. Mar.  
pag. 501

*y supra,*  
*p. 1. not 9*  
*na. 32.*

que

*e F. Mar. obras mo-  
ral. 1. p. cap. 11.* que no podemos ser absueltos de los casos reseruados en la Bula de la Cena: lo qual tambien tiene el Padre Fray Manuel: e porque (dizen) era necesario expressarlos en la general cōcessione.

*f Hinojo. ubi supra.* Mas lo contrario de esto tiene el Padre Hinojosa *f.* donde claramente dice: que pueden los Frayles, y Monjas ser absueltos plenariamente por sus Cōfessores, en los dichos dias de todos los pecados, y censuras, *etiam pa-  
pa reservatis, imo de Cena  
g Panor. Domini: alias non possent ab-  
cap ex in-  
iunct. n. 5 solvi plenariè.* Y da la razó, diziendo: *Quia beneficium  
de hæred. & c. olim. principis in suum præiuad-  
de verb. cium latissimè interpretan-  
tum est. g.  
fignisi.*

{ Lo qual tengo por muy probable, y se puede tener sin escrupulo: espe- cialmente siendo los

*h supra, p. 1. not. 9  
n. 38. pag* tales casos ocultos, segú lo dicho

arriba. *h.]*

203.

\*\*

*Sí las Monjas, los Donados y criados de los Conuentos, se podrán confessar con los Sa- cerdotes aprobados por el Provincial solo para Fray- les.*

25 Las mas de las con- cessions, y absoluciones plenarias de q vamos hablando, fueron hechas a las Monjas de nuestra Se- raphica Religión, de que gozan las demás de las otras Religiones, que co- munican con la nuestra: pero dudase aquí, si podrá las dichas Monjas elegir para estas absoluciones, y confessiones, a qual- quiera Confessor de su Orden, aprobado solame- te para confesar Fray- les?

Nuestro hermano Fray *i F. Mar.* Martin de san Joseph, tra- *ubi supra,* tando de la facultad q ie pag 557- tienen los dichos Con- fessores de Frayles, *i. di-  
ze,* que estos no pueden confessar Monjas, porque no están instituydos para ello, *ut obseruat mos recep-  
tus:* y que así lo respon- *T 3* dieron

*num. 2.*

dieron los Padres Fr. Manuel, y Villalobos, consultados sobre este punto. Arrimado yo a la autoridad de tan doctos Varones, sentí lo mismo, en la primera impresión de este libro: pero oy (aviendo mirado mejor) sentí lo contrario: y digo con resolución, que pueden las Monjas sujetas a alguna Orden, en los días, y Festividades sobredichas, y de las quattro vides al año, &c. elegir por Confesor qualquiera Sacerdote de la misma Orden, aprobado por su Provincial, para oír las confesiones de los Religiosos: aunque no tenga aprobación del Obispo. Porque para confessar Frayles, y Monjas, basta que el

K. Villalobos, par. 1.  
tr. p. diff. 49. n. 10.  
Granad. in 3 part. D.  
Thom. 10.  
5. contr. 7.  
tratt. 10.  
disp. 5 sec.  
tion. 10.  
num. 3.

1 supra. p.  
1. nos. 8.  
num. 10.  
dag. 100.  
Basens.  
Flor. Theo.  
log. verb.  
confessor.  
3. num. 5.

Confesor sea aprobado por el Ordinario de la Religion. Así lo tiene el mismo Villalobos, K. y el Padre Granado: y es conforme a lo que se dixo arriba, tratado del Jubileo: y se confirma con lo que dice el Capuchino Bas- seo, por estas palabras:

*Concilium Tridentinum in suo decreto, Sess. 23. cap. 15  
solam disponit de confessionibus saecularium etiam Sacerdotum: ex quo constat ius hoc habere locum respectu regula- rium: sub nomine regularium etiam feminare religiosae comprehenduntur: quia illae etiam secundum iura saeculares non sunt. Demodo, que para confessar a las Religiosas basta que el Confesor sea aprobado por su Provincial: y así para las dichas absolución no es necesario, que el dicho Confesor sea especialmente diputado para oír las confesiones de las Monjas: basta la deputación de su Prelado, quedando aprobado por Confesor, como poco ha se declaró.*

26. Lo segundo se duda si los Donados, y los moços seculares, que siruen en los Conventos se podrán confessar con los Sacerdotes aprobados por el Provincial, solo para confessar Frayles?

A esta duda respondo lo primero, que quanto a los

los hermanos Donados no tiene mucha dificultad; porque estos gozan de todos privilegios, indulgencias, gracias, y favores que son concedidos a los Religiosos, como consta de diuersas Bulas, y clausulas que refiere el Padre Fr. Manuel

m F. Ma-  
nuel. qq.  
reg. 10. 1.  
q. 55 per  
tot.

n supr. §.  
1. pagin.  
289.

o supr. §.  
1. n 8 pa.  
292.

Rodriguez: m. v en especial de vna de Leon De-  
zimo arriba puesta, n. en que este Pontifice comunica a las quatro Ordenes Mendicantes todo lo concedido a qualquiera de ellas: y alli haze do vez es expresa mencion de los Donados, con nombre de conversos. Y lo mismo, y mas claramente explicò Gregorio XIV.

en la comunicacion que hizo de Priuilegios a los Cítercienses, que tambien se puso arriba, o. donde especificò estos nombres: Nouicios, Hermanos, Donados. Donde se infiere, que el Confessor, que lo es de Frayles en vna Religion, puede confessar a los Donados de llá, pues gozan estos de

los mismos priuilegios que los Religiosos: y es-  
pecialmente si los tales Donados son professo, o

tienen intento de profes- p Villab:  
saf: Los quales (como los p. 1 tr. 17:  
Nouicios) gozan tambié diffic. 22.  
del priuilegio del Ca- n. 15. Bo-  
non, *Siquis suadente diabo-* nac. 10. 3.  
*lo: como se colige de Vi-* disp. 2. q.  
*llalobos, p. y lo dice Bo-* 3 p. 6 sect.  
*nacina por estas palabras:* 3. nu. 10.  
*Illi vero qui assumpto habi-*  
*tu Monachali sese mancipa-*  
*verunt obsequijs alicuius ap-*  
*probatae religionis, gaudent*  
*bac priuilegio quandiu ita vi-*  
*vunt, nam pro illo tempore*  
*censemur religiosi, & perso-*  
*næ Ecclesiastice, sicut censem-*  
*ur Nouity: nam religiosi no-*  
*men in hac re, non solum ac-*  
*cipitur pro illis qui professio-*  
*nem emiserunt verum etiam*  
*qui illius status sunt parti-*  
*cipes.* Pues si los dichos Donados son partícipes del estado Religioso, por tener el habitu de la Religion, y seruir en ella, y gozá de sus priuilegios como los Nouicios, y los Nouicios es cierto, que pueden confiarse con qualquiera Confesor de Frayles;

Frayles; luego lo mismo podrán los dichos Donados. Lo qual se confirma con lo que aora diremos de los criados.

27 Digo lo segundo, que antes del Concilio Tridentino podian los Religiosos, con sola licencia de sus Prelados, y sin aprobacion del Ordinario oyr las confessiones de sus Familiares, y criados: como consta de diversos priuilegios que aqui tocaremos. Clemente Quarto concedió a los Frayles Menores, *ut his qui in eorum morantur obsequijs cuncta liberè ministra-re possint Ecclesiastica Saera-menta: & ipsos cum decesse-rint in suis Cæmeterijs sepe-tire.* Lo mismo concedió Gregorio XI. a la Orden de Predicadores, y Martín Quinto a los Monges de San Benito: las quales concesiones se pueden ver en el Compendio de

*q. Cōpend  
ut. Famili-  
lires, §.  
2. & seqq*

*r Fr. Man-  
uel in Bullar.*

*Innoc. 6.*

*Sixt. 4.*

*Bul. 37.*

los priuilegios. q.

El Padre Fray Manuel refiere algunas Bulas, en que se concedelo mismo a otras Religiones: r. y en

especial lo concedieron Innocencio Sexto a los Padres Agustinos: Sixto IV. a los Carmelitas: y a los Minimos Leon Decimo. El qual aprobando los Priuilegios destos Padres, dice (entre otras) estas palabras: *Apostolica authoritate tenore presentium perpetuo approbamus, & confirmamus illa que omnia, & singula, ad hoc ut fratres Ordinis Minimorum huismodi, dictarum domorum famu-lorum pro tempore in habitu seculari eis deseruientium, quoties opus fuerit, etiam Paschatis tempore, & in mortis articulo, in eorum dominibus, & Ecclesijs huismodi confes-siones autire, ipsique, & eorum cuilibet Eucaristia, & Extreme unctionis Sacra-menta ministrare, ac illis, & cuilibet eorum inhumationis & sepulturae beneficia cuius-vis licentia super hoc minime requista, impendere licite va-leant.*

Por virtud destos Priuilegios, es certissimo, que podian los Religiosos antiguamente adminis-trar los Sacramentos

*alios*

*Leo X.  
Bul. 41.*

**scome. ses.** a sus criados, sin aproba-  
**23. c. 15.** cion, ni licencia del Or-  
 dinario; pero despues de  
**dereform** esto decretò el Santo Cò-  
 cilio Tridentino, s. que  
 ningun Sacerdote, aun-  
 que sea regular pudiese  
 oyr confesiones de se-  
 culares, sin tener aproba-  
 cion del Obispo : priuile-  
 gij, & consuetudine quacuna  
 que etiam immemorabili non  
 obstantibus.

**Coneil.** Conforme a este De-  
 creto sienten algunos Do-  
 ctores, que no pueden el  
 dia de oy los Regulares  
 confessar a sus criados se-  
 culares, sin tener la apro-  
 bacion que pide el Con-  
 cilio: cuya sentencia pa-  
 rece se confirmo con otro  
 lugar del mismo Conci-  
 lio, s. donde se revocan  
 los privilegios, y exemp-  
 ciones de personas: y en-  
 tre ellos, los concernien-  
 tes a los criados, y siruien-  
 tes de los Monasterios,  
 Hospitales, y Colegios:  
 Y da la razon, porque no  
 sea la causa de perturbar  
 la juridicion de los Obis-  
 pos, y de relaxacio en los  
 exemptos. A esto se añá-

de vna declaracion de  
 Cardinales, que refiere  
 Prospero Farinacio, y di-  
 ze assi. u. *Prelati Regula-  
 res, seu alij Religiosi Confesso-  
 res, non possunt audire confes-  
 siones secularium qui sunt de  
 familia, & deseruiant ipso-  
 rum Monasterijs, absq: appro-  
 batione, vel licentia Episcopi.*

*Farinac.  
in declar.  
Conc. p. 4.  
pag. 170.*

Esta sentencia (stando in  
*rigore iuris noui Consilij*) es  
 verdadera, y la que le ha  
 de tener. Pero no obstan-  
 te lo dicho, tengo por muy  
 probable, que pueden los  
 Religiosos vsar de los so-  
 bre dichos privilegios: y  
 sin mas licencia, ni apro-  
 bacion que la de sus Pro-  
 vinciales, oyr las confes-  
 siones de sus criados, y fa-  
 miliares que actualmen-  
 te siruen, y viuen en los  
 Conuentos. Assi lo tie-  
 nen los Padres Fray Ma-  
 nucl. &c. Fr. Juan de la Cruz  
 Dominico y Fray Eligio  
 Basco Capuchino, y es  
 muy conforme al Dere-  
 cho comun: vease el Tex-  
 to. Y la razon que da el  
 Padre Fray Manuel, es,  
 porque los priuilegios de  
 los Mendicantes que limi-  
 ty

*F. Man.  
to. 1. q. 56*

*art. 14.*

*Crax epi-  
tho lib. 2.*

*c. 15 dub.*

*4. & cap.*

*6. dub. 1.*

*Bass Flor.*

*Th. olog.*

*ver cofes.*

*3. nro. 5.*

*Clement.*

*Religiosi,*

*& sane de  
privileg.*

tó, o restringió el Concilio Tridentino, los confirmando después Pío V. *vina uocis oraculo*, concediéndoles q' pudieran eximirse de los *in foro conscientia*. Y añade, q' en el vso destos privilegios con los dichos familiares, y criados, no se perturba la juridicion de los Obispos, ni Parrochos. Y aúq' este autor parece ser trató en otra parte, q' diziédo q' no pueden oyrlas confesiones de los tales criados, *nisi Religosi confessores ab Ordinario approbat, iuxta formā Concil. Trident.* pero esto se à de entender, de los criados q' viven fuera de los Monasterios, a los quales también podian confesarlos religiosos antes de el Concilio, por virtud de sus privilegios, y estos son los q' restringió el Concilio, pero no los q' tocan a los criados q' actualmente siruen, y habitan dentro de los Monasterios, antes bien los exceptuó expressamente, y los eximió de la juridicion de los Obispos, como lo notó Fr. Juan de la Cruz, y consta de las pala-

bras del mismo Concilio q' dice: *Exceptis tamen q's, qui predictis locis, aut militijs actis seruit, & intra eorum septa ac domos resident, sub que eorum obedienti vivunt.*

Cófirmase lo dicho con otra declaració, o decisió de Cardenales, q' refiere los Autores citados, y mejor el sobredicho Farinac, q' dice assi: *Cōgregatio cōciliij censuit, in Monasterijs, ac etiā in Collegijs Regulariis, ubi iusta Regularia instituta seruitur, posse Prælatos Regulares, siue aliorū Religiosorum Confessores, absq' licentia Episcopi confessiones eorum (ecclasiarū, qui sunt verē de familia, & continui cōmensales, non tam illorum qui iā tum deseruiant in Monasterijs, audire, &c.* Esta declaració es posterior a la passada, porq' aquella se hizo a 14. de Agosto, el año de 1568. y esta a 3. de Março de 1594 como se puede ver en Farinac, y assi a esta ultima se à de estar. Donde se debe advertir, q' por nombre de familiares, assi en el Tridentino, como en la sobredicha declaracion, se

y Idem, 10.  
2. q. 68.  
ar. 1.

*z Cruz,  
ubi supra,  
Cōci. dict.  
cap. 11.*

a Farinac,  
p. 4. decisió  
pag. 21. do  
cis. 96.

b Suarez  
10.4. de re  
lig. tr. 3.  
lib. 9. c. 4.  
Bassus  
obi supra.

entiendenaquellos q ac-  
tualmente siruen a los Re-  
ligiosos, y residen dentro  
de sus casas, y Conuertos,  
y viuen debaxo de su obe-  
diencia: lo qual no se à de  
entender de la obediècia  
*ratione voti*, porque de esta  
suerte tambien serian regu-  
lares, sino de la obediècia  
*ratione muneric seruienti*: As-  
si lo entiende y explica el  
P. Suarez, b. a quien cita, y  
sigue Baseo: el qual añade  
que para q vno sediga ver-  
daderamente familiar, y  
pueda gozar de los sobre-  
dichos priuilegios, no bas-  
ta seruir en los Conuertos,  
sino q à de viuir dentro de-  
llos: de suerte q se requie-  
ren ambas còndiciones jú-  
tas, como còsta delas pala-  
bras del Còcilio referidos  
*exceptis tamen ijs, qui prædie-  
tis locis, aut militijs actu ser-  
viant & intra eorum septa, ac  
demus resident.* Assiloni eto,  
y conforme a ello podran  
los Confesores que sola-  
mente lo son de Frayles  
confesar a los dichos cri-  
dos, y familiares, y absolu-  
verlos plenariamente, en  
los dias y festijidades as-

ribadichos. e.

Mas es de notar, q para  
gozare estos criados de las  
dichas absoluciones y pri-  
uilegios, ànde tener la Bu-  
la de la S. Cruzada: como  
tambien los hermanos de  
la tercera Ordé, y los Co-  
frades del Cordon, y de  
qualquiera Escupulario. ]  
Los quales hermanos, y  
Cofrades para ser absuel-  
tos plenariamente en las  
ocasiones sobredichas (el  
tiempo de tenerla Buña) hâ de  
elegir confessor de la Or-  
den, a q cada uno pertene-  
ce, y probado por el Ordí-  
nario.

*De algunas aduertencias, y so-  
mas para las dichas ab-  
soluciones.*

28 Para el buñ uso de los  
sobredichos priuilegios,  
côviene aduertir algunas  
cosas. Y lo primero digo,  
q cada uno elija, y señale  
quatro dias, los q mas gus-  
tare de todo el año (y po-  
drálos apuntar porq no se  
le olviden para qie le sir-  
van todos los años) e a los  
quales se aprobueche de  
aqueellas absoluciones de  
el numero 18, porque no

VII 2 pierda

pierda tan grande bien: pues (si está dispuesto) le puede el Confessor restituir al estado de la inocencia; esto es, quedando como el dia q le bautizaron, libre de toda culpa, y pena. Y no sean los dias que señalaré, en los de nuestro Señor, ni en los demás contenidos en el numero 19. pues en ellos ay tambien absolución plenaria.

*d collect. sit. indu. in fi. ma- ter. not. 2.*  
Lo segundo se aduier-  
ta, que para conseguir en  
estas ocasiones la dicha  
indulgencia, es necesaria-  
rio, que el confessor la co-  
ceda, porque de otra fuer-  
te no la conseguirá el peni-  
tente, que assí suenan las  
palabras destas conces-  
fiones, y lo aduierте el  
Colector: *d. por lo qual se*  
*rá bien que el mismo pe-*  
*nitente se lo advierta, y*  
*pida al Confessor.*

*e Villalob 1. p. tr. 26, diff. 20, cù DD,*  
Lo tercero se note, que  
no ay forma determina-  
da, o precisamente ne-  
cessaria para conceder in-  
dulgencias: porque (co-  
mo dice Villalobos, con  
otros Doctores,) qual-

lesquiera palabras que el  
confessor diga que signifi-  
quen la tal concesión,  
bastan: como diciendo:  
*concedo tibi, vel, Do tibi in-*  
*dulgentiam;* teniendo inten-  
cion de concederla. Y  
aun dize Reginaldo, con  
Suarez, y Navarro, f. que  
para conceder indulgen-  
cias en la confession bas-  
tarán las palabras de la  
Sacramental absolución:  
si el confessor quando las  
pronuncia tuviere inten-  
cion de assí como absuelve  
de los pecados, por la po-  
testad que tiene de ad-  
ministrar el Sacramento  
de la penitencia, assí tam-  
bién tiene intencion de  
librar de la pena debida  
a los tales pecados por  
la facultad que le es co-  
metida para conceder la  
indulgencia. Pero (no obs-  
tante lo dicho) para ma-  
yor abundancia, y porque  
se concedan compalabras  
a propósito de las dichas  
concessiones, pódremos  
aqui la forma de que se  
podrá vsaren estas abso-  
luciones: coleída de las  
que tiene el Colector de

*f Reginald.*  
*x. p. lib. 7.*  
*a. 13. scđ.*  
*4. cù Suar.*  
*& Namur*

los privilegios para este efecto, y de las que pone el Padre Sorbo Capuchino en sus adiciones.

*Forma de absolucion paralas quattro veces del año.*

Misereatur tui omnipotens Deus, &c. Dominus noster Iesus Christus, per merita suæ Passionis te absolvat; & gratiam suam tibi infundat, & ego auctoritate ipsius, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & sanctæ Romanae Ecclesiæ tibi concessa, & mihi in hac parte commissa: absolvote in primis ab omni vinculo excommunicationis maioris, vel minoris, suspensio nis, vel interdicti si forte incurristi. Item eadem auctoritate ego te absolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis, & illi statui innocentia restituo quomodo Sanctitas domini nostri Papæ faceret, si ipse met in confessione, tua peccata auscultaret: Et eadem auctoritate Apostolica, tibi sanctam benedic-

tionem Papalem imparitor. In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.

*En las otras festividades.*

Misereatur tui, &c. Dominus noster Iesus Christus, &c. usque ad illa verba: si forte incurristi.

Item eadem auctoritate. Ego te absolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis, in quantum prædicta auctoritas se extendere potest, & concedo tibi omnes gratias, & indulgentias quas concedere possum, & remitto tibi omnes penas quas remittere possum. In nomine Patris, &c. Esto basta, yes bien que asi se haga.

Notese de paso, que en las confesiones ordinarias, donde el Confesor no tiene autoridad para conceder indulgencias, es superfluo, y de ningún provecho el añadir en la absolución ( como

*g Regin. labras: Concedo tibi omnes  
vbi supra. gratias, & indulgentias, &c.  
cap. 11. n. 118. ex Porque, segundize Regi  
Nazar. naldo, tomandolo de Ni  
varro g. es abuso, si el con  
fessor inferior al Obispo  
concede indulgencias al  
penitente, que absuelue  
Sacramentalmente, no  
teniendo privilegio para  
ello: porque esto no lo  
puede hacer de oficio.*

*Aduierte finalmente,  
que en todos los dias re  
feridos puedes ganar tres  
indulgencias plenarias,  
y algunos dellos quatro,  
y mas en esta forma. Que  
el confessor te conceda  
una en la confession, co  
mo dicho es: y celebran  
do, o comulgando, ganas  
otra, por lodicho arriba:  
§. 2. 8. h. y visitando la Iglesia,  
§. 9. otra, y otras, como tam  
bién se dixo. Y puedes  
aplicarla una porti, y las  
demas por las benditas  
animas de Purgato  
rio, como sedirà  
en su lugar.*



## PARRAPHO III.

DE DIVERSAS ES  
taciones, y modos parti  
culares de ganar las in  
dulgencias de Roma,  
Jerusalen, Santia  
go, y otras.

a D. Th.

in 4. d. 10

**C**osa cierta es (segun q. 2. ar. 3.)  
doctrina delos Doc  
tores, a. ) que todos Sua. to. 5.  
los que hazé la obra que dispu. 52.  
pide la concession para sett. 8.  
ganar vna indulgencia, si  
la causa porque se conce  
dio es suficiente, todos la  
ganen igualmente. Por  
que siendo la causa pro  
porcionada, todos la ga  
nan, y ninguno gana mas  
que otro, pues no se con  
cede mas a uno, q. a otro.

Y assi tanto gana las in  
dulgencias de Roma, el  
Romano que le cuesta po  
co, como el Espanol que  
va desde acá, y le cuesta  
mucho. Pero en quanto al  
premio, y mercamiento,  
cierto es, que gana y me  
rece mas, el que mas ha  
ze, y trabaja para este efe  
cto. Esto es hablando en  
comun, y generalmente:  
Pero

Pero hablando en particular de los Religiosos, dice Santo Tomas, que mas merecen estando en sus Conventos, que discurriendo, y peregrinando para ganar indulgencias. *b D Tho. Religiosi existentes in supple. 3. suis Monasterijs merecentur par. q. 27. amplius, quam discurrendo, art. 2. aut peregrinando ad lacra- dum indulgentias. b.*

Atendiendo pues a esto los Summos Pontifices, porque los dichos Religiosos no perdiessen el premio de su recogimiento, ni dexassen de conseguir el fruto de las santas indulgencias, han hecho diversas cōcessiones, para que dentro de su misma clausura, puedan ganar las de las Estaciones de Roma, Ierusalen, Santiago de Galizia, Poncincula, y otras muchas indulgencias que ay por el mundo, como aora se yrà declarando.

### *Primera Estacion.*

a Primeramente, el Papa Pio Segundo concedio a los Frayles Meno-

res, y a las Monjas de santa Clara sujetas a ellos, que visitando ciertas capillas, o lugares deuotos señalados por sus Prelados, y rezando alli los Religiosos del Coro, los siete Psalmos Penitenciales, con sus Letanias, y los legos algunos Pater nosteres, segun la discrecio y alvedrio de los dichos Prelados, ganaissen todas las indulgencias que ganarian, si personalmente vitassen las Iglesias, Oritorios, Capillas, y Altares de la Ciudad de Roma, y en los dias de las Estaciones, *concess Pius II. Ordini Minor.oracul e,*

Aqui advierte el Colector, que el General que entonces era, declarò, que los Legos en lugar de los siete Psalmos dixeran veinte Pater nosteres, y otras tantas Ave Marias. Para este efecto ay en muchos Conventos de nuestra Orden, diputados siete lugares, a imitacion de las siete Iglesias principales de Roma: y muchos Religiosos conservan to-

*c Cōpendi  
tit. statio.  
quo ad fra  
tr. g. I. C.  
2.  
Collector:  
ibi.*

davia esta loable costumbre, y modo de ganar las dichas indulgencias : especialmente en nuestras Provincias descalças de san Gabriel, y san Diego: y es bien que no se dese perder, aunque ay otras cōcessiones mucho mas faciles, como veremos.

### Segunda Estacion.

2 Sixto Quartó concedio a los mismos Frayles Menores, y a las Monjas de Santa Clara, y a los Terceros, *virinsque sexus,* &c. que rezando en sus Iglesias cinco Pater nóstros, y cinco Ave Marias, ganasen la indulgencia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, y todas las indulgencias generales, assi plenarias como no plenarias, de la Ciudad de Roma: como si personalmente visitassen los lugares donde estan las dichas indulgencias, en el dia que las ay,

*Cópend. Mendicā. Vbi supra concessit Sixti. 1111. Ordin. Minor. Oracul. d.*

*Estaton tercera, o tercero modo de ganar las Indulgencias.*

3 El mismo Sixto Quartó declarò, y concedio de nuevo, que todas las indulgencias que ay en las Iglesias de Roma, en qualquiera tiempo, y dia, las aya en el mismo dia, y tiempo en las Iglesias de los dichos Frayles Menores, *pro i p s i s tantum:* para ellos tan solamente. *Oracul. e.*

Notese mucho esta cōcessione, porque es notable, y facil, y sirue para todo tiempo, y para cada dia: pues todos los dias del año ay en Roma muchas, y diuersas indulgencias. Y para ganarlas aqui no se pide confession, ni comunión, ni oracion señalada: y atisbastará visitar la Iglesia en la manera que arriba se explicó. *f. f. supra. ii par. not. 6 n. 6. pag. 64.*

En la vltima palabra donde dice, *pro i p s i s tantum*, excluye el Pontifice a los seculares, que estos no quiere su Santidad que ganen las indulgencias de Roma,

Roma, en las Iglesias de los Religiosos, como ellos las ganan: pero no por esto dexarán de ganarlas los Cofrades de el Cordó, ni las demás personas que gozan dellas, segun se dixo arriba. g.

*g sup bac  
p. 9. 1 per  
totum.*

*Quarto modo, o quarta Estacion.*

4 El Papa Paulo Quinto quando revocò todas las indulgencias delas Religiones, concedio de nuevo, que visitando los Religiosos su propria Iglesia, y rogando a Dios por la paz, y concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la Santa Iglesia, y salud del Summo Pontifice, ganassen todas las indulgencias concedidas alos que visitan las Iglesias de Roma, dentro, y fuera de los muros, en los días de las Estaciones, como si personalmente las visitassen.

*In Bulla revocator. Indulg.  
77.n.46. Paul.V. b.*

Esta cōcesion aunque

parece limitada, y algunos pensaron que lo era, por quanto dice: *En los días de las Estaciones:* pero ya se dixo arriba, \* como todos los días de el año ay Estacion en Roma: y assi cada dia se pueden ganar las indulgencias por virtud deste indulto: el qual es notable, y digno de reparo.

*Estacion del Santissimo Sacramento, y quinta en Orden.*

5 Rezando seis Pater nosteres, y seis Ave Marias, añadiendo al finde cada vna el Verso, *Gloria Patri, &c.* se ganan todas las Estaciones, indulgencias plenarias, y no plenarias, y remission de pecados, asfide Roma, como de Ierusalen, Porciuncula, y Santiago de Galicia. Y puede se rezar a qualquiera hora del dia, o de la noche, y en qualquiera lugar: ora sea en el Coro, Iglesia, Claustro, celda, y en qualquiera otra parte, sin restriccion alguna, conces Leo X. Ordin. Minor, Oracul. &

\* *supr. 1.  
p. nota 9.  
n. 14. pag  
158.*

*i Cōpend. declarauit Paul. III. i.*

*vbi supra* Esta es la que propria-  
g. 15. cō mente se llama Estacion  
*annotaz.* del Santissimo Sacramē-  
*Cordubēs.* to, como parece endiuer-  
tos Autores: *k.* y de ella  
*k v illab.* usan, y se aprouechando-  
*1. p. tract.* das las religiones. Llama-  
*27. cla. 8.* se Estacion, porq con ella  
*num. 3.* se ganan las Estaciones  
*F. Hiero.* de Roma, y Ierusal en(de  
*Rodr. vbi* xo otras explicaciones)  
*supr. n. 12* y porque quando la rezan  
los Religiosos, suelen co-  
siderar en sus seys Pater  
nóstres, y Ave Marias las  
seis Estaciones que el Hi-  
jo de Dios anduvo en la  
misma Ierusalen el dia  
de su Passion. Convien e-  
a saber: La primera, des-  
de el guerto donde fue  
preso a casa de Anás: La  
segunda, de alli a casa de  
Cayphas: La tercera, a  
casa de Pilatos: La quar-  
ta, a casa de Herodes:  
La quinta, otra vuelta a  
Pilatos: La sexta, de alli  
al Monte Calyatio. Y es  
justo, que assi lo consi-  
deren todos.

Dizese de el Santis-  
simo Sacramento, por-  
que delante de el mis-

mo Santissimo se man-  
dava rezar a los princi-  
pios, como parece en una  
Bulla de Leon Decimo,  
que refiere el Padre Fray  
Manuel: *l.* Mas despues  
declarò Paulo Tercero,  
que se pudiesse rezar en  
qualquiera parte, y lugar,  
como dicho es.

Aduierte, que los pri-  
meros cinco Pater nos-  
tres, y Ave Marias, son  
por el felice estado de la  
Iglesia, como se colige  
dela Bula citada: y el vlti-  
mopore el summo Pórtice  
q concedio la indulgēcia  
q fue el mismo Leon X.  
Y quedo en esta, o en otras  
ocasiones no supieres, o  
no te acordares por quien  
se han de aplicar las Ora-  
ciones que pide la cōces-  
sion, basta que las rezas y  
aplique, por la intēcion  
que tuvo el Papa q la con-  
cedio.

Aduierte mas, que tras  
de cada Pater noster, se  
dice el Ave Maria, y lue-  
go el verso, *Gloria Patri,*  
*&c.* y no (como algunos  
piensan) los seys Pater  
nóstres juntos, luego las  
Ave

1 F. Man  
in Bullar.  
fol. 306.  
Bull. 20.  
Leo.X.

Ave Marias, y despues los *Gloria Patri*. Los que no supieren el dicho verso en latin, le diran en romance desta suerte.

*Gloria al Padre, y al Hijo, y al Espiritu Santo; Asì como era en el principio, y es ahora, sea siempre, y por todos los siglos de los siglos. Amen.*

[ Por ser la Estacion referida, tan general, y comun a todos, que apenas ay Religioso, ni deuoto Christiano que no se apomeche de ella; me parecio añadir aqui el modo de rezarla que se acostumbra en mi Prouincia de san Diego, y en otras partes, y podra cada uno ( si quiere ) exercitarlo en su rincon, y es: Puestos en pie, y estendidos los braços en forma de Cruz, representando a Christo Señor Nuestro Crucificado: aplicando, y ofreciendo interiormente a cada una de sus cinco llagas los cinco primeros Pater nostres, y Ave Marias, y el ultimo a su amoroso coraçon. El qual mo-

do de orar es muy deuoto, y muy agradable a los ojos del milmo Señor, como lo revelò su Magestad ala gloriofa Santa Ger<sup>e</sup> *insinuaturdis*, y se refiere en su *tio deusine* libro. \* Estando esta sier- piet. 2. p. va de Dios recibiendo lib. 4. cap. mil regalos, y fauores de 16. su dulce y querido Esposo Iesus, entre otras, le di xo estas palabras: *Ea Doctor Sapientissimo, y Maestro Bueno enseñarme si quiera una obra buena, que pueda yo hacer en particular, en memoria de tu Passion.* Respondio el Señor: *Grandemente me serviré, de que mis Fieles, pretendiendo figurar vivamente mi Passion, oren en forma de Cruz, teniendo estendidas las manos, en satisfacion, y en mienda de las culpas de los Fieles, y bien de la Iglesia uniuersal, en union de aquel amor tierno con que yo hize Oracion al Eterno Padre, estendidas, y enclauzadas las manos en la Ara de la Cruz, combidiendo a los pecadores con mi amor.* Añadio mas el Señor, y dixo: *Si alguno con su autoridad y dif-*

erecion pusieffe en uso entre los Fieles orar en forma de Cruz de manera que ninguno se escandalizasse, me hiziera tanta honra, y cortesia, quanta hiziera un vasallo fiel a su Rey desconocido, coronandole por Rey y ensalzandole en trono de Magestad Real en Reyno estrano, en que fuese desconocida persona.

En otra ocasion suplico la misma Santa al Señor,\* que le diese noticia de algun ejercicio espiritual, en el qual los hombres se pudiesen exercitar: y el Señor la respondio. *Traeme dos cabritos muy buenos, esto es el cuerpo y el alma de todo el genero humano:* en las cuales palabras entendio, q Dios queria que le ofreciese al ganos sacrificios por la correccion, y enmienda de todos los Fieles, y por el aumento del estado de la Iglesia. Entonces sella mo vida del impulso del Espiritu Santo, rezò cinco veces la oracion Dominica del Pater noster en ho  
y reverencia de las cin-

co llagas de Christo, en recompensa, y satisfaccion de todos los pecados que hizieren los hombres, con el mal uso de los cinco sentidos. Y para q sus oraciones ennobleciesen y tuviessen mas valor, las ofrecio a Dios, unidos, y encorporados con aquella intencion perfectissima, y santissima, con que la misma oracion fue sanctificada en su corazon dulcissimo, y publicada para el bien de los hombres. Y fue tan agradable a su Magestad este sacrificio, que le ofrecio esta sierua, y Esposa suya, que por el, levantando su mano soberana, de la cabeza hasta los pies, haciendo la señal de la Cruz, le echo su bendicion copiosissima, dandole muestras de mucho amor. Y tengo por fundada, que qualquiera que hiziere el mismo ejercicio, y ofreciere de votamente al Señor semejantes oraciones, por el bien de su Iglesia, y necessidades de los fieles, sera bien premiado de el mismo.

\* Ibidem.  
cap 19.

mismo Señor. Lo qual podrá cada vno cumplir, rezando en la manera dicha la Estacion referida: pues ( como se dixo ) los cinco primeros Pater noster, son por el estado dela Iglesia , y socorro de los fieles , así justos , como pecadores , cuyo remedio gusta mucho el Señor que le pidamos , y es lo que aquella santa tan encarecidamente le pedia : y si al Pater noster añadimos la Ave Maria , como se haze en la sobre dicha Estacion , quiendo da , que será de suma importancia , pues la Soberana Virgen es la abogada de los pecadores , y medianera de la diuina gracia . Y finalmente acudíe do con el ultimo Pater noster , y con todo lo demás al coraçon de Christo Señor Nuestro , sube la obra de punto , y tiene todo su complemento . }

## Estacion sexta.

6 Diziendo de rodillas en qualquiera Iglesia de Religiosos , el Psalmo :

*Miserere mei Deus, &c. con la Oracion , Deus qui inter Apostolicos , &c. y los que no lo supieren, cinco Pater noster, y cinco Ave Marias ; se ganan las indulgencias de Roma , y de todo el mundo. Et Vrbis & Orbis. concess. Innoc. VIII. Alexand. VI. & Iul. II. Ordin. S. Benedict. m.*

El Padre Fray Agustin Lopez, Religioso del Orden de san Bernardo , en un sumario que imprimió de sus indulgencias , refiere tambien esta , citado el Compendio de los priuilegios de Cister , pero no pone la oracion susodicha , sino esta que se sigue .

## ORATIO.

*Deus qui inter summos Sa-  
cerdotes famulos tuos inefabi-  
li dispositione connume-  
rare voluisti: præsta quæsu-  
mus, ut qui unigeniti Filij  
tui vices in terris gerebant;  
Sanctorum tuorum Pontifi-  
cum, consortio perpetuo ag-  
gregentur. Per eundem Chris-  
tum Dominum nostrum.  
Amen.*

El Padre Enriquez de

m F. Ma-  
nuel, to. 2  
q. 96. ar. 8

n Cöpend.  
priuilegi.  
Cist. v. in  
dul. §. 21

*C. Henr. lib. 7. to. 1. c. 19. §. 3. Lit. N. in com.* la Compañía (que tambien refiere esta concesion, o.) señala la primera Oracion: *Deus qui inter Apostolicos &c.* Porvētura fue hecha la gracia a entradas a dos, para q diziendo el dicho Psalmo con qualquiera de llas, se ganen las indulgencias. Como quiera q sea, la oracion, se hade aplicar por los Summos Pontifices que concedieron, y confirmaron esta gracia.

*p. supr. 1. p. nos. 5 n. 6 pag. 53* Aduierte q el que sabe el dicho Psalmo no cuple con dezir los cinco Pater nostres, y Ave Marias: ni basta dezirlo en la celda, sino en la Iglesia: ni en pie si no de rodillas. Que todo esto suena la letra de la concesion, y se ha de cumplir puntualmente segun lo dicho arriba p. Mas el q estuviere legitimamente impedido, dice Enriquez, q basta rezar un Pater nost. y una Ave Maria: y que si aun esto no pudiere, bastara dezirlo con la mente q.



### Septima Oracion.

7 Diziédo en las dichas

Iglesias de Religiosos el sobredicho Psalmo, *Miserere mei, &c.* con la oracion, *pro Pontifice:* que luego se dirá, o la que comienza: *Omnipotens sempiterne Deus,* se ganá assi mismo todas y qualesquier indulgencias concedidas alas Iglesias, y lugares de todo el mundo, *concessit Iulius II. personis congregat. Lateranen.*\*

• Capuci,  
in anno,  
comp. fol.  
278. &  
comp. Si-  
ciet v.in-  
dul. §. 17

*Oratio pro Pontifice.*

*Deus omniam fidelium Pastor, & Rector simul tuum. N. quem Pastorem Ecclesiae tuae praesesse voluisti, propitiis respice, da ei, quesumus verbo. & exemplo quibus praest, proficere: ut ad vitam unam cum grege sibi credito perueniat sempiternam. Per Christum, &c.*

A la Oratio.

*Omnipotens sempiterne Deus, miserere famulo tuo Pontifice nostro. N. & dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis aeternae: ut te donante tibi placita cupiat, & tota virtute perficiat. Per Christum, &c.*

Aduierte, que esta concesion

*q. Henri.  
ubisupr.*

cession es distinta de la  
pasada, y assi diciendo  
vna vez el Psalmo, *Misere  
re mei*, cō la Oracion, *Deus  
qui inter*, vt supra, ganarás  
las dichas indulgencias;  
y si le dixeres otra vez  
con la Oracion, *pro Pon-  
tifice*, las ganarás segun-  
da vez. [ Y podrán lo  
\* *supr. p. I*  
not. 6. n. 4.  
pag. 62. ]\*  
dezar a versos alternati-  
vamente, entre dos, o  
mas compasieros, segun  
lo dicho arriba.]\*

## Octava Estacion.

Si alguno de los Religiosos, &c. dixeret el Psalmo, *Miserere mei*, en *Capne.* qualquiera Altar de su *ubi supra*, Iglesia, ganará las indul-  
& d. Com gencias de Roma de aquel pend. So dia, concess. Sixt. IV. Canonicietate. §. cis Lateranen. Ecclesia. r.

13. Esta cōcesion refiere  
tambien el Padre Enriquez  
*s Henrig.* *ubi supra.* s. y dice que está en Roma  
en el Conuento de la Paz,  
y que se pueden ganar pa-  
ra los viños estas indulge-  
cias. Siendo assi, es cosa  
notable, y de estimar, por  
q ay pocas concesiones  
como ella: yo me holga-  
ra auer visto su Bula para  
explicarla mas.

## Estacion Nona.

El Papa Cleméte VII. concedio a los Padres Ca-  
maldulenses, q y sitiando  
para este, o para otro efecto  
qualquiera de sus Iglesias, o Oratorios, y dizien-  
do vna vez el Psalmo, *Ex  
audiate Dominus*: o tres Pa-  
ter nostres, y tres Ave Ma-  
rias: rogando a Dios por  
el felice estado de su San-  
tidad mientras viviese, y  
por su alma despues de  
muerto: ganassen todas  
las indulgencias concedi-  
das, y q de alli adelante  
se cōcediesen a todas las  
Iglesias del mundo, y las  
del Rosario de S. Domingo,  
como si personalmen-  
te visitasen las mismas  
Iglesias, y lugares en sus  
tiempos señala dos, y hi-  
ziesen lo que para ganar  
las era necesario. Y que  
si alguno de ellos, impedi-  
do legitimamente, no pu-  
diese visitar las dichas  
Iglesias, o Oratorios, bas-  
te rezar lo susodicho en  
qualquiera lugar que se  
hallare: y el que no lo pu-  
diere dezir vocalmente,  
cumpla diciendolo cō el

*Psalm. 13*

corazon,

t Capuc.  
anno. ubi  
supra sol.  
279.  
Fr. Manu.  
10. 2. q. 87  
art. 3.

coraçon. Ita clement. VII.  
*vix vocis Oraculo. t.*  
Esta es mas copiosa, y  
facil indulgencia que to-  
das las pastadas, y della  
gozan todos los Mendic-  
antes ( como aduierte en  
los Autores citados) y por  
consiguiéte todos los de-  
mas q̄ participan de nues-  
tras indulgencias. Y assi  
las ganará qualquiera de  
llos, visitando su propria  
Iglesia, &c. y rezado alli  
lo que se manda: aduirtien-  
do, que qualquiera de las  
dos cosas dichas basta. O  
el Psalmo *Exaudia te:* o  
( aunque este se sepa) los  
tres Pater nóstros, y tres  
Ave Marias.

### ADVERTCIAS.

10 Cerca de todo lo di-  
cho hasta aqui se aduier-  
ta, que todas las indulgē-  
cias referidas, se pueden  
ganar no solamente vna  
vez al dia, sino muchas: re-  
zando todas las veces q̄  
quisieres ganarlas, lo que  
para cada vna se manda.  
Assi lo afirma el Colec-  
tor de nuestros priuile-

gios, hablādode las que  
se ganan con las Estacio-  
nes arriba dichas, de los  
cinco, y de seis Pater nos-  
tos, y Ave Marias. u. Y lo  
mismo se hade entender  
de las de los Psalmos Mi-  
serere *Exaudia te,* &c. con-  
forme lo que se dixo arri-  
ba, y con la limitacion  
allidicha. x. Porque quan-  
do el Pórtice quiere que  
vna sola vez se gane algu-  
na indulgencia, lo expli-  
ca en la cōcession della. 5. & 6.  
Como parece endos que  
se verán adelante, y don-  
de dice el Papa expresa-  
mente, que el que rezare  
lo que alli manda, *semel in  
die*, vna vez al dia, gane  
tales, y tales indulgen-  
cias.

11 Aduertase mas, que  
los Religiosos que por  
obediēcia estuieren fue-  
ra de sus Conuentos, pue-  
dē ganar las sobredichas  
indulgencias, y otras qua-  
lequieras que auian de ga-  
nar en sus Iglesias, en  
qualquiera otra Iglesia, o  
lugar que se hallaren, di-  
ziendo alli cinco Pater  
nóstros, y cinco Ave Ma-  
rias

rias por la intencion, y proposito de la tal indulgencia, como lo suelen dezir en sus Iglesias. *Concessit Innocen VIII. Minorib. Ora cul. z.* Y generalmente, quando por alguna necesidad, o enfermedad estuvieren impedidos, o en camino, de modo que no puedan ir a la Iglesia a ganar las indulgencias, las ganaran donde quiera que se hallaren, diciendo alli lo que auia de dezir en la Iglesia.

De lo dicho se infiere, que los hermanos Terceros, y los Cofrades de el Cordon, y las demas personas que gozan de estas indulgencias, y viuen en pueblos donde no ay Conventos, podran ganarlas en sus mismas Iglesias, haciendo alli las diligencias. Pero auiendo Convento, no las podran ganar en su parroquia, porque es fuerza visitar la Iglesia de los Frayles, como ellos mismos lo hazen, no auiendo causa justa que lo impida. Que en tal caso, tambien los Religiosos

estarán excusados, y las ganaran donde quiera que se hallaren, como acabamos de dezir.

**12** Finalmente se advierta, que demas de las indulgencias concedidas derechamente a los Religiosos, y Religiosas, pueden tambien gozar de las que generalmente son concedidas a los que visitaren sus Iglesias en ciertas festividades, y en otros dias del año, visitando los dichos Religiosos y Religiosas, las mismas sus Iglesias, o capillas, con intencion de ganar las tales indulgencias. Y si se auia de dar algun alimento para ganancias, en lugardella cumplen los Frayles Menores, rezando cinco Pater nosteres, y cinco Ave Marias por el felice estado dela Iglesia: y esto aunque sean concedidas en otras Iglesias fuera de las suyas. *Ita concess. Leo X. Frat. Minor. oracul. b.*

Cerca de lo dicho se advierta, y note mucho, que quando viene algun Jubileo general, en que

Y y.

b collect.  
comp. tit.  
Station.  
quo ad fr  
circumst.

la uia.

se manda ayunar tales dias, dar limosna, visitar cierta Iglesia, &c. pueden los Religiosos ganarle en su casa, ayunando los dias señalados, rezando los dichos cinco Pater nosteres, y Ave Marias por la limosna, y visitado su propia Iglesia: sin ser necesario vr a visitar la q señala el Obispo para sus feligreses. En esto no ay duda: y qudola huirea, puede el Superior, Provincial, o local q es el presidente propio de los Religiosos (y no el Obispo) señalarles su misma Iglesia para el dicho efecto, y es lo mas seguro: Y demas desto, puede el dicho Prelado, en teniendo noticia del Jubileo, denunciarle asus Frayles, sin aguardar a que le publique el Obispo para sus Diocesanos: y ganarle los Religiosos, haciendo en su casa las diligencias requisitas en la manera dicha.

**F. Luis de San Juan.** Todo esto me respondio en este caso (comunicadosele yo) Nuestro hermano Fr. Luis de S. Juan,

Predicador, y padre de la Provincia de S. Ioseph, Comisario que fue de la Corte Romana, y muy versado en esta materia de priuilegios, e indulgencias: porque comunicò muchas destas cosas con la Santidad del Papa Paulo V. de quien fue muy estimado y favorecido.

Vease otro modo de ganar las indulgencias de Roma, q ue se pondrá adelante: y veamos agora que indulgencias sean estas.

#### PARRAPHO IV.

DE LAS INDVLGENcias generales, que se ganan cada dia en las siete Iglesias principales de Roma.

**Y**A que en el parrapho pasado tuvemos dicho como, y dc q manera se ganan las indulgencias de Roma, Jerusalen, y otras: será bié que veamos agora q indulgencias sean estas, para q assi mas nos animemos todos a ganar las, y a rogar por el estado de la

dela Santa Iglesia, y suplicar al Señor nos las conceda. Y en primer lugar, pondremos las de Roma. Cerca de lo qual es de saber, que en Roma ay siete Iglesias principales, que son priuilegiadas, y de mas dignidad, y gracia que todas las otras: y estas son las que llaman de las Estaciones: y son las siguientes.

### *San Juan de Letran.*

*Ex comp.  
Mendicā.  
tit. indul.  
7. Eccles.  
Statio.*

La primera, es la Sacrosanta Iglesia Lateranense, que antiguamente se llamaua la Basílica del Salvador, pero agora se llama san Juan de Letran. La qual edificò el Emperador Constantino en su mismo Palacio: y san Silvestre Papa la dedicò, y consagrò a honra de nuestro Salvador Iesu Christo y a los gloriosos san Juan Baptista, y san Juan Evangelista. Y el mismo dia que el dicho Pontifice la consagrò, estando alli junto, y congregado todo el pueblo Romano, se

apareció visible, y milagrosamente la Image de el Salvador: la qual quedò esculpida en la pared. Y aunque despues fue dos veces quemada, y destruyda por los hereges esta Iglesia, siempre la dicha imagen quedò libre, y sana, que no pu lo el fuego ofenderla.

Ay en esta santa Iglesia una tabla antigua, que contiene las palabras siguientes: las quales refiere el Compendio de nuestros priuilegios en Latin, q bueltas en nuestro Romance Castellano dizen así.

*Primeramente, en el Altar mayor ay quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia y remisión de la tercera parte de los pecados.*

*Iten, el Emperador Constantino, despues que fue limpio de la lepra, por la recepcion de el santo Baptismo dixo al Bié auenturado San Silvestre. Padre, veis aqui, que yo he consagrado mi casa en la Iglesia, infundid en ella vuestra larga bendicion, para los que*

vinieren a ella. Y respondio San Siluestro: Nuestro Señor Iesu Christo que te limpió de la lepra, y te purificó por medio de la fuente perenne, limpia y purifica por su misericordia a todos los que aqui vinieren sin pecado mortal. Y por la autoridad de san Pedro y san Pablo y nuestra les sea otorgada remisión de todos sus pecados, en qualquiera tiempo del año. Esto se contiene en aquella tabla, y esta es indulgencia plenaria.

¶ Iten, san G egorio, que consagrò la misma Iglesia, despues que fue destruyda por los hereges, confirmò la indulgencia susodicha de san Silvestre: Y estos dos Summos Pontifices que sucesivamente la consagraron, concedieron tantas indulgencias a los que la visitassen, que despues el Papa Bonifacio dixo: *Las indulgencias de la Iglesia Lateranense, solo Dios puede constatarlas, y yo las confirmo todas.*

El mismo Bonifacio dixo otra vez: *Si alguno viniere a nuestra Sede Later-*

*ranense, por causa de devoción, oración, o peregrinación, sea limpio de toda immundicia de pecados.* Tambien esta es Indulgencia plenaria.

¶ Iten, en la dicha Iglesia, en la Capilla de San Iuan Baptista, adonde las mugeres no entran, ay siempre remisión de todos los pecados.

¶ Iten, en la Capilla de san Lorenço, que se llama *Santa Sanctorum*, adónde tampoco entran las mugeres; ay assi mismo remisión de todos los pecados.

Estas son las indulgencias generales que ay cada dia en san Iuan de Letran: Los dias particulares de las Estaciones de la Iglesia, y de las demás y lo que en ellos se ganta, se pondrá adelante en el §. 5. y 6.

#### *Iglesia de San Pedro.*

¶ La segunda Iglesia principal, es la de S. Pedro en la qual está aora la Silla Apostólica, y Palacio del Summo Pontifice. Y en ella ay cada dia seys mil, y quarenta y ocho a-

ños, y otras tantas quarétenas de indulgencia , y remission de la tercera parte de los pecados.

En esta Iglesia se dice que auia antiguamente ciento y nueve Altares, pero aora estan reduzidos a menor numero, y en cada uno de los se ganan dieciocho años de indulgencia : y quando es la fiesta, y vocacion de qual quiera de ellos, ay alli Estacion, y muchissimas indulgencias.

Iten, qualquiera que sube devotamente las gradas de San Pedro , gana por cada vna siete años de indulgencia.

#### *Iglesia de San Pablo.*

3 La tercera Iglesia es la de san Pablo, en la qual se ganan todos los dias seys mil y quarenta y ocho años , y otras tantas quarentenas de indulgencia , y remission de la tercera parte de los pecados.

Iten, todos los Domingos del año gana el que entra en esta Iglesia tan-

tas indulgencias e como si fuera al santo Sepulcro de Ierusalen , y a Santiago de Galicia.

Otras muchas indulgencias ay en esta Iglesia, assi en los dias de las Estaciones , como en otros particulares, pero aquí no vamos poniendo aora si no las mas generales, y quotidianas: lo demas se pondrá adelante.

#### *Santa Maria la Mayor.*

4 La quarta Iglesia es Santa Maria la Mayor, y en ella se ganan todos los dias seis mil y quaréta y ocho años , y otras tantas quarentenas de indulgencias , y remisión de la tercera parte de los pecados.

Iten, todos los dias de nuestra Señora , mil años de indulgencia y plenaria remission de todos los pecados. Y desde la fiesta de su Assumpcion hasta la de su Natividad, se ganan cada dia doze mil años de indulgencia demas de las sobredichas.

*San Lorenzo Extramuros.*

5. La quinta Iglesia es san Lorenço fuera de los muros, y en ella ay cada dia siete mil, y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

Iten, otros seis mil años de indulgencia.

En las fiestas de san Esteban, y de san Lorenço, cuyos cuerpos estan alli sepultados, y por sus ofertas, y en los dias de las estaciones, se gana remision plenaria de todos los pecados, concedida por Calixto Tercero, aunque antiguamente era otra cosa.

*Anima.*

Iten, todos los Miercoles del año, visitandola dici a Iglesia, se saca vna anima de Purgatorio.



Iten, el que entrare en esta Iglesia por la puerta Austral del dicho Templo, de vna Cruz a otra, estando contrito, y con-

festado, gana remision de todos sus pecados.

(?)

*San Fabian y San Sebastian.*

6. La sexta Iglesia es la de san Fabian, y san Sebastian extra muros: en la qual se ganá cada dia seis mil, y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia y remission de la tercera parte de los pecados.

Iten, el dia de los dichos Santos, y en todos los Domingos de el mes de Mayo, indulgen plena.

Demas desto, Silvestro, Gregorio, Honorio, Pelagio, Nicolao, y Juan Summos Pontifices cada uno dellos concedio mil años de indulgencia, a los que visitassen la dicha Iglesia, en qualquiera dia del año.

Iten, en el Cimenterio de Calixto, que está en la dicha Iglesia, debaxo de tierra, se gana indulgencia plenaria, estando contritos, y confessados: por los merecimientos de setenta y quatromil Martires, y quarenta y seys Summos Pontifices q allí están enterrados, de los qua-



quales los diez y ocho tambien fueron Martires.

*Santa Cruz.*

7 La septima Iglesia es la de Santa Cruz in Hierusalem: en la qual se ganan cada dia seis mil noueciños y quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remision de la tercera parte de los pecados.

iten, todos los Dominicos ay en la dicha Iglesia trecientos años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remision de la tercera parte de los pecados.

Iten, en la Capilla de Santa Elena, donde las mugeres no entran mas de vna vez en el año, ay todos los dias indulgencia plenaria.

8 Estas son las siete Iglesias de las Estaciones, y las indulgencias generales que en ellas se ganan todos los dias colegidas del Cópendio de los privilegios de las Ordenes Mendicantes, el mas moderno, impreso en Vene-

cia, el año de 1617. Si bié el antiguo impreso en Valladolid año de 1525. de donde las sacó el Padre Fray Manuel Rodriguez (según el mismo dice) tiene algunos años menos. Pero despues acá aurán concedido los Súmmos Pontifices las demás, o se aurán examinado, y numerado mejor.

Las quales sumadas todas, segun está cueta son las que se ganan cada dia: *Siete indulgencias plenarias: y cincuenta mil y duzentos y veinte y ocho años: y treinta y ocho mil duzentas y veinte y ocho quarentenas de indulgencia y siete veces remisión de la tercera parte de los pecados.*

El Doctor Fernando de Salazar, que recopiló las indulgencias de Roma, por mandado del Papa Pio IV. señala otros cinco lugares fuera de los dichos, en los cuales ay cada dia indulgencia plenaria, que son.

En la Iglesia de San Roque. En la de San Luis. En la de Santa Lucia. En la de San Geronimo.

Y en

*Compendio.  
Mendicantes.  
ubi supr.*

*Fr. Man.  
to. 2. ques  
89.*



Y en la de Santa Maria del Planto.

Aſſi lo vi en vn Sumario de las indulgencias del Rosario de nuestra Señor a, impreso en Barcelona el año de 1583.

[ Y lo mismo halle despues en vn libro que trata de las cosas marauillosas dela Santa Ciudad de Roma, impreso en ella misma, por Tito, y Pablo Diaconos , año de 1589.adonde se refieren las ſuſodichas Iglesias, y mas otras quatro , en que cada dia se gana indulgencia plenaria : y ſon.

La Capilla de San Sixto , que está en la Iglesia de San Pedro.

La Iglesia de Santa Maria de los Milagros.

Lade las Conueitidas que es dedicada a Santa Maria Magdalena.

La de Santa Maria de la Pina, o Peña: que es vn Monasterio de santas mugeres. Demodo, que con estas, ſon diez y ſeis las indulgencias plenarias.]

Pero el Padre Fr. Luis de san Juan, de quien arri-

ba hize relacion , y con <sup>supr. §.;</sup> quien comuniquè (por el infia pag. crito) algunas deſtas coſas, entre otras me respódio, que al presente ay en Roma cada dia veinte y dos indulgencias plenarias: algunas deſtas quales (dize ) concedio Paulo Quinto, y que las oyò publicar el mismo , ſiendo Comiſſario de la Corte Romana. Y añade, que lo ſabe a ſeuerantemente: y aſſi ſe le deue dar entero credito.

*Adicion de otras Iglesias particulares en que ay indulgencias cada dia.*

9 Ultra de las Iglesias referidas , hallo otras algunas en el libro de las Marauillas de Roma, poco ha citado, en que cada dia ſe ganan indulgencias. Las quales apuntaremos aquí brevemente : y en los parraphos ſiguientes , tambien ſe añadirán otras en ſus mismos días, ſacadas del mismo libro: que por ſer impreso en la misma Ciudad de Roma, y a vista de tantos Curiales,

Maraui-  
llas de Ro-  
ma.

Ies, se les puede dar credito.

Primeramente, en san Juan de Letran, seys mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia: y remission de la tercera parte de los pecados. Aquí solo se añaden los seys mil años, y seys mil quarentenas, que lo demás ya está dicho arriba, en la misma Iglesia Lateranense.

En nuestra Señora del Populo (que es de los Padres Agustinos) ay todos los Sabados del año indulgencia plenaria: y además de otras muchas indulgencias que ay en esta Iglesia en dias, y tiempos particulares de el año, le concedió el Papa Sixto Quinto, todas las de la Iglesia de san Sebastian, que son cada dia, seis mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de S. Pedro ad vincula, ay cada dia mil y duzentos años

de iudicencia, y remision de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de S. Clemente, se ganan cada dia quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia: y en la Quaresma son dobladas.

En la Iglesia de S. Matheo, en Merulano, ay cada dia mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remision de la séptima parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Potenciana, se ganan cada dia tres mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remision de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Bibiana, ay cada dia nueve mil años de indulgencia.

En la Iglesia de Santa Praxedes, ay cada dia doce mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remision de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Maria

Maria Liberatrix , se ganan cada dia onzemil años de indulgencia.

En la Iglesia de S. Ale-  
xo, ay todos los dias cien  
años, y otras tantas quaré  
tenas de indulgencia.

En la Iglesia de santa  
Balbina, ay cada dia siete  
años de perdon.

En la Iglesia de san Ata-  
nasio , se ganan cada dia  
scys mil años de indulge-  
cia.

En la Iglesia de Escala  
Cœli , ay cada dia diez  
milaños.

En la Iglesia de S. Mariæ  
la Anunciada, se ganan ca-  
da dia diez milaños de  
indulgencia.

Estas son las indulgen-  
cias quotidianas de las di-  
chas Iglesias , y sumadas  
todas, son : Setenta y cinco  
mil y trescientos y noventa y  
cinco años, y veinte y ocho mil  
y ciento ochenta y ocho qua-  
rentenas de indulgencia y qua-  
tro veze remission de la ter-  
cera parte de los pecados, y una  
vez remission de la septima  
parte: las cuales se añadē a  
la suma de arriba: y todas  
ellas las pueden ganar

cada dia los Religiosos,  
y las demás personas que  
gozan de ellas , visitan-  
do sus mismas Iglesias,  
y rezando alli cinco Pa-  
ter nostres , y cinco Ave  
Mariæ: o haciendo qual-  
quiera de las otras cosas  
arriba dichas. Mas no se <sup>supr. §. 3.</sup>  
ganán con vn Pater nos-  
ter, y Ave María, como al <sup>n. 2. §. 3.</sup>  
gunos han mal entendi-  
do: por que no se halla, ni  
ay tal concession en to-  
dos nuestros privilegios. <sup>quentibus</sup>

#### PARRAPHO V.

DE LAS INDVLGEN-  
cias que ay en Roma , en  
días particulares de  
entre año.

*ex comp.  
Mendicā.  
antiq tit.  
Statio quo  
adfratres  
& exqq;  
regular.  
Fr. Man.  
to. 2. q. 90  
per eos.*  
D E mas delas indulgē-  
cias que cada dia se  
ganán en Roma , que son  
las que acabamos de de-  
cir, ay otras muchas as-  
si plenarias, como no ple-  
narias , para tiépos y días  
particulares de entre año:  
las quales pondremos a-  
qui por sus meses, para co-  
fuerlo de los q desean ga-  
narlas. Adiuiti édo, q don  
de

de està esta Criz en la margea, ay indulgencia plenaria, y si a y dos Cruzes, ay dos indulgencias plenarias, el numero q està al principio, señala el dia del mes.

## ENERO.

1 El dia de la Circuncision del Señor, en S. Juan de Letran, y en Ara Cœli indulgenc. plenaria; y ciento y cinquenta y quattro mil y noueciétos y ochéta y tres años, y duzientos y ochéta y cinco dias de indulgencia.

Y en la Iglesia de Iesus o de la Estrada, que es de Padres de la Compañia, ay otra indulgencia plenaria. *Marausill. Rom.*

6 Dia de los Reyes en san Pedro, y en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

13 El dia octavo de la Epiphania en san Pedro, indulgencia plenaria.

16 Dia de los cinco mar-

tires de Marruecos, en san Sebastian, indulgencia plenaria, y mil años de perdón.

17 Dia de S. Anton Abad en Santa Maria la Mayor, remission de la tercera parte de los pecados.

El Domingo siguiente despues del dia de S. Anton se muestra la S. Verónica, y ay indulgencia plenaria en san Pedro, y los Romanos tienen siete mil años, pero los ultra mortales ganan catorce mil, y otras tantas quarentenas y remission de la tercera parte de los pecados.

20 El dia de San Fabian y San Sebastian en su Iglesia, indulg. plen. y ciento y cinquenta y ocho mil y noueciétos y sesenta y ocho años, y duzientos y sesenta y cinco dias de indulgencia.

21 Dia de S. Ines virgen y mar. en S. Maria la Mayor indul. plen. y mas duzien años de perdón.

22 El dia de los Santos Vincencio, y Anastasio, en S. Juan de Letran, mil años de indulgencia.

25 El dia de la Conver-  
sion de san Pablo en su  
Iglesia, indulgencia ple-  
naria, y diez mil años de  
perdon.

28 Dia de santa Ines, la  
segunda vez que se cele-  
bra, en san Juan de Letra,  
indulgencia plenaria.

31 Dia de los santos Ci-  
ro, y Juan, en san Sebas-  
tian, remission de la ter-  
cera parte de los peca-  
dos.

### FEBRERO.

2 El dia de la Purifica-  
cion de nuestra Señora,  
en su Iglesia del Populo,  
indulgencia plenaria, y  
ciento y cinquenta y cin-  
co mil, y duzientos y no-  
venta y dos años, y duzi-  
tos y ocheta y cinco dias  
de perdon.

[ Y en la Iglesia de san-  
ta Maria, in vialata, ay el  
mismo dia otra indulgen-  
cia plenaria. Otra en san-  
ta Maria de los Montes.  
Otra en santa Maria de la  
Paz. Otra en nuestra Se-  
ñora de Monserrate: y  
otra en S. Maria de los  
Angelos.] *Maraull. Rom.*

5 Dia de santa Agata Vir-  
gen y martir, en Santa  
Cruz, indulgencia plena-  
ria.

22 El dia de la Cathedra  
de san Pedro en su  
Iglesia, indulgencia ple-  
naria, y ciento y cinquen-  
ta y nueve mil, y nouecié-  
tos y sesenta y ocho años  
y ciento y ochenta y cin-  
codias de perdón.

24 Dia de san Mathias  
Apostol, en santa Maria  
la Mayor, donde està su  
cuerpo, indulgencia ple-  
naria, y ciento y cinquen-  
ta y ocho mil, y duzien-  
tos y noventa años, y veyn-  
te y ocho dias de indul-  
gencia.

### MARZO.

7 El dia de santo Tho-  
mas de Aquino, en santa  
Maria de la Minerua, in-  
dulgencia plenaria, y cien-  
to y cinquenta y ochomil  
y novecientos y cinquen-  
ta y ocho años, y duzien-  
tos y ocheta y cincodias  
de indulgencia.

12 Dia de san Gregorio,  
en san Pedro, indulgen-  
cia plenaria, y mil y qua-  
ren-

renta años, y quaréta quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados.

16 Dia de san Ioseph Esposo de la Virgen, en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

20 La víspera de san Benito Abad, en Santa Cruz in Hierusalem, indulgencia plenaria.

21 El dia de el mismo san Benito, ciento y cincuenta y nueve mil y duzentos y cinquenta y quatro años, y quarenta dias de indulgencia.

25 Dia de la Anunciaci<sup>n</sup> de nuestra Señora, en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y sesenta y vn mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y mil quarentenas, y ciento y ochenta y cinco dias de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

[ El mismo dia ay en nuestra Señora del Populo, otra indulgencia plenaria. Otra en Santa Maria de los Montes: y otra

en Santa Maria de la Paz.

Y en San Pedro in Vaticano, mil años de indulgencia: y desde este dia hasta primero de Agosto, ay cada dia mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.] *Maraull. Rom.*

## ABRIL.

23 El dia de san Jorge Martir, ciento y cincuenta mil y nouecientos, y treze años, y duzentos y sesenta dias de indulgencia.

25 Dia de san Marcos Evangelista en San Pedro indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y cuatro mil y novecientos y nouenta años, y dzien- tos dias de perdon.

29 El dia de San Pedro martir, en nuestra Señora de la Minerua, indulgencia plenaria.

## MAYO.

2 Dia de san Felipe, y Santiago, en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cin-

quenta y ocho mil y noue  
cientos y setenta y ocho  
años, y duzentos y oché  
ta y cincodias de indulg.

Entodos los Domingos  
deste mes, en S. Sebastiá,  
indulgencia plen. y cien  
to y ochenta y seys mil y  
treynta y nueve años, y  
ciendias de perdon.

6 El dia de la Inuencion  
de la Cruz, en su Iglesia,  
indulg. plenaria, y ciento y  
ocheta y seys mil y trein  
ta y nueve años, y cié dias  
de indulgencia.

Iten, el mismo dia que  
es la Cosecacion de san  
ta Maria la redonda, allí  
mismo, indulgencia ple  
naria.

6 El dia de S. Juan An  
te Porta latinam, en S. Juan  
de Letran, se saca anima  
de Purgatorio: y ay plena  
ria remissió de pecados

8 El dia de la Aparició  
de san Miguel, en santa  
Maria la Mayor, indulge  
cia plenaria.

Desde estedia hasta el  
primerode Agosto en san  
Juan de Letran, ay cada  
dia tres indulgencias ple  
narias.

12 Dia delos santos mar  
tires Nero, y sus compa  
ñeros, en san Pablo, cien  
años de indulgencia.

20 Dia de san Bernardi  
no, en santa Maria de Ara  
Cœli, indulgencia ple  
naria.

[ Y desdce este dia has  
ta el primero de Agosto,  
ay cada dia remisión de  
todos los pecados. Mar  
cell. Rom. ]

El dia de la Ascension  
del Señor, en S. Pedro, in  
dulgencia plenaria, y cie  
to y cinqueta y ocho mil  
y novecientos y sesenta  
y ocho años, y quarenta  
y cinco dias.

31 Dia de santa Petro  
nila, en san Pedro, mil a  
ños y mil quarétenas de  
indulgencia.

## IVNIO.

La fiesta de Corpus  
Christi, en san Pedro, in  
dulgencia plenaria, y cien  
to y cinquenta y nueve  
mil y novecientos y sesen  
ta y ocho años, y quaren  
ta y cinco dias de perdó.

2 El dia de los santos  
Marcelino, Pedio, y Eras

mo , en san Pedro , mil años de indulgencia .

11 El dia de san Bernabe Apostol , en san Pedro , seyscientos años de indulgencia .

13 Dia de san Antonio de Padua , en santa Maria de Ara Cœli , indulgencia plenaria .

15 El dia de los santos martires Victor , y Modesto , en san Pablo , cié años y cien quarentenas de indulgencia .

20 El dia de san Paulino Obispo , en san Juan de Letran , siete mil años de indulgencia .

24 Dia de la Natividad de san Juan Baptista en su Iglesia Lateranense , indulgencia plenaria , y ciento y cinquenta y quatro mil y noucientos y ochenta y quattro años , y quarenta y cinco dias de indulgencia .

26 El dia de san Juan , y san Pablo martires en san Juan , mil años de indulgencia .

[ 28 La vigilia de S. Pedro , en su Iglesia , indulgencia plena . *Moral. Rom.* ]

29 Dia de san Pedro y san Pablo Apostoles , en ambas sus Iglesias , indulgencia plenaria , y ciento y cinquenta y nueve mil y novecientos y sesenta y tres años , y quarenta y nueve dias de indulgencia .

30 El dia de la Commemoracion de san Pablo , en su Iglesia , indulgencia plenaria , y mil años de perdón .

## IVLIO.

1 La Octava de san Juan Baptista , en su Yglesia Lateranense , indulgencia plenaria .

2 Dia de la Visitacion de nuestra Señora , en su Yglesia del Populo , indulgencia plenaria , y ciento y cinquenta y ocho mil y noucientos y cinquenta y ocho años , y duzentos y ocheta y cinco dias de indulgencia . Y en santa Maria de la Paz , otra plenaria .

34 El dia de san Buenaventura , en san Pedro , indulgencia plenaria , y ciento y cinquenta y ocho mil



mil novecientos y sesenta y siete años y duzentos y ochenta y cinco días de indulgencia.

- 17 Dia de san Alexo Cofessor, en san Juan de Letran, indulgencia plenaria, y mil años de perdón.  
 20 El dia de santa Margarita, virgen y martir, en santa Cruz, cien años de indulgencia.

21 Dia de santa Praxedes virgen, en san Pedro, mil años de indulgencia.

22 El dia de la Gloriosa Magdalena, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria, y cien años de perdón. Y en la Iglesia de la misma santa, otra indulgencia plenaria.

23 Dia de san Apolinar martir, en san Juan, cien años de indulgencia.

24 Dia de santa Christina, virgen y martir, en santa María la Mayor, quarenta años de indulgencia.

25 Dia de Santiago Apóstol, en su Iglesia, indulgencia plenaria.

26 El dia de la Gloriosa santa Ana, en santa María

la Mayor, indulgencia plenaria.

27 Dia de san Páttaleon martir, quarenta años de indulgencia.

28 El dia de los Santos Nazario, Celso, y Victor en santa Cruz, trezientos años de indulgencia.

29 El dia de los Santos Simplicio, y Faustino, en san Sebastian, cinco mil años de indulgencia.

## AGOSTO.

1 El dia de san Pedro Ad vincula, y por ocho días siguientes, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzentos y ochenta y cinco días de indulgencia.

2 El dia de nuestra Señora delos Angeles, o de Porciuncula, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

3 El dia de la Invencion de san Esteban, en san Lorenzo, indulgencia plenaria.

4 Dia de santo Domingo

go, Confesor, en santa Maria la Minerua, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y noue cientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

5 El dia de nuestra Señora delas Nieves, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueve mil y setciétos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

6 El dia de la Transfiguracion de el Señor, en san Ivan de Letran, indulgencia plenaria.

8 Dia de los santos Ciriaco, &c. mil años de indulgencia.

10 El dia de san Lorenzo martir, y portoda la Octava en su Iglesia, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y noue cientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

Iten, cada dia mas mil años y mil quarentenas,

y remission de la tercera parte de los pecados.

12 Dia de santa Clara, Virgen, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y en santa Cruz cie años de perdón.

14 Dia de san Eusebio Confesor, en santa Maria la Mayor, mil años de indulgencia.

El mismo dia, vigilia de la Aslumpcion de nuestra Señora, a las Vesperas en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria.

15 Dia de la Aslumpcion de la B. Virgen, y portoda su octava, en la misma Iglesia, indulgencia plenaria, y quarenta años, y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y en san Pedro, ciento y cincuenta y ocho mil y cien y sesenta y dos años, y cien días de indulgencia.

[ Y en santa Maria de los Montes, otra indulgencia plenaria. Otra en Ara Cœli: otra en santa Maria de la Paz: y otra en santa Maria de los Angeles. Ma

*ras ill. Rom.]*

El Domingo infra octavo de la Assumpcion, en Ara Cœli, remission de todos los pecados.

19 Dia de san Luis Obispo, en Ara Cœli, indulgencia plenaria.

22 El dia Octavo de la Assumpcion, en Santa Maria Transtiberim, remision de todos los pecados y veinte y cinco mil años de indulgencia.

24 Dia de san Bartolome Apostol, en San Juan de Letran, indulgencia plenaria, y siete mil años de perdon. Y en la Iglesia del mismo Apostol, en la Isula, otra indulg. plena.

24 Dia de san Luis Rey de Francia, en Ara Cœli, indulgencia plenaria.

28 Dia de san Agustin, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y en Santa Maria la Mayor, mil años de perdon. Y en Santa Maria de la Paz, otra indulgencia plenaria.

29 Dia de la Degollacion de San Juan Baptista en su Iglesia Lateranense, indulgencia plenaria,

y cien años, y otras tantas quarentenas, y remision de la tercera parte de los pecados.

SETIEMBRE.

7 La Vigilia de la Natividad de N. Señora a las Vesperas, en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria.

8 El dia de la Natividad de la misma Virgen en Santa Maria la Redonda, indulgencia plenaria, y ciento y cincuenta y nueve mil y setecientos y noventa años, y ciento y ochenta y cinco dias de perdón.

El mismo dia, y por toda la Octava, en Nuestra Señora del Populo, indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados. Y en Santa Maria de Loreto, en la plaza Trajana, y otra indulgencia plenaria: asi por los viudos, como por los nietos. Otra en Santa Maria de la Paz: otra en Ara Cœli: y otra en Santa Maria de los Angeles.

10 El dia de San Nicolas

las de Tolentino, en san Agustin; indulgencia plenaria. *Marañón. Rom. I.*

14 Dia de la Exaltacion de la Cruz, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y duzentos y noventa y nueve mil y sesenta y cuatro años, y quarenta y cinco dias, y remision de la tercera parte de los pecados.

16 El dia de santa Eufemia, &c. en san Juan de Letran, mil años de indulcia.

20 El dia de san Eustachio, y sus compañeros, en san Sebastian, ciento y quarenta años de indulgencia.

21 Dia de san Matheo Apostol, en san Lorenço indulgencia plenaria, y ciento y treinta años de perdón. Y en la Iglesia de el mismo Apostol ay tambien indulgencia plenaria.

27 El dia de los Santos martires Cosme, y Damia, en S. Sebastian, setecientos mil años de indulgencia.

29 Dia de san Miguel Ar-

chagel, en S. Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y quatro mil y novecientos y nouenta y dos años, y duzentos dias de indulgencia.

30 Eldia de san Geronimo, en Santa Maria la Mayor, donde está su cuerpo, indulgencia plenaria, y ciento y sesenta mil y setecientos y noventa años y duzentos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

## OTUBRE.

4 Dia de nuestro Padre S. Francisco, y por toda la Octava, en su Iglesia Trastiberina, y en san Pablo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzentos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

18 El dia de san Lucas Evangelista en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y mil años de perdón.

28 El dia de san Simon, y Judas Apostoles en san Pedro, indulgencia plenaria, y quarcata años,

y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y mas ciento y cinquenta y ocho mil y noucientos y noventa y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

### NOVIEMBRE.



1 El dia de todos Santos, y toda la octava, en santa Maria la Redonda, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y seiscientos y sesenta y ocho años, y cié dias. (Y en santa Bibiana ay sesenta mil años de indulgencia. *Maraull. Rom.*)



2 El dia de la Commemoració de los difuntos, y por ocho dias siguientes, en santa Maria la Mayor, y en san Gregorio, indulgencia plenaria, y cincuenta y cuatro mil y novcientos y noventa y un años, y duzientos dias de indulgencia.



3 El dia octavo de todos Santos, en san Pedro, indulgencia plenaria. El mismo dia son los quattro

Coronados, y ay en san Juan de Letran muchas indulgencias.

9 Dia de la Dedicació de la Iglesia del Salvador, en san Juan de Letran, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y cuatro mil y novecientos y ochenta y tres años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

10 El dia de los Santos Martires Triphon, &c. en san Lorenço, ay muchas indulgencias.

11 Dia de san Martin Obispo, en san Sebastian trecientos años, y otras tantas quarentenas de indulgencia. Y en san Pedro indulgencia plenaria.

18 El dia de la Dedicacion de la Iglesia de san Pedro, en ella misma, indulgencia plenaria, y once mil años, y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y mas ciento y cinquenta mil y novecientos y sesenta y cuatro años, y duzientos y ochenta y cinco dias de perdón.

20 El dia de S. Isabel de Vngria, en S. Cruz, cien años de indulgenia.

21 Dia de la Presentacion de nuestra Señora, en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

22 El dia de Santa Cecilia Virgen, y Martir, en su Iglesia, y en Santa Maria de Ara Cœli, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueve mil y ochocientos y diez años y ciento y ochenta y cinco dias de indulgencia.

23 Dia de San Clemente Papa, en su Iglesia, y en San Pedro, indulgencia plenaria y ciento y cinquenta y ocho mil y novecientos y sesenta y seis años, y ciento y cinquenta dias de indulgencia. El mismo dia de Santa Fe licitas, en Santa Cruz, quarenta años de perdón.

24 [Dia de S. Crisogono en su Iglesia, indulg. plenaria. *Maraui. Rom.*]

25 Dia de Santa Catalina virgen y martir, en Santa Maria la Mayor, mil años de indulgencia.

29 Dia de San Saturni-

no, en San Sebastian, cien años de indulgencia.

30 El dia de San Andres Apostol, en San Pedro, indulgencia plenaria y ciento y sesenta mil y novecientos y setenta y cuatro años, y quarenta y cinco dias, y remission de la tercera parte de los pecados. [Yen Santa Maria de la Paz, ay otra indulgencia plenaria. *Maraui. Rom.*]

#### DIZIEMBRE.

2 El dia de Santa Bibiana virgen y martir, en Santa Maria la Mayor, ocho mil años de indulgencia.

4 Dia de Santa Barbara virgen y martir, en Santa Cruz, mil años de indulgencia.

5 Dia de San Sabe Abad, en San Pedro, cien años de indulgencia.

6 El dia de San Nicolas Obispo, en su Iglesia, y en Santa Cruz, indulgencia plenaria y trezientos años y otras tantas quarentenas. Y mas ciento y cinquenta y cuatro mil y novecientos y noventa y un años, y duzientos dias de indulgencia.

- 7 Dia de san Ambrosio Cbispo, en san Pedro, indulgencia plenaria, y mil años della.
- El mismo dia , vigilia de nuestra Señora , a las vísperas, en el Populo, indulgencia plenaria.
- 8 Dia de la Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima Señora nuestra, en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzentos y ochenta y cinco dias de indulgencia.  
 [Y por toda la Octaua ay en la misma Iglesia indulgencia plen. Y en S. Maria de la Paz, ay otra plenaria en el mismo dia de la Concepcion: y otra en Ara Cœli. *Maravill Rom* ]
- 21 El dia de santo Thome Apostol, en san Pablo indulgencia plenaria , y trecientos años de perdó
- 25 Dia de la Natividad de N. Señor Iesu Christo, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria en cada vna de las tres Misaas : y mil años de indulgencia. Y en Santa Maria de los Angeles, ay este mismo dia otra indulgencia plen. *Maravill Rom* ]
- El mismo dia Santa Anastasia mart. mil años de indulgencia.
- 26 Dia de san Esteuan Proto martir , en san Lorenzo donde está su cuerpo, indulgencia plenaria, y dos mil años della. Mas otros cien años, y cié quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y en el monte Cali: ciento y cinquenta y quatro mil y novecientos y noventa y vn años, y duziétos dias de indulgencia
- 27 El dia de S. Iuan Euan gelista en san Iuan de Letran , indulgencia plenaria , y en san Pablo , cien años della. Y se saca vna anima de Purgatorio. Mas ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y noventa años, y duziétos ochenta y cinco dias de indulgencia.
- 28 El dia de los Santos Innocentes , en san Pablo, indulgencia plenaria , y quarenta años , y otras

Anima,

tras tantas quarentenas. Mas ciento y cinquenta y ocho mil y duzentos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

**31** Eldia de S.Siluestre en S.Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y diez mil años della. Y en santa Maria Transtiberim, ciento y cinquenta y ocho mil y duzientos y noventa y vn años, y duzientos y ocheta y cinco dias de indulgencia.

Todo lo dicho en este Paragrapho, es sacado del Compendio antiguo de de nuestros priuilegios, y de las Questiones regulares dell P. Fr. Manuel Rodriguez.

#### PARRAPHO VI.

DE LAS INDVLGENcias, y Estaciones en diuersos tiempos del año, segun el Missal reformado: y dias en que se saca Anima de Purgatorio.

De mas de las indulgencias de entre año,

que acabamos de referir, ay otras particulares para el tiempo de Aduiento, Quaresma, Pasqual, y otros algunos dias: y assi pondremos aquí los proprios de las Estaciones, segun el Missal reformado de Pio V. y Bula de la Santa Cruzada, y señalaremos los dias en que se saca Anima de Purgatorio, para que lo sepan los devotos. Aduirtiendo, que aun que en este Sumario del Aduento, y Quaresma, &c. no se pone ninguna indulgencia plenaria, es cierto que se gana cada dia de estos, no solamente la que señala la Bula en el suyo, sino tambien todas las demás plenarias, y no plenarias de las siete Iglesias principales de las Estaciones de Roma, y de todas las otras dentro, y fuera de los muros, como se dice arriba: a las cuales se añaden las que se siguen; segun las refiere el Padre Fr. Manuel, [ y otras que de nuevo añadiremos, sacadas del libro de las matrillas de Roma.]

DEL

Compendio.  
Mendicac.  
& qq. re-  
gular.  
Fr. Man.  
ubi supr.

supr. I. p.

not. ab. 9.

num. 15.

Fr. Man.

tom. 2. q.

91. per 10.

1am.

## DEL ADVIENTO.

I El Domingo primero del Aduiento, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El segundo Domingo en santa Maria de los Angeles en las Termas, ciento y cinquenta y ocho mil y sesenta y quattro años, y quarenta y cinco dias de indulgencia,

El Domingo tercero, en san Pedro , ciento y cinquenta y ocho mil y ciento y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

El Miercoles de las quatro Temporas , en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El Viernes en los Santos Apostoles , ciento y cinquenta y ocho mil y

nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El Sabado, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de perdon.

El quarto Domingo, en los Santos Apostoles, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años , y duzientos y ochenta y cinco dias.

La Vigilia de Natividad en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y nueve mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

La noche de la Natividad del Señor , en santa Maria la Mayor, en la Capilla del Pescbre, ciento y cinquenta y nueve mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

A la segunda Misa en santa Anastasia , ciento y cinquenta y ocho mil y sete-

setecientos y noventa años, y duzientos y ochenta y cinco días.

El mismo dia a la tercera Missa, en Santa Maria la Mayor, ciento y cincuenta y nueve mil y setecientos y noventa años y ciento y ochenta y cinco días de indulgencia.

Los dias de san Esteban, san Juan, y los Inocentes, y de S. Silvestre (que tambien ay Estacion) ya se pusieron arriba, en el mes de Diciembre. La Circucion del Señor, y la Epiphania, en Enero, en sus propios días.

El Domingo de la Septuagesima, en San Lorenzo, extra muros, ciento y cincuenta y ocho mil y novecientos y sesenta y nueve años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia. Y se saca Anima de Purgatorio.

El Domingo de la Sexagesima, en San Pablo, ciento y cincuenta y cinco mil y ciento y noventa años, y duzientos días de perdón.

El Domingo de la Quin-

quagesima, en San Pedro, ciento y cincuenta y ocho mil y noventa y seis años, y duzientos y ochenta y seis días de indulgencia.

### EN LA QVARESMA,

2 El primer dia de Quaresma, en Santa Sabina, ciento y cincuenta y cinco mil y duzientos y noventa y tres años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

Jueves, en San Jorge, ciento y cincuenta y cuatro mil y novecientos y treze años y duzientos y ochenta y cinco días de perdón.

Viernes, en San Juan, y San Pablo, ciento y cincuenta y cinco mil y duzientos y noventa y un años, y duzientos días de indulgencia.

Sabado, en S. Triphon ciento y cincuenta y ocho mil y novecientos y ochenta y tres años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

Y este, y los demás Sábados

Anima.



bados dela Quaresma, ay  
en S. Maria de la Paz indulgen plen. *Marañ Rom.*] y ochenta y cinco dias.  
Domingo primero, en san Juan y san Pedro, cien  
to y cinquenta y quattro  
mil y nouecientos y no-  
venta y quattro años, y du-  
zientos y ochenta y cin-  
codias.

Lunes, en san Pedro  
Ad vincula, ciento y cin-  
quenta y ocho mil y no-  
vecientos y sesenta y nue-  
ve años, y duzientos y  
ochenta y cinco dias.

Martes, en Santa Anaf-  
tasia, ciento y cinquenta  
y ocho mil y noueciétos  
y sesenta y ocho años, y  
duzientos y ochenta y  
cinco dias. Y se sacava una  
Anima de Purgatorio.

Miercoles, en Santa Ma-  
ria la Mayor, ciento y cin-  
quenta y nueve mil y du-  
zientos y nouenta años,  
y duzientos y ochenta y  
cinco dias de indulgen-  
cia.

Jueves, en san Loréco  
Panisperna, ciento y cin-  
quenta y ocho mil y no-  
vecientos y sesenta y o-  
cho años, y duzientos

y ochenta y cinco dias.  
Viernes, en los santos  
Apostoles, ciento y cin-  
quenta y ocho mil y no-  
vecientos y sesenta y  
ochoaños y duzientos y  
ochenta y cinco dias.

Sabado, en san Pedro,  
ciento y cinquenta y o-  
cho mil y nouecientos y  
sesenta y quattro años y  
quarenta y cinco dias de  
perdon.

Domingo segundo, en  
santa Maria de la Nauice-  
la, y en santa Maria la Ma-  
yor, ciento y cinquenta  
y ocho mil y nouecié-  
tos y sesenta y ocho años  
y duzientos y ochenta y  
cinco dias de indulgen-  
cia.

Lunes, en san Clemen-  
te, ciento y cinquenta y  
ocho mil y nouecientos  
y cinquenta y seis años,  
y duzientos y cinquenta  
dias.

Martes, en santa Balbi-  
na, ciento y cinquenta y  
cinco mil y duzientos y  
nouentay tres años y du-  
zientos y ochenta y cin-  
codias.

Miercoles, en Santa Ce-  
cilia,

*Anima.*

cilia, ciento y cincuenta  
y nueve mil y setecien-  
tos y noventa años, y du-  
zientos y ochenta y cin-  
co días.

Lunes, en S. Maria Trásl  
tiberim, ciento y cincuen-  
ta y ocho mil y ochocien-  
tos y cinquenta y ocho  
años, y duzientos y ochen-  
ta y cincodías.

Viernes, en san Vidal,  
ciento y cincuenta y o-  
chomil y novecientos y  
cinquenta y ocho años y  
duzientos y ochenta y  
cinco días de indulgēcia a

Sabado, en san Pedro,  
y en san Marcelino, cien-  
to y cinquenta y quattro  
mil y novecientos y se-  
senta y cinco años y du-  
zientos días. Y se saca  
vna Anima de Purgator.

Domingo tercero, en  
san Lorenço, fuera delos  
Muros, ciento y cincuen-  
ta y nueve mil y quarenta  
dias de indulgencia. Y se  
saca vna Anima de Purga-  
torio.

Lunes, en san Marcos,  
ciento y cincuenta y qua-  
tro mil y novecientos y  
nueve años, y duzientos

dias de indulgencia.

Martes en santa Poten-  
ciana, ciento y cincuen-  
ta y quattro mil y novecie-  
tos y noventa y vn años  
y duzientos días.

Miercoles, en san Six-  
to, ciento y cincuenta y  
cinco mil y setecientos  
y noventa años, y cien  
dias de indulgencia.

Jueves, en los santos  
Cosme y Damian, cien-  
to y cinquenta y quattro  
mil y novecientos y no-  
venta y vn años, y duzien-  
tos días de indulgencia.

Este dia demedia la  
Quaresma, y desde oy ha  
sta el Martes despues de  
la Octava de Pasqua, ay  
cada dia en Santa Maria  
de la Paz, indulgēcia ple-  
naria. *Maranill. Rom.*

Viernes, en san Loren-  
ço, en Lucina, ciento y  
cinquenta y quattro mil  
y novecientos y noventa  
y vn años y duzientos  
dias de indulgencia.

Sabado, en Santa Susa-  
na, y en Santa Maria de  
los Angeles, en las Ter-  
mas, ciento y cincuenta y  
quattro mil y novecientos

*Anima.*

*Anima.*



y onze años, y duzientos días de indulgencia.

Domingo quarto, en santa Cruz, in Ierusalem, ciento y cinquenta y nueve mil y sesenta años, y quarenta y cinco días. Y se saca Anima de Purgatorio.

Lunes, en los santos quattro Coronados, ciento y cinquenta y nueve mil y nouecientos y noventa años, y duzientos días de indulgencia.

Martes, en san Lorenzo, in Damaso, ciento y cinquenta y quattro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos días de indulgencia.

Miercoles, en san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vnaños, y duzientos días de indulgencia.

Jueves, en san Siluestre y en santa Maria en los Môtes, cento y cinquenta y quattro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos días de indulgencia.

Viernes, en san Euse-

bio, ciento y cinquenta y quattro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos días de indulgencia.

Sabado, en san Nicolas, ciento y cinquenta y quattro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos días.

Domingo de Passion, en san Pedro, ciento y cinquenta y nueve mil y novecientos y sesenta y cuatro años, y treinta y cinco días de indulgencia.

Lunes, en san Crisogono, ciento y cinquenta y quattro mil y nouecientos y onze años, y duzientos días de perdón.

Martes, en san Ciriaco ciento y cinquenta y cuatro mil y nouecientos y onze años, y duzientos días.

Miercoles, en san Mar celo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos días.

Jueves, en san Apolinar, ciento y cinquenta y quattro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzien-

Anima.

zientos dias de indulgen-  
cia.

*Animas.* Viernes, en san Esteua,  
in Monte Cœlio, ciento y  
cinquenta y quatro mil y  
noucientos y nouenta y  
vn años, y duziétos dias.  
Y se saca anima de Purga-  
torio.

Sabado, en san Iuan  
Ante Portam Latinam,  
ciento y cinquenta y qua-  
tro mil y ochocientos y  
quarenta y cinco dias. Y  
estedia se saca vna anima  
de Purgatorio.

Domingo de Ramos,  
en san Iuan de Letran,  
ciento y cinquenta y seis  
mil y ochocientos y cin-  
quenta y nueve años, y  
treinta dias de indulgen-  
cia.

Lunes, en santa Praxe-  
de, ciéto y cinqueta y cin-  
co mil y sesenta y cinco  
años, y duziéto dias.

Martes, en santa Prisca  
ciento y sesenta y vn mil  
y quinientos y cinquenta  
y vn años, y cien dias de  
indulgencia.

Miercoles, en santa Ma-  
ria la Mayor, ciento y  
ocheta y cinco mil y seis-

cientos y sesenta y dos  
años y ciendias.

Jueves Santo, en san  
Iuan de Letran, ciento y  
ochenta y cinco mil y  
seiscientos y treinta y  
nueve años, y ciendias de  
perdon.

Viernes, en S. Cruz, y  
en santa Maria de los An-  
geles, ciento y ochenta y  
seis mil y seiscientos y  
treinta y nueve años, y  
ciendias.

Sabado, en san Iuan de  
Letran, ciento y ochenta  
y seis mil y seiscientos  
y cinquenta y nueve años  
y ciendias de indulgen-  
cia.

### EN EL TIEMPO Pasqual.

3 El Domingo de Re-  
surreccion, en santa Ma-  
ria la Mayor ciento y cin-  
quenta y ocho mil y cien-  
to y sesenta y dos años, y  
ciendias de indulgencia  
[ Y en santa Maria de los  
Angeles, indulgencia ple-  
naria.]

Lunes, en san Pedro,  
ciento y cinqueta y ocho  
mil y noucientos y se-  
sesenta.



sesenta y ocho años y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

Martes, en san Pablo, ciento y cincuenta y cinco mil y duzientos y noventa y un años, y duzientos días de perdón.

Miercoles, en san Lorézo extramuros, ciento y cincuenta y nueve mil y duzientos y noventa y un años y treinta días. Y se saca Anima de Purgatorio.

Jueves, en los Santos Apóstoles, ciento y cincuenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco días de indulgencia.

Viernes, en santa María la Redonda, ciento y sesenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzientos días.

Sabado, en san Juan de Letran, ciento y cincuenta y seis mil y ochocientos y cinquenta y nueve años, y treinta días de indulgencia.

Dominica in Albis, en

san Pancracio, ciento y sesenta y un mil y quatrocientos y cincuenta y cinco años y cien días.

El dia de san Marcos, que son las Letanias mayores, en san Pedro, mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco días.

En los tres dias de las Rogaciones, tambien ay Estacion, segun el Missal Romano: Lunes, en santa María la Mayor: Martes, en san Juan de Letran: Miercoles, en san Pedro. El Sumario de la Bibla, ni los Autores que he visto, no ponen estos tres días, y assin no sabemos las indulgencias particulares q en ellos se ganan, pero gananse las generales de Roma, como diximos al principio de este parrafo.

El dia de la Ascension del Señor, en san Pedro, veinte y ocho mil años de indulgencia.

La Vigilia de Pentecostes, en san Juan de Letran, quinze mil años de perdón.

*Animas.*

Dia

Dia de Pasqua de Espí-  
ritu Santo, en san Pedro,  
ciento y cinquenta y ocho  
mil y nouecientos y se-  
senta y ocho años, y du-  
zientos y ochenta y cin-  
codías. [ Y en santa Ma-  
ría de los Angeles, indul-  
gencia plenaria.]

Lunes, en san Pedro  
Ad vincula, ciento y cin-  
quenta y ocho mil y no-  
vecientos y sesenta y o-  
cho años, y duzientos y  
ochenta y cinco días de  
indulgencia.

Martes, en santa Anaf-  
tasia, ciento y cinquenta  
y ocho mil y nouecien-  
tos y sesenta y ocho años  
y 285. días.

Miercoles, en santa Ma-  
ría la Mayor, ciento y cin-  
quenta y ocho mil y se-  
cientos y nouenta años,  
y duzientos y ochenta y  
cinco días.

Lunes, en san Lorenço  
extra muros, ciento y cin-  
quenta y ocho mil y no-  
vecientos y sesenta y o-  
cho años, y duzientos y  
ochenta y cinco días. Y  
este dia se saca una Ani-  
ma de Purgatorio.

Viernes, en los santos  
Apostoles, 158. mil y 968  
años, y 285. días.

Sabado, en san Pedro,  
ciento y cinquenta y nue-  
ve mil y novecientos y se-  
senta y cuatro años, y du-  
zientos y ochenta y cin-  
co días de indulgencia. Y  
se saca anima de Purgat.

Estos son los días pro-  
prios de las Estaciones, se-  
gun el Missal Romano re-  
formado, y las indulgen-  
cias particulares que en  
allos se ganan ( ademas  
de las generales de cada  
día) segú las refiere el Pa-  
dre F. Manuel Rodriguez  
colegiadas del Compen-  
dio antiguo de nuestros  
privilegios: con los añadi-  
dos aora del libro de las  
Maraillas de Roma.

*Anima.*

*Fr. Man.  
vbisupra.  
ex Comp.  
Mendicá.*

*De otros días en que se  
saca anima.*

4 Demas de los días a-  
qui señalados en que se  
saca anima de Purgatorio  
apuntaremos los otros en  
que ordinariamente se li-  
bra alguna ( aunque algu-  
nos se han referido en  
sus lugares ) porque se  
halle

*Anima.*

*Anima.* halle aqui todo junto.

En el Santo Sepulcro de Ierusalén, se saca todos los dias del año vna Anima de Purgatorio. As si lo dize el Doctor Silvestro, y se refiere en vn Sumario de las indulgencias del Rosario de nuestra Señora, impresso en Barcelona, año de mil y quinientos y ochenta y tres.

En la Iglesia de san Pablo, que es la tercera de las Estaciones de Roma, se gana todos los Domingos de el año, lo mismo que en el Santo Sepulcro (como se dixo en su lugar) y assi se sacará en ella cada Domingo vna Anima de Purgatorio.

Iten, todos los Miercoles del año se saca anima de Purgatorio, en la Iglesia de san Lorenço, extra muros que es la quintade las Estaciones de Roma, como tambien alli se dixo. Y assi todos los Domingos, y Miercoles se sacarán dos animas: Vna la Ordinaria de Ierusalé: y otra en Roma, como dicho es.

Finalmente se saca anima de Purgatorio, en el dia de san Lian Evangelista, y en el dia de su fiesta Ante Portam Latinam: como tambien se dixo arriba.

En todos estos dias se saca anima de Purgatorio: y aunque en nuestros priuilegios, no se haze expresa mencion desta liberacion de animas, con todo esto dize el Coleccitor dellos, que no se devé despreciar, ni tener en poco: *valeant tamen pro ut valere possunt.* A lo qual añado, que no tan solamente no se deventener en poco, sino antes estimar en mucho: porque es cosa cierta, y sin duda (según mi pobre juzio) que de la misma suerte, que se ganan las indulgencias por virtud de los dichos priuilegios, se facan tambien las animas de Purgatorio. Y la razon que me mueve a decir esto tan resueltamente, es porque ninguno niega (saluo el mismo Coleccitor, b.) antes bien muchos afirman,

*Animas.*  
*supr. hu-*  
*par. §. 3.*  
*Méj. Ma-*  
*§ Decem-*

*Anima.*

*supra, §.*  
*4. num. 3.*  
*Pag. 355.*

*Anima.*

*a Coll.*  
*tit. indul.*  
*plena. que*  
*ad fra. §.*

15.

*b Negat.*  
*Collector.*  
*post statio-*  
*7. Eccles.*

*Roma,*

que

c tenes  
Fr. Man.  
in Bull.  
y 8 n. 17  
corder.

que por virtud de la Bula  
de la Santa Cruzada, se  
saca anima el dia que el  
Sumario della la señala.  
e Y en la dicha Bula tam-  
poco se haze expressa me-  
cion de sta liberacion de  
animas, como consta de  
sus palabras, que son es-  
tas. Iten concede a los que en  
dias de Quaresma, o en otros  
dias del año en que ay estacion  
en Roma, visitare cinco Iglesias,  
o cinco altares. &c y allí  
bizieren oracion deuotamen-  
te por la union y victoria su-  
fodicha que ganen y consigan  
todas las indulgencias y per-  
dones que ganan, y consi-  
guen los que personalmente  
visitau las Iglesias de la ciu-  
dad de Roma, y extramuros  
della. &c.

Estas son las palabras  
de la Bula, en las cuales  
(como vemos) no se ha-  
ze mención de sta libera-  
cion de animas, y no ob-  
stante esto, la pone el Co-  
missario de la Cruzada  
en su Sumario. Y no es de  
creer, q en materia tā gra-  
uissima, pusiera cosa q no  
fuera verdad, ni quisie le  
engañar a los fieles: los

quales todos tienen por  
certissimo, que se saca  
anima, quando el Suma-  
rio de la Bula lo señala,  
pues aquell dia van con  
particular cuidado a visi-  
tar los Altares para sa-  
carla.

En los privilegios pues  
de los Religiosos, se con-  
ceden las mismas indul-  
gencias de las Estacio-  
nes de Roma, y ain mas  
ampliamente que en la  
Bula, como consta de lo  
dicho arriba; d. luego  
cierto es, que tambien se  
facan las animas de Pur-  
gatorio, como con ella.

Vltimamente se aduierta,  
lo que dice el Padre  
Fray Manuel, e. tomado-  
lo del Colecto; que quan-  
do ay estació en vna Igle-  
sia, el qne la visita gana  
no sola mente las indil-  
gencias de aquella, sino  
tambien las de las otras  
Iglesias capitales, y de  
todas las demás señala-  
das para las Estaciones.  
Pero quando solo ay in-  
dulgencia y no estacion,  
se ganan solamente las  
indulgencias de a quella.

d. supra  
hic p. § 3  
per totum  
á pag 340

e F. Man.  
10.2.9 21  
art. 3.

\* supr. 1.  
p. nos. 9.  
n. 14 pag.  
158.

§ supr. §.  
3. pagin.  
341 & le  
quent.

Iglesia que se visita. Mas ya se dixo arriba, \* que todos los dias del año ay estacion. Y los Frayles, y las otras personas, q. gozan de sus indulgencias, las ganan todas indistintamente, assi las de las Iglesias principales, como de todas las otras de Roma : rezando en nuestras Iglesias cinco Pater noster, y Ave Marias. Y mejor con la estacion del santissimo Sacramento, o con otra de las arriba dichas: s. cō que tambien se ganan las indulgencias de Ierusalē, Santiago de Galicia, y Porciūcula, las cuales yremos agora declarando.

### PARRAPHO VII.

#### DE LAS INDVLGEN cias de Ierusalen, Santia go de Galicia, y Por ciúcula.

**P**Ara inteligēcia, y resolución de este Parrapho, es de saber, que en Ierusalē ay siete lugares principales donde se contienen los Misterios, y se

ganan las indulgencias. De los quales los tres son dentro de los muros dela ciudad, y los quatro fuera della. Intramuros está, El Monte Sion: El Calvario, y todo el cuerpo de la ciudad. Extramuros son; El Arroyo de los Cedros: El Valle de Siloe: El Monte Olivete: y Bethania. En estos siete lugares, o partes, se contienen los Misterios, y se ganan las indulgencias de Ierusalen, como aora veremos.

#### Indulgencias del Monte Sion.

1. El primer lugar dentro de los muros, es el Monte Sion: que es cierta parte de la ciudad, en lo mas alto della, donde David cōpuso el Psalterio, y adonde están los sepulcros de los Reyes de Israel, y estuvieron la casa de Anás, y Cayphas, y el Santo Cenaculo. En este lugar pueſtāy seis partes, o lugares diuersos, donde siépre se gana indulgencia plenaria que son los siguientes.

El primero, es el S. Ce-

Compēdīo  
Mendicā,  
antiq tit.  
indulgen.  
Hierusal.  
oy exq.  
Fr. Mat.  
ta. 2. q. 10



¶ **Principio**, dónde Christo Señor N. hizo la ultima Cena, y agora es Cuarenta de N.P.S. Francisco, y le habitan frailes Observantes.

**Segundo**, la capilla de San Thome, donde apareció el Señor después de Resucitado.

**Tercero**, la Capilla d5 de bajó el Espíritu Santo el dia de Pentecostes.

**Quarto**, el lugar donde murió la Virgen Santísima nuestra Señora.

**Quinto**, la casa de Anás donde dieron a Christo Señor Nuestro labofetada.

**Sexto**, el lugar donde degollaron a Santiago el Mayor. En todos estos seis lugares ay cada dia indulgencia plenaria.

Fueron estos, ay otros doce lugares en el dicho Monte Sion, donde en cada uno se ganan siete años y siete quarentenas de indulgencia, que son.

El primero, dónde S. Matías fue electo Apostol. El segundo, dónde Santiago el menor fue elegido por primer Obispo de Ie-

rusalé. El tercero, la capilla donde S. Juan Evangelista rezaba Missa a N. Señora. El cuarto, dónde fueron los Apóstoles divididos para ir a predicar por el mundo. El quinto, d5 de febrero trasladado el cuerpo de S. Estevan Protomártir. El sexto, la capilla q antes era cocina, donde fue asado el cordero Pasqual, q cenó Christo con sus Discípulos. El septimo a la entrada de la casa de Cayfas, dónde la moça dixó a S. Pedro: *Y tu con Iesu Nazareno eras.* El octavo, en medio de la dicha casa donde San Pedro negó a Christo. El noveno, el lugar dónde cantó el gallo. El decimo, en la misma casa, en el lugar donde el tuvo Christo aquella noche dolorosa, hasta la mañana. El 11. cerca de la misma casa, en un lugar dónde estuvo la Virgen SS. quando vino en busca de su Hijo. El 12. en el lugar donde los Iudios quisieron tomar el cuerpo de la misma Virgen, quando la llevauan los

Dicípulos a enterrar. Todo lo dicho es en el Monte Sion, y en todas estas doce partes ganan los que las visitan siete años y siete quarentenas de indulgencia.

*Indulgencias del Monte Calvario.*

2 El segundo lugar principal, es el Monte Calvario: el qual aunque en el tiempo de la Pasión estaba fuera de la ciudad, agora ya está dentro de los muros: y en él ay cinco lugares particulares, donde se gana cada dia indulgencia plenaria.

El primero, cerca del agujero donde se plantó la Cruz de Christo, en él guardando le enclovieron en ella.

Segundo, el lugar donde el Señor fue quitado de la misma Cruz, y puesto en el regazo de la Virgen.

Tercero, en el Santo Sepulcro. Y aquí se saca siempre anima de Purgatorio, como se dixo.

*Anima.*

Quarto, en la escala de

vna capilla, que está cerca del lugar donde crucificaron a Christo.

Quinto, en la capilla donde santa Elena halló la Cruz del Señor.

En el sobre dicho Monte ay otros diez lugares, donde en cada uno se ganan siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

El primero, dónde Melchisedech ofreció pan y vino al Patriarca Abraham. El segundo, dónde el mismo Abraham quiso sacrificar a su hijo Isaac. El tercero, en vna capilla dónde está la columna en que estuvo Christo sentado quando le coronaron de espinas. El quarto, en otra capilla donde echaron suertes sobre la vestidura del Señor. El quinto en el lugar donde estuvo el mismo Señor mientras los verdugos disponían la Cruz. El sexto, en el Huerto, y lugar donde Christo apareció a la Magdalena. El septimo, en el mismo lugar donde estaba la Magdalena. El octavo, en vna ventana, o con cui-

cauidad dôde està vn pedaço de la colûni en que açotaron al Salvador. El nono, en vn altar de cierta capilla, dôde està vna parte de la Santa Cruz. El dezimo, en vn lugar de la misma capilla, dôde quâdo fue hallada la Santa Cruz, por la imposicion, y tocamiento della, resucitò vna muger. Todo esto es en el Monte Calvario: y en cada vno deitos lugares ay siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

### *Indulgencias de la ciudad.*

3. El tercero lugar principal, es todo el cuerpo de la Ciudad de Ierusalen: y en el ay quattro indulgencias plenarias en diferentes partes.

La primera, en cierta casa donde se dice que nacio la Virgen Santissima nuestra Señora.

La segunda, en la casa de Pilato, donde el Señor fue açotado, corona-do, y condenado.

La tercera, en el Tem-

plo de Salomon, donde fue presentada, y criada la B. Virgen.

La quarti, en la pietra Areia, por dônde entrò Nuestro Salvador el Domingo de Ramos.

En la misma Ciudad ay otros siete lugites, dônde se ganan cada dia siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

El primero, en la casa donde se dice que nacio la Virgen nuestra Señora, de mas de la indulgen-cia plenaria que se dixo.

El segundo, la Probatica Piscina, donde baxaua el Angel, y mouia el agua, para que sanassen los enfermos. El tercero, la calle de la amargura, por donde llevaron a Christo Señor Nuestro a crucifi-car. El quarto, el lugardô de cayò el Señor con la Cruz. El quinto, la casa de la muger Veronica. El sexto, la casa donde nacio san Juan Evangelista.

El septimo, el lugardonde aparecio Christo a las tres Marias despues de Resucitado.

Todo lo dicho hasta aquí, es dentro de los muros de la Ciudad de Ierausalén: lo que se sigue es fuera de ella.

*Indulgencias del Valle de Siloe arroyo de los Cedros, Valle de losaphad, Monte Olivete y Bethe-*

*nia.*

4 En las otras partes principales, que está fuera de los muros de Ierusalén, pero cerca de ellos, ay cinco lugares particulares donde siempre se gana indulgencia plenaria, y son ellos.

El primero, el Huerto donde Christo N. Señor oró tres veces, antes de su prisión, que es el Arroyo de los Cedros.

Segundo, el Sepulcro de nuestra Señora, q. está en el Valle de losaphad.

Terce. o, el lugar donde Christo N.S. apareció a sus Dicípulos después de resucitado, q. se llama Gililea, y es el monte olivete

Quarto, en el mismo monte Olivete, en el lugar de donde nuestro Sal-

vador subió a los Cielos visiblemente.

Quinto, donde Lazaro fue resucitado, y resucitado por Christo. En todos estos cinco lugares, ay indulgencia plenaria.

Demas destos, ay otros diez y ocho lugares particulares, donde en cada uno se ganan siete años, y siete quarentenas de indulgencia: que por causa de brevedad, y no ser de tanta consideración como los passados, no los refiero aqui todos. Y en suma son las que se ganan cada dia en Ierusalén, dentro, y fuera de los muros: *Veinte indulgencias plenarias, y quarenta y siete veces siete años, y siete quarentenas de indulgencia.*

Fuera destas que refiere el P. Fr. Manuel Rodríguez, añade el Autor del Compendio otras algunas, que dice halló en otro sumario, tocantes a los dichos santos lugares: las q. tales tambien refiere el Padre Fr. Garcia de Toledo, de la Orden de S. Gerónimo, en el Con-

Fr. Ma  
vbi supre  
colectio  
vbisupr

compen  
privileg  
ordin.

Hieren.  
Hispan  
fine fol  
395,

pen-

pedio de sus privilegios:  
y son las siguientes.

En la Iglesia del Santo Sepulcro, ay indulgencia de liberacion de anima, a pena y culpa. Esta pieño es la misma que se di xo arriba, en las del Monte Calvario.

En la casa de Herodes donde Christo fue escarnecido, ay indulgencia plenaria.

En cierta casa donde habitó la Virgen Maria nuestra Señora, indulgencia plenaria.

Demas destas tres indulgencias plenarias, señala los Autores citados, otros quinze lugares, en que se ganan siete años y siete quarentenas.

El primero, a la entrada de la puerta de la ciudad de Ierusalem. Aquí ganan los peregrinos, quando entran, quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia.

El 2. en cierto lugar donde ordinariamente predicava el Señor. El 3. donde Christo alumbró

al que nació ciego. El 4. en la casa del Santo Simeon Propheta. El 5. cerca de cierta piedra, donde se dice, que el Señor sanó muchos enfermos. El 6. en el lugar dónde los Judíos quisieron argüir a Christo de pecado. El 7. en la Torre de David, la qual se dice auerse inclinado a Christo. El 8. en el arroyo de los Cedros, donde estalla el madero de q̄ fue hecha la Cruz. El 9. el Cenaculo, donde el Señor lavó los pies a sus Discípulos. El 10. dónde hizieron a Simón Círneo, q̄ tomó la Cruz de Christo. El 11. donde estando dos piedras blancas, sobre las qmiles se asentó el Señor quando yva casa do con la Cruz. El 12. en un lugar que se llama el pasmo dela Bendita Virgen, donde viendo a su Hijo cargado con la Cruz, cayó como muerta. El 13. donde Christo apareció a su Madre Santísima, despoles de Resucitado. El 14. en una Iglesia, que era casa donde habi-

habitó la Virgen despues de la Ascension del Señor. El 15. en el Oratorio donde la misma Virgen hacia Oracion.

En cada uno destos lugares, ay siete años, y siete quarentenas de indulgencia, salvo en el primero que son quarenta. Que juntas aora, y sumadas todas las que hasta aqui se han referido de los Santos lugares de Ierusalen, son por lo menos: *Veynte y dos indulgencias plenarias, y quattrocientos y sesenta y cuatro años y otras tantas quarentenas de indulgencia.* Y esto, sin otras muchas que ay en otros lugares de la Tierra Santa: como son en Belen, Nazaret, &c. las cuales di-

*Collector.  
ubisupra.*

ze el Colector de nuestros priuilegios, que dexò de proposito, porque la conculsion de Leon Dezimo (que es de la Estacion del Santissimo Sacramento) no se estiende a ellas. Pero estiendese a las de Santiago de Galicia, y de Porciuncula, q son las siguientes.

### Indulgencias de Santiago.

En Santiago de Galicia, ay todos los dias, remission de la tercera parte de los pecados. Y al que por causa de deuotion fuere a visitar aquella santa Iglesia, si muriere en el camino, a la yda, o buelta, o estando allá, le es concedida remission plenaria de todos sus pecados, si estuviere contrito dellos.

Iten, quando sucede celebrarse en Domingo la fiesta del santo Apostol, todos los que alli fueren en peregrinació por todo aquel año, estando contritos, y confessados, son absueltos a culpa, y pena.

En otros dias, y en otras ocasiones, ay alli otras diuersas indulgencias, que por no ser tan notables las dexode poner aqui. Si bien el dia de oy, ay alli mas, y mayores indulgencias, que las que refieren los Autores citados: pero por no estar cierto de estas,

*Fr. Mas  
ubi supr.  
quest. 9.*

*tam.*

tampoco las refiero.

### *Indulgencia de Porciuncula*



6 En la Iglesia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, que es en Assis, y el primer Convento de nuestra Seraphica Religion, ay siempre indulgencia plenaria, para todos los que visitaren aquella S. casa cōtritos, y confessados en qualquiera tiempo del año. Concedio la Christo Señor Nuestro, por ruegos de su ssima Madre, a instacia de nuestro Glorioso Padre san Francisco. Y si bien el Papa Honorio Tercero la restringio a q solo se ganasse en el segundo dia de Agosto; pero Paulo Tercero (que fue mas de trecientos años despues de Honorio) declaro, y concedio *vina vo cis oraculo*, que fuese quotidiana, y se ganasse siempre sin restriccion alguna de tiempo. De lo qual da testimonio el Obispo Tesino, y lo refiere el Padre Fray Lucas Vuadini-

go en sus Anales. Y por que esto parecerá cosa nueva, y algunos se holgaran de verla, referire aquí el testimo nio del dicho Obispo, que es el que se sigue.

*Maseus Bardus nobilis Florentinus, Dei & Apostolica sedis gratia Episcopus Thessinus.*

*Fidem indubiam facimus, & veritatis verbo attestamur, &c.* va prosiguiendo en Latin, lo que en Romanedize assi.

Damos cierta Fe, y verdadero testimonio, como en el año de mil y quinientos y quarenta y cuatro, en el mes de Setiembre, en la infra ostaua de la Natividad de nuestra Señora, el sanctissimo en Christo Padre, y Señor nuestro Paulo por la diuina Prouidencia Papa III. estando en Perosa, en el Conuento de san Francisco del Monte, de los Frayles Menores de la Obediencia, cerca de el pozo de san Egidio, adonde estauan los Frayles de el dicho Conuento, entre

Ddd los

Vuadini.  
Annal.  
Minorum  
to 1. ann.  
1223 nu  
5 fol. 293

los quales era yo entonces en el convento de los Frayles Menores de la Observancia creemos piadosamente, que todos los fieles Christianos que entran en la capilla de Santa Maria de los Angeles de Assis, siempre consiguen indulgencia plena de la misma suerte que se gana los primeros de Agosto. Y oymos, que el dicho Santissimo Papa nuestro señor respondio: Asì lo suemos creyendo hasta agora, pero dado caso, que en la dicha Capilla no esté la tal indulgencia como vosotros lo entendeyds, y nos lo creemos ciertamente, desde agora la ponemos, y por autoridad Apostolica la concedemos. Y porque todo lo susodicho oymos quando ello passò, y juntamente con otros muchos Frayles

nos hallamos presentes; para perpetua memoria deste caso mandamos dar las presentes, firmadas por nos, y selladas con nuestro sello mayor. *In corum omnium, & singulorum fidem &c.*

### *Recopilacion de muchas indulgencias.*

7 Bolviendo, pues aora a sumar, y recopilar todo lo dicho desde el Patripho quarto. Digo, que todas las veces que el Religioso, o qualquiera persona de las arriba dichas, rezare la Estacion de el Santissimo Sacramento, de seis Pater nostres, y Ave Marias, con Gloria Patri, &c. Gana <sup>supr. §.</sup> quarenta y cinco indulgencias plenarias, <sup>pas 21</sup> y cincuenta mil y seiscientos y nouenta y cinco años y treinta y ocho mil y seiscientas y nouentaycinco quarentas de indulgencia y ochoveces remission de la tercera parte de los pecados. [ Y mas <sup>supr. §.</sup> las añadidas arriba.] Y se saca una anima de purgatorio, n. 9 pag y los Miercoles y Domingos 359. dos. Sin otras casi infinitas indulgencias que no sabe-

sabemos, (y como dixo el Papa Bonifacio) solo Dios puede contarlas.

Y sin estas generales de cada dia ay otras muchas particulares, assi plenarias, como no plenarias, que (como aue mos visto, y dicho en los Paragraphos quinto, y sexto) casi todos los dias del año se aumentan, y en Adviento, y Quareima se multiplican. Todas las quales se ganá el dia que las ay con la dicha estacion. Y estas, y las demas de la tierra Santa de nuestra Señora de Loreto, de Monserrate, y finalmente las de todas las Iglesias, Monasterios, Hospitalles, y otros lugares pios de todo el vniuerso mundo, se ganan con el Psalmo *Miserere mei*, y la Oracion. *Deus qui*, &c. y otra vez cō el mismo Psalmo, y la Oracion, *Pro Pontifice* quent. <sup>supr. §. 8  
n. 6. & se-  
quent. Pág. 347.</sup> Y ultimamente cō el otro Psalmo, *Exaudi te*: en la manera q̄ arriba se dixo.

Y assi el que rezare, y hiziere qualquiera de las dichas cosas, tenga

siempre intencion de ganar todo lo que pudiere, porque comprehenda lo que sabe, y lo que no sabe. Aduirtiendo, que para si vna sola indulgencia plenaria que aplique basta, y aunque quiera no puede ganar mas de aquella: pues con vna si la gana, pagará todo lo que deve por entonces: y lo demás dará a las benditas animas de Purgatorio.

### PARRAPHO VIII.

DE LAS INDVLGENcias no plenarias: y como se supliran los defectos del Oficio Diui-

cio Diui-

no.

**D**emas de las indulgencias plenarias, y estaciones, de que hasta aqui auemos tratado, ay otras no plenarias, pero de mucha importancia, y no es bien olvidarlas: y assi las pondremos en este lugar, y diremos las que se ganan rezando el Oficio Diuino, y como se supliran los defectos

que en el se cometan.

1. Primeramente, qualquiera Religioso, Religiosa, o persona de las arribadas: a q rezare cada dia quinze veces el

*a supr. hac  
part. §. 1.  
per totum  
pag. 340.  
& seqq.* Pater noster, con otras tantas Ave Marias, en memoria de todas las llagas que Nuestro Salvador Ie su Christo recibio en su Cuerpo santisimo, en el

*b compē.* tiempo de su passion, por *Mendicā.* la salud del genero humano, gana quinze mil

*dulg. non* años de verdadera indul

*plen. quo* gencia. *Conces. Leo X. Ord.*

*adfr. §. 4. Min. Bull. b.*

*c Lādulp.* A vna fierua de Dios fue revelado (segun refie

*vita Chrif* re Landulpho Cartuxa-

*ni. p. 4. cap* no, e.) que las llagas de

*58. §. 1.* Christo Señor Nuestro

fueron cinco mil quattro-

cientas y noventa: y que

si rezasse cada dia quinze

Pater noster y quinze

Ave Marias por espacio

de un año, al cabo del, las

avria adorado, y reverenciado

todas porque a cada una de las le cabe su

Pater noster y Ave Ma-

ria. Despues tuvo reuelacion

en un santo Hermitano,

de que aquella deuocion era muy agradable a los ojos de Nuestro Señor. Y asi a este propósito se concedieron las indulgencias a instancia de los Frayles Menores.

Nota, que por cada lla-  
ga se entiende aqui vn  
golpe de açote, y vn agu-  
jero de cada espina, &c.  
Y aduierte, que aunque  
no rezes todo el año en-  
tero lo suso dicho, no por  
ello deixaras de ganar las  
indulgencias el dia que  
lo rezares.

2. Diziendo los cinco Psalmos infra escritos del Nombre de Iesus, co su Antiphona, Verso, y Oracion: se ganan todas las indulgencias que estan concedidas a los que dixeren los Versos de san Gregorio, delante de la Imagen de la Piedad. *Concess. Leo X. Ordin. Minor, oracul. d.*

*Aña. In nomine Iesu.*

PSALMOS.  
*Jubilate Deo omnis terra: ser Psal. 99.  
vite Domino &c.  
Exaudiat te Dominus in die Psal. 19  
tribus.*

*tribulationis.*

*Psal. 11. Salum me fac Domine quo  
niam defecit Sanctus.*

*Psal. 12. Vsque quo Domine obliuiscer-  
is me in finem.*

*Psal. 128. Sape expugnauerunt me à in-  
ventute mea.*

### ANTIPHONA.

*In nomine Iesu, omne genu-  
flectatur: caelestium, terres-  
trium & inferorum, & om-  
nis lingua confiteatur, quia  
Dominus noster Jesus Chris-  
tus in gloria est Dei Patris.  
Vers. Sit nomen Domini be-  
nedictum in secula.*

*Rersp. Ante solem permanet  
nomen eius.*

### ORATIO.

*Oremus: Omnipotens sempi-  
terne Deus, dirige atus nos-  
tres in beneplacito tuo ut in  
Nominе dilectissimi Filij tui  
mereamur bonis operibus  
abundare. Per eundem chris-  
tum Dominum nostrum.*

*Amen.*

En el lugar citado no se dice q̄ indulgencias se añe-  
stan; pero en un papel suel-  
to impreso en Valècia, dō  
de están los dichos Ver-  
bos de san Gregorio, se di-  
ce, que el que los rezare,

gana cada vez catorze  
quentos, ciento y ochen-  
ta y cinco mil yduziétos  
y quarenta y ocho años  
de perdon: y los Viernes  
veinte y ocho quentos,  
trezientos y setenta mil,  
quattrocientos y noven-  
ta y seis años de indulgē-  
cia: y el Viernes Santo,  
ocho indulgencias plena-  
rias. No es autentico el  
dicho papel, ni he visto  
cosa cierta destas indil-  
gencias: pero lo cierto es,  
que son muchas, y las mis-  
mas se ganan con los di-  
chos Psalmos, &c.

3. Rezando el Psalterio  
de nuestra Señora, que es  
su Rosario de quinze die-  
zes, todo junto, o distinto  
por sus partes, se ganan  
trezientos y setenta mil  
años de indulgencia. Y  
el que traxere consigo el  
dicho Rosario publica-  
mente, merece cadiña  
duzientos años, y duzen e *Cartag.*  
*tis* quarenta ias de per- *de arca B.*  
don. *Concessit Innoc. 8 & Mar. 10. 2*  
*Alexand. 6. Confrater. Rosar. lib. 16 ho*  
*S. Dominic. Bullar. e. mil. 6. 6.*

4. El que rezando el Ave *2. & 3.*  
Maria dixerat al fin della,  
Ddd 3. IESVS,

**I E S V S**, gana cada vez cinco años, y cinco quarentenas de indulgencia: y ciento y cinquenta días de perdón. *Ex concess. diuers. PP. dict. confraternit. Rosary. f.*

**f. compen.  
indul. Ro  
sar. im-  
press. Ba  
ein. anno  
1583.**

**D**iziendo una vez al dia un Pater noster, y tres veces IESVS, se ganan tres mil años de indulgencia. *Concess. Leo X. Ordin. Mi-  
nor. oracul. g.*

**g. compē.  
Mendicā  
vbi sup. 9  
II.**

Esta indulgencia no se puede ganar mas de una vez al dia: *semel in die*, dice la concesión.

#### Oficio Divino.

**6** El Religioso que rezare el Oficio Divino por el libro, gana el dia que asilo hizo, etc, remisión de la mitad de los pecados que en el dia cometiere. *Concess. Leo X. fratr. Minor. oracul. h.*

**7** Rezando el Oficio di vino, o el menor de nuestra Señora, o assistiendo a el cuando le rezan los Religiosos, se ganan cié dias de indulgencia. *con-  
cess. Sixt. V. confrater. Cord.  
Bull. i.*

**h ibidem  
§. 10.**

**i Fr. Man  
to. 1. q. 58  
art. 1.**

Iten, rezando las horas

Canonicas en el Choró con los demas, se gana por cada una de ellas cien dias de indulgencia. *Con-  
cess. Mart. V. Ordin. S. Hiero-  
num. oracul. k*

**9** Siempre q en el Oficio Divino se nombra el Nōbre dulcissimo de IESVS, inclinandose deuotamente, gana el que asi lo hizo, quarenta dias de perdón. Y quando en el dia de los Pálmcos se dice en el coro el verso, *Gloria Patri, &c.* el que se inclina bien, gana otros quarenta dias. *Concess. Ioan.*

**22 dict. Ordin. S. Hieron. l**

Nota, que para ganar es-  
tas indulgencias, se han  
de hacer las inclinacio-  
nes bien hechas; porque  
en la concesión dice al  
Nombre de IESVS, *Si de-  
votè inclinatur. Y al Glorio  
Patri, dize: Si bene sunt in-  
clinantes.*

**10** Iten, quando en los Maytines se dice el Hymno, *Te Deum laudamus*, los q estuviere de rodillas al verso, *Te ergo quæsumus, &c* ganan tres quarentenas de indulgencia, de las pe-  
nitenc-

**k compē  
Mendica  
titul. off  
Divin.  
§. 3.**



**l ibidem**



**o  
n  
s**

**P  
N  
z  
D**

nitencias impuestas. Y quando en el Prefacio de la Missa se dizé aquellas palabras: *Gratias agamus*

**m compē.** **D**omino Deo nostro, hinc andante de rodillas los que  
**Mendicā.** las oyen, y el sacerdote  
**tis indul.** que las dice, inclinando  
**non plen.** la cabeza con reverencia,  
**quo ad fra**  
**rr. 6.14.** ganan cien días de indul-  
**& 15.** gencia. concess Cartusiensib.  
Benedict 13. Oracul. m.

11 Todas las veces que  
en el coro se canta solem-  
nemente la *Salve Regina*,  
ganen dos años de indul-  
gencia los q la cantan, y los  
demas que alli asisten  
vn año. *Concess. Gregor.*

13. *Cisterciens.* n. Y quando la dicha Salve se canta en nuestras Iglesias despues de Completas, ganan los Religiosos, y cofrades que a ella se han llaren, cien años de indulgencia. *Concess Paul. V. con frat. Rosar. S. Dominici o*

12 Quando enlos Hymnos de N. Señora, se dice el verso. *Maria Mater gra-*

p compē. tia, &c. se ganan cada vez  
Mendicā. diez años de indulgen-  
ubis supra. cia, Concess. Alexandr. VI.  
d. 3. frat. Minor. oracul p.

13 Los que rezare el oficio menor de N. Señora, o el de difuntos en los días q lo señala el Breuiario; ganan por cada vez cien días de indulgencia: y diciendo los siete Psalmos Penitenciales, o los Graduales, cincuenta días, cōces. Pius V. omnisib. Eccles. q.

Mira lo q arriba se di-  
xo del oficio de difuntos  
Psalmos Penitenciales,  
y Graduales. r.

14 En el dia de Corpus Christi, y en el de la Immacula Concepcion de N.S. y por sus octauas, se ganan muchas indulgencias, assi en el oficio diuinò, como en la Missa, Sermon. y Procesion. *Conces.* *Sixt. IV. & alij PP. s.* Y las mismas se ganan en la Fiesta del Nombre de Iesus, que celebramos a catorze de Enero, *conces. Clement. VIII. t.*

Las indulgencias de-  
te numero catorze perte-  
necen tambien a los secu-  
lares, las quales no refie-  
ro aqui por causa de bre-  
vedad. Vease lo que se di-  
xo arriba, dela Missa dela  
Cóception. E

q Bollar.  
Pj V. in  
princ. Bræ  
vær.

1<sup>st</sup> Supr. S.  
2.734, 14.

*f co... p ca.  
Mendicā.  
Bis. indal.  
quoad fra.  
7. §. I. &  
2.*

*t Bull. 3.  
Clem 8.  
apud Bull.  
Fr. May.*

Supr. Reg.  
S. 2, n. 4.  
Pag. 38 II.

Esto supuesto, aduertan todos los Religiosos por caridad, que quando entraren en la Iglesia, o Coro, procuren tener siempre intento de ganar todas las indulgencias que pudieren: así visitando la Iglesia, y besando en tierra (según se dixo arriba, x. y se dirá adelante y) como rezando el Oficio divino, oyendo Misa, o celebrandola, &c. pues en todo esto se puede ganar cada dia un precioso tesoro, y no es razón perderle por un poco de descuido, y negligencia. Y por lo menos se hará esta intención actualmente una vez al dia, luego por la mañana: para que despues en virtud de aquel acto, se consigan las indulgencias: porque (como arriba se dixo, z.) no se ganan sino ay actual, o virtual intencion. Y podrá el que quisiere tenerlas aplicadas para las animas de Purgatorio, que no le servirán de pequeño alivio, y socorro.

(o)

x sup. hac  
part. 6. 3.  
n. 5.

y infra,  
§. 11. nu.  
6.

z supra, i  
par. rot 6  
nu. 2. pag.

57.

### Como se suplirán los defectos del Oficio Divino.

5 Ya que tenemos dicho las indulgencias que tocan al Oficio Divino, se rà bien poner aquí otras concesiones, cerca d' 1 modo de cumplirle, y suplir los defectos del, que son de mucha importancia: y especialmente para los escrupulosos, para cuyo consuelo, y remedio fueron hechas.

Y ante todas cosas se aduerta, que ay un texto expreso en el Derecho Canónico, en que se manda a todos los Ecclesiasticos en virtud de santa obediencia, q' paguen el Oficio Diuino, asimismo nocturno, como diurno, (en quanto Dios les diere gracia) estudiosa, y devotamente.

Cerca de lo qual concedio Leon X. a los Fray les Menores, que diziendo las Horas Canonicas en el Coro, o fuera del, satisfagan el precepto de la Iglesia, que manda decir el oficio diuino estudiosa, y de-

c Dolos  
de celo  
Missa,

Supple  
fol. 55  
ces. 1. 58

y deuotamente, y el desu  
regla; aunque por algun  
cansancio, o por otra cau  
sa lo digan estando sen  
tados, o andando, o no  
pronunciando enterame  
nte las palabras como es  
tan escritas, por neglige  
cia, o falta de ciencia, o  
por mala pronunciacion  
natural, por defecto de la  
lengua, o por otras causas  
como quiera que digan  
las horas cõ distraccion,  
o imperfeccion, o falta  
de atencion: *dum tamen no ex malitia haec faciant.* Y con  
cedio assi mismo, que los  
que dixeren el oficio di  
vino cõ los tales que pro  
nuncian mal, o tuuieren  
otro qualquiera de los de  
fectos dichos no tengan  
obligacion de bolver a  
reiterar lo que los otros  
dixeron imperfectamen  
te, o ellos no oyeron en  
teramente, por distacia  
local, o por algun ruydo,  
o por qualquiera otra cau  
sa: sino que satisfagan el  
precepto como quiera q  
oygan lo que los otros de  
ven dezir, particularmen  
te en el coro.

16 Iten concedio el mis  
mo Leon X. a los dichos  
Frayles Menores, que  
porque no se impidiesen  
vnos a otros en el oficio  
divino, o sean fastidiosos  
a los demas, que aquellas  
cosas que en el ordinario  
se mandan dezir secreta  
mente con silencio, assi  
en las horas Canonicas,  
como en la Missa, no esten  
obligados a pronunciar  
las vocalmente, sino que  
satisfagan, diciendolas  
mentalmete, o leyendo  
entre si por el libro, lo  
qual dicen algunos assi  
con mas deuocion, y sin  
impedimento, y fastidio  
de los demas: y que de la  
misma suerte lo pueda ha  
zer el que rezapor si solo  
porque la pronunciaacion  
de las palabras, es para  
que otros las entiendan.

17 Iten Sixto Quarto con  
cedio a los dichos Fray  
les Menores, que quando  
no pueden bien pagar el  
oficio divino en el Coro,  
comotienan obligacion,  
si por falta de la vista, o  
del oydo, dexaren algu  
na cosa, no sean obliga  
dos a

*ubisupra.  
conces. 70*

*Mouimts:  
Ordi. fol.  
62: concl.  
98. in 1.  
impress.*

dos a rezar otra vez a que  
llo que dexaron, sino que  
digan vn Psalmo en el  
fin de las horas, y esto bas-  
*ibidem. fol. te.* Y Innocencio Octauo  
66. cōces. les concedio, que quan-  
do dexassen algo de el  
Oficio diuino, *non ex dolo*,  
puedan suplirlo, dizien-  
do algū Psalmo, o la Ora-  
cion del Pater noster, o el  
Ave Maria.

*Supplm.* 18 Finalmente Leon X.  
fol. 61. cō concedio a los sobredi-  
ces 268. chos Frayles Menores,  
que qualquiera que dixe-  
re despues de cada vna  
de las horas del dia la in-  
fra escrita Oracion, y al  
fin della vn Pater noster,  
y Ave Maria, por el felice  
estado de su Santidad, y  
dela Santa Iglesia, consi-  
ga plenaria remission de  
todos los defectos que co-  
metiere en aquella hora,  
por humana fragilidad.  
Y despues ampliando la  
dicha gracia el mismo  
Leon, concedio que cō la  
tal oracion se satisfaga,  
no solamente por los de-  
fectos de una hora, quan-  
do se dice sola, sino por  
todas las que se dixeren

juntas de vna vez, aūque  
entre vna y otra aya algū  
pequeño intervalo. La ora-  
cion es la que se sigue.

## ORACION.

*Sacrosanctæ & indiuidua  
Trinitati, crucifixi Domini  
nostrri Iesu Christi humani-  
tati, beatissima & gloriofissi-  
ma & semperque Virginis Ma-  
riae secunde integratæ, &  
Omnium Sanctorum & niuer-  
satæ, sit semipetra laus ho-  
nor, virtus & gloria, ab omni  
creatura, nobisque remissio  
omnium peccatorum, per in-  
finita sæcula sæculorum.  
Amen.*

*Beata viscera Marie Vir-  
ginis, que portauerunt aeternæ  
Patris Filium, & beata ubera  
qual lactauerunt Christum Dñm.  
Pater noster. Ave Maria.*

Todas las cōcessiones  
susodichas, y la explica-  
ciō dellas trae el P. F. Ma-  
nuel Rodriguez en sus  
questiones, donde entre  
otras cosas dice, q̄ se no-  
ten aquellas palabras de  
Innocēcio: *Non ex dolo:* se-  
gun lasquales se ha de en-  
tender, y restringir el pri-  
vilegio dc Sixto IV. con-  
yie-

*Fr. Ma.*

*10. I. 9. 4.*

*ar. 2. 3. 0*

*4.*

viene a saber: que el que condolo, y lata culpa, no oyere, o dexare algo del oficio, esto es, el q de propósito le dimittiere, y no quisiere atender a el, no lo podrá suplir, diziédo despues el Psalm. Pater nost. o Ave Maria. Y de la misma suerte (dice) se ha de entender la concesion de Leó X por la qual se perdonan los defectos cometidos, *humana fragilitate*, y no dice, *humana malitia*, q dolo.

Nota, que con la oración susodicha, nosolo se suplen los defectos del oficio di vino, como cō el Psalmo Pat. nost. o Ave Maria de las otras concesiones, si no q cō esta se gana, y cō sigue plenaria remisión de todos ellos: esto es, q se perdona toda la pena deuda por las culpas allí cometidas: q esto suenan las palabras, *Plenariam remissionem omnium defectuum*. Mas para que esto se supr. i. p. consiga, es necesario tener. s. n. s. n. ralguna displicēcia, y pag. 51. pesar de las tales culpas, porq de otra suerte no se

quitran: y no quitádose la culpa, tā poco se remite la pena, como se dix̄ arriba

19. El Papa Cleante VII.

concedio ala Cōpañia de Refertur los clérigos de S. Silvestre in compē. tre de Roma, llamados priuil. S. por otro nōbre, Teatinos, Hier. tit. q los qie estuviessen oca hora can pados con predicaciones per corone, confessioaes, lección de S. T. Teología, o sacros canones, o en curar los enfermos: satisfizies enpor las siete hora Canonicas, diciédo con deuoción en lugardellas siete Psalmos, señalados por el Prelado, y siete Pater nostres, y dos vez es el Credo.

Esta es m̄y y buena concesion, de la qual gozan todos los Mendicantes, y los que con ellos comunican: y se podrán aprouechar della en algunas ocasiones.

### PARRAPHO IX.

DE LAS INDVLGENcias que tocan a los enfermos, y como se les aplica rán las de la hora de la muerte.

**P**Ves auemos dicho co Eec 2 mo

mo cumplirán con el oficio divino, y suplirán los defectos del los sanos, vea facilidad las indulgencias, y se les aplicarán las del vñtimotrance.

1. El Papa Leon Decimo, <sup>a</sup> siendo informado, como algunos Frayles estando enfermos, casi nūcapodian, ni sabian determinarse quando estarian escusados de rezar el oficio divino: concedio que siendo los dichos Frayles agrauados de alguna calentura, o dolor intenso, o de otra enfermedad, si tisfiziesen las Horas Canonicas, diciendo por ellas algunos Psalmos, Hymnos, o Pater nostres, y Ave Marias, segun el aluedrio de su Prelado, o Presidente. Y esto quando el Medico corporal (si cómodamente se pudiesse auer) dixesse ser nocivo al enfermo, el rezar. **Oracul.**

Este privilegio tiene

alguna restriccion, pues no concede a los Prelados que libremente puedan dispensar en esto, si no que sea con parecer del Medico, si se pudiese auer: pero veamos otros mas amplios.

## 2. Eugenio Quarto, b.

coacedio a los Monges de san Benito de Espania, <sup>b F. Man.</sup> que el Abad, Prior, o qual quiera Prelado pueda libremente dispensar con todos, y con cada uno de los Monges q no pueden dezir las horas Canonicas sin tedio, en el tiempo de la enfermedad, o convalecencia: diciendo por ellas alguna cosa cierta, segun el aluedrio de los dichos Prelados. Y que con los tales Prelados, pueda de la misma suerte dispesar otro qualquiera Monge Sacerdote que ellos eligieren para ello. **Oracul.**

## 3. El mismo Eugenio Quarto, c.

Concedio a los Frayles de san Gerónimo, que los enfermos, o viejos, o como quiera a- chacosos que no pueden rezar,

rezar las horas Canonicas, satisfagan por ellas rezando lo que el Prior, Vicario, o Confesor les señalaré. Y en otra concesion dize, que los tales enfermos, cumplan con oír rezara otro, o a otros las dichas horas a que estan obligados, *Oracul.*

**4** Clemente Septimo,  
d compen. d concedio a la Compa-  
priuile. S. ñia delos Clerigos, o Tea  
Hieroc. v. tinos de san Silvestre de  
hor. can. Roma, que los agrauados  
per com. con enfermedad, satisfi-  
9.7. ziesen por las siete horas  
Canonicas, diziendo en  
lugar dellas cada dia, vn  
Pater noster y siete Ave  
Marias.

Con qualquiera de estas  
concessiones, y priuile-  
gios se puede acomodar  
el que tuviere necessi-  
dad, pues todos los Reli-  
e sup. huc giosos gozamos dellas,  
p. 9. 1 n. 2 como se dixo. e

**E seqq. a** Pero es de notar, que  
pag. 28. todo lo dicho se entien-  
de, quado ay duda si vno  
puede rezar, o no: que en  
tonces entra la declara-  
cion del Medico, dispen-

facion del Prelado, o co-  
mutacion del Confesor.  
Porque quando el enfer-  
mo ve clara y llanamente  
que no puede rezar, no  
ha menester parecer de  
nadie para dexarlo, ni tie-  
ne obligacion de suplir *Villal.* r  
el rezo con otro oficio: *fp. tra. 24.*  
como tambiē, si la enfer- *difi. 16.*  
medad es liuiana, o de tal *num. 2.*  
calidad, q'ie por la maña-  
na le aprieta, y a la tarde  
le dexa de todo punto, o  
al contrario: en estas, y se  
mejantes ocasiones no *g. F. Mar.*  
estará escusado de rezar, *& Villal.*  
si lo puede hazer sin difi- *locis cita-*  
*tis.*

### *De las Indulgencias.*

**5** Innocencio Octavo, h compē.  
concedio a los Frayles mendicā.  
Menores, que los enfer- titul. in;  
mos pudiesen ganar en firm.  
sus enfermerias, o celdas  
y en las camas (si de otra  
manera no pudiesen) las  
indulgencias delas Esta-  
ciones, y las demas con-  
cedidas en nuestras Igles-  
ias, rezando cinco Pater  
noster, y cinco Ave Ma-  
rias por la intencion, y  
proposito de las tales  
Eee 3 indul-

- i Bullar.* 6 Ciemente Octavio, *i* indulgencias. *Oracul.* de Completas, *In te Do-*  
*Fr. Man.* concedio a instancia de *mine speravi, &c.* Y por  
*oracul.* 6 Fr. Juan Bautista la de nuestra S ño a, el  
*Clem. et.* 8 Moles, q los Religiosos Hymno de sus Laudes, *O*  
 que estan en las enferme- *gloriosa Domina*, que son a  
 rias fuera de los Conuen- *proposito.*  
 tos, assi los enfermos, co- 8 Pio Segundo, *I. con-*  
 mo losq los sijen, puedi- *cedio a la Orden de san*  
 ganar todas las indulge- *Geronimo*, que los en-  
 cias, como en sus mismos *fermos, y viejos gozis-*  
 Conuentos, haciendo en *sen, y pidiessen gozar de*  
 los oratorios, capillas, o *todas las gratias, indul-*  
 Iglesias de las dichas en- *gencias, y privilegios,*  
 fermerias, lo q auian de *aunque no hagan lo que*  
 hacer para ganarlas en *se pide para ganar las ta-*  
 sus proprias Iglesias. *les indulgencias: como*  

*K compē.*  
*Mendicā.*  
*ebi supra.*

*Oracul.*

*¶. 5.*

7 Leon X concedio a *si se mandasse visitar las*  
 los dichos Frayles Me- *Iglesias, ayunar, &c. ha-*  
 nores, que los enfermos, *ziendo en lugar de estas*  
 y los muy viejos, ganen *cosas, alguna obra pia, y*  
 las indulgencias conce- *equivalente.*

8 Innocencio Octavo, *9* Innocencio Octavo, *m. concedio a la misma*  
*m.* concedio a la misma *Orden de san Geronimo,*  
 Orden de san Geronimo, *que los Prelados señalan-*  
 Señor, y de N. S. diziédo *sen a los enfermos, assi*  
 en lugar dellas vñ Psal- *los noticios, como profes-  
 mo, o Hymno del mismo*  
 Señor, o de la B. Virgen: *sos, algunas oraciones*  
 porque los tales no siem- *que rezasen los dias que*  
 pre pueden rezar tanto *hagie indulgencias: y*  
 como esto. *Oracul.* *con esto las ganassen, co-*  
 Por la Corona de nues- *mo si visitassen los Alta-*  
 tro Señor, se podrá de- *res, o hiziesen otras o-*  
 cir el Psalmo segundo *bras pias, que se auian de*  
 hazer para ganarlas. *hacer para ganarlas.*

Esta concesion parece explicacion de la pasada , porque en aquella se concede que haziendo el enfermo , o viejo alguna obra pia , y equivalente en lugar de lo que pide la indulgencia , la gane : y esta dice , que el Prelado señale algunas Oraciones que reze , en lugar delo que se auia de hacer para ganarla : y ella sera la obra pia que se pide .

*Indulgencias plenarias para el articulo de la muerte.*

10 Martino V. Eugenio IV. Nicolao V. Calixto III. Pio II. y Sixto Quar-  
to , concedieron a todos los Frayles Menores de la Observancia , q ie pu-  
diesen elegir confessor: n compē. Mendicā. obispo, q ria en el articulo de la i. & iii. muerte. n. Y Eugenio añadío , que si ocurriesse caso tra ordin. en que los dichos Fray- quo ad fra. les no pudiesen elegir ir. q. i & Confessor , o se les olvi-  
dasse , con todo esto consi-  
guiesen la tal indulgen- seg.

cia , si acabassen en estado de gracia . *Bull.*

11 Sixto IV. cōcedió ple- nissima indulgencia a los Cistercienses para el articulo della muerte , o v de clarò , q se pidiese reser- var para el verdadero articulo della .

Eugenio IV. concedio otra a los Padres Geroni- mos de Espana , y Nicolao V. la confirmò , y cōcedio de nuevo : declarado , q ie p cōpend. si el enfermo sobrequie ne . S. Hiero- re , valga , y gane la dicha tit indul- gencia todas las ve plen. § . 7 zes que fuere concedida , como si muriese de aque lla enfermedad . p.

Innocencio Octavo cō- cedio otra indulgencia plenaria a los Monges de san Benito , para el articulo de la muerte . q La qual anno cō- les puede conceder qual-quier Confessor , y absolvit . plen. verlos con la misma auto quo adfr. ridad , que si en aquel ac- to , fuera el Summo Pon- tifice .

Finalmente , Paulo Quinto F. Hier. concedio , a todos los Rodriguez Religiosos , y a qualquier resol. 77. ra de ellos , que estuviesen num. 46. en el

en el articulo dela muerte, indulgencia plenaria, estando confessado, y comulgado: y que si esto no pudiesse, basta s̄le estar córito, e invocar el Nombre de IESVS con laboca, o con el coraçon, sino pudiere con la boca.

De todas estas indulgencias gozamos los Frayles Menores, y los demas Religiosos, y las otras personas que dellas <sup>f supr. has</sup> participan, segun lo díp. §. 1.º n. ch o arriba. f. De modo, <sup>2.º & seqq.</sup> q̄ por lo menos son diez <sup>á pag. 281</sup> las indulgencias plenarias que tenemos para el articulo de la muerte.

*Aduertencias acerca de  
lo dicho.*

12 Cerca desta mate-  
~~t. Collect.~~ ria mueue el Colector de  
~~tit indul.~~ nuestros priuilegios **vna**  
**infine ma** q̄uestion, y pregunta, <sup>2.</sup> Si  
<sup>ter. not. 3</sup> vno tiene muchas Bulas,  
en que se le concede indulgencia plenaria para  
el articulo de la muerte, si  
le apruecharán mas mu-  
chas que vna? A lo qual  
responde el mismo: que  
quando las clausulas son

iguales, y el Papa las re-  
serva todas para el verda-  
dero articulo de la muer-  
te, no apruecha mas mu-  
chas, que vna. Porque co-  
mo no aya mas de vn arti-  
culo verdadero de muer-  
te, y la indulgencia plena-  
ria lo comprehende to-  
do, no obran mas muchas  
juntas, q̄ae sola vna de-  
llas: pues si vna se gana,  
esta sola basta, pues por  
ella se remite toda la pe-  
na que vno deue por to-  
das sus culpas. Pero si el  
Papa no las reserua para  
el verdadero articulo de  
la muerte, como puede  
auer muchos articulos  
presuntos en diuersas en-  
fermedades, en tal caso  
podrá apruechar la vna  
de las dichas Bulas, o in-  
dulgencias en vn articulo  
de muerte presunto, y  
otra en otro: y assi qual-  
quier vez que se entien-  
da estare el enfermo en el  
articulo de la muerte, po-  
drá conseguir vna de las  
indulgencias que le son  
concedidas para aquel ar-  
ticulo: y aquella ya no le  
seruirá mas en otra seme-  
jante

jante ocasion. Por lo qual articulo de muerte en es-  
los Frayles Menores , a  
quiens por diuersos Sum-  
mos Pontifices les son  
concedidas diuersas in-  
dulgencias plenarias (co-  
modo dicho es) para el ar-  
ticulo de la muerte, y nin  
guna dellas se reserua pa-  
ra el verdadero articulo,  
pueden en qualquiera en-  
fermedad mortal gozar,  
y ganar yna de las dichas  
indulgencias : y assi no  
serà necesario quando  
el Confessor se la con-  
cede , dezir (como algu-  
nos dicen) que si de aque-  
lla enfermedad escapa-  
re , se la reserua para el  
verdadero articulo de la  
muerte: pues para enton-  
ces le quedan otras. *Hæc  
Collector.*

Por lo dicho se enten-  
de à mejor la explicació  
de vna duda que se le  
vantò antigüamente , so-  
bre qual se diria articulo  
de muerte, para poder co-  
ceder la indulgencia ple-  
naria? De lo qual tratan  
S. Antonino, u. Navarro,  
Fr. Manuel, y Cordova:  
los quales dicen, que por

v. D: Ant  
& Nauar.  
spud Fr.  
Man. 10.  
2 q. 87. ar  
9.  
Cord. lib.  
5 q. 38.

articulo de muerte en es-  
ta materia se entiende,  
no solo el verdadero quâ  
do el enfermo muere, si-  
no tambien el presunto,  
que es, quando probable-  
mente se teme , que mo-  
rirà , segun el juyzio de  
los Medicos , o de hom-  
bres cuerdos , aunque de  
hecho no muera. Y assi  
en este caso , dice el Pa-  
dre Fr. Manuel, se le pue-  
de conceder, y el enfer-  
mo conseguir la indulge-  
cia, aunque despues con-  
valezca: pero no podrà  
bolver mas a vsar della  
en semejante ocasion , si  
otra cosa no se explicare  
en la concession. Si ex-  
primiere , que se pueda  
vsar della todas las veces  
que llegare al articulo  
presunto de la muerte  
(como es la que Eugenio  
Quarto concedio a los Pa-  
dres Geronimos ) siem-  
pre serà de provecho , y  
tendrá su efecto: mas si  
dice, que se concede pa-  
ra el verdadero articulo,  
ninguna cosa aprovechá-  
rà en el presunto: como  
parece ser la de Sixto

Quarto, concedida a los dulcissimó Nombre de Cistercienses. Y en tal caso se la ha de reservar no pudiere con la boca; el Confessor para el verdadero articulo de la muerte, segú dizen algunos, que refiere Navarro, pero el P. Fr. Manuel sien te lo contrario. **x.**

**x F. Man.**  
**ubisupra.**

**y Collect.**  
**ubisupra.**

Aqui conviene advertirlo que dizen los Doctores, y advirtio nuestro Colector, y que no le concedan al enfermo la vltima indulgencia, hasta que esté cerca de espirar, o en tal disposicion, que se entienda, que ya no pecaría más, ni avenialmente para que con aquella indulgencia se vaya devuelto siempre para lo vrrecho al Cielo. Mas por timo (como dicho es) la otra via podrá ganar otras indulgencias antes de llegar a aquél punto. Comenzaria de la Orden, que para rezando algún Psalmo, o aquella hora está dedicada Hymno de nuestro Señor da; porque con ella salga o de nuestra Señora, en la desta vida, y se vaya degas de sus Coronas; corcho al Cielo. Aunquedo poco ha se dixo. O no ha de aguardara con el Miserere, o el otro Psalmo, cederse la tā al cabo, que

**z sup. hac p. 6. 3. n. 6. §. 9. pag. 347.** **Exaudiat te, o enful** citē bōqueando, y a caso de Villalobos, gar el Paternoster, y Ave se aya en ella, como ad-  
Maria, como se dixo arriuere Villalobos, a. El clausul. 9. p. tr. 27  
pib, z. On nombrando el qual tabien dice, q̄ quan- **§. 2 n. 11 do.**

dó el Cōfessor no absuelva de los pecados, sino de las censuras, o para conceder las indulgencias, que no diga en la absolución aquella palabra, *a peccatis*, pues no absuelve dellos. Lo qual se note mucho, porque no se haga un sacrilegio, absolviendo de lo que no se puede, pues no hay materia presente.

Mas porque en esto no haya dificultad alguna, pondremos aquí las formas d. compē. de que se podrá usar en Mendicā. ocasiones semejantes: copiadas de las que trae el not. 2. fol. Padre Sorbo en las anno 29 & 575 taciones del Cōpēdio. d

*Forma de absolución plenísima para los Religiosos en el articulo de la muerte, por virtud de sus privilegios, autendolos ydo de confessione.*

13. *Misereatur tui omnipotens Deus, &c.* Dominus noster Iesús Christus per omnium peccatorum tuorum merita suæ sacratissimæ Passionis te absolvat, cunctorum de quibus & gratiam suam tibi in-

fundat, & ego auctoritate ipsius, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & sanctæ Romæ Ecclesiæ tibi concessa, & mihi in hac parte commissa: Absolvo te ab omni vinculo excōmunicatiois, suspensio-  
nis, vel interdicti si forte incuristi: & dispenso te cum in omni irregularitate si quam contraxisti, & restituo te viaioni, & participationi fidelium, nec non Sanctis Sacra-  
mentis Ecclesiæ. Et eadem auctoritate, Ego te absoluo ab omni transgressione votorum tuorum, & au-  
totorum, tamen Papalium, quam aliorum queruntur.

que, & ab omni Diuino Of-  
ficio male persoluto, Etiam  
ab omnibus peccatis tuis qui-  
bus contra Deum, proximum  
& animam tuam fragilitate  
humana, ignorantia, vel ma-  
litia deliquisti. Et conce-

do tibi indulgentiam ple-  
nariam, & remissionem  
omnium peccatorum tuo-  
rum confessorum, &  
cunctorum de quibus  
etiam non recordaris,

aut oblitus fuisti, in quantum claves Ecclesiae sc̄ ex tendunt. Item, cādem auctoritate absolvote à pœnitis Purgatorij, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti: restituendo te illi statui innocentia in qua eras quando baptizatus fuisti. In nomine Pa†tris, & Fi†lii, & Spiritus † Sancti. Amen.

Esta forma de absolución, es, para quando el Sacerdote absuelve Sacramentalmente al enfermo, ora auiendo oido sus pecados en particular, ora aviendo dado se-

e vide *75*  
*ll. lob. 1.* los casos que los Doctores dicen, que se puede  
*par. 1r. 9.* absolver. Pero si ya está  
*disp. 37. n.* absuelto de las censuras,  
*5. 6. Bo-* y pecados, y agora no se  
*mac. 10. 1.* acusa de ninguno, ni le  
*disp. 5. 9.* quiere absolver de los, mas de concederle la indulgencia, podrá usar  
*5. sect. 2.* de la forma si-  
*9. 4. n. 7.* guiente.  
*¶ 8.*

(?)

Forma de conceder la indul-  
gencia en el articulo de  
la muerte.

14 Auctoritate Omnipotētis Dei, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiae, concedo tibi indulgentiam plenariam, & remissionem omnium peccatorum tuorum, in quantum possum, & claves Ecclesiae se exten- dunt: & absolvo te à pœnitentiis Purgatorij, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti. In nomine Pa†tris, & Fi†lii, &c.

Si sucediere caso (lo que Dios no quiera) que el enfermo no pueda confessar nada de palabra, ni por señas, ni aun pedido confessione, ni mostrado señales de contrición, de modo que ni aun *sub conditione*, lo pueda absolver de los pecados: absuelva le de las censuras, y concedale las indulgencias, como en la primera forma se contiene, quitan- do

do a aquellas palabras que están de letra bastardilla, y pertenecen a la absolución Sacramental. Mas no falt a quien dize, que esta se puede dar debaxo de condicion, aunque el enfermo no aya pedido confession, ni mostrado señales de contricion.

*Vide,*  
Dian. p. 3  
tra. 3. re-  
sol. 8. &  
p. 4. tra. 4  
resol. 9.

[ Con tal, que aya sido persona de buenas costumbres, y viuido Christianamente, frequentando los Sacramentos de la Confession, y Comunión. Esta opinion es muy piadosa, y probable, y especialmente se puede practicar con los Religiosos, en quien de ordinario concurren estas condiciones, o calidades que pidé los Doctores. Y quando suceda tal caso, podrá decir el Sacerdote (auiendo dicho lo demas, hasta *Sacramentis Ecclesie:*) *Et eadem auctoritate, si tu es ea pax absolutionis, Ego te absolu* &c. et supra ]

Nota, que en este articulo de muerte, si la necesidad apretare, basta dezir aquellas palabras

*Absolute:* y con esto (dize Filinio, f) le puede absolver de los pecados; y *de ceasuras*, y conceder *las indulgencias:* teniendo estas dos intenciones, una de hacer Sacramento, y otra de conceder la indulgencia. Y asile absolverá a culpa y pena. Vi de etiam Dianam.

Dian. p. 5  
tra 3. res.

Adviertase finalmente, que en el articulo de la muerte pueden los Religiosos confessarse con qualquier Confesor aprobado, aunque sea secular; el qual le puede absolver plenariamente, como si fuera el Summo Pontifice, por vna cōcepcion de Innocencio Octavo, hecha a los Monges de san Benito, como notó el Padre Fr. Manuel en aquellas palabras: *Ac si in illo art. 6. aetn esset summus pontifex.*

g. Pero de otra cōcepcion hecha a los Padres Gerónimos, consta mas claramente donde el Papa Nilo Quinto dize expresamente, qic en semejante articulo pieda qualquier Presbytero secular, o

*F. Man.*

*to 1. q. 62*

*art. 6.*

Regular absolver a los dichos Religiosos por autoridad Apostólica, y concederles indulgencia plena.

*i ibidem.* art. 10. No auicédo Sacerdote, dize el mismo Fray Manuel, que puede el Subdiacono, y aun el Religioso lego, conceder la tal indulgencia. i. Pero aunque esto no sea, ni el enfermo pueda contestar, ni haya pedido que le concedan la indulgencia, el Papa Eugenio Quarto se la concede en semejante artículo, como arriba se dixo.  
*k supra doc. 9. 8.* k lo qual es de mucho consuelo, por lo que puede suceder.

#### PARRAPHO X.

DE LAS INDVLGENCIAS que particularmente pertenecen a los Cofrades del Cordon, y como han de ser del.

**L**A muy insigne, y notable Archicofradia del Cordon de N. Se

y fundó en su Conuento de Assis, el Papa Sixto V. El qual dio facultad, y autoridad plenaria a los Prelados Superiores de la Orden, esto es, al Reverendísimo Padre General de los Conventuales, y al de los Capuchinos, y al de la Observancia, y al Comisario General de cada una de estas familias: para que cada uno en sus Iglesias, y Conventos respectivamente pudiese instituir, y fundar la dicha Cofradía, concediendo muchas indulgencias, y gracias a todos los q quisiesen entrar en ella, que sacadas de la Bula del dicho Pontifice, que refiere el Padre Fray Manuel, son las siguientes.

1. Primeramente, concede su Santidad a todos los fieles Christianos, asimismo hombres, como mujeres, que en reverencia, y memoria del bienaventurado P. nuestro S. Francisco traxeren la Cuerda bendita por los Superiores de la dicha Orden, y en.

*Fr. Man.*

*ato. 1. q. 58*

*art. 1. 6 in*

*Bullar.*

*Bul. 8.*

*Sixt. 5.*

*Indul. plena.  
maria.*

entraren en la sobredicha Cofradía, consigan indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, en el primer dia de su entrada: estando confessados, y comulgados.

*Indul. plena.  
naria.*

2 La misma indulgencia plenaria ganan en el articulo de la muerte, si estando confessados, y contritos, invocaren el Nombre de IESVS, con la boca, o con el coraçon.

*Indul. plena.  
naria.*

3 Item, todas las veces que los Cofrades de la Cuerda assistieren a la procession della, que se suele hazer vn Domingo de cada mes, estando así mismo confessados, y comulgados, ganan indulgencia plenaria. Y los que no son Cofrades, assistiendo a la dicha procession, ganan cien años de perdón.

4 Item, todas las veces q los dichos Cofrades asistieren a otras procesiones dela dicha Cofradía, o acópáñaren el Santissimo Sacramento quādo lo llevan a los ca-

fermos, o a los difuntos quando los van a enterrar, y quādo socorrieren a alguna persona miserable, y fizieren paz entre los enemistados, o exercitaré qualquier de estas obras, ganan por cada vez cien días de indulgencia. Y los mismos dias ganan todas las vezes q rezaren el oficio divino, o el menor de nuestra Señora, o qualquiera otro oficio: o assistiere a el quando le rezan los Cofrades.

5 Item, concede su Santidad a los dichos Cofrades del Cordon, que gozan, y puedan gozar de todas las indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones q son concedidas a los Frayles Menores, y hasta agora no revocadas: de la misma fuerte, y manera q los mismos Frayles las gozan.

6 Finalmente les concede si Santidad, q todas las sobre las indulgencias, y remisiones puedan aplicarlas por

*Indulgen-  
cias de la  
Orden.*

*cien años.*

modo de sufragio, a las animas de Purgatorio.

Estas son en suma, las indulgencias particulares concedidas a los Cofrades del Cordon: pero por aquella clausula general del numero quinto gozan, y participan de todas las contenidas en este tratado, como las gozamos los Religiosos.

### *Modo de la Cofradia.*

7. Pues el que quisiere entrar en esta Santa Cofradia, y gozar de tan gran Tesoro, lo que ha de hazeres, confessar, y comulgarn dia con esse intento, y pedir al Padre Guardian, o (en ausencia suya) al Presidente de qualquiera de nuestros Conventos donde està fundada la dicha Cofradia que le bendiga la Cuerda, y asiente por Cofrade, y hermano della. Con esto, sin otra diligencia, ni dar alguna lino, osna, gana, indulgencia plenaria aquel mismo dia que se atenta: y queda capaz para gozar,

y participar de todas las demás aqui puestas.

Mas aduertan los hermanos cofrades, que para gozar de las dichas indulgencias, es necesario traer la cuerda bendita ceñida (como dicho es) y que esten assentados en la Cofradia: porque no basta traer la cuerda, sino estan escritos sus nombres en el libro della; ni basta estar escritos fino traen la cuerda: de modo, que se pide uno y otro. Assi se infiere de la Bula citada, y lo aduerte el Padre Fr. Manuel.

Y la dicha Cofradia ha de ser instituyda, y cregida en cada Conuento por los Padres Generales de la Orden, o por sus Comisarios respectivamente, cada uno en los Conuentos de su familia: como consta de la dicha Bula, y de otra del mismo Sixto Quinto, que cita el Padre Sorbo Capuchino, el qual aduerte esto. Y añade, que aquella costumbre antigua de bendezir la Cuerda 309, los

Fr. Man.  
ubis supra

Capucin.  
annot. cō-

pend. ad

tit. indul.

quo adse-

clar. fol.

los Guardianes, o los Sacerdotes simples, no basta el dia de oy sino que ha de ser por via de confraternidad, como dicho es.

*Supra, §. 1. nro. 13.* [Pero lo contrario desto es muy probable, como se dixo arriba, que pueden gozar de las indulgencias, los que traen la Cedula bendita de mano de algun Prelado, aunque no sea por via de Cofradia: si bien es lo mas acertado, y seguro asentarse en ella. La qual podra instituir qualquiera Prelado ordinario en su Convento, teniendo licencia de su Ministro, o Comisario General para ello.]

Mas no es necesario, que en esta Cofradia a ya Mayordomo, ni Hermanos mayores a quien los Cofrades devan obedecer. Ni los Cofrades que dan obligados a cosa alguna: mas de que si quisieren ganar las indulgencias, hagan para ello las diligencias. Como son, rezar, confessar, visitar la Iglesia, &c. conforme pi-

de la concescion de cada vna: segun se ha dicho en sus lugares, y se dira en lo restante.

Y es de notar, que bendita vna vez la primera Cuerda, no es necesario (aunque aquella se rompa, o pierda) bendar otra alguna que de alli adelante se pusieren de nuevo: porque ni para los mismos Religiosos se bendice mas de la primera quia do profesa, y en virtud de aquella bendicion, que dan las demas benditas, y con las mismas gracias. Ni importa traerla sobre la ropa, o debaxo della: con tal, que se trayga por devacion, reverencia, y memoria de nuestro glorioso Padre S. Francisco, como lo dice el Papa en su Bula.

Aqui venia bien vna poquita de doctrina, y reprehension, para algunas personas q vfan de Cierdas muy cariosas, y Escapularios de seda, muy largos, y tendidos, mas por gala, y vana ostentacion, que con afecto de verda-

dera devoción: haciendo  
abuso, y profanidad de lo  
que es materia de virtud,  
*Constitu.*  
*Hispalen.*  
*lib. 3. tit.*  
*de regnl.*  
*cap. 2.*  
y santidad. Cerca de lo  
qual se note mucho lo  
que el señor don Rodri-  
go de Castro Cardenal  
y Arçobispo de Scuilla,  
ordenó santamente en su  
Synodal, dôde dice estas  
palabras: *Per el desorden*  
*que ay en el traer las muge-*  
*res Escapularios y habitillos,*  
*que por la mayor parte se traen*  
*por gala, y avuio corporal,*  
*siendo insignias de Religion,*  
*y devocion: Mandamos, que*  
*ninguna muger de qualquier*  
*estado, y condicion que sea,*  
*de aqui adelante no trayga*  
*encima de los vestidos escapu-*  
*larios, ni habitillos de*  
*seda, ni bordados, ni con*  
*otra gala alguna: Sopena de*  
*excomunión mayor, y de te-*  
*ner perdidos los dichos escapu-*  
*larios y habitillos.*

Otros por el contrario  
son tan timidos y pusilani-  
mistas, que por temor de  
lo que dirán, no se atreven  
a visitar, ni traer las tales  
cosas benditas, ni aun fre-  
quentar las Iglesias, y  
Templos Santos para ga-

nar las indulgencias, por  
no caer en las malditas,  
y sacrilegas lenguas de  
algunos murmuradores,  
y maldizientes, que tie-  
len ponerlas en los fier-  
vos de Dios, llamando-  
los (por yronia) fantula-  
rios, beatos; y a veces hi-  
pocritas, embusteros, y  
otros nombres inventa-  
dos por el demonio, con  
que los pequeñuelos se es-  
candalizan, y amilanam-  
y no se atreven a hacer co-  
sa q' huella a virtud, y san-  
tidad: Estos tambien, co-  
mo los primeros, merecen  
su reprehension (aunque  
mas blanda) pues por su  
pusilanimidad, y vano temor,  
se priuan de vna cos-  
ta de tanto valor. Sea, pues  
la conclusion, que huyen  
de los dos extremos vi-  
ciósos, el cojas (hermano  
mío, y hermana) el me-  
dio en q' consiste la  
virtud: de manera, que  
nivies de los tales habi-  
tos, escapularios, ni cor-  
dones por gala, y vanidad,  
ni dexes de visitar dellos  
por cobardía, y pusilani-  
midad: sino que contoda  
sen-

fenzillez, y devocion te aproueches destas cosas benditas, y santas, pues son ta vtiles y prouecho fas para las almas.

Bié barruntava el demonio las muchas q se le auia de escapar de las vñas por medio desta Santa cofradia del Cordó, y el grā prouecho q de aqui auian de sacar los fieles, pues el dia q el Papa Sixto V. la instituyó en Assis, hubo notable assombro, y tristeza en el infierno, segun lo reueló N. Señor a vn sieruo suyo, en vn maravilloso rapto, que sucedio desta manera.

### Caso notable.

*chronic.* 8 En las Chronicas de *Minor.* 4. nuestra sagrada Religion *p. lib. 4.* se lee, qe estando el san *cap. 18.* to Fr. Pedro del Campo, en el Conuento de Iesus de Barcelona, se halló en cierta Procescion con los otros Religiosos, y al entrar en la Iglesia se apartó de ellos, y del lugar en que yva, y fue corriendo hasta la pila del agua bendita: y alargando la mano

para tomar el hysopo, se quedó arrobado, tendido el braço: y los circunstantes de verlo assi quedaron admirados. Estando desta suerte en el rapto, torcio el rostro, como si vierá alguna cosa mala, y espantosa. Y vn Religioso, que aduirtio mas en ello, le rogó despues que bolvió en si, le dixesse la causa de aquel extremo. El sieruo de Dios le dixo: fabrás hermano, q ie quído entrauamos con la procescion en la Iglesia, vi sa lir della vn feysimo, y espantoso demonio, que se fue a la Capilla de san Miguel, y se puso a vn rinconcillo, muy triste, y melancolico: De verle yo tan formidable, me assombré de manera, que en mi vida tuve mayor temor: y para echarle de allí fui a tomar el agua bendita. El Religioso desseando saber la causa de la tristeza de aquiel demonio, suplicole al Santo que por amor de Dios se la dixese. Y el bendito Padre (que nunca negaua cosa

que por este divino amor se le pidiesse) respondio: que la tristeza de aquell demonio era general a todo el infierno, porque todos los demonios auian sentido mucho vna grande gracia, y merced, que aquell mismo dia auia hecho el Papa Sixto Quinto a nuestra Orden, y atodos los fieles Christianos que fuesen Cofrades del Cordó, insignia santa desta Seraphica Religion. Y computado el dia, se hallò ser el mismo que el santo Fray Pedro avia dicho

*Otras virtudes del Cordon.*

9 Demas de las indulgencias, tiene nuestra santa Cuerda otras muchas virtudes, y excelencias. Los milagrosos efectos que Nuestro Señor ha obrado, y obra cada dia por ella, en mugeres cercanas al parto que con devocion se la ponen, son muy publicos, y notorios en el mundo. A los endemoniados, y furiosos, que como bávlos leones no

ay quien se pueda averiguar con ellos, echandole al cuello la cuerda bendita, los suelen hizel estar arraya, y mas que vna oveja mansa. Pero dexando otros muchos exemplares, solo referiré vn caso estupendo, en que se vio la virtud de la Santa Cuerda: para consuelo de los devotos della.

En el convento antiguo de nuestro Padre san Francisco de la ciudad de Toledo, que dexaron los Religiosos quando se pasaron al nuevo de S. Juan de los Reyes, viue(dize Fray Marcos de Lisboa en nuestras Chronicas) la memoria del santo Fr. Martin Ruiz, gran Predicador, y varon Apostolico, el qual murió en el año de 1364. y junto a su sepulcro estan pintados muchos milagros q Nuestro Señor obró por el: y entre otros el que se sigue.

Aviendo predicado vna vez este siervo de Dios en la puebla de Montalvan, al tiempo que bolvia para

Chronica  
Minor, y  
par. llo 5  
cap 64

para su Convento de Toledo (donde se entiende era Guardian) yva tan crecido, y fuera de madre vñ río que està en el camino, que era imposible vadearle. Y estando perplexo, y dudosof de lo que haria, vio que cerca de la orilla del río andava paciendo vna mula, o mulo, al parecer manlo, y bien dispuesto, y sin persona alguna que por allí estuviese. Determinole de passar en el, y subiendo cō su compañero, el maldito macho en vez de yr el vado derecho, corrio con grande impetu para lo mas profundo del río, y adonde yva el agua mas furiosa. El santo Religioso, que por divina inspiracion conocio, que aquella bestia era el demonio, y que (embidioso, y muy sentido del grā frato que con su doctrina hazia en las almas) lo pretendia ahogar, quitosc de presto la cuerda que tenia ceñida, y echola al cuello del macho, o demonio, y al punto los pais del río con

muchas seguridad. No se contentò con esto el bendito Padre, sino que vista la malicia de el demonio le llevò a su Convento en la figura de macho que tenia, y le hizo servir en el de traer agua, leña, y todo lo demas necesario para el servicio de la casa: y especialmēte le cargauande muchas y grandes piedras, que le fizieron acarrear, para la obra que traian en la Iglesia, teniendole siempre atado con la cuerda de la Orden. Hasta que pasados muchos dias, llegaron dos huéspedes al dicho Convento, y queriendo entrar su bestezuela en la cavalleriza, vieron al macho atado por el pes queço, y echado en tierra gemiendo, como que se estava ahogando, (que esto fingio el demonio por verse libre), y el Fray le huésped, que no sabia el misterio, porque el macho no se ahogasse, llegò a quererle aflojar la sogu, y viendo que era Cordon, se le quitò de todo

punto, juzgando por indecencia, q vna bestia estuviese amarrada con la Cuerda bendita. Pues assi como se la quitò, salta el macho a cores, y bufando, y despidiédo de si vn olor intolerable, y pestiloso (como de quien era) se desapareció que nunca mas fue visto. Al mismo tiempo estaba el sobredicho Guardian predicado en la ciudad, y le reveló N. Señor, como el macho o demonio se auia librado, y refirió al pueblo todo lo que attia passado. Y todos dieron gracias a Dios, y quedaron mas de votos del santo, y bendito Cordon.

No sé yo cierto quien no le es muy aficionado, y devoto, pues tan a poca costa, y con tanta facilidad, como avemos dicho, puede ganar cada dia y aun cada hora vn tesoro riquissimo, con que satisfaga todas sus deudas, y remedie su pobreza: y de lo que le sobrare, saque al vezca otras almas necesitadas.

*Modo de fundar la Cofradía,  
y de bendecir la Cuerda  
para los Cofrades  
della.*

io [ Porq en algunos cōventos nuevos (y aun quicás en muchos antiguos) no estará fundada la sobre dicha Cofradía del Cordon, y es bien que en todos se funde, y publique, añadiremos aqui brevemente el modo que para esto se podrá tener. Y se rà que auida licencia del Padre Reverendissimo General, o Comissario General dela Orden (que la pueda dar de palabra, o por escrito, y bastará en carta missiva) el Ministro Provincial, o el Guardian del Convento la haga escriuir en vn libro particular, adonde despues se vayan escriuiendo los nombres de los Cofrades: y señale vn dia de fiesta en que se publique, convocando al pueblo para este efecto, y ( si fuere posible) auiendo sermon, en que se declare el intento, y se ponga

dere el valor de las indulgencias, y las muchas de que gozan los Cofrades de la cuerda, y quā apoca costa pueden redimir sus penas, y ayudar alas benditas animas de Purgatorio para salir dellas. Despues de esto junta la communidad en la Iglesia, a toque de campana, como se suele hacer para otros actos publicos; el Secretario que para esto tendrá señalado el Pielado, leerá en voz alta, e inteligible, lo que antes escribió en el libro, que será del tenor siguiente.

*Lo que se* En el Nōbre de la Samba de estíssima Trinidad, Padre, criuir en Hijo, y Espíritu Santo, et libro de tres Personas, y vn solo la Cofra-  
dia. Dios verdadero, que vive y reyna por siglos sin fin: sabida cosa es, y muy notoria en toda la Chri-  
tiandad la Archicofradia del Cordon de N. Seraphico P. San Francisco, que instituyó, y fundó en su Convento de la ciudad de Assis en Italia, el Papa Sixt. Quinto: el qual

dio facultad a los Prelados Superiores de la Religion, para que en todos los Conventos della, pudiessen instituir y fundar la misma Cofradía, concediendo muchas, y grandes indulgencias, a todos los fieles Christianos que quisiesen asentarse por cofrades de la Cuerda: como consta de su Apostolica Bula, que comienza: *Sixtus Episcopus seruus seruorum Dei ad perpetuam rei memoriam: Diuinae charitatis altitudo, &c.* De la qual se coligen, y sacan las indulgencias siguientes.

Primeramente concede su Santidad a todos los fieles Christianos, as si hombres, como mujeres, que en reverencia, y memoria del bienaventurado Padre nuestro san Francisco, traxerén la Cuerda bendita por algun Prelado de la dicha Orden, y entraren en la sacerdicia Cofradía, consigan indulgencia plena, y remisión de todos sus pecados, ea el pri-

mer dia de su entrada: estando confessados y comulgados.

La misma indulgencia ganan en el articulo de la muerte, si estando confessados, y contritos, invocaren el Nombre de IESVS, con la boca, o con el coraçon.

Iten, todas las veces que los Cofrades de la Cuerda, assistieren a la Procession della, que se suele hacer vn Domingo de cada mes, estando alsi mismo confessados, y comulgados, ganan indulgencia plenaria. Y los que no son cofrades assistiendo a la dicha Procession, ganan cien dias de perdón.

Iten, todas las veces q los dichos cofrades assistieren a otras Processiones dela dicha Cofradia, o acompañaren el santissimo Sacramento quando lo llevan a los enfermos, o a los difuntos, quando los van a enterrar, y quando socorrieren a alguna persona miserable, y si hizieren paz entre los enemistados, o exer-

citaren qualquiera de estas obras, ganan por cada vez cien dias de indulgencia. Y los mismos cien dias ganan todas las veces que rezaren el oficio diuino, o el menor de nuestra Señora, o qualquiera otro oficio, o assitieren a el quando le rezan los Cofrades.

Iten, concede su Santidad a todos los Cofrades del Cordon, que gozen, y puedan gozar de todas las indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones que son concedidas a los Frayles Menores, y hasta agora no reuocadas: de la misma fuent y manera que los mismos Frayles las gozan.

Finalmente les concede su Santidad, que todas las sobredichas indulgencias, y remisiones puedan aplicarlas por modo de suffragio, a las animas de Purgatorio.

Estas son en summa las indulgencias particulares concedidas a los cofrades de nuestro santo Cor-

Cordon: pero por aquella clausula general, en q̄ les haze participates de las indulgencias de la Orden, son innumerables los que pueden ganar en vida para si, y para sus difuntos, y demás animas de Purgatorio, pues todas las pueden aplicar por ellas: y sin estas tienen diez indulgencias plenarias para la hora de la muerte. Todas las cuales están muchas veces confirmadas por diversos Súmos Pontifices.

Pues porque todos los vecinos desta ciudad (o villa, &c.) y devotos de nuestro Seraphico Padre, y de su santo habitó puedan gozar, y gozen de vñtan gran tesoro, y participen de los bienes espirituales de nuestra Orden, en retorno de los temporales con que nos favorecen, y socorren; Nuestro Charissimo hermano, y Padre Fray N. Ministro Provincial de la Santa Provincia de N. por autoridad que para ello tiene de nuestro Re-

verendissimo P. N. Ministro (o Comissario) General, la delegó, y comento a nuestro hermano N. Guardian, que es al presente de este Convento de N. para que en el pudiesse instituir y fundar la dicha Cofradía: como de hecho la funda, instituye, y pone, disputando, y señalando para ella el Altar mayor desta santa Iglesia, donde está el Tabernaculo, y Custodia del Santissimo Sacramento. Y para la Procession de cada mes se señala el segundo (3. o 4.) Domingo de todos los meses de el año: y se declara, q̄ desde oy se pueden yr asistiendo los que quisieren, por Cofrades de la Cuerda,

E yo Fray N. Secretario, nombrado para este efecto, por el dicho Guardian, doy fe, que presente fay a todo lo susodicho, en presencia de toda la Communidad, que a toque de campana se juntó para ello, y de

mucho concurso de pue-  
blo que assistio a este ac-  
to: de que fueró testigos  
N.N.N. y todos lo firma-  
mos de nuestros nom-  
bres. Fecho en oo. dias  
del mes de N. deste pre-  
sente año de 0000.

*Fr. N. Guardian.*

*Fr. N. Secretario.*

*N. N. N.*

Aqui firmaran tres tes-  
tigos, por lo menos de  
los mas graves del pue-  
blo: y esto basta, y no es  
necesaria mas solemni-  
dad, ni licencia de algú.  
Ordinario, para esta tan  
celebre Cotradia, y Her-  
mandad.

### BENDICION DE LA Cuerda.

¶ Para bendecir la Cuer-  
da, o cuerdas, suelen vsar  
algunos Prelados destas  
breves palabras: *Benedic  
Domine funem istum (vel  
funes istos) in nomine Pa-  
tris, + & Filii, & Spiritus  
Spiriti, Amen.* Y luego  
la rocian co agua bendita.  
Y aunque parece bas-  
taría esta forma de ben-  
dición, pero es mejor vsar  
de la que luego dire-

mos, por ajustarnos todo  
lo posible con el estilo  
de la Santa Iglesia Roma *in Reu-*  
*na:* la qual tiene despues- *Rom 11,*  
*to,* que en el principio de *de Beati*  
*qualquiera bendicion se dicitur,*  
*diga el verso: Adiutorium pag. 210,*  
*nostrum in nomine Domini.*  
Resp. *Qui fecit Cælum &*  
*terram.*

Vers. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

Y que luego diga  
la Oracion, o Oraciones  
a propósito: y despues se  
rocie la cosa con agua  
bendita.

Tambien se suele, y  
puede bendecir la Cuer-  
da en ausencia del que  
la ha de recibir, y des-  
pues embiarsela para q  
el se la ponga: pero para  
mas estimacion de la  
misma Cuerda, y aun pa-  
ra mayor devocion del  
que la recibe, es mejor  
que en presencia suya se  
bendiga y que el Prela-  
do se la dé, en la manera  
que a ora diremos. Ad-  
virtiendo, que solo el  
Prelado, o otro Religio-  
so Sacerdote dé licen-  
cia suya, puede bende-

zir, y dar la Cuerda para gozar de sus indulgencias.

## PARA VNO.

Vers. *Adiutorium nostrum  
in nomine Domini.*

Resp. *Qui fecit cælum &  
terram.*

Vers. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

tuos, vt sint lumbitui pre  
cincti, in signum castita-  
tis, & temperantiae: in no-  
mine Patris, & Filii  
lij, & Spiritus Sancti.

Resp. Amen.

Domine Iesu Christe,  
lux vera de velo lumine  
quæsumus clemitia tuæ:  
vt per intercessionem  
Beatissimi Patris nostri  
Francisci Confessoris tui  
mentem, & cor huius fa-  
muli tui ( vel famulæ  
tuæ ) illumines, vt tibi  
casto corpore famuletur  
& corde mundissimo i-  
giter placeat. Qui viuis,  
& regnas in secula secu  
lorum. Resp. Amen.

Benedictio Dei Omni-  
potentis Patris, & Filii  
lj & Spiritus Sancti,  
descendat super te,  
& maneat semper. Resp.  
Amen.

## PARA MVCHOS.

Vers. *Adiutoriu nostru. Sc.*  
*Dominus vobiscum. Sc.*

## ANTIPHONA.

A ccipe Cordon bene-  
dictam super lambos

D eus qui vt servum  
absolveres Filiu-  
ligari funibus voluisti be-  
ne

ne **X** dic, & sancti **X** si-  
ca funes istos, ut quicun-  
que eis cingat ut ob de-  
votionem B. P. N. Fran-  
cisci, in tuo servizio fide  
liter perseverent, & in-  
dulgētiām peccatorum  
suum consequātur. Per  
Christū Dominum, &c.  
Amen.

*Echeles agua bendita a  
los cordenes y aquien se los  
ha de poner, y deselos dizien-  
do.*

#### ANTIPHONA.

**A**ccipite Cordas be-  
neditas super lūbos  
vestros, ut sint lumbi vel  
tri præcipiti in signum  
castitatis, & temperan-  
tiae. In nomine Pa-  
& Fi-  
lij, & Spiritus **X**  
Sancti. *Resp. Amen.*

#### O R E M Y S.

**D**ominne Iesu Christe,  
luz vera de vero lu-  
mine, que sumus clemen-  
tiam tuam, ut per inter-  
cessionē Beatisimi Pa-  
tris nostri Francisci Con-  
fessoris tui, mentes, &  
co da horum famularū  
tōrum (vel famularum)

tuarū m) illūmines, vt tibi  
casto corpore famulen-  
tur, & corde mundissi-  
mo iugiter placeant.  
Qui viuis, &c.

Benedictio Dei Om-  
nipotentis Pa-**X** tris, &  
Fi-**X** lij, & Spiritus **X**  
Sancti, descendat super  
vos, & maneat semper,  
*Resp. Amen.*

#### P A R R A P H O X I .

DE L A S I N D V L -  
gencias que pertene-  
cen a los segla-  
res.

**C**OMO Nuestro Se-  
ñor apóstol Padre San  
Francisco deseava tanto el bien de las  
almas, y procuraba vivir  
no solo para si, sino tam-  
bién para provecho, y  
edificación de los otros,  
con el zelo y deseo que  
tenia de la salvación de  
todos. *Non sibi soli vivere, ex officio.*  
*sed. & pro alijs proficere, vultus. Franc.*  
*Dei zelo datus.* Y con este  
santo zelo, y deseo alcan-  
zó de Nuestro Señor Iesu  
Christo aquella tan  
cele-

celebre indulgencia de Porciuncula, que arriba se dixo. a. Assitambien a *supra*, sus hijos, que deseanlo *s. 7. n. 6.* mismo, han impetrado *pag. 391.* de los Romanos Pontifices muchas indulgencias y gracias, no solamente para su Orden, y para sus particulares devotos, como hasta aqui auemos visto, sino tambien para todos los Fieles Christianos, como aora veremos.

### *Indulgencias plenarias.*

a Primeramente, qualquiera persona que auiendo confesado, y comulgado, visitaren la Iglesia de los Frayles Menores en el dia de la Concepcion de nuestra Señora, y en el de nuestro Padre San Francisco, y en toda su Octava: en el de San Antonio de Padua, de San Buenaventura, de San Luis Obispo, de San Bernardino, de San Diego, de Santa Clara, y de los cinco Martires de Marruecos, y de San Luis Rey de Francia, desde la primera vesperas de las di-

chas festividades, hasta puest<sup>o</sup> el Sol del dia siguiente: y alli rogar a Dios por la exaltacion de la santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, y concordia entre los Principes Christianos; gana indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados conces.

*Sixt. V. pro aliqui fest. pro aliis vero Clemente VIII. & Instr. II. Bull. b.*

b *F. M.*

Aunq<sup>e</sup> la indulgencia del dia de la Concepcion de nuestra Señora, no fue concedida directamente mas de a los Conuentos de las Monjas de la misma Concepcion: pero por la comunacion se gana tambien en los Conuentos de los Religiosos, segun lo dicho arriba. c. Y por lo mismo se gana en toda la Octava de nuestro Padre San Francisco: porq<sup>e</sup> ie Clemente Octavo la concedio para todos los fieles Christianos, en la fiesta de la ~~de~~ *P. Iuá*ta de santo Domingo, y *in fin. su* sus Octavas. d. Y sin e<sup>lo</sup> me titula se gana en toda la dicha indulgen-

c *supra.*  
*hic part.*  
*§ 1. n. 5.*  
*§ 6. pag.*  
*284.*

Cetata en nuestro Conuento de Roma Trástiberim, como se dixo en el dia de nuestro Padre,\* y por cōsiguiente en los demas cōuentos de la Orden.

\* sup. §. 5.  
5 die 4.  
et ob. pag  
369.

La de S. Clara, aunq; no la concedio Sixto V. mas de para los Conuentos de sus Monjas; y de los cinco Martires de Marruecos no tratò cosa alguna : concedio en pero Illo Segundo, qe en el dia de los dichos cinco Santos, y de S. Clara, y de los demas de nuestra Orden, se ganasse lo mismo q; en los dias de los

sup. §. 1.  
uu. 3. pag.  
282.

Satos de la ordē del bien auenturado Padre Santo Domingo, con o arribase dixo.e. Y en los Satos de la dicha Ordē se gana indulgencia plenara en sus Conuentos : luego la misma se gana en los nuestros en los dias de todos nuestros Santos. Vease lo que nota el P. Fr. Manuel en los lugares citados.f.

f F. Ma.  
ubi sup. &  
tom. 1. q.  
58. ar. 20

La indulgencia del dia de S. Diego, aunq; tā poco mas de para el Cōuento de Al

cala de Henares, dōde està su cuerpo, y para donde hauieste Altar, o capilla suya; pero por las razones dichas se estiende a los demas cōuentos. Y si esto Cleméte 8. lacócedid g Idem de nuevo g, y q; la pudiese ganar todos los Christi años, en qualquiera Iglesia de la ordē assi de Fray les, como de Monjas. Bull.

La de S. Luys Rey de Francia, se gana en nuestro Conuento de Ara cæli sup. §. 3. de Roma, como parece en el Semario arriba puestot:\*, y por la comunicacion q; se gana en la se estiende a todos los demas conuentos de la Orden.

Nota, q; en las dichas festividades, no sola vna vez, sino muchas se puede ganar la indulgencia aquell dia, segun vna opinion q; se refiriò arriba:b, aunq; otra opinion tiene h sup. 1. lo cōtrario. Pero si en esto ay opiniones, en el dia n. 7. pag. de N.P. S. Francisco no 65.

ayninguna duda, y es cierto que se gana aquell dia todas las veces q; visitare la Iglesia, y hizieren las demas

dema sdiligencias: porq  
así locócedió Gregorio  
XII. para el dia de S. Frá  
ciso de Paula, i, y por la  
comunicacion se citiéde  
a los Santos Fundadores  
de lasdemas Religiones.

*i Peirin.  
tom. 2. prs.  
mit. Minis.  
mor. fol.  
241.*  
Nota mas, que si suce-  
diere trasladarie a algunas  
de las dichas festiuidad-  
des que traen indulgēcia,  
esta se transfiere tābien  
con la fiesta, para el dia q  
se celebra. Como, si San  
Bernardino cayere en la  
Vigilia de Pentecostés, o  
en su infartoctana (como  
sucede) que no pude ce-  
lebrarse su oficio hasta  
pasada toda la octana, en  
tal caso no se ganará la in-  
dulgēcia aveniente de Ma-

*R F. Ma-  
yo, fino el dia q se rezate  
tom. 2. q.  
deldicho Santo. Así lo  
tiene el P.Fr. Manel, cō  
el Papa Leon X. q lo cō-  
1 negat cedio expresamente: k,  
Porselin diga el P. Portel lo que  
addit. tit. quisie.e, l, porque no vió  
fistun. i. la dicha conceision, f ni  
la Bula deila q se refiere  
• F Mz. el mismo Autor, \*, porq  
in Bullar n haviera, not mera (co-  
Bull. 34. mo tiene) lo contrario.  
Leon. X. Cerca de aquellas pala-*

bras, desde las primeras vis-  
peras, hasta puesto el sol del  
dia siguiente: se aduerta,  
así para las dichas festi-  
uidades, como para otras  
quales quiera en q ay In-  
dulgencia, o Libileo coa  
semjante clausula, que  
por primeras visperas, pa-  
ra efecto de ganarle, se à  
de entender, no solame-  
nte quando se comienzan  
a cantar en el Canto, sino  
desde la hora q ne le co-  
mienza a tocar las Can-  
panas para visperas: que  
de Invierno suele ser a las  
dos de la tarde, y de Vera-  
no a las tres: y en tiempo  
de Quaresma, quando las  
visperas se dizen antes  
de medio dia, desde aquie  
lla hora comienza el tiem-  
po para ganar el Libileo,  
puese entonces se verifica,  
que ya es hora de visperas.  
Por Sol puesto del dia  
siguiente se entiende, quâ-  
do el Sol se escônde, y  
traspone a la parte del Oc-  
cidente: y si entonces no  
estavieren dichas Com-  
pletas (como sucede algu-  
nas veces) un luga el tie-  
po del Libileo: po qne la

fiesta no se acaba, hasta q  
se cõchiye todo su Oficio,  
el qual dura hasta dichas  
las segundas Completas.

Assi lo entiende, y expli-

\* *Ducinas* ca el Padre Quintanadue-  
tom. I. fias\* citando diversos Au-  
Theol. mo tores por esta sentencia.  
ral. in ap- Y lo mismo dice se hade  
pend. ad entender, aūque en la for-  
iubil. tr. mula del Jubileo, o Indul-  
3. dub. 3. gencia se exprima, desde

Q 4. las primeras vísperas has-  
ta las segundas; aūque di-  
ga que se gane en tal, o tal  
festividad, sin explicar  
desde las primeras víspe-  
ras hasta puesto el Sol, que  
siempre se hade entender  
en la manera explicada:  
esto es, que se pueda ga-  
nar desde las primeras vís-  
peras hasta dichas las se-  
gundas Completas: por-  
que todo este tiempo dura  
la fiesta.]

Adviertase finalmēte,  
que no es necesario (co-  
mo algunos piensan) avie-  
do confessado, y comul-  
gado en nuestra Iglesia,  
bolver a salir fuera de ella  
para entrar de nuevo a vi-  
fitarla, y ganar la indulge-  
cia. Basta que al principio

vayan con este intento,

(como arriba se dixo, m)

m sup i  
y despues de aver comul-  
gado, hagan oracion por  
la intencion suyo dicha, o  
por la del Sumo Pôrtifice,  
que concedio la indulgen-  
cia, sino se acordaren de  
lo demas. Ni ay cosa de-  
terminada para rezar en  
estas ocasiones, sino que  
cada uno reze lo que le  
pareciere segun su devo-  
cion: y por lo menos sera  
bien rezar cinco Pater-  
nostres, y cinco Ave Ma-  
rias por la dicha inten-  
cion. Vease acerca de la n*ibis*  
to lo que se noto arri pag. 6.  
ba. n. G not. 8.

### IVBILEOS.

n. 17 pag.

2 El dia de nuestra 136.  
Señora de los Angeles,  
o de Porciuncula (que es  
ados de Agosto) visitan-  
do qualquiera Iglesia de  
los Frayles Menores, des-  
de las primeras vísperas,  
&c. estando confessados  
y contritos, se gana in-  
dulgencia plenissima,  
concedida por Christo  
Nuestro Señor, por inter-  
cession de su Madre San-  
tissima a instancia de  
nuestro

*sup.  
rt. nos.  
num. 5  
g. 6.  
paz.*  
nuestro glorioso P.S.Francisco: y confirmada por el Papa Honorio Tercero, y despues por otros Sumos Pontifices.

*O Chron.  
Minor. 1.  
par. lib. 2.  
cap. I.*

Aunque esta divina indulgencia en sus principios, no se concedio mas de para aquella santa Caja de nuestra Señora de los Angeles de Assis, despues el Papa Sixto Quarto la estendio a todos los Conventos de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, p. Y lo mismo hizieron otros Sumos Pontifices. Y ultimamente Gregorio Dezimo Quinto la confirmò, declarando que fuese perpetua, y que se ganasse en toda la Ordene.

*p Bullar.  
Fr. Man.  
orac. 52  
Sixti. 4.  
q Portel.  
addit. ver.  
indulgen.  
nu. 1. in  
n.*

Nota, que esta soberana indulgencia, no tan solamente se gana el segundo dia de Agosto, si no todos los demas del año, como arriba se dice. Y puedese ganar muchas veces al dia, y aplicarla por difuntos, q assi se acostumbra en Assis, como lo dice VVad. 294 n. 8 dingoensus Annales, s. y

se prueba con el exemplo que se verà adelante. t. Y para ganarla no se pide *communion*, ni otra cosa mas de que vis-

sitan la Iglesia, estando confessados, y contritos: y como esto se avade entender sed ixo arriba. u.

[ Y para mayor abundancia y certificacion de que este santo jubileo de la Porciuncula se puede

ganar muchas vezes aquiel dia en nuestros Conventos, digo, que Pio V. concedio a todos los fieles Christianos, que estando (como dicho es) confessados, y contritos, visitaren la Iglesia del Convento de los Frayles Descalços de la villa de Cerbalvo (que es en Castilla la Vieja) el dicho dia de la Porciuncula, desde sus primeras vísperas hasta puesto el Sol el siguiente dia, y alli hizieren oracion por la exaltacion de la Santa Fe Catolica, y extirpacion de las heregias, *toties quoties id fecerint*, todas las veces que esto hizieren ganar la indul-

dulgencia plenaria y remisión de sus pecados.

\* F Mar. Así lo tienen en su hermano Fr. Martín de singular. pag. 509. Joseph, \* en el fin de su exposición de la Regla, y consta de la Bula que allí refiere.

Llamo santo Jubileo a esta celestial indulgencia, porque así la llama el sobre dicho Author: y aunque el Padre Fr. Manuel dice, que no es jubileo \* (porq en ella no se dà facultad para absolver de reservados, como se dixo arriba, \* pero en sustancia todo es uno.)

\* F Man. leo \* (porq en ella no se dà facultad para absolver de reservados) 37. ar. 6. el P. Quintanadieñas,

siente lo contrario, \* y di

\* Dic n̄is ze, que jubileo es lo mismo que indulgencia plenaria, o plenissima: pues Penit. in lo uno y lo otro es, y se Proem. & llama remisión. Y lo tra 5. ar. prueva con dos textos de la Sagrada Escritura: el uno de Isaias, \* donde

Isai. 61. hablando en nombre de Christo Señor Nuestro, dice, que le envió Dios al mundo: *Et me deret contritis corde, & prædicarem captiuis indulgentiam.* Y S. Lucas traslada: *captiuis remissionem.* Y el otro es

Zuc. 4.

del Levítico, que dice: *Leuit. 17. Sanctificabisque annum quinque annosim, & vocabis remissionem cunctis habitatibus terre, ipse est enim Iubilaeus.* Y si bien algunas veces difiere el jubileo de la indulgencia plenaria, en la facultad que en el se dà para comutar votos, y absolver de reservados, como se dixo arriba, \* pero en sustancia todo es uno. ]

3 Eldia de la impresión de las llagas de nuestro Padre San Francisco, (que es a 17. de Setiembre) visitando qualquiera de nuestras Iglesias, estando (como dicho es) confessados, y contritos,

se gana la misma indulgencia que en la Porciuncula. Y pueden los Confesores que el Prelado señale, en el dicho dia de las llagas, y quatro antes, absolver a los penitentes de todos, y qualesquier pecados, y casos reservados, por graves que sean: de la misma suerte que en la penitencia de san Pedro en Roma:

ma : y conmutarles en  
obras pias qualquier  
votos, salvo el de Reli-  
gion, Castidad, Vlrama-  
tino, Roma , y Santiago

x Bapti. de Galicia. x.

*cōfecti. 29* Esta indulgencia con-  
cedio Bonifacio Octavo  
vileg. Mē a nuestro Convento del  
dic. fol. 25 Monte Alverne, y Sixto  
79. & 81 Quarto la cōfirmò, y aña  
*impress.* diò lo demas. Conita de  
*Venetū* sus Balas autenticas, que  
*ann. 1610* estan guardadas en el  
dicho Convento , y las  
refiere *ad pedem littera*, el  
Doctor Iuan Baptista Cō-  
feccio , Protonotario A-  
postolico , en cierta co-  
lección que hizo de al-  
gunos privilegios de las  
Ordenes Mendicantes.

El Padre Fr. Lucas VVad-  
dingo en sus Annales, to-

y Anna- ca tambien esta indul-  
les Min. gencia, y. Y della se go-  
to. 1. fol. za en todos los Conven-

124. n. 41 tos de la Orden, por lo di-  
cho arriba. z. Y puedeſe  
ganar muchas veces , y

*z supr. 6.* aplicarla por difuntos, co-  
mo se dixo de la Porciun-  
cula.

1. n. 6. 4 El dia de San Matias  
Apostol ay jubileo ple-

nissimo en el Real Con-  
vento de San Lorenço  
del Escorial ( que es de  
Padres Geronimos) con  
cedido a la piedad del  
Catolico Rey Don Feli-  
pe Segundo, para que dō  
de estuvielle el cuerpo  
de su Padre el Empera-  
dor Carlos Quinto, en es-  
te dia en que nació , y se  
coronó, y fue preso el Rey  
de Francia se ganasse la  
misma indulgencia , y  
gracias del jubileo del  
año Santo en Roma. Y  
puedeſe ganar muchas  
veces en el mismo dia,  
(*toties quoties*) y por mo-  
do de lufragio aplicaria  
por los difuntos. a.

Este jubileo concedio <sup>a Reffert</sup>  
Pio Quarto, año de 1560. <sup>Mantoy</sup> in Chron.  
despues lo revalidò, y con <sup>Minim.</sup>  
cedio de nuevo con Bula <sup>lib. 2. cap.</sup>  
particular Gregorio De- <sup>25.</sup>

cimotercio, año de 1580  
Goza del losdemas Cō-  
ventos de San Geroni-  
mo, porque el dicho Pio  
Quarto comunicò a to-  
dos , todo lo que a qual-  
quier de ellos en particu-  
lar te fuese concedido  
por el mismo, y por otros

iiii Pon-

Pontifices, aun que no huviessen las mismas causas de concession en vnos Conventos, que en otros b F. Man. b. Y assi aunque en ellos 10.1. q. 55 art. 9. no esté el cuerpo del sacerdicio Emperador, como élta en San Lorenço, se ganara en todos el dicho jubileo: y por consiguiente en los de nuestra Orden, y en los de las otras que con aquella comunican, por la razon muchas veces referida.

Nota, que quando vna indulgencia se concede sin limite, para que se pueda ganar muchas vezes al dia, visitando tal Iglesia (como es cito, y la del dia de nuestro Padre San Francisco, y otras semejantes) no se entiende que la ganara siempre el que entrare, y saliere mil veces al dia, que ello e supr. 1. seria cosa ridicula: mas par. not. 6 ganarla el que entrare nn 7 pag. a sustiempos convenientes, como se dixo arriba. c.

Nota mas, que el que vna vez entró en la Iglesi-

sia, y hizo sus diligencias para ganar la indulgencia, si realmente la ganó, la segunda vez que entra re no la ganará, pues no tiene deudas que pagar: pero si despues de ganada vna vez bolvio a pecar, y teniendo verdadera contricion bolviere a visitar la Iglesia, la bolviera a ganar legítima, tercera, y mas veces de la misma suerte. Assi lo respondieron los Doctores de Salamanca, consultados sobre este caso. d.

A lo qual añado, que quando la tal indulgencia se pue de aplicar por difuntos, (como es la de que vamos hablando, y otras tales) podrá el viuo ganarla para si vna vez, y las demás que quisiere por las animas de Purgatorio.

¶ 5 Todos, y qualesquier fieles Christianos, así hombres, como mujeres, que estando verdaderamente penitentes, y confessados, o tenien lo firme proposito de confesar se en los tiempos que el

ddd. sa  
man.con-  
futur.apud  
Montoya,  
ubi supr.

el derecho dispone, visi-  
taren devotamente qual  
quiera Iglesia de los Cō-  
ventos de nuestros Pa-  
dres Santo Domingo, y  
San Francisco, &c. El dia  
octavo de la Pasqua de  
Resurreccion (que es la  
Dominica in Albis) des-  
de las primeras vísperas  
hasta puesto el Sol de el  
mismo dia, y allí rezarean  
devotamente un Pater  
noster y Ave Maria, por  
la Exaltacion de la Fe  
Catolica, y conservació  
de la paz entre los Prin-  
cipes Christianos, *quoties*  
*id fecerint, toties indul-*  
*gentsam plenariam, &c.*  
todas las veces que elto  
hizieren, ganaran indul-  
gencia plenaria, y remis-  
sion de todos sus peca-  
dos, en forma de jubi-  
leo, como se suele conce-  
der, y ganar el año San-  
to en las Iglesias de Ro-  
ma: y los viejos, enfer-  
mos, convalecientes, o  
por otra qualquiera cau-  
sa impedidos, q no pudie-  
ren ir en persona a hacer  
la dicha diligencia, si la  
hizieren por otros, conse-

guirán la misma indul-  
gencia.

Este jubileo, o indul-  
gencia tan notable, con-  
cedio Pio Quarto, año de  
1561, al Monasterio de  
Santa María de Gracia,  
desta Ciudad de Sevilla,  
q es de Monjas Domini-  
cas: y por la causa referi-  
da se estiende a todos los  
Conventos de N. Padre  
Santo Domingo, y por  
coniguiente a los de nues-  
tra Orden Seraphica, y a  
los de las otros Ordenes.  
que con aquella comuni-  
can, y assi en qualquier  
de ellos se puede ganar la  
dicha indulgencia. Y pa-  
ra ganarla no se pide co-  
munion, ni otra cosa mas  
de estar en gracia (que  
ello significa la palabra,  
*verè penitentibus*) y con-  
feitados, o con propósito  
de confesarse a su tiem-  
po, y visitar la dicha Igle-  
sia, y rezar allí un Pater  
noster y una Ave Maria  
por la intencion la so-  
dicha: y quedete ganar *to-*  
*ties quoties*, muchas veces  
al dia. Y tiene otra parti-  
cularidad este jubileo,

que no he visto en otro alguno, y es, que si uno está impedido para salir de su casa, por vejez, o por caída de salud, o por otra legítima causa, quales son los presos, las viudas en el año, que (según la costumbre de la patria) guardan encerramiento, los q. por falta de vestido competen-

en su lugar que la visite, y reze el Pater noster, y Ave María, y con esto ganará la indulgencia el que lo embia, estando en gracia, aunque no lo

esté el que hizo por ella diligencia. Así lo entiende, y explica el Padre Quintanadueñas, que esto refiere.] \*

*Duenas, Theol. Mo ral 10. 1. appēd dic. ad jubil. pag. 376.*

Qualquier Christiano q. estando confessado, o tiene d. propósito de confesarse, visitare la Iglesia de los Padres Minimos, y Menores, y de los demás Religiosos que con

ellos comunican, en los Domingos de la Quaresma, y en el dia de Resurrección, Pentecostes, y Trinidad, y en la Fiesta del Nacimiento de N. S. Iesu Christo, desde las primeras vísperas, hasta pañestol el Sol el siguiente dia: rezando tres Paternostres y tres Ave Marias, a honra de la SS. Trinidad, gana Misa el dia de fiesta, y indulgencia plenaria. Y otros semejantes que no pueden yr a visitar la Iglesia, qualquiera de ellos pide embiar otro en su lugar que la visite, y reze el Pater noster, y Ave María, y con esto ganará la indulgencia el que lo embia, estando en gracia, aunque no lo

esté el que hizo por ella diligencia, Así lo entiende, y explica el Padre Quintanadueñas, que esto refiere.] \*

Visitando así mismo nuestras Iglesias en qual quiera dia del año, estando contritos, y confessados, rezando siete Paternostres, y siete Ave Marias: o besando en tierra delan

### Estaciones.

7 Visitando así mismo nuestras Iglesias en qual quiera dia del año, estando contritos, y confessados, rezando siete Paternostres, y siete Ave Marias: o besando en tierra delan

delante del SS. Sacramento, y rogando a Dios por la extirpació de las heregias traquilitad de la Santa Iglesia, paz, y concordia entre los Príncipes Christianos: se ganan todas las indulgencias, remisiones de pecados, y liberaciones de animas de Purgatorio. q ganaría si personalmente visitassen todas las Iglesias q estan diputadas para las Estaciones, dentro, y fuera de

**f Capuch.** la Ciudad de Roma. f.

**anno cō-** Esto concedio el Papa **pend. ad tū** Clemente VII. a los q vi-  
**tul.indul.** sitassen las Iglesias de los  
**qua ad se-** Padres Carmelitas, y les  
**cul 4 fol.** diesen limosna. Pero co-  
**306.** mo despues Pio V. revo-  
cò, y anulò todas las in-  
dulgencias questuarias; Gregorio XIII. confirmò  
la que aqui se refiere, co-  
mutando la limosna en lo  
q avemos dicho, y en o-  
tras cosas, pero las dos re-  
feridas son las mas faci-  
iles, por ello las pongo, y  
dexo las demas. Advirtie-  
do, q qualquiera de ellas  
basta, o rezar los siete Pa-  
ter nost. y Ave Mar. o be-

rir en tierra, y rögar por  
las necesidades dichas.  
Y aunque esta cöcessio  
fue hecha solo a las Igle-  
sias de los Padres Carme-  
litatas, lo mismo se ganavi  
sitando las de los Frailes  
Menores, y las de las o-  
tras Religiones, por la co-  
municacion arriba dicha 6. pagin.  
y muchas veces referi- 287.  
da. g.

**f** Y por la misma comuni-  
cacion, todas las indul-  
gencias hasta aquì referidas,  
y q tales quiera otras q ie-  
los seculares pueden ga-  
nar en los Conventos de  
los Religiosos de vna Or-  
den, puede tambien ganar  
las enios Monasterios de  
las Monjas de la misma  
Orden. Asì lo tienen los  
dos Rodriguez, \* . hiblì- \* . F. Mañ  
do del jubileo de la Por. 10. 1. qq.  
ciucula, cöcedido a nro reg. q. 55.  
tra Religion Seraphica. ar. 18.,  
el qual dice en es comin,  
**omnibus utriusque sexus Mo Fr. Hie-**  
**nasterij Ordinis Minorum, ron. Reso-**  
y qne se gana en todos luc. 116.  
los Conventos de la Or. num. 51.  
dea de nuestro Padre Sa-  
Francisco, así de Fray-  
les, como de Monjas:

lo qual se entiende, aunque las dichas Monjas no estén sujetas a los Prelados, y gobierno de la misma Orden, sino a los Ordinarios: como lo afir-

**Duenas.** ma el Padre Quintana-Theolog. duenas, tratando de el Mor. to. i mismo jubileo de la Por Appendi. ciuncula: el qual dize le ad Iubil. pueden ganar los fieles tract. 5. en las Iglesias de las Mon dub. 3. & jas, que profesan la Regla ultim. de San Francisco,

*licet non sint sub Fratrum, sed sub Ordinariorum obediētiam.* Y es la razon, porque si bien algunos Pontifices concedieron, o comunicaron a las Monjas de Santa Clara, y de la Tercera Orden los privilegios concedidos a los Frayles Menores, y a sus Conventos, con esta clausula, o limitacion *quod sub eorundem fratrum obediētia, & régimē viuant,* pero otros Pontifices se los co-

**Cópend. Mendic. tit. romu. nicat pri. vileg.** municaron, y concedieron absolutamente, y sin la dicha limitacion: co-

\*supr. §. 1. num. 6. mo, en la Bula arriba referida, \*Y Cleméte Sep-

timo, en vna que refiere el Padre Fr. Manuel ensu Eulario: donde concede a los Frayles Menores, y a las Monjas de Santa

Fr. Man.  
Bul. 2. Cle-  
ment. 7.

Clara, y a las de la Tercera Orden, y a sus Monasterios, Casas, Iglesias, y otros lugares suyos, todos y qualesquieras privilegios, indultos, favores, indulgencias, y gracias, comoquiera concedidas, y que se concedieren a qualesquieras Ordenes, Mendicantes, y no Mendicantes: y que puedan usar, y gozar en todo, y portodo, como si a ellas les fueran concedidos. Y esto sin aquella clausula, o limitacion de que estén, o no estén sujetas a la Orden. *Et ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.*

\* *Et lex generaliter loquens, generaliter est inter pretanda.* Por todo lo qual tengo por sin duda, que pueden los seculares ganar las indulgencias en los Conventos de las dichas Monjas, de la misma fuerte que en los de los Frayles. Con lo qual se

\* l. de pre-  
tijs ff de  
public. in  
remat. l.  
in fraud.  
g. vlt. di  
Testamit.  
milit.

\*supr. §. I. nu. 10. pag. 296. se confirma lo dicho arriba, \*porque si los seglares pueden ganar las indulgencias en los Conventos de las Monjas, quanto mejor las podran ganar ellas mismas, y gozar de todas las concedidas a los Religiosos, aunque no estén sujetas a ellos?]

8 Todos los Cofrades de la Santa Vera Cruz, assi hombres, como mujeres que se açotaren en la Procession del Viernes Santo, o acompañaren la dicha Procession cō cirios, o con otras lñimarias, estando contritos, y confessados, o con propósito de cōfessarse, ganan todas las indulgencias plenarias, y no plenarias y remisiones de pecados que son concedidos a los que personalmente visitaren el dicho Viernes Santo las Iglesias disputadas para esto en Roma, y fuera desus muros. Y qualquiera de los dichos Cofrades puede ele gir Confesor idoneo: q en el articulo de la muer

te lo puedz absolver de qualesquiera censuras, y pecados, y concederle plenaria remission de todosellos, por autoridad Apostica.b.

Esto concedio Paulo h F Man. Tercero, a la Cofradia *in Bullar.* de la Santa Cruz, llamada por otro nombre de *Paulino.* 3 los disciplinantes, o de penitencia, a instruia de el Cardenal de S. Cruz, Fray Francisco de Quiñones, que fue General de la Orden de nuestro Padre San Francisco: y por esta causa quise entremeterla entre las demás indulgencias de la Orden. Y es bien que el Predicador, en la platica que hace a los dichos disciplinantes, y Cofrades, les advierta esto (que pocos pienso que lo saben) para que todos se animen, y vayan con mas devoción en la procession. La qual si saliere el Viernes en la noche (como sucede) sea tarde, porque alcaice al

Viernes, y se ganan las indulgencias.

## Indulgencias no plenarias.

9 Qualquiera que visita  
rela Iglesia de los Fray-  
les Menores, en las fiestas  
de Nuestro Señor, y de  
Nuestra Señora, de S. Iuá  
Baptista, y delos Apóstoles,  
de nuestro Padre San  
Fráncisco, y de los demás  
Santos dela Orden, en ca-  
da vno destos días, se ga-  
nan mil y trecientos y  
quarenta años, quattro-  
cientas y quarenta y seis  
quarentenas, y treinta  
y vndias de indulgencia.  
Y en la Quaresma se ga-  
nan cada dia tres mil y  
duzientos y siete días.  
Y en todos los demás  
días de el año se ganan  
quarenta años, y trezien-  
*F. Man.* tos días. *Concess. Gregor.*  
*20. 2. q. 94. IX. Innocent.* III. *Ale-*  
*gar. 1. Com xandr.* III. *Clement.* III.  
*yed Men. & alijs PP. Bull. i.*

*dic titul.* Estas concesiones  
*indul quo* fueron hechas a nuestra  
*ad secul. 1.* Orden Seraphica, por di-  
*nun. 1. & versos* Sumos Pontifi-  
*seqq.* ces, que juntas todas su-  
man lo suso dicho. Y  
en ninguna de ellas se  
manda hazer oracion, ni

otra alguna diligencia,  
mas de visitar la Iglesia.

Pero entiénde se de visita K <sup>supr.</sup>  
cion religiosa, como se *par. nov.*  
declaró arriba. K. Y co- *n. 6. pag.*  
mo dize el Colector *64.*  
de los privilegios, *1.*  
ha de ser por devocion  
de nuestro P. S. Francisc-  
co: y será bien rezar al-  
gunas oraciones a honra  
del mismo Santo, y por el  
estado de la Iglesia, y Su  
mos Pontifices que con-  
cedieron estas indulgen-  
cias, suplicando al Señor  
le haga participar de ellas  
*1. Collec.*  
*in fine Me-*  
*ter. mod.*  
*nos. 14.*

Otras muchas indulge-  
cias ay concedidas a los  
que visitan las Iglesias de  
las otras Ordenes, assi  
Mendicantes, como no  
Mendicantes: y el q visi-  
ta a qualquiera de llas, ga-  
narà las vnas, y las otras,  
por la comunicacion que  
ay entre las dichas Orde-  
nes, como se ha dicho  
muchas veces. Pero con  
esta distincion, que las in-  
dulgencias que se ganan  
en nuestras Iglesias el dia  
de nuestro P. S. Fráncisco,  
de San Antonio, y de los  
demas Santos desta Ordé,

no las ganarán los mismos días en las Iglesias de las otras Ordenes: si no en los días de los Santos propios de cada vna. Mas los Religiosos pueden ganarlas en sus Conventos los mismos días. Como (v.g.) el dia de nuestro Seraphico Padre ganan los seglares indulgencia plenaria, visitando qualquiera Iglesia de nuestra Orden, aviendo confessado, y comulgado, &c. la qual no ganarán el tal dia, visitando la Iglesia de los Padres Dominicanos, sino en el dia de Santo Domingo. Mas los dichos Padres bien la ganarán en sus Iglesias en el dia de nuestro Padre, y del suyo: y nosotros de la misma suerte en las nuestras; y así los demás Religiosos respectivamente. Esto es, quanto a los Santos propios de cada Orden: porque lo concedido a los de la vna, se comunica a los de las otras, como arriba se dice.

Mas las indulgencias

que se ganan en otros días, o en otras festividades, que no son de sta, ni de aquella Orden; bien se puedé ganar en qualquiera dellas, aunque ayan sido concedidas a vna sola en particular. Como (v.g.) concede el Pontifice indulgencia plenaria, o tantos años della, a todos los fieles Christianos que en el dia de la Natividad de N. Señor, o de N. Señora, &c. visitaré la Iglesia de los Frailes Menores: esta tal indulgencia pueden ganar el mismo dia, así seglares, como Religiosos, no solamente en nuestros Conventos, a quien fue concedida, si no tambien en los de qualquiera otra Orden que con la nueltra comunica. Y de la misma suerte, quando se concede, que la tal indulgencia, o jubileo se gane vn Domingo, o Viernes en cada mes, en los Conventos de cierta Orden, haciendo tales, y tales diligencias; el que las hiziere en qualquier

ra Convento de las otras Ordenes, ganará lo mismo que ganaría en aquellos a quien en particular fue concedido. Lo mismo se entiende de las indulgencias ordinarias de cada dia. Y aunque esto parezca confusión, realmente no lo es; sino antes causa de mas devoción, y de q todos los fieles se animen, y dispongan para ganar las santas indulgencias; pues donde quiera las pueden hallar tan a manos llenas. Y si alguno le pareciere cosa dura, y dificultosa la explicación que aquí se ha dado, lea con atención todo el Paragrapho primero, que trata de la comunicación de los privilegios, y vea si quiere los Autores allí citados, y con esto pienso quedará satisfecho, y desengañado.

*Indulgencias por Misa,  
y Sermon.*

ao Todas las personas que en nuestros Conventos oyeren Misa, o Sermon, ganan cien dias de

perdón; y si es Mil la misiva, tres años y dos días de indulgencia, ex varijs concess. à diversis PP. fast. Prædictoribus, & Minor.

Bull. n.

n Fr. Ma  
Iten, todos los que oye tom. 2. q  
ren Sermon de los Fray- 95. art. 2.  
los Menores (y por consi-  
guiente de los demás Re-  
ligiosos) en qualquera  
parte que sea, ganan quin-  
ze años de indulgencia,  
concess. Gregor. IX. Minor.

Bull. o.

o Comp.  
11 Iten, todas las veces Mendic.  
q los Religiosos de nues- titul. in-  
tro Padre San Francisco, dulg. quo  
y de Santo Domingo, &c. ad fecit.  
predicaren en sus Con- 5. §. I.  
ventos, pueden ceder  
a los oyétes diez y ocho  
años, y trecientos y veinti-  
y dos días de indulgencia.  
Y predicado en otras  
partes fuera de sus Iglesias, pueden conceder las  
mismas, menos cié días.  
Mas quádo en los Lunes,  
Miércoles, y Viernes de  
Quaresma predicen en  
sus casas, pueden con-  
ceder ciento y cincuenta  
y siete años, y ciento y  
cincuenta y nueve días  
dc

de indulgencia. *Concess.*  
*Alex. IV. Nicol. III. Innoc.*  
*IV. Honor. III. & alij PP.*  
*Fra'rib. Minor. & Predicat.*  
*Bull. p.*

*p compē.*  
*vb. supra,*  
*§. 4. 5. &*  
*6. cum an-*  
*not. colec-*  
*tor.*

Adviertan los Padres Predicadores, que sino conceden estas indulgencias a sus oyentes, no las ganarán, segun lo advierte el Colector de los pri-  
*q Collect.* vilegios, q. y no es razon  
*in fin. ma-* privara los fieles de este  
*ter. indul* bié. Mas los quinze años  
*gen. not. 2* del numero passado, ni  
 los ciendias del anteceden-  
 te, no es necesario que el Predicador los cō-  
 ceda, pero es bien que lo  
 advierta al pueblo, para  
 que todos lo sepan, y for-  
 men intencion de ganar-  
 los.

### Indulgencias por causa de rezado.

*12 Quando tocan a la*  
 Oracion como se hazeto-  
 das las noches, diziendo  
 al primer signo dela cam-  
 pana: *Angelus Domini nub-*  
*riauit Maria, & concepit de*  
*Spiritu Sancto. Ave Maria,*  
*&c.* Al segundo signo: *Ec-*  
*ce Ancilla Domini fiat mihi*  
*secundum verbum tuum. Ave*

*Maria. Al tercero: Verbum*  
*caro factum est, & habitavit*  
*in nobis. Ave Maria, se ga-*  
 na indulgencia plenaria. *r F. Man.*  
*concess. Adrian VI. r* tom. 2. q.

Esta indulgencia con-  
 cedio el Papa Adriano  
 Sexto, a instacia del Guar-  
 dian de nuestro Conven-  
 to de Burgos, y no tan so-  
 lamente la gana en los Re-  
 ligiosos, sino tambien a  
 dos los fieles Christianos:  
 porque (como dice  
 el Padre Fray Geronimo  
 Rodriguez, f) para todos  
 fue concedida, sin restric-  
 cion alguna. Y porque to-  
 dos se aprovechen della  
 pondremos las palabras  
 en Romance, para los que  
 no saben Latin.

*El Angel del Señor anun-*  
*cio a Maria, y concibio de el*  
*Espiritu Santo. Dize se lue-*  
 go una Ave Maria.

*Ve aqui la sierra del Se-*  
*ñor, hagase en mi segun tu pa-*  
 labra. Otra Ave Maria.

*El Verbo Duiino se hizo*  
*Hombre, y vivo entre noso-*  
 tros. Otra Ave Maria.  
 Algunos suelen añadir un  
 verso, y oracion de la Virgen  
 Ver. *Orapronobis Sancta*

*f Er Hie-*  
*ron. Rode*  
*ri. Resol.*

77.n.51.

*Dei genitrix. Resp. Ut digni-  
ni, &c. Orat. Deus qui de Bea-  
tae Mariae, vel Gratiam tuam  
quæsumus Domine, &c.* Y  
es justo que assi lo ha-  
gan todos los que supie-  
ren: aunque sin esto se ga-  
na la indulgencia.

¶ 13 Qualquiera que dixe-  
re a nuestra Señora la si-  
guiente salutacion, con  
*D. Dida* vn Pater nost. y Ave Ma-  
ria, gana indulgencia ple-  
*cus de Le* desima, in  
*chate. Do* naria, concedida por Cle-  
*tri Chriſ* mente III. t. Y aunque es  
*tien. fol.* ta no pertenece a nuestra  
orden, por ser buena, ya  
397: devocion dela Virgen la  
quise poner aqui.

### SALVTATIO.

*Aue Filia Dei Patris: Aue  
Mater Dei Filij: Aue Spensa  
Spiritus Sancti: Aue Tem-  
plus totius Trinitatis. Pater  
noster. Aue Maria.*

En Româce dice assi.  
*Dios te salve Hija de Dios Pa-  
dre: Dios te salve Madre del  
Hijo de Dios: Dios te salve Es-  
píritu Santo: Dios  
te salve Templo de toda la  
Santissima Trinidad.* Vn  
Pater nost. y Ave Maria.

¶ 14 Iten, diciendo la si-

guiente Antiphona con  
su Verso, y Oracion a la  
Inmaculada Virgen, se  
ganan cien años de indul-  
gencia. *Concess. Paul. V. ad  
instantiam Frat. Minor. n.*

*u F His*

*Roderi.*

*Resol. ze*

*Hæc est virga, in qua nec num. 2.  
nodus originalis, nec cortex  
actualis culpa fuit.*

*Vers. In Conceptione tua,  
Ec. Resp. Ora pro nobis Pa-  
trem. Orat. Deus qui per Im-  
maculatam, &c.*

15 Qualquiera que rezare el tercio del Rosario  
de N. Señora, gana cinco  
años y cinco quarétenas  
de indulgencia. *Concess.*  
*Sixt. III. x.*

*x Comp.*

*Mendic.*

*titul. in.*

*duig. quo*

*ad secul. 8.*

*§. 2.*

16 Rezando quinze Pa-  
ternostres, y quinze Ave  
Mariasporeslos q' estan en  
pecado mortal, que es  
obra de gran caridad,  
se gana remission de  
la tercera parte de los  
pecados. *Concess. Leo De-*  
*cim. y.*

*y ibi, §. 6.*

17 Iten, rezando una  
vez al dia cinco Pater  
nostres, y cinco Ave Ma-  
rias, en memoria de las  
cinco Llagas de Chris-

to Señor Nuestro, y de los cinco principales dolores que la Virgen Santísima Nuestra Señora tuvo en este mundo, se ganan diez mil años, y otros tantos días de indulgencia. *Conces. Leo. X. 2.*

*ibidem,*

§. 7.

Esta no se puede ganar mas de vna vez al dia, que assi lo dice la cōcesion: *semel in die.*

Los cinco dolores principales de la Bendissima Virgen, podemos colegir que fueron estos.

El primero, quando aviendote presentado en el Templo con su precioso Hijo, el Santo viejo Simeon le prophetizó la muerte, y Paſſion de aquell Niño, y que su anima aun de ſe traspasada con un cuchillo de dolor: el qual desde aquella hora tiaxo ſiempre atravesado en ſu coraçon, como lo reveló la misma

*S. Brigi.* *Revel.* *A. lib. 6. cap. 57.*

Virgen a S. Brigida. *a.* El segundo dolor fue, quando encontró a su querido Hijo con la Cruz acuestas. El tercero, quando le vio enclavado, y

colgado en ella. El quarto, quando después de muerto, y baxado dela Cruz le recibió, y tuvo en sus braços. El quinto, quando le sepultaron, y le vio privada de ſu preciolíſimo Tesoro: donde quedara ella tambié ſepultada de muy buena gana, ſegún lo reveló alla misma Santa Brigida: a la qual encargó, q no apartafle de ſu anima estos do lobres. *b.* Y alſi es justo q todos nos acordemos de llos: por servicio, y honra de ſta soberana Señora.

18 Rezando vn Pater noster, y doze Ave Marias a honra de las doze exceilencias de Nuestra Señora, se ganandoze mil dias de indulgencia. *c.* En *vbi supr.* el Compendio antiguo, §. 8. dize doze mil años.

19 Ita, rezando vna Ave María, cada vez q e tocan la campana a las horas Canonicas, que se haze ſiete veces al dia, se ganan ſiete mil dias de indulg. Mil por cada vna. *d.* §. 2.

20 Finalmente rezado

por cada vna de las horas del dia natural vna Ave Maria, seganá mil diasde indulgencia por cada vna, que por todos son veinte

**c ibi, nn.** y quattro mil dias. **e.** Co-  
**10.** sa facil es, siempre que dà el relox, rezar vna Ave Maria.

[ Y puedense antepo ner estas breves, y devotas palabras : *Bendita sea la hora en que mi Señor Iesu Christo nació murió y resucitó. O Dulcissimo Iesus sed para mi Iesus.* O piadosa, y dulcissima Maria: Interceded por mi de noche y dia. Y en la hora pena de mi muerte : Alcáce yo por vos dichosa suerte. *Ave Maria.*]

Todo esto del rezado, fue concedido por diversos Sumos Pontifices para los seglares a instancia de los Religiosos de nuestra Orden; los quales tambien gozán dello, que no han de ser de peor condicion que los demás.

### De otras indulgencias.

**21** Qualquiera fiel Chris-

tiano q̄ saludare a otros diciendo en Latin, *Lande tur Iesu Christus*, o en lengua vulgar. Loado sea N. Señor Iesu Christo: y a los que respondieren, *in secula*, o Amen: o por siempre; assi el que saluda, como los que responden, ganan cincuenta dias de indulgencia. Y los que nombraren devotamente el Nombre de Iesus, o el de Maria, ganan veinte y cinco dias: Y el que tuviere esta santa costumbre de nobrare, o saludar muchas veces este dulcissimo Nombre de Iesus, si la hora de la muerte le invocare con la boca, o (no pudiendo con ella) con el coraçon, ganará indulgencia plenaria, y remision de sus pecados. Y los Predicadores que en sus sermones amonestaren a sus oyentes este modo de saludar, invocar, o nombrar el Nombre de Iesus, y de Maria; y qualquiera que procurare poner en uso esta forma de salutacion, ganan las mismas indul-

*f. Sixt. V.* indulgencias. *Concess. Sixtus V. ad instantiam Fra-*  
*Bull. 26. apud Bul-* *trum Carmelitarum Discal-*  
*lar. Fr. tiat. Bull. f.*

*Man. sol.* Todos aquellos que di-  
*s. 39.* xeren: *Alabado sea el San-*  
*\* Fr. Ra-* *tissimo Sacramento.* Y los  
*mon in sa* que oyendolo alabar, lo  
*cro deuo-* reveréciaren, ganan cien-  
*tionario* dias de perdón. *Concess.*  
*S.S. Sacra Paul V. ad instantiam Reg.*  
*men. par.* *Philip. III.*

*248.* 22 Iten, qualquiera que  
† dixeret la Letania de el  
 Nombre Santissimo de  
 IESVS, gana trecientos  
 dias de indulgencia: y  
 diciendo la Letania de  
 Nuestra Señora, se ganan  
 duzentos dias. *Idem Sixtus V. g.*

*g F. Man*  
*ubisupra.* *Indulgencias del habito.*

† 23 Qualquiera que con  
 devoción besare el habi-  
 to de los Frayles Meno-  
 res, Predicadores, y Car-  
 melitas, &c. gana y se le  
 relaxá por cada vez vein-  
 te y dos años de indul-  
 gencia, y otras tantas qua-  
 rentenas de las peniten-  
 cias impuestas, segun di-  
 versas concessiones.

El Papa Juan Vigési-  
 mo tercio concedio cin-  
 co años, y cinco quaren-  
 tenas a la Orden de nues-  
 tro Padre Santo Domin-  
 go. *b.* Leon Dezimo con *h F. Man.*  
 cedio otros cinco a la de *tom. 2. q.*  
 nuestra Señora del Car-  
 men. *78. ar. ix.* y Nicolao Quijto  
 le duplicó esta gracia, y  
 añadió siete mas, segun  
 refiere Fray Alonso Na-  
 varro Carmelita. *i.* Que  
 juntos todos son los di-  
 chos veinte y dos años:  
 & lo qual gozan las de-  
 mas Religiones, como  
 se ha dicho muchas ve-  
 zes.

*i. F. Alfon-*  
*so N. var.*  
*in flor.*  
*Mont. Car-*  
*citans a-*  
*lios auc-*  
*tor.*

24 Iten, qualquiera per-  
 sona que pidiere el habi-  
 to de nuestro Padre San  
 Francisco para enterrarse,  
 y muriere en el, ganaras  
 veces remisión de la ter-  
 ceraparte desus peccados,  
 concedido por tres Su-  
 mos Pótifices. Pero Leon  
 Dezimo confirmado las  
 dichas gracias, y audié-  
 do su porcion, concedio  
 indulgencia plenaria a  
 los que se entraslen con  
 el dicho habito: y decla-  
 ró, que bastava pedirle, y

tenerle sobre si hasta morir, aunque no se levistiesse antes. *K.*

*k F. Man.* art. 10. Adviertase, que el dicho habito lo ha de dar algun Prelado de la Orden, o quien del tuviere comision para darlo: y no lo puede dar otra persona alguna, y si otro lo diere, de qualquiera calidad, o dignidad que sea, no se gana la indulgencia. *Llibidem,* art. 9. *Sixto Quarto.*

Adviertase mas, que en las dichas concessiones no se manda dar alguna limosna por el habito, ni es fuerça que se de para ganar la indulgencia, mas basta que le pida el enfermo, y que le dé quien puede, y que se encuentre con el, como dicho es. *m.*

*mibidem* art. 10. 25 El Papa Calixto Tercero concedio indulgencia plenaria a todos los Mendicantes, y Madres de los titul. in. Frayles Menores, presentes, y futuros, y tambien ad secundum. 8 años ya difuntos que estuviesen en el Purgatorio.

*Oracion.*

Esta indulgencia fue concedida para los Padres de los dichos Frayles, asi viuos, como difuntos. Los viuos (dize el Padre Fray Manuel, o.) pierde ganarla en vida, comiendo plaziendo se de que sus hijos tomen aquella estada, y quiera servir a Dios en la Religion: pero han de bazer de su parte lo necesario para ganarla: que es procurar contadas sus fuerças estar en gracia. Y sera bien confesar un dia con este intento.

Y asi, todos los que tuvieran hijos Frayles, sino huiere llegado esto a su noticia, pueden ora, o en qualquiera ocasion hacer su diligencia para ganar esta indulgencia. Y si quisieren reservarla para la hora de la muerte, tambien pueden, donde absolvierendolos el Confessor de toda culpa, quedaran por esta indulgencia libres de toda pena, y volaran derechos al Cielo. Asii explica este punto el Colector de nustros.

*p. Collect. compend. ubi supra* trós privilegios. p. De la indulgencia que aqui se concede a los Padres ya difuntos de los dichos Fravles, diremos en el parrapho siguiente, con lo demás que a las benditas animas de Purgatorio pertenece.

## §. XII.

DE LAS INDULGENCIAS que tocan a las animas de Purgatorio, y como se puede ganar, y aplicar muchas por ellas.

**L**O que principalmen-  
te me movió a tomar este trabajo, y sacar a luz estas indulgencias, fue porque todos ayudas-  
semos, y favorecie-  
mos con ellas a las bendi-  
tas animas de Purgato-  
rio. Y assi pondremos  
aqui todo juntolo que en  
diversas ocasiones han  
concedido en favor suyo los Sumos Pontifices.  
Y advertiremos lo que  
podrà cada uno hazer de  
su parte.

1 Primeramente, el Papa Leon Decimo concedio a los Fravles Menores, que el Sabado de Ramos, y el dia de S. Juan Evangelista, y en el otro de su fiesta *Ante Portam Leoninam*, diziédo qualquiera Religioso los Psalmos Penitenciales, o cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias delante del Santissimo Sacramento del Altar, pueda librar vna anima de las penas de Purgatorio. Pero que el dia que los tales Religiosos quieran usar desta gracia, rezen vna Corona de Nuestra Señora por su Santidad. *Oraculo.*

2 El mismo Leon De-  
zimo concedio a los Pa-  
dres Benitos, que dizien-  
do tres Missas, por el ani-  
ma de qualquiera difun-  
to pariente suyo, dentro  
del tercero grado, sobre  
vn Altar señalado para  
esto por el Prior, en su  
misma Iglesia, libren la  
tal anima del Purgatorio,  
como si celebrassen so-  
bre el Altar de San Gre-

gorio, o de San Sebastián en Roma. b.

*Capuchin.* Supuesta la comunicación de los privilegios, puede el Guardian de cualquier de nuestros Conventos, señalar viñeta en su Iglesia, donde se digan las dichas tres Misaas, siempre que las quisieren decir los Religiosos, por la anima de alguno de sus parientes en el dicho grado. Y lo mismo pueden hacer en las otras Religiones.



3 Clemente Septimo concedio a los Religiosos del Convento de la Santissima Trinidad de Roma, de la Orden de San Francisco de Paula, y al General, Zeloso, Provinciales, y Correctores locales, y a los demás Superiores de la dicha Orden, *etiam pro tempore ex absentibus*; y al compañero mas antiguo de cada uno de los dichos Prelados, *ubi cumque se transferre ex mortis obedientia contingit*; que todos los Lunes, y Miércoles del año diziendo Misa por las

animas de Purgatorio, ganen para ellas las mismas indulgencias que ganarian si celebrassen en las Iglesias de San Sebastian, San Lorenzo, y en las demás privilegiadas que ay dentro, y fuera de los muros de Roma, y las animas de los difuntos por quien dixeren Misa en los tales dias, consigan las dichas indulgencias, como si se celebrasen en las susodichas Iglesias. *Oraculo c.*

Esta concession trae el Padre Fray Manuel, y la refiere Fray Lorenzo Perino Minimo, el qual dice que no se entiende a los Sacerdotes de los otros Convétoes, por quanto fue hecha a los del Convento de la Santissima Trinidad de Roma, *dum taxat*, la qual diccion, (dice) es taxativa, *de cuius naturae est negare non expressa, quia habet anexam, negativam implicitam*. Pero no obstante lo dicho, digo (afeueramente) que de este indulto, y privilegio gozan, no solamente los

10. 3. 9. 4

art. 2.

10. 1. pri  
vil. Min.  
P. 76.  
76.  
num. 4.

Pag. 76.

los Prelados de aquella Orden, y los Religiosos de aquel Convento a quien en particular fue concedido: sino tambien los Prelados, y todos los demas Religiosos de los otros Conventos, y de las otras Ordenes que con aquella comunican: e sup. hac p. 6. l. n<sup>o</sup> 5 como por que el mismo & seqq. à Clément Septimo, que lo pag. 284 concedio, entendio, y comunicò a todos los Conventos de la dicha Orden todo lo concedido a qualquiera Convento de ella en particular, como tambien alli se dixo. Veale todo aquel parrapho de la comunicacion de los privilegios, donde se verán otros muchos, y mas modernos que conceden esto mismo, y mas ampliamente, pues no solo de un Convento a otro, sino de vnos Religiosos a otros entienden esta comunicación.

Y aunque en la dicha Orden no usen deste indulto los Padres Mínimos, ni le practiquen de la

sueite que aqui se dice pueden usar del los Religiosos de las otras ordenes. Porque aunque una Religion no use del privilegio q' le es concedido ob non usum vel quid simile, puede empero usar de la otra Religion q' con aquella comunica. Porq' ( como advierte el Padre Miranda, f.) el Papa no concede el uso del privilegio, sino el derecho para usar del.

Conforme a lo dicho, qualquiera Religioso que en los Lunes, y Miércoles celebre por una anima de Purgatorio, la librára del, y esto no solo estando en su Convento, sino donde quiera q' le por la obediencia se haga. *Vbicunque se transferre ex merita obedientia coniugit.*

No se dice en este indulto que la Misa sea de Requiem, y no lo diciendo la concesion basta que sea del Santo Oficio ocurrente, o la que el Sacerdote mas devoción tuviere. Mas quedó en la

f. Mirand.  
to. 2. q. 27  
art. 8.

*g Fr. Ma.  
to. 2. q. 67  
art. 6.* Bula se expime que se diga Misa de Requien, en tal caso serà necesario decirla, porque de otra suerte no conseguira el difunto la indulgencia.

*Gauant.  
in Rubri  
Missat. to.  
1. pag. 13  
O 333.* Así lo tiene, y explica el Padre Fray Manuel g.



(Vease también Gavanto.)

*Chamill.  
T. p. 5. 60  
8. 11.* 4. Paulo Tercio instituyó un Altar privilegiado en favor de las animas de los fieles difuntos en la Iglesia dicha de la Santísima Trinidad de Roma, de los Padres Minimos, para todos los sacerdotes assi regulares, como seculares q' alicelebraren en qualquiera ti-

*h Peirin.  
ubisupra.  
pag. 70.  
num. 2.* pod el año. Así lo refiere tan succinctamente el sobre dicho Peirino h. Y dice q' no pone este privilegio, ni otros semejantes concedidos a diversas Iglesias porque es estilo de la Curia no comunicarse a otras los Altares privilegiados, como los demás privilegios. Pero lo contrario desto siente el Padre Enriquez de la Compañía, como se verá en el numero siguiente.

5 El mismo Paulo Tercio concedio a la Cofradía de los huérfanos de Roma, y al hospital de San Roque, y lo confirmaron Pio Quarto, Julio Tercero, y Paulo Quarto para el Monasterio de los Carmelitas, que el que celebra en Roma en la Iglesia de los ss. dichos, libre vna anima de Purgatorio. *i Henr.*

Desta concesion dice *10. 1 lib.* el Padre Enriquez, que la refiere, que puede negar en sus Iglesias de la Compañía, y sacar el anima celebrando en ellas: a lo menos en un Altar señalado para esto por su General. *k.* Esto añade porque estos Padres *comment.* no pueden usar de sus privilegios, sin el beneplacito, y declaracion de su Padre General. Pero nosotros, y los demás Religiosos, que gozan de este privilegio, no tenemos necesidad para usar del, que nuestro Ministro General señale Altar en nuestras Iglesias (mas bastará el Prelado Con-

*yenz.*

ventual y pues en ellas se goza, y participa de todo lo concedido a otras que les quiera, por la comunicaçion muchas veces referida.

6 Calixto III. cōcedio indulg. plenaria a los Padres, y Madres de los frailes Menores, así viuos, como difuntos: segun se dixo arriba. 7. De la que toca a los viuos ya se dixo alli: a los difuntos se la concede *per modum suffragii*. Y los que murieron antes que sus hijos entrasen en la Religion, conseguirán la dicha indulgençia (a mi parecer) el dia que los tales hijos hizieren profession. De modo que (según esto) el q professa, no solo ganará para si indulg. plenaria, sino q tambien la conseguirán sus Padres, si están en el purgatorio, y serán libres del con el favor de Dios.

Y será bien que el hijo se acuerde aquel dia de rogar por ellos suplicado a N. Señor se la conceda.

7 Clemente Octavo, concedio a los Frayles

Menores, que diciendo una Misa de difuntos por el anima de qualquiera Religioso, o por el Padre y Madre de qualquiera Frayle, o por los hermanos que nos hospedan, y recogé en sus casas, aviedosa ido deste mundo la tal anima en gracia de Dios, consiga indulgencia plenaria, y sea libre de las penas de purgatorio.

*Bulla expressa.*

*m Clem.*  
Esta cōcessioñ fue hecha a instacia de nuestro apud Bull. Padre Fray Juan Baptista Fr. Man. Moles, Ministro Provinçial de nuestra Santa pro vincia de San Gabriei, y traclael padre Fray Manuel en su Bulario, y al principio del tom. 3. de sus quæstiones: de la qual dice (y es cierto) que gozan todas las Ordenes Mendicantes, y las no Mendicantes si tienen privilegio para ello.

La Misa ha de ser de Requiem, porque la concessioñ expresalemente dice: *Missam defunctorum pro anima ipsius defuncti, &c.* Y por el Frayle

LII 4 ditum

difunto se ha de dezir en el mismo Convento que murió, y es justo se le diga luego al punto que cf-  
*vide etiā* pirare, si fuere hora de ello  
**Fr. Hier.** Por el Padre, o Madre de  
**Roderi.** qualquiera Religioso, se  
**Resulut.** dirá en el Convento don  
**77.nu.55** de el mismo viue: y si  
en trambos sus Padres  
fueren muertos, con  
vna Milla sola se gana la  
indulgencia para entram-  
bos. Por los hermanos, y  
hermanas que hospedan  
a los Religiosos, se ha de  
dezar la dicha Milla en  
el Convento mas cerca-  
no de aquel distrito, y  
han de tener cartad e her-  
mandad del Prelado de  
aquel Convento: esto es  
del Provincial, porque el  
es Prelado de todos los  
Conventos, y el que dà  
las tales cartas de herma-  
dad.

**8** El Religioso, y qual-  
quier persona de las que  
gozan de nuestros privi-  
legios, que rezare el ter-  
cio del Rosario de Nues-  
tra Señora por los difun-  
tos, todas las veces que  
lo hiziere sacará vna ami-

ma de Purgatorio. *Concess.*  
**Paul III. confrat. Rosar Bea-  
tæ Mariæ. Bull. express. n.**

**9** Iten, visitando los Re-  
ligiosos, &c. en su misma  
Iglesia vn solo Altar, y  
rezando allí cinco Pater  
nóstros, y cinco Ave Ma-  
riias, en todos los Mierco-  
les, y Domingos del año,  
y en los demás días arri-  
ba señalados: o. y en el  
dia de la Purificación de  
Nuestra Señora, en el de  
San Blas, y en el Mierco-  
les, Jueves, y Viernes de  
la semana Santa, y en el  
Sabado de las Quattro Té-  
poras de Setiembre, y a  
27. de Enero, y a 27. de  
Diciembre, en todos el-  
tos días se saca anima de  
Purgatorio. *Concess. Leo. X.  
confrater. Rosar cum limita-  
tione Pij V. Bull. p.*

**10** Leon Decimo con-  
cedio a los Frayles Me-  
nores, que las indulgen-  
cias que se ganan, rezado  
los versos de San Grego-  
rio, *coram imagine pietatis:*  
y las de las Coronas de  
Nuestro Señor, y de Nues-  
tra Señora, y las de los  
Psalmos del Nombre de  
IEVS,

*n Cartas  
de arca.  
B. M. lib.  
16. ho-  
mil. 6. s.  
3. & II.  
o Apr. 6.  
6. pertos  
apag. 37.*

*p Carta  
ubisupr.  
G. S. & C.*

*sp ton  
96*

*15  
P.  
71  
68*

IESVS, y las demás con-  
cedidas por su Santidad,  
y por otros Pófices pre-  
decesores suyos, las pue-  
dan aplicar por las ani-

*q Compē. mas de purgatorio permo  
Mendic. dum suffragiū Oracul.q.*

*titul. 12.  
dulg. non plen. quo ad fratr. §. 8.*  
Y Sixto Quinto quan-  
do instituyó la Cofradía  
del Cordon, que fue a sie-  
te de Mayo de 1586. años  
donde ultra de las indul-  
gencias particulares que  
allí concedió a los Co-  
frades, les hizo participá-  
res de todas las demás  
concedidas a los Frayles  
Menores, como en su lu-  
*supra. 6  
10. nro. 5.  
6. pag. 413.*  
gar se dixo, y que las  
pudiesen aplicar para las  
animas de purgatorio: de  
el qual privilegio gozan  
tambien los Religiosos,  
por lo dicho muchas ve-  
zes, y lo dice el padre  
Fr. Manuel.

*s F. Man.  
tom. 2. 9.  
96. art. 8  
supra. 1.  
p. not. 6.  
n. 9. pag. 68.*  
Y no piése alguno que  
son de poca importancia  
estas concesiones, por-  
que sin ellas no pudie-  
mos ayudar tanto a las  
benditas animas de pur-  
gatorio: pues (como arri-  
ba se dixo, ) las indul-

gencias concedida pa-  
ra los viudos, no se pueden  
aplicar para los difuntos,  
si especialmente no se  
declara en la conces-  
sion, como se hace en las  
re feridas.

Pues conforme a estos  
privilegios, todas las in-  
dulgencias, y remissiones  
de pecados que se ganan  
con las estaciones dichas  
arriba, <sup>u supr. 6.</sup> y generalmen-  
te todas las demás con-  
tenidas en este Sumario.  
<sup>3. per 1011</sup>  
<sup>\* pag. 341</sup>  
que pertene cen a los Re-  
ligiosos, y Cofrades; &c.,  
las pueden ganar, y apli-  
car por las animas de pur-  
gatorio.

## ADVERTENCIAS.

II Pues siendo assi, co-  
mo avemos dicho, quien  
dexa de ayudar, y favo-  
recera las animas de sus  
difuntos, parientes, ami-  
gos, y bienhechores, y a  
las demás del purgatorio  
pues es obra de tanta ca-  
ridad, y se puede hacer  
con tanta facilidad, y a tan  
poca costa. Digo a poca  
costa nuestra, que a Chris-

M mm to

to Redéptor de nuestras almas, le costó mucho el rescatarlas: pues le costamos si sangre y vida, y muchos trabajos, y penitencias que padeció por todo el discurso de la para grágearnos este Divino, y Celestial Tesoro, q nos dexó en la Iglesia. Pero al fin ya está hecha la costa, no falta mas de vna poquita de diligencia nuestra.

Si a vn Chistiano le dixesen: advertid hermano mio, que dentro de vuestra misma casa teneis vn gran tesoro, con mucha suma de oro, y plata, del qual podeis sacar todo lo necesario para rescatar a vuestros padres, y a muchos deudos, y amigos vuestros que están cautivos en Argel, padeciendo gravísimos trabajos, y tormentos: y con ciertas palabras que yo os enseña è, y las digais con devoción, sin talir de vuestra casa, y sin que en ello haya superstición, ni culpa alguna, antes bien con mu-

cho merecimiento vuestro, les podéis embistar allá todo lo que han menester para su rescate. Si este tal hombre no lo quisiese hacer, ni tomar aquél poquito de trabajo, no diríamos q era cruel, y mal Chistiano, pues por su pereza, y negligencia, se dexa estar a sus padres, y amigos en tanta miseria.

Eapnes, hermano carísimo, esto mismo es lo q aquí te dezimos: dentro de tu misma casa, q es la Iglesia Santa, tienes este riquísimo tesoro de las indulgencias, q es el oro y plata de los meritos de Christo S.N. y de sus santos: de aqui puedes sacar todo lo necesario, para rescatar las animas de tus padres, deudos, y amigos q están presos, y aherrojados en las carceles, y mazmorras de aquel Argel del Purgatorio, esperando a que tu les embies de acá alguna limosna, y socorro. Ya sabes las palabras q son el Pater noster, y Ave Maria, con seis ve-

8 supr. 5.  
7. n. 7. pag.  
392.  
y supr. 1.  
p. vnt. 7.  
en 8. pag.  
80.  
8 supr. 5.  
7. n. 7. pag.  
392.  
y supr. 1.  
el Miserere, &c., o sino lo sa-  
bes, otros cinco Pater nos-  
tres, y Ave Marias, sacarás  
otras tantas, y con otros  
tres en lugar del octo Psal-  
mo, Exaudi te Dominus,  
otras tantas. Y si esto lo hi-  
zieres cada dia tres, o qua-  
tro veces si quiera, harás  
mucho hacienda, y libra-  
ràs muchas animas de a-  
quellas acerivissimas pe-  
nas: y de camino vas grá-  
geando para la tuya, y te  
alegrarás algun dia de  
verte en compañia de los  
que por tu diligencia sa-  
lieron del Purgatorio.

El Religioso puede  
siempre que entrece en  
el Choro (o devnavez

paratodo el dia) tener in-  
tentos, y desfleo de conse-  
guir todas las indulgen-  
cias que alli se ganan, co-  
mo se le advirtio arriba, y  
tenerlas aplicadas por las  
benditas animas. 2. Y quâ-  
do oyere Missa, o la di-  
xere, o comulgare, tenga  
tambien intencion de ga-  
nar las que pudiere: y si  
tiene Medallas de indul-  
gencias, puede actuar la  
intencion a todo, porque  
no se pierda nada.

Los demas que gozan  
de estas indulgencias,  
cuando vinieren a nues-  
tras Iglesias, hagan tam-  
bién intencion de ganar  
las que pudieren. Y los  
que no pudieren acudir  
todos los dias a la Igles-  
ia, rezen la Estacion de  
el Santissimo Sacramen-  
to muchas veces en su  
casa, pues donde quie-  
ra que se reze basta. Y  
los tres Pater nostres, y  
Ave Marias de los Ca-  
maldulenses, tambien  
se pueden rezar donde  
quiera, aviédo legitimo  
impedimento para no ir  
a la Iglesia. 2. 3. pag. 342.

Los qne hizieren qual quiera de las dichas cosas con que se ganan muchas indulgencias plenarias, pueden (si quieren) aplicar para si vna de ellas, pues si la ganan, essa sola les bastara entonces, y todo lo demas por las benditas animas. Advirtiendo que (como dice el Padre Villab. dñe Villalobos, b.) no puede par tr. de uno ganar para si las 26. diff. indulgencias, y luego darlas a las animas de purgatorio: sino rezar, y hacer las diligencias que pide la concession para ganar las, con intencion y deseo de aplicarselas, suplicando a Nuestro Señor se las conceda.

**ADICION AL §. 12**  
de otras Indulgencias generales para las Animas de Purgatorio.

De mas de las indulgencias referidas, co que los Religiosos, y las otras personas que gozan de ellas, pueden favorecer a las benditas animas de purgatorio: y otras gene-

rales que todos los fieles Christianos pueden ganar para elias: y assi porque no se quede cosa de consideracion con que podemos ayudarlas, pondre aqui las demás importancia.

El primer lugar tiene la Bula de difuntos, en la qual con grave, piadosa, y proporcionada causa aplica el Sumo Pontifice de los tesoros de la Iglesia toda la satisfaccion necesaria, para que infaliblemente salga de purgatorio el alma en cuyo nombre, y por quien se toma la dicha Bula.

Este socorro de la Bula (dice el Doctor Carrillo par. cap. 9.) es uno de los mas gratos que podemos ofrecer por las animas, y el sufrimiento mas prompto para ellas, y la indulgencia mas cierta: por ser la causa mayor, que es para el socorro de la guerra contra los infieles, en defensa de la Fe Catolica. Mas b supr. 1. porque podria suceder p. not. 7. tal vez, que por alguna nra. 8. causa de las arriba d. pag. 80 chas, b.

chas no tuviese efecto,  
o no le tuviese tan cumplido luego esta indulgencia, concede su Santidad, que se prenda tomar la dicha Bula dos veces en el año por vna anima. Y aun que el viuo que la toma esté en pecado mortal, no por ello dexará de aprovechar al difunto, segun vna opinion aprobable que arriba se refirió:

*cibidem.* *uu. 6 pag 375.*  
*d Carrill.* *ubisupra,* *& inc. 11.* *e uno mult. tis DD.*  
*esupra. 1.* *p. not. 9.* *uu. 17.* *pag. 160.*  
*\* supr. 6.* *6. pertotu*  
*spag. 375*

la qual tiene el mismo Carrillo con otros muchos Doctores, por mas verdadera que la contraria. d.

2 Con la Bula dela santa Cruzada, que se conce de para los viudos, se ganá muchas indulgencias, y todas ellas se pueden aplicar por los difuntos, como en su lugar se dixo: e. y se sacan muchas animas de Purgatorio, visitando los Altares en los dias que la misma Bula señala, y arriba referimos.\*

3 El Papa Pascasio instituyó, que el anima por quien se dixesen cinco Milas fuese libre de las

penas de purgatorio. f. Vease adelante lo que f *Gabr. in* destas Milas se dice, y *Canones* de las demás que ay de *lect. 57.* devocion, para ayudar a las benditas ani mas. g. *gimbra, 3*

4 Nuestro muy santo Padre Clemente Octavio concedio a instancia de la serenissima Infanta Doña Catalina, que todas las veces que se rezara *Referente* la infra escrita Ora-D. *Did. de cion* en reverencia de la *Ledes. in Santa Sauana* en que fue *chate. Da* embuelto el cuerpo de *Ari. Chri.* Christo Señor Nuestro *fol. 167.* saque vna anima de Pur gatorio. h.

## ORATIO.

*D*eus qui nobis in sancta Sindone, qua Corpus tuum Sacratissimum de Cruce depositum a Ioseph involutum fuit, Passions tuae vestigia reliquisti, concede propitius: ut per mortem, & sepulturam tuam ad resurrectionis gloriam perducamur. Qui cum Patre & Spiritu Sancto vivis, & regnas Deus. Per omnia saecula saeculorum. Amen.

En Romance.

Dios, que nos dexaste las  
M m m 3 señas

señales de su Passion en la Santa Santa en que fue embuelto su sacramentissimo Cuerpo, quando por Ioseph fue baxado de la Cruz. Concederos piadoso Señor, que por tu muerte, y sepultura seamos llevados a la gloria de la Resurrección. Que con Dios Padre, y el Espíritu Santo, viues y Reynas por todos los siglos de los siglos. Amén.

Dize Dionisio Cartuxano, y refiere el P. Fr. Antonio de Alvarado, en su Arte de bien morir: i. que cierto Sumo Pontifice concedio, que fuese libre de las penas de Purgatorio el anima por quien se rezassen devotamente tres Pater nostres: El primero, en reverencia de la caridad inefable, con que el Hijo de Dios baxó del Cielo al suelo a encarnar, y nacer para redimirnos. El segundo, en reverencia de la agonía con que sudó sangre en el Huerto. Y el tercero, en reverencia de las angustias, y afrentas que padecio en la Cruz. Y

de quanta eficacia fuere esta indulgencia, se vió despues por experienzia, y se verá en el caso que adelante se refiere.

<sup>Kinf.</sup> Los que tuvieren alguna Medalla, o otra cosa de las que bendixo nuestro muy Santo Padre Paulo Quinto, a devoción del glorioso San Carlos Borromeo, o de las otras que llaman de los cinco Santos, benditas por el Papa Gregorio Decimo Quinto, pueden ganar cada dia muchas indulgencias: y todas ellas se puede aplicar por las animas de Purgatorio. En especial, si aviendo confesado, y comulgado, o dicha Misa, rogaren a Dios por el estado de la Santa Iglesia, y extirpacion de las heregias, ganan para si indulgencia plenaria: y rogando por las animas de Purgatorio, se saca una de aquellas penas.

De las indulgencias de San Carlos ay dos Sumarios: el uno impreso (que

es el primero) y el otro escrito de mano, que se concedio en ocasion de la fundacion de sumeria Iglesia, y no se dio licencia para imprimirllo. Y este entre otras clausulas tiene vna en que se concede indulgencia plenaria al que estando contrito, o confessado comulgare: y que despues de la comunione por cada Pater noster, y Ave Maria que rezare saque vna anima de purgatorio sin limitacion. Y sin esta, tiene otras buenas concesiones en favor de las benditas animas.

7 Nuestro Beatissimo Padre Urbano Octavo concedio a los Frayles Menores, assi Prelados, como subditos que se hallaron en Roma al Capitulo General que alli se celebrò el año de mil y seiscientos y veinte y cinco muchas indulgencias: y a todos los demas Religiosos de nuestra Orden que no assistieren al dicho Capitulo,

les concedio dos bendiciones, o dos indulgencias, las que cada uno quisiese elegir: o de las de S. Carlos referidas, o de los cinco Santos. I. Si a <sup>1 Habetur</sup> caso algun Religioso, de <sup>in Tabula</sup> los que entonces eran <sup>cap. Gene-</sup> profellos, no ha elegido, <sup>ral. Ro-</sup> ni uslado de estas bendi- <sup>me anno</sup>  
<sup>1625.</sup>  
ciones, agora las podrá elegir, y aplicarlas al Ro fario, o alas insignias que mas gustare.

8 El Papa Paulo Quinto, a instancia de nuestro Catholico Rey Philipe, concedio muchas indulgencias a la devocion de el Santissimo Sacramento, como consta de su Bula. Dada en Roma a diez y siete de Abril, del año de mil y seiscientos y doce, segun testiere el Padre Fr. Tomas Ramon, <sup>m. in Sacro</sup> donde entre otras pone <sup>deuotio-</sup> <sup>rio SS.</sup>  
*Iten, concede su Santis- Sacramen-*  
*dad a todos los Fieles Chri- pag. 248.*  
*uanos, que confessados, y*  
*comulgados dixerent, ALA-*  
*B A D O S E A E L*  
*S A N T I S S I M O*  
*SACRAMENTO, por*

cada vez que lo dixeren, indulgencia plenaria: y por las cinco veces primeras, pueden sacar cinco animas de Purgatorio.

Otros muchos Pontifices han concedido muchas, y divertidas indulgencias a diversos Rosarios, Cruces, y Medallas, &c, en favor asside los vivos como tambien de los fieles difuntos: y entre otras son muy notables las de el Marques de Villena, y las que llaman del Millón. Los que tuvieren alguna cosa cierta de las susodichas, podrán socorrer mucho a las animas de

Purgatorio. Digo alguna cosa cierta: porque de estas indulgencias, y Cuéntas Milenarias, andan impressos algunos Sumarios no muy ciegos. Seamos, pues, todos muy aficionados, y devotos destas benditas animas, y ayudemoslas con todo lo que podriremos, porque es mucha la necesidad que padecen, y muy agradable a Nuestro Señor el bien q por ellas se haze, y a ellas muy importante, y a nosotros muy provechoso; como agora veremos en la tercera parte,



SACRA MESA EN LA  
MISA  
PAR-

# TERCERA PARTE DEL TESORO DIVINO,

EN QVE SE TRATA DE LA  
DEVOCION QVE DEVEMOS TENER A  
las benditas Animas de Purgatorio: Y como  
paga Dios a sus devotos.

PONENSE DIVERSOS MODOS DE SVFRA-  
gios: y declarase como, y a que Animas avemos  
de aplicarlos.



PROVADO TODO CON MARAVILLOSOS  
Exemplos, de mucho gusto, y consuelo.



DECIMAS.

**P**refas aunque en libertad  
Con lagrimas por testigos  
De su pena a sus amigos  
Las almas piden piedad.

Oye el eco en la Ciudad  
Celeste, la Virgen bella:  
Oyele tambien con ella  
Francisco amigo de Dios,  
Ya fin remieter los eos  
A la tierra estrequerela.

Oyela del Seraphin  
Un hijo y juntos los tres,  
A tal penar, como ves  
Dispren glorioso fin,  
Cen diez flores de jazmin  
Tacon nudos y engranos de oro,  
Les dan alvio a su dolor  
MARIA su proteccion,  
San Francisco su Cordon,  
Y Laurentio su Tesoro.

**C**OMO El principal intento de sacar a luz este Divino, y Celestial Tesoro de las Indulgencias,

ha sido no solamente para que los viuos se apro  
vechen dellas, sino con particular deseo de que con  
ellas mismas ayudemos a los fieles difuntos: por es-  
ta causa me parecio acertado a nadir esta tercera par-  
te, y poner aqui algunos avisos, y documentos, razo-  
nes, y ejemplos para exercitar los animos delos sie-  
les a la aficion destas santas indulgencias, y disper-  
tar, o plantar en sus corazones una piadosa, y carita-  
tiva devocion con aquellas pobres, y santas animas  
de Purgatorio, tan necessitadas de nuestro socorro.

Para esto se dice la obligacion general que todos  
tenemos de ayudarlas, y socorrerlas, y la particular  
que tienen los herederos, y albaceas. Los gravissi-  
mos tormentos que padecen, para que esto, si quiera,  
nos mueva a compassion. Lo mucho que Dios esti-  
ma, y gratifica esta devocion. Y como las mismas  
animas oyen, y agradecen nuestras oraciones, y so-  
corren muchas veces a sus devotos, y bienhecho-  
res.

Y por q algunos lo son tanto de veras, que desean  
sumamente favorecerlas, y no contentos con ganar  
les muchas indulgencias, quieren passar adelante, y  
ayudarlas por otros modos, y con otras obras, aun-  
que sean mas dificiles, y costosas. Por esta causa di-  
remos aqui todas las maneras de sufragios con que  
sus devotos las podran ayudar: y como, y a que ani-  
mas se han de aplicar, para que se logre mejor, y sean  
de mas provecho, y otras cosas tocantes a esto. Au-  
torizado, y confirmado todo con varias histo-  
rias, y  
notables ejemplos, muy a proposito de la materia.  
Confio en Nuestro Señor, que sera de mucho gusto,

v consuelo para los aficionados, y devotos de estas benditas animas, y para todos los fieles de gran provecho, y utilidad. Sea todo para honra, y gloria de la Divina Magestad.

### C A P I T V L O P R I M E R O,

DE LA DEVOCION QVE DEVEMOS tener a las indulgencias, y que el ganarlas es obra virtuosa, y meritaria, y de mucha importancia para las animas.

*De la utilidad de las indulgencias.*

**P**ara dar a entender a los Christianos la grandissima utilidad, y provecho de las santas indulgencias dela Iglesia, y persuadir los animos a la devucion, y aficion dellas, era necesario que baxasse de el Cielo, yna delas muchas almas, que por este medio han sido libres desus penas, y estan gozando de la vida eterna. Porque aquel solo sabria estimarlas como es razon, que por experientia huiiere visto, y gozado su fruto, y valor. Y como en esta vida no se puede experimentar, ni se goza del has-

ta salir deste mundo; es necesario que venga del otro quien lo testifique, y de testimonio dello. Y asi ha permitido la bondad de Nuestro Dios, y Señor, como tan deseoso de nuestro bien, que viniesen del otro mundo algunos testigos, para certificar, y dar noticia desta verdad a los viudos, como se verá en los ejemplos al fin de este capitulo. Veanse tambien los del capitulo quarto, y quinto, que tratan de las gravissimas penas que en el Purgatorio se padecen: y refresquese la memoria de lo que en la primera par-

*a supr. 1.* te sedixi destas mismas  
*part. not.* penas, *a.* y lo que por un  
*3 pag. 25.* solo pecado mortal se  
*bibidem.* deve de penitencia, se-  
*not. 2. nu.* gun alli se notó. *b.* Que de  
*3 pag. 16* todo esto junto, y bien  
*considerado* se podrá co-  
*legir el valor, y precio*  
*destas indulgencias: pues*  
*con ellas nos libraremos*  
*tan facilmente de tan ter-*  
*rribles penas.* Por donde  
*dixo muy bien el Obis-*  
*po Florético. Quod indul-*  
*gentie sunt valde utiles pec-*  
*catoribus,* *c.* que las indul-  
*gencias son de notable*  
*utilidad, y provecho para*  
*los pecadores.* Y el San-  
*to Concilio Tridentino,*  
*dize, que el uso de llas es*  
*muy saludable, e impor-*  
*tante en el pueblo Chris-*  
*Tianus.* *d.*

*25. decret.* Mas no piense alguno  
*de indul-* por lo dicho, que solame-  
*te devén ser las indulge-*  
*cias para los grandes pe-*  
*cadores, que cargados*  
*de muchas culpas, no tie-*  
*ncaudal de buenas o-*  
*bras con que satisfacer*  
*por sus penas. Porque*  
*comodice Sáto Tomás)*  
*Non tantum laicis, sed etiam*

*religiosis indulgentiae profunt*  
*e. No tan solamente para* *c D. Thos.*  
*los legos, y pecadores* *add. 3. ps*  
*aprovechan, y son las in-* *q. 27. 47. 2*  
*dulgencias, sino también*  
*para los Religiosos, y sier-*  
*vos de Dios. Porque aun-*  
*que el Religioso esté en*  
*estado de perfección, y*  
*deva hacer obras de su*  
*perabundante satisfac-*  
*ción con todo esto no puede*  
*vivir sin caer en algún pe-*  
*cado, pues Nemos sine crimi-*  
*ne vivit, y como dice el*  
*Sabio: Quis potest dicere pu-* *f Pro. 20.*  
*rras sum a peccato?* *f.* Quien  
*puede decir, que está lim-*  
*pio de pecado? Pues ca-*  
*yendo en alguna culpa,*  
*fuerza es que deva pena,*  
*y ella la puede licitamen-*  
*te suplir con las indulge-*  
*cias.*

*Si el ganar indulgencias es*  
*obra virtuosa.*

*22* Cómoforme al dicho,  
*diznen los Theologos, q*  
*el ganar indulgencias es*  
*obra buena, virtuosa y*  
*meritoria delante de*  
*Dios, y muy conforme a g Villalba.*  
*la perfección de los va-* *1. p. tr. 26*  
*rones espirituales. g. Por diffi.* *2. 20.*  
*Nn n.3 que*

que (comodize el Doctis  
 simo Cayetano, b.) pro-  
 prio es de los varones  
 perfectos, andar conti-  
 nuamente suspirado por  
 la patria Celestial, y des-  
 fear ser desatados desta  
 carcel del cuerpo, para  
 verse cō Christo en la glo-  
 ria: como lo deseava a-  
 quel perfectissimo varo,  
 y vaso escogido S. Pablo  
 i ad Phi- quido dezia: *Cupio disolu-*  
 lip. 1. *Esse cū Christo ē.* Así qde  
 perfectos es deseiar la glo-  
 ria, y bienaventurança, y  
 deseiarla antes oy q mä-  
 ñana. Pues como en aque-  
 lla gloriosa, y celestial Ie-  
 nusalen no à de entrar co-  
 sa manchada. *Nō intrabit*  
*in ea aliquid coquinatus.* k.  
 Y todos estamos tan su-  
 cios, y mächados, como  
 dixo Isaias: *Falli sumus ut*  
*in mundi omnes nos.* l. Y ca-  
 da dia añadimos nuevas  
 manchas de culpas, pues  
 aun el justo, dice el Espíri-  
 tu Santo, q cae siete veces  
 al dia. *Septies in die cadet*  
*iustus.* m. Y nuestra pobre-  
 za es tanta, q para satisfa-  
 zer por vna minima cul-  
 pa aun no tenemos caudal,

pues todo el mundo jinto  
 no pudiera satisfacer por  
 ella (segñ dice S. Grego  
 n S. Gr.  
 xio, p.) si Dios por su infini-  
 ta misericordia no se dig-  
 naria de perdonarla. *Pro*  
*minima culpa totus mundus*  
*satisfacere non potest.* n.  
*Deus pro sua misericordia dig-*  
*naretur ignoroscere.* Y por esto  
 nos amonesto Christo  
 S.N. que digamos en la  
 oració quotidiana del Pa-  
 ternost. *Demitte nobis debiti* o Mat.,  
*ta nostra,* o. Perdona Señor  
 nuestras duedas. Lo qual  
 (como noto Cayetan p.)  
 devé dezir todos, por per-  
 feitos q sean: porq raros  
 son los que satisfazé por  
 si mismos tan encamé-  
 te, que no tengan necesi-  
 dad de indulgencias. Y  
 así dice el mismo, que  
 hazen muy bien los que  
 quieren ser absueltos, y  
 libres por medio dellas. q Sotau  
 Y el Maestro Soto dice, 4. d. 21.  
 q. mas muestra amar a q. 2. 47.  
 Dios el que quiere li-  
 brarse de el Purgatorio  
 por indulgencias que  
 si quisiese estar allí mu-  
 chos años, padeciendo  
 por sus culpas aquellas  
 pe-

penas. Porque aunque procede de grande amor de Dios, deseare el hombre padecer mucho por sus pecados, pues con ellos oíendo a su Criador, pero como la pena de sentido (dice el mismo Soto) anda siempre junta con otra mayor, que es la de daño: la qual consiste en la privación, y carencia de la vista de Dios, por razón de que esta pena se acabe presto, y el alma se vaya con más brevedad a ver, y gozar al mismo Dios, es señal de mayor amor procurar librarse presto, ganando indulgencias, que querer padecer mucho tiempo en el Purgatorio aquellas penas.

*irrene.* Confirmase lo dicho *lat. Sæc. lib. Brig. cap. 4. infus.* con una revelación que tuvo la gloriosa Santa Brígida, y en que Nuestro Señor le manifestó los pensamientos buenos, y malos de cierta Reyna, conocida y amiga suya: para cuyo remedio, y consuelo, le dio el mismo Señor (entre otros)

este documento, y consejo. Que procurasse huir, y escusaren quanto fuese posible, la pena de el Purgatorio: y para que con mas facilidad, y brevedad se librarse de ella, añade luego, y dice: *Lo tercero le aconseja, que deje algunas veces los deseos carnales por Dios, y va-  
ya al lugar donde está el compendio entre el cielo, y la muerte, para huir la pena de el Purgatorio: porque allí están, y se ganan las indulgencias, que son eleuacio-  
nes, y redempciones de las almas: las quales concedie-  
ron los Sumos Pontífices, y merecieron los Santos, con su sangre.*

Compendio llama el Señor las indulgencias entre el Cielo y la muerte: porque en muriendo el hombre, y saliendo el alma de esta vida, es atajo maravilloso, y camino brevísimo, y compendioso para bolar a la eternidad, el aver ganado las indulgencias. Las quales también dice que son eleuaciones, o redempciones

de las animas: y es así, que elevan, o relievan el alma, y la redimen, y rescatan de las penas, y tormentos que avia de padecer en el Purgatorio.

*Que todos ganen muchas indulgencias.*

3 Bien se infiere pues de todo lo dicho, de cuanta importancia, y utilidad sean las indulgencias y que el ganarlas es obra virtuosa, meritaria, y santa ( como diximos ) y muy conforme a la perfección Christiana: pues para librarnos con mas brevedad de las penas q merecemos por nuestras culpas, son de mas

*S. Cordon.* importancia ( segun dice lib. 5. q. ) q las obras

40. penales que hazemos. Porq con las tales obras vamos pagando blanca a blanca ( como dicen ) y con vna sola indulgencia plenaria si se gana, satisface el hombre de un golpe todas sus deudas, y queda libre de todas las penas. Por lo qual di-

ze el Autor del Compendio de nuestros Privilegios, t. que ninguno por perfecto que sea, deve dexar de ganar indulgencias, por todas las vias, y maneras que pudiere: especialmente no sabiendo quando las gana. Pues segun dice el Espíritu Santo, *Nemo scit utrum odio, vel amore dignus sit.* u Ecclis. Ninguno sabe si es digno de odio, o de amor: esto es, ninguno sabe con certidumbre si está en gracia de Dios, o no: y por consiguiente, tampoco puede saber si gana, o no las indulgencias: pues para ganarlas ha de estar en gracia: y ultra desto se requieren otras circunstancias, como arriba se declaró. x. Y así es bien q. 6. hacer por ganar muchas porque si a caso no las gana vna vez, las gane otra. Y demas desto siempre cometemos nuevas culpas, por dôde cobraemos nuevas deudas, y así conviene ganar siempre de nuevo las indulgencias. Y dado caso que no hu

viese

t Collect.  
compend.  
Mendic.  
titul. in.  
dul. infin.  
mat. not.  
1.

u Ecclis.

x supr.  
par. not. 5

y Collett.  
y bisupra.

viese deudas que satisfacer con todo esto se ha de ganar, porque (como dice el mismo Autor, y) aprovechan mucho para adquirir el premio esencial.

Mas no por esto ha de dexar el Christiano, y siervo de Dios de hacer obras de penitencia, pues (como advierten los Teologos, z.) no solo son satisfactorias, sino que son de mayor merecimiento de gracia, y gloria.

*De quanto provecho sean las indulgencias para las animas.*

4 De todo lo dicho de venios sacar particular afecto, y devoción a las santas indulgencias de la Iglesia, y propósito de ganarlas muchas veces, no solamente para nosotros, sino tambien para las benditas animas de Purgatorio: pues con tanta facilidad podemos librarnos, y librarlas de tan terribles penas como alli

se padecen. Porque se gli dice en grave Doctrina. *Non est certior modus liberare animas a Purgatorio, quam per indulgentias.* No ay mas

ciento modo para librar las animas de Purgatorio, que por medio de las indulgencias. Las cuales dize en Alexádro de Alés, y San Buenaventura, que son de los mas nobilissimos, y efficacissimos sufragios q ay en la Iglesia para los difuntos.

*Indulgencia defunctorum sunt de nobilissimis & efficacissimis suffragijs Ecclesie.* En efecto, el sufragio de las indulgencias es el mas facil, y provechoso

que se puede ofrecer por las animas, ex opere operantis, como dice Filicio. Provemos todo lo dicho con ejemplos.

*Confermase lo dicho con Exemplos.*

5 En el libro de las Relaciones de S. Brigida d Revel. se lee, q. que estando en S. Brigid Roma cierta señora foral tera enferma, y visitando

la esta Santa dixo en presencia suya la enferma sonriendose: Farma es que en esta Ciudad ay absolución a culpa, y a pena: a Dios nadie le es imposible, mas yo aora hártes penas experimento. Pasó assi esto en conversación, y a la mañana estando en oracion Santa Brigida, rogando por la enferma, oyó vna voz que le decía: Hija, esta muger me es agradable, assi por la buena vida que haze, como porque ha criado sus hijas en mi servicio. Mas con todo esto paga en esta enfermedad los pecados pasados. Dile, que las indulgencias de Roma son de mas valor en mis ojos de lo que pienso. Porque como la satisfacción ay de corresponder a la gravedad, y numero de las enemistades, y elidas tantas, y tan graves, no pueden comunmente los hombres en tan corta vida, pagar toda su denda: mas por virtud de las indulgencias, o se les perdonai toda la pena, o se les abrevia; y los que salen testi vivi en verdadera penitencia, y alcanzadas las indulgencias, no solo se le remiten todos sus pecados, sino tambien las penas devidas por ellos. Portanto avisa a la enferma que tenga paciencia en su enfermedad, que yo le dare lo que mas le coavenga para la salvacion de su alma.

Escrive Fray Marcos de Lisboa, en las Chronicas de Nuestra Señoraphica Religion et. refiere el Padre Fray Lucas Vvadingo en sus Annales vna cosa prodigiosa, y digna de memoria, con que maravillosamente se privó la virginidad, y valor de las indulgencias.

Y fue el caso, que el Santo Fray Bertoldo de Ratisbona, Religioso de esta Orden, y Predicador excepcionally solia

Folia conceder ciertos dias de indulgencia a los q̄ le oían predicar, por autoridad q̄ para ello tenía del S̄mo Pórtice. Avia, pues en aquella ciudad creto cambiador, o mercader que hacia moft, y burla de las tales indulgencias. Y tal vez sucedio, que aviendo predicado el siervo de Dios, y concedido sus oyentes diez dias de indulgencia, despues del Sermon llegó a ella una pobre, pero devota mugera a pedirle alg. infiemo, y consuelo. El Santo deseando ganar el alma de aquel mercader, y remediar la necesidad de aquella pobre muger, le dixo: Ve a filano, y dile q̄ te cumplire a peso de dinero, los diez dias de indulgencia que oy tr concedí en el sermon. Hizolo así la buena muger, confiada en las palabras del siervo de Dios: fuese al mercader, y propusole el caso: y él hizo de burla de ella, y de sus indulgencias, sonriendose le preguntó,

que por quanto las quería dar? Ella respondió, que por lo q̄ pesason de reales. El cambiador aceptando el concierto, por hacer mas burla, y escarnio, tomó el peso en la mano, y dixola muger: Yo pongo en esta valanca de palabra mis indulgencias, pon tu en otra tus diez ros. Començò a poner dinero, y fue cosa maravillosa, que la valanca donde estavan las indulgencias se estuvo quedando poñiendo mas que lado los dieros. Y el mercader no ya haciendo burla, si no admirado del caso, fué echando mas, y mas dinero, y todavía pesava mucho mas la otra valanca, hasta que echo tanta cantidad, quanta aquella pobre muger aviamenes ter para remediar su necesidad. Entonces se levantò la valanca de las indulgencias, y se igualó con la de los dieros. Con este milagro quedó aquel hombre inclinado.

dulo satisfecho de la virtud de las indulgencias, y muy aficionado a ellas y la buena muger remediada su pobreza. Bien sabia el devoto Religioso, y docto Predicador Fray Bertoldo, que no devian ser vendidas las cosas sagradas, ni expuestas a la ganancia temporal: mas quiso (inspirado de Dios) provar con esta experientia y milagro, la virtud de las santas indulgencias de la Iglesia: y dar a entender quanto mas estimados devien ser estos Celestiales Tesoros, que todas las riquezas caducas, y perecederas de este mundo.

*otras exéplos y casas notables.*

En el año de 1515, habiendo 30 años. Bien conocida es en todo el mundo la indulgencia que nuestro Señor Filiberto Padre S. Francisco alcâço de Christo Señor Nuestro, y de su Viârio el Papa Honorio Tercero, para el Convento de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula,

f. tambien recibida, como freqüentada de todos los fieles, que ninguna mas que ella en todo el Orbe, y confirmada con muchos milagros: de los cuales referiremos otros muy notables, y son los siguientes.

En la ciudad de Venecia, un devoto Sacerdote de Ieo mucho ir a ganar esta santa indulgencia de Porciuncula, y acercandose el tiempo, comenzó a disponer su viage: mas atajole Nuestro Señor los paños con una grave enfermedad. Viendose imposibilitado de poder ir, rogo a un grande amigo suyo, que si Dios le llevava de esta vida, fuese por el a ganar la dicha indulgencia, y recibiendo la palabra del amigo, le dio todo lo necesario para el camino. Murió pues el buen Sacerdote, y el amigo comenzó a pensar, segy al fin se resolvio en dilatar la Romeria, y parabla prometida para el año siguiente. Llegado ya el tiempo, y disponi-

*f Chron.  
Minor  
par lib.  
cap. I.*

dose los demas peregrinos para el viage, el no trataba desso, sino de dilatarlo; y estando vna noche duerriendo se le aprecio el Sacerdote difunto, rodeado de llamas de fuego: el qual reprehendiente asperamente, porque no cumplia lo prometido, le rogo de nuevo que si le queria librar de aquellos tormentos que padecia, se dispusiesse hnecho, y fuese con los demas a ganarle la indulgencia. Desperio el amigo atemorizado, y medroso, y al punto se dispuso, y se partio con los otros. Llegados a Aisis, y gatilla la indulgencia, a la buelta desfue sacole aparecio el alma del Sacerdote vestida de grandes resplandores, y le dixo: Nuestro Señor te pague el trabajo que por mi tomaste, sabete que en la hora que entraste en la Iglesia, quedaste libre de las penas de Purgatorio. Y dicho esto desaparecio. Refiere se en las Chronicas de Nuestra Señora

phica Religion g.

En las mismas Chro-  
nicas tambien se refiere  
b. que de las partes de Es-  
clavonia salieron vna vez

*g Chron.  
Minorū,  
ubi supr.  
cap. 4.*

ciento y veinti peregrinos a ganar la misma indulgencia. Y desembar-

*hibidem,  
cap. 5.*

candose en Ancona, visitaron entre otras Iglesias de aquella ciudad, la de un Convento de Religiosos de cierta Orden: donde mostrandoles el Sacerdote las Reliquias de su Iglesia, les preguntò donde y van? Ellos respondieron, que a ganar la indulgencia de Porciuncula, y el procurò con sus razones darles a entender, que aquella indulgencia no era tan grande, ni tan cierta como dezian. Y dixoles mas, que para que se querian ir a cansar sin provecho, que en aquel Convento avia mucho mayores indulgencias; y mostrandoles las Bilas dellas, los convencio a que las ganaran alli, y no pasassen adelante. Pero vna devota muger quisio proseguir su Romeria,

y no pudiendo persuadir a los demás que le acompañassen, ella sola tomó el camino, y a pocas millas q anduvo le perdió. Vióse angustiada por no hallar quien la encaminase, mas luego depiñó Dios un venerable, y anciano Religioso, que la consoló, y dixo: Note-mas hija que buen camino llevas para tu alma, y presto te alcanzarás a tus compañeros, que arrepentidos de aver dexado la Rometta, se viene en pos de ti. Alegróse la buena muger, y mas viendo a sus compañeros q luego llegaron, los cuales tambien se alegraron de hallarla. Y juntos todos, les predicó el Santo Religioso, y les certificó de la verdad de la indulgencia, diciendo, que el se avia hallado presente quando el Papa la cossinió, y q era concedida por Christo.

Dicho esto, subitamente desaparecio, dexando los a todos muy alegres, y consolados. Y ellos prosiguiendo su camino

llegaron a Assis, donde viendo ganado la indulgencia, aquella devota muger, que sola perseguiva en su Rometta, cayó enferma, y en breve tiempo puso fin desta vida al Señor. Los compañeros dexaronla enterrada en Assis, se bolvieron a su patria: y yendo navegando se les aparecio el alma deladicha, y dichosa difunta sobre las ondas del mar, cerca del navio, y les dixo: No temas, que yo soy vuestra compañera, a quien dexaste en terrada, y la Reyna de los Angeles me mando, que os vinielle a declarar, y certificar la virtud de la indulgencia de Porciuncula, la qual sin que passase por las penas de purgatorio me llevó al Reyno de los Cielos. Y dichas estas palabras desaparecio. Los compañeros con sollozos, y animados con este milagro, lo publicaron en su tierra, y en otras partes: y bolvieron no solo una vez, sino otras muchas, a ganar

ganar aquella santa indulgencia.

En el año de 1632, fue Nuestro Señor servido de llevar para si la venerable Virgen Sor Ana María de San Joseph, Religiosa Descalza de la primera Regla de Santa Clara en su Convento de Salamanca, donde avia sido Abadesa. Esta sierva de Dios, por la obediencia de su Confesor, y Padre espiritual, que se lo mandó, y por la del mismo Dios, que se lo reveló, escribió dos meses antes de su muerte las mercedes que su Magestad le avia hecho en el discurso de la India (que no fueron pocas) y entre otras refiere una revelación que tuvo, por estas mismas palabras.

Vindia de la Porencia, entre otros (que siempre Dios hace muchísimas mercedes a su Iglesia por medio de nuestro Padre, y de sus hijos, los que están en el Cielo, y por lo que los que viven trabajan en la

salvación de las almas, y deseo de que aquel día ayá grandes victorias contra los demonios nuestros adversarios ) estuvo mi Padre San Francisco arrodillado delante de el Trono de Nuestro Señor Iesu Christo, y de su Santísima Madre, y todos sus hijos también, y representava a Nuestro Señor a aquellos deseos que tuvo estando en la tierra, de la salvación de las almas, y por esto pedílo la indulgencia; y pedía que se consiguiese aquél fin para que la avia pedido. Y nuestra Señora pedía a su Santísimo Hijo, que fuese admitida tan amorosa petición, y dixo Nuestro Señor a su Santísima Madre: *Quando yo hize ante tiervu esta merced, no fue para tiempo limitado, ni para hacer poco fruto, sino para mientras durare el mundo y en tanto que durare durará mi amor para que Francisco y su Orden me rinda a hacer mercedes a los hombres, y fino mira lo que avra hago.* Y diciendo

esto fue tanta la gracia, que comunicó assí a los Confesores, como a los penitentes, que es imposible dezir los auxilios que dio a los Confesores: la luz en el entendimiento para discernir los casos: la muchedumbre de favores que les comanecava, que parecían vnos Angeles, y los penitentes lo quedaván tambien: y infinitad de gente, assí confesores, como los que se confessavan de toda suerte de gente, los viajó con vnas vestiduras tan blancas como la misma nieve, y mas, y los corazones como si fueran de cristal, sin una tan sola mota de imperfección: y esta comunicación de gracia duró hasta lo que la indulgencia tiene de tiempo. Y viajó infinitad de Angeles a los lados de los que se disponían para ganarla, tan resplandecientes, y tan gozosos, porque las almas se ponían en estado de gracia: mas los merecimientos de los Confesores

res, que se me davan a entender, eran sin queto. Y pareceme a mi, que si lo vierá como yo, o sello die ra Nuestro Señor a sentir que por los cantones de las calles anduviera buscando a quien fiscal del estado de la culpa, y ponerle en el de la gracia. Que este ejercicio solo Dios sabe el precio que tiene, y los merecimientos que los que le exercitan alcanzan: todos quantos puede aver son inferesa este. No quisiera que huviera tantos que lo rehuysaran por sus intenciones, que se privan de immensos merecimientos, y de hacer la divina voluntad, que es sobre todo. Hasta aquí la sierva de Dios Ana María. Lo qual refiere el Padre Fr. Juanetin Niño, su Confesor, y Provincial que fue de la Santa Provincia de Santiago, Lector de Teología, y Calificador del Santo Oficio, en vna relación, o interrogatorio que escribió en razon de la causa desta venerable

Virgen,

Juanet.  
in rel.  
Sor Ana  
Mari u  
16. pt.

D  
tb  
noi  
sus  
g.  
ad  
pe

R  
S.  
lu

Virgen, para tratar de su Beatificación: impreso en Salamanca año de 1632, y aprobado por hombres doctíssimos de aquella Universidad.

**Dionisi.** Refiere Dionisio Cartuxano, que cierto Sumo Pontifice concedió, que el alma porquie se rezasen devotamente tres Pater nóstros (en la manera que arriba se dixo) fuese libre de las penas de Pur-  
gatorio. Y añade este Au-  
diencia, n.º 6 tor, que estando el mis-  
mo Papa cercano a la muerte, mandó a un Ca-  
pellán suyo, que se los re-  
zase en muriendo. Hizo  
lo así el Capellán, y des-  
pués de averlos rezado, se le apareció el alma  
del dicho Pontifice: y  
dandole las gracias por  
ello, afirmó que por la in-  
dulgencia, y virtud de  
aquehos tres Pater nos-  
tros avia salido libre del  
Purgatorio.

**Revelac.** Estando Santa Brigida en Ierusalén, y visitando con algunos de su famili-  
**S. Brig.** lib. 7 cap 14. la Iglesia del Santo Se-  
pulcro (en la qual se gana

cada dia indulgencia plena,  
naria, y se lava una ani-  
ma de Purgatorio) le re-  
veló, y dixo su querido  
Esposo Christo Iesus es-  
tas palabras: *Quando en-  
trasses en mi Templo, dedica-  
do a mi sangre, así fuiste  
limpios y libres de todos nues-  
tros pecados, como si encon-  
ces os acabaran de bautizar.  
Y por la devoción con que  
aveis venido y trabajos que  
aveis pasado, algunas animas  
de vuestros parientes que esten  
van en el Purgatorio han oy-  
sido libres del, y entrado en  
mi gloria. Porque todos los  
que vienen a este lugar con  
verdadero arrepentimiento  
de sus pecados, y propósito fir-  
me de encenderse dellos en  
la mejor manera que pudie-  
ren: a estos tales todos los pe-  
cados passados se les perdonan  
totalmente, y se les da aumen-  
to de gracia para ir aprove-  
chando en la virtud.*

Con estos ejemplos,  
y milagros, queda califi-  
cada la verdad, y utili-  
dad de las indulgencias:  
y los Christianos serán ra-  
zon que quedan aficiona-  
dos a ellas, pues vemos

lo que aprovecchan, no solo a los vivos que las ganan para si, sino tambien a los difuntos, por cuyas animas las aplican. Procuremos pues todos deganarlas, y aplicar mu-

chas por aquellas benditas animas, pues tienen tanta necesidad como sabemos, y nosotros tanta obligacion de rogar por ellas, como agora veremos.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### DE LA OBLIGACION QVE TODOS tenemos de rogar a Dios por las animas de Purgatorio: quan vtil y santo ejercicio sea este, y del daño q de no hazerlo se nos sigue.

**A 1. Cor. 13:** Entre otras cosas a q nos obliga el precepto de la caridad, una, y muy principales, a rogar, y hacer bien por las animas de los fieles difuntos que estan en el Purgatorio. Pues (como dixo el Apostol) *Charitas numquam excedit.* a. Nunca

la caridad se acaba, ni desfallece, y assi nunca dexa de obligarnos. Que tan hermanos nuestros son, y miembros de un cuerpo místico de la Iglesia, los que talicron de este mundo en gracia, y caridad, como quedó viuan en el, y gozavan desta luz que gozamos, y assi son dignos de ser ayudados de los demás miem-

bros de la Iglesia, como lo enseña nuestro Serafico Doctor San Buenaventura, *Digni sunt qui in charitate decederunt ab alijs membris Ecclesia adiuvari.* b. Y Conrado de Licio, escriviendo contra Lutero, prueba esto mismo, diciendo: *Nos, & qui sunt in Purgatorio, adhuc membras sumus unius corporis mystici, cuius lib. 4. caput Christus est, dignum est fratres ergo est ut membrorum membra cap. 1. condoleant, & patro. in ium ferat.* c. Nolotros, y los que estan en el Purgatorio, aun somos miembros de un mismo cuerpo místico, cuya cabeza es Christo. Pues cosa digna, y muy justa es, que un miembro se duela, y compadez-

ca del trabajo, y penalidad del otro, y que le ayude, y favorezca en lo que pudiere. Pues comodize el Apostol S. Pablo: *Pro invicem solicita sunt membra, & si quis patitur unum membra dicitur compatiuntur omnia membra.* d. Cada uno de los miembros del cuerpo tiene cuidado, y solicitud del bien del otro, y si alguno de ellos padece, todos los demás se compadecen. Como vemos, que si el pie se lastima, luego la cabeza se inclina, los ojos se despiden para verla herida, y las manos se ocupan en curarla, y así los demás. Así pues, dice Pablo, lo avemos de hacer también en lo espiritual, que pues todos somos hermanos, y miembros vivos del cuerpo místico de Christo, que es su Iglesia; si un miembro padece, que los demás se compadecen, y le ayuden, y favorezcan como en otro lugar dezria el mismo Apostol, *Alter alterius onera portate e.* Ayudados los unos a los otros Y pues los del Purgatorio tienen tanta necesidad de nuestra ayuda, y socorro, y todos somos hermanos, y nietos de un mismo po, así ello, como nosotros, razon sera q los miembros sanos, y libres, ayudemos a los miembros necessitados, y languidos, quales son aquellas benditas animas, necessitadas de nuestros sufragios.

*Que el rogar por los difuntos es ordenacion diuinay muy antigua.*

2 De los Santos Apostoles, dize Tertuliano, Autor gravissimo de aquel tiempo, q celebrando el Santo sacrificio de la Missa, rogavan por los fieles difuntos, como por miembros de un mismo cuerpo místico, f. Y San Chrysostomo dize, g. que no Dicieras fin causa los Apóstoles de el Señor, primos Maestros de la Fe, ordenaron, q en la Missa se hiziese memoria de los difuntos, para q Dios les remitiese la pena de sus culpas y los librarse del Purgatorio. Y porque nadie piense, q

ellos lo inventaron, sino que como ceremonia, y cosa santa ha llegado a nosotros, dize que fue ordenacion divina, inspirada por el Espíritu Santo.

*Lumine aique ordinatione  
Spiritus Sancti decretum  
est, ut Sacerdotes Dei in sa-  
crificio Missæ pro animis def-  
unctorum invocent.*

Esta doctrina, y enseñanza recibieron los Apóstoles de Christo Nuestro Señor, y ellos la comunicaron a sus discípulos, co-

mo afirma San Clemente Papa, q. el qual dice,

*in comp. q. la aprendio de su Maestro San Pedro: y de aqui la tomo la Iglesia. La qual tiene ordenado, que sus Ministros se acuerde siempre en el sacrificio santo de la Missa de los fieles difuntos. Y assi quādō el Sacerdote ofrece la Hostia que ha de consagrarse, dize:*

*E pro omnibus fidelibus Christianis  
xiuis, atque defunctis. Supli-  
cando al Eterno Padre,  
que reciba aquell sacrificio  
por todos los fieles  
Christianos, assi viuos, co-*

*in offia.  
Missa.*

mo difuntos. Y despues de la consagracion gasta todo el segundo Memen-  
to en rogar por las ani-  
mas de los difuntos, que  
nos precedieron cō la se-  
ñal de la Fe, y reposan en  
paz. Y assi mismo, de-  
mas de otros oficios, y  
Missas, que todos los me-  
ses, y semanas manda ce-  
lebrar la Santa Iglesia  
por las benditas animas, Cōm-  
tiene establecido, y seña  
lado un dia particular en ~~omni~~ <sup>sancti</sup>.  
el año, que llaman el dia  
de la Conmemoracion  
de los difuntos: para que  
en toda la Christiandad  
se ofrezcan generales ora-  
ciones, y sacrificios por  
ellos, y todos los fieles  
se acuerden de cumplir  
con su obligacion. A esto  
alude tambien aquella  
tan antigua, y loable cos-  
tumbre, que en todo el  
Christianismo se vsa, de  
tocar todas las noches a  
las animas: y en muchas  
partes van por las calles  
con una campanilla y a  
voz en grito, en tono de-  
voto acordando esto mis-  
mo, para que ninguno se  
olvia.

olvide, y todos se acuerden, y le empleen en tan santa ocupacion, y devocion como esta, de rogar a Dio, por las benditas animas de Purgatorio.

[ Y para que se vea qualquera sana y loable cosa esta sea, referiremos aqui en summa vna historia q mas largamente escriven diversos Autores, dedonde tuvo origen, y principio la Conmemoracion general de los difuntos, que toda la Iglesia Catolica celebra, paliado el dia de todos Santos.

### *Historia al intento.*

3 En la vida de S. Odilon Abad, que escrivio el Cardenal Pedro Damián,

y la refiere San Antonino de Florencia. Fr. Lautencio Surio, y otros: se dice, que bolviendo cier

S. Anton. 2. p. b. 2. m. 13. d. 3. to religioso de visitar los lugares santos de Ierusalen, pasando el mar, tri-

bar Mif vo una grave tormenta, y Januar. llevado de la fuerza de los vientos, aportò a vna Isla inhabitable, que se

llama de Vulcano, nacellos de Tesalonica: y entre vnas breñas y malezas, hallo a vn Moge que hazia vida solitaria. Vistole, trataron platica los dos: y entre otras cosas, preguntó el Solitario al Religioso si conocia, o tenia noticia del Monasterio Cluniacense, y de su Abad Odilon? El Religioso, respondio que si: y pidió le dixesse la causa porque se lo preguntava? Has de saber (replico el Solitario) que cerca de aqui ay vnas cuevas, o bocas como de infierno, de que muy de ordinario salen volcanes de f. ego, y adonde muchas padecen graves mas penas, y tormentos. Y alli son vistos los demonios, atizadores de aquel fuego, y ejecutores de aquellas penas; que vnas veces se muestran alegres, y regocijados, y otras tristes, y rabiosos: y deseando yo saber la causa deitos diversos accidentes, los conjure de parte de Dios, me la dixessen. Y respondie-

lomos, que quando el alma de alguno que en el mundo vivia ajustadamente, y no le podian persuadir a que cometiesse pecados graves por donde se condenasse, por algunos leves era llevado al Purgatorio, y que verla arder, y rebolcaren aque llas llamas, les dava mucho gusto y contento: mas que quando por las oraciones, y limosnas de los fieles salen algunas almas de aquellas penas, les causa notable rabia, y sentimiento. Y en particular te indignan, y quexan, y dicen mil afrentas contra los Monges Cluniacenses, y contra su Abad Odilon (que por esto le supieron el nombre) por cuyas oraciones, y sacrificios, son innumerable las almas que de aquél horrible lugar salen libres, a los gozos eternos de la gloria. Por tanto yo te ruego, y a todo el efecto de mi corazon te suplico en nombre de Dios, q' de mi parte refieras lo que te he dicho al Abad Odilon,

y a sus Móges, para q' no cesen de tan santo ejercicio, sino q' ie con mas repetida frecuencia continuen tan piadoso intento, pues dello resulta tanto provecho. Admirado el Religioso de oir esto, prometio de cumplirlo assi y despidiédose de aquel Monge Solitario, se holvio a su patria: visitò el Monasterio Cluniacense, y hizo muy especial relacion de todo lo dicho a San Odilon: el qual ordenó, que en aquél Monasterio, y en todos los demás de su gobierno (ultra de los sufragios, que por las animas de Purgatorio ofrecia entre año) el segundo dia de Noviembre, passada la fiesta de todos Santos, todos los años de ai adelante se celebrasse Aniversario general, en que todos ofreciesen sus Missas, y oraciones por los fieles difuntos: y assi se obliuvio desde entonces inviolablemente. Dio sele noticia de esto al Sumo Pontifice; y examina-

minada la verdad de el caso, y visto quan santo, y piadoso era el negocio, no solamente lo aprovo si no que mandó se hicieren lo mismo en toda la universal Iglesia: de lo qual haze mencion el Martirologio Romano, el primero dia de Enero, y lo dice por estas palabras: *Apud Silvaticum Sancti Odilonis Abbatis Clunianensis, qui primus commemorationem omnium fidelium defunctorum prima die post festum omnium sanctorum in suis Monasterijs fieri precepit, quem ritum postea universalis Ecclesia recipiens, comprobauit.*

*Quan santa, y util cosa sea orar por los difuntos.*

El glorioso Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustin dize, que vno de los mas santos exercicios, y vna de las obras mas piadosas, en que el Christiano se puede exercitar en esta vida, es en ofrecer sacrificios, limos-

nas, y oraciones, y rogar por los difuntos, que estan en el Purgatorio, cuyos hermanos somos. i. gust. lib. 50. homil

*Vnum ex sanctioribus exercitiis, & vna ex misericordiis curris, in quibus homo se exercere potest in hac vita, est offerre sacrificia, elemosinas,*

*& orationes, & orare pro defunctis qui sunt in Purgatorio quorum fratres sumus. i. Esto misericordiam. li. Scriptura divina dize do:*

*Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare ut à peccatis soluantur. k. Santa, y saludable costumbre, rogar por los difuntos, para que sean absueltos, y libres de los pecados: esto es, de las penas deuidas por ellos.*

El Concilio Florentino, aprobando todo lo suodicho dize, que el ofrecer suffragios, y rogar por los fieles difuntos, para que sean libres de las penas de Purgatorio, no solo es obra santa, y piadosa, sino de grandissima caridad: *Suffragia que pro illis offerre non solum punit est,*

*1. Concil. Flarei. in decr. pro Armen.* *Sed etiam magna charitatis opus est t. San Damasc. m. San Gregorio Nazianz. San Ambrosio, San Bernardo, y otros muchos Santos, y diversos Conser. prode cilios sienten esto mis- funct. S. mo, y nos encargan mu- Greg. de cho el cuidado que deve orat. fu- mos tener co las animas neb. San. de Purgatorio.*

*Ambros.* Pues si la caridad lo orat. fun. manda, la Fe lo enseña, S. Bern. la Iglesia lo excita, los serm. 66. Concilios lo aprueban, y in Cans. los Santos tan apretada- Concil.

*Agat. To* dan razon serà que sea- leten Tri mos todos muy aficiona- dent.

mos y devotos de aque- llas benditas animas, y las ayudemos con el so- corro de nuestras oracio- nes, y sufragios, y gane- mos para ellas muchas indulgencias, para que N. Señor las saque de Pur- gatorio, y sean libres de aquellas penas.

[ A lo dicho nos deve tambien alentar mucho, nuestro propio interese, y utilidad, porque hacer bien a las benditas ani- mas de Purgatorio, fuera

de ser obra tan santa, y de las mas gratas que po- demos ofrecer a Dios, es juntamente utilissima para nuestras propias al- mas, pues tendremos en el Cielo tantos interces- sores, quantas huyiere- mos ayudado a salir de aquellas penas, por me- dio de nuestras oraci- ones: lo qual parece clara- mente por esta razon. Si alguna anima de Purga- torio, por los sufragios, y oraciones que ofrecemos porella, sale del quinze, o veinte años antes de lo que avia de salir, recibe de nosotros dos benefi- cios singulares: Lo prime- ro, se libra por veinte años de aquellos tanatro- zes, y terribles tormentos, parecientes a los del infierno: Lo segundo, go- za de Dios aquello vein- te años antes de lo que le avia de gozar. Y este gozar, y ver a Dios cara a cara, aunque sea por bre- viissimo tiépo, es un bien tan grande, que todas las criaturas juntas, sin par- ticular auxilio y gracia de

el mismo Dios, no tienen caudal para conseguirlo, ni merecerlo. Pues segun esto, que tan gran beneficio serà hacer que vna alma le vea, y le goze por veinte años? y que le pueda yo dezir a la tal alma por quien ofrecio mis suffragios, y con digna satisfacion: yo fui causa que gozases de Dios estos veinte años? No ay palabras con que esto se pueda explicar dignamente. Por solo gozar de Dios, aunque no fuese si no vn quarto de hora, se pudieran sufrir, y padecer todas las penas y trabajos desta vida con gusto, y darme mano a todos sus deleytes, y regalos: pues que serà gozarle por muchos año? De lo qual se infiere bien, de quanta utilidad y provecho serà para nosotros mismos, el bien que hizieremos por aquellas benditas animas: pues como tan agra decidas al singular beneficio que les fizimos, harán con todas veras oficio de abogadas, e inter-

cessoras por nosotros ante el Soberano lucz, alcanzandonos de su Magestad mil favores, y mercedes.]

*Quin dañoso sea olvidarnos de las animas.*

4 Mas a los que en lo dicho fueren flojos, y descuidados, no les embidio, ni arriendo la ganancia, antes les tengo lastima: y ellos se la pueden tener a si mismos, y aun temer su justo castigo. Porque suelen pagarla en la misma moneda: y por la medida q midiere serán medidos, como lo dixo Christo Nuestro Señor. *In qua mensura mensuram* <sup>n Matt. 7.</sup> *fueritis remetietur vobis.* n. Que por la medida escasa, y falta de caridad qie tuvieron con las animas de purgatorio, olvidandose de llas: asi permitiria Dios que quado ellos salgan de este mando, no aya quien se acuerde de las tuyas. Y aunque lo aya, por ventura no le aprovecharan tanto co-

mo esto las indulgencias,  
y sufragios que otros ap-  
plicare por ellos. Por que  
(según dize el Cardenal  
Cayetano) *I indulgentiae non  
pro sunt defunctis nisi illis  
praeſiè qui ſingularem de-  
vozione habuerū ad claves  
Eccleſia, per quas indulgen-*

*tiae confeſſantur, & ſingula-  
rem curam geffernunt oppitu-  
lanti defunctis o. Senten-  
cia por cierto terrible, y*

para temer. Las indulgen-  
cias (dize) no aprovechá-  
fino a solos aquellos di-  
funtos, que quando vi-  
vian en este mundo tuvie-  
ron particular devoción  
con ellas, y especial cuya-  
do de ayudar, y socor-  
rer a otros difuntos. Lo  
qual confirma con aquél  
dicho de San Augustin,

*p D. Au. que dize: Suffragia illis  
gust. en ſunt defunctis adiumenta.  
qui dum viueuant, ut ſibi*

*postea prodeſſe poffent me-  
rherunt p. Los ſufragios  
ayudan, y ſon de prove-  
cho a aquelloſ difun-  
tos, que mientras vi-  
vieron en esta vida me-  
recieron que les apro-  
vechaffen despues en la*

otra. Pues el que nancía  
o raras veces se acuer-  
da de las benditas al-  
mas de Purgatorio, co-  
mo merecerá que otros  
ſe acuerden de la ſuya  
quando allá vaya? Y el  
que no les embia indul-  
gencias, ſufragios, ni  
oraciones, como le a-  
prevechará lo que otros  
despues hizieren por él,  
ſi en este mundo no lo  
quiso merecer?

Antes bien podria su-  
ceder tal vez, que las  
Miflas, y ſufragios que  
por ſu alma ſe ofrecie-  
ren, no ſe los aplique  
Nuestro Señor a él, ſino  
a otros, que viviendo fue-  
ron mas cuidadosos de  
ſocorrer a los difuntos,  
y lo merecieron me-  
jor, como ſe confirma  
con los ejemplos ſiguié-  
tes.

### Exemplos a proposito.

6 En las Chronicas de *Chron.M*  
nuestra Setaphica Reli- *norum, 2.*  
ligion ſe lee de vn Reli- *par.lib.9.*  
gioſo, que en vida fue no *cap 22.*  
gligente, y descuidado  
de hazer las oraciones y  
ſuſia.

suffragios acostumbrados por los difuntos, el qual despues de su muerte aprecio a otro Religioso amigo suyo, y le dixo como estaya en camino de salvacion, pero que padecia terribles penas, y tormentos. Pues como(dijo el amigo) las Missas, y oficios q porti fizimos, dime no te aprovecharo. El difunto respondio q no porq todos los suffragios q se fizieron por el q ya and murió, los aplicéN. Señor a otras almas, y no a la suya, en castigo del descuido q avia tenido de rezar lo q tenia obligacion por los otros fravles difuntos: Mas que si de allí adelante celebraslen, y hizieslen oracion por ellos demás Religiosos le aprovecharia. Y dicho esto desaparecio.

muy devoto, que en vida del dicho Fray Iuan le solia servir de enfermero. Y aunque el difunto no venia espantable, sino antes resplandeciente, el Novicio se turbó, y assí ni esta vez, ni otra que le aparecio no le osó decir nada, hasta que a la tercera, esforçandose lo que pudo, le pregunto quien era, y que queria? Respondio, yo soy Fray Iuan de Vía, que per la misericordia de Dios estoy en el numero de los predestinados para la bienaventurança: mas aun no la poseo; porque quando vivia me deseyde en rezar ciertos oficios de difuntos: por lo qual te suplico quan encarecidamente puedo, que me hagas caridad de procurar que se digan.

Desaparecio el difunto, y el Novicio refrio esta vision al Guardián, el qual ordenó, que sus Religiosos pagasen los dichos oficios, y pagados, se aprecio quarta vez el difunto vestido de nuevos res-

Ros de  
stat. anima  
purg. cap.  
23.

El Padre Martín de Roi  
refiere de otro Religioso  
della misma Orden, llamo  
Fray Iuan de Vía, y  
ron de admirable virtud:  
que algunos dias despues  
de su muerte aprecio a  
Fray Ascencio, Novicio

plandores, acompañado  
de nuestro Padre S. Fran-  
cisco, y de San Bernardi-  
no: y dio las gracias al  
Nouicio por el cuydado  
que avia tenido.

*Specul.* En vn Monasterio de  
*exempl.* la Orden Cisterciense,  
*tit. defun* murió el Abad, y otros  
*di. exēp.* casi quinze Monges, en  
*22. fol.* breve intervalo de tiem-  
**237.** po: los quales dentro de  
pocos dias se aparecie-  
ron a vn Monge enfer-  
mo, y siervo de Dios, que  
velava en oracion. Y vno  
de aquellos difuntos se  
llegó a él, y le dixo: Her-  
mano charissimo, noso-  
tres somos los que viua-  
mos, y morimos en este  
Monasterio, todos esta-  
mos con esperanza de ir  
agozar de Dios, pero to-  
davia se nos dilata la en-  
trada del reyno, y somos  
detenidos en el Purgato-  
rio, por la negligencia  
de algunos hermanos,  
que vnos no han cumpli-  
do las oraciones y sufra-  
gios que son obligados a  
hacer por nuestras ani-  
mas, otros lo hazen con  
tantatibieza, y floxedad

que viene a ser de poco  
provecho. Pero demas  
del agravio que nos ha-  
zen, provocan a Chris-  
to Señor Nuestro avomi-  
to, y tiene muchas cosas  
contra ellos, y grangean  
para si condenacion, por-  
que no cumplen con su  
obligacion. Avisales que  
se enmienden, y que te-  
man la irade Dios. Estas,  
y otras cosas dixo aquell  
difunto al enfermo, y de  
saparecio la vision.

Noten todo esto los  
Religiosos, y los que tie-  
nen cargo de algunas al-  
mas, por tocarles en algu-  
na manera: como son los  
hijos a los padres, los her-  
manos, deudos, amigos,  
albaceas; y cada vno pro-  
cure cumplir con su obliga-  
cion: donde no, tema  
el castigo de Nuestro Se-  
ñor. Pero esto expli-  
caremos mas en el  
capitulo si-  
guien-  
te.



## CAPITVLO TERCERO.

DE LA OBLIGACION PARTICVLAR  
que tienen los Herederos, y Albaceas a las animas  
de sus difuntos: y de los castigos que Dios  
haze a los que en esto son ne-  
gligentes.

*Si ay precepto de honrar a los padres, y a que obliga?*

**A** Viédo Dios Nuestro Señor manda do en el Testamento Viejo, que a solo el hōrassen, y revenciaßen por verdadero Dios, y que no tuviesen Dioses agenos:

*Non habebis Deos alienos.*

Consequently po ne el precepto de honrar los hijos a los padres,

*Honora patrem, & matrem,*

&c.a. Y lo mismo encar ga, y manda en el Testa-

*a Exod.  
cap. 20.  
Deut. 5.*

*b Math.  
15.*

*Marc. 7.*

miento nuevo.b. Para dar nos a entender la grande obligacion que tenemos a nuestros padres, pues tras el precepto de honrar, y amar a Dios se sigue inmediatamente el de amar, y honrar al padre.

**2** Pues entre otras co-  
sas a que obliga este pre-

cepto vna, y muy princi-  
pal es, de socorrer a los  
padres en sus necessida-  
des. Dandoles los alimē-  
tos necessarios de comi-  
da, y vestido; con todo lo  
demas que tuvieien ne-  
cessidad para vivir. Y es-  
to aunque sean infieles,<sup>c p. 3. q. 33</sup> o <sup>D. Tho. 2.</sup>  
esté descomulgados: por <sup>2. q. 27.</sup>  
que es ley natural, como <sup>c art. 3. Na</sup>  
dizen los Doctores.c. Y <sup>varr. cap.</sup>  
aunque el padre es luy <sup>14. nn. 4.</sup>  
se cōdenado por justicia <sup>Alexa.</sup>  
a morir de hambre, tiene  
el hijo obligacion a sus-  
tentarle.d. Y si está enfer-  
mo, a curarle: no solo en <sup>Azor.</sup>  
lo corporal, sino tambien <sup>10. 2. lib. 2</sup>  
en lo espiritual, procuran-  
do que reciba los Sacra-  
mentos, y llamando Sa-  
cerdotes que le ayuden,  
esfuecen, y animen a bien  
Qqq3 morir.

morir. De modo, que los hijos tienen obligation precisa de socorrer a sus padres mientras viuen, y el que assi no lo hiziere, pudiendo, pecará gravemente.

3 Resta saber aora, si este precepto y obligacion cessa en muriendo los dichos padres, para lo qual serà bien bolver los ojos al capitulo passado, y refrescar la memoria de lo que alli se dixo: conviene a saber, que la caridad nunca se acaba con los hombres, aunque sean ya difuntos: de lo qual se puede sacar vn argumen-  
to maravilloso en esta manera. Si la caridad no se acaba, ni nos desobliga, sino antes nos obliga a rogar por los difuntos estranos, menos se acaba, y mas nos obligará a rogar por nuestros propios difuntos.

Luego mas obligacion tendremos de rogar por nuestros padres, pues ningunos mas propios que ellos. Porque si por aquellos nos obli-

ga la caridad, quanto mas nos obligará por estos? No creo que aya entendimiento tan torpe que niegue esta verdad, pues la dicta la misma razon natural. Mas, si tenemos obligacion de socorrer a nuestros padres en sus necesidades, mientras viuen; quanto mayor la tendremos despues de muertos, pues es mayor la necesidad? Si la ley natural obliga a sustentar al padre aunque sea infiel, y aunq esté por justicia condenado a morir de hambre; quanto mas obligara a socorrer al padre, que como fiel, y católico murió en la Fe de la Santa Iglesia, y está condenado por la Divina Justicia a perecer de hambre en la carcel del purgatorio, y a carecerde aquell manjar celestial de que se sustentan los Angeles, del qual no gustará mientras no pagare sus deudas, o satisficieren otros por ellas? Si quando esta el padre enfermo, tiene el hijo mas

mas estrecha obligacion de lo correrle, por ser mayor la necesidad: y de llamar Sacerdotes que le ayuden, y encaminen su alma, con quanta mas razon devena hacerlo mismo siendo ya difunto, pues es mas grave la necesidad que padece, y mayor el dolor, y tormento: y llamar Sacerdotes que celebren por su alma, y la ayuden, y encaminen con oraciones, y sufragios para la buena venturança.

*Que obligacion tienen los hijos  
a sus padres difuntos.*

4 Bien se infiere pues de todo lo dicho, que el precepto de honrar a los padres no se acabó con su vida, sino que dura aun despues de los muertos. Conforme a lo qual dicen los Doctores, e. que si el padre muere, deve el hijo enterrarle Christianamente, y hazer por el los oficios, y sufragios competentes, pagar sus deudas, y cumplir sus testa-

tamento. Y la Santa Iglesia aludiendo a esto mismo, hizo oracion particular para que rogassemos por nuestros padres, en la qual haze mención de este precepto, y obligacion que les tenemos, diciendo: *Deus qui nos partem, & matrem, &c. f.*

Dios, que nos mandas pro defun*te honrar al padre, y a la etis.*  
madre, ten misericordia, y clemencia de las animas de mis padres, y remiteles la pena que por sus pecados merecieron: y haz que yo los vea en el gozo de la claridad eterna. Lo qual te suplico por los merecimientos de nuestro Señor Iesu Christo. Amen.

En esta oracion se haze memoria ( como vemos) del precepto que tenemos de honrar a nuestros padres quando vivian y en ponernosle delante de los ojos quando rogamos por sus animas, es decir claramente, que aquell precepto nos obliga aun despues de los muertos, y sepultados.

Por lo qual asì como el hijo que puede no ayuda a su padre viuo quando tiene necesidad, sino que lo dexa padecer, peca mortalmente, como se dixo: Asì de la misma suerte pecará (según el parecer de el padre Dimas, g.) el que pudiendo hacer bien por las animas de sus padres, no lo hace. Y ninguno ay tan pobre, que si quiere no les pueda hacer mucho bien: porque sino tuviere caudal para dezirles Misas, los puede socorrer con oraciones, y con ganar, y aplicarles muchas indulgencias.

*Quan mal cumplen esto algunos hijos.*

*s* Esta doctrina es tan cierta, y clara, que no ay ningun buen hijo que la niegue, ni ignore, ni aun dexe de cumplirla, y así parece escusado el escribirla. Pero ay otros tan malos, y malditos hijos, que no solamente no se acuerdan de sus padres difuntos para hazerles

bien, sino antes para murarlos, y maledcirlos, porque no acudieron a sus particulares intereses y gusto: y en vez de rogar a Dios por sus animas, y embiarles sufrimientos, y oraciones, les embian plegarias, y maldiciones. Como lo sé yo de algunos que han llegado a mis pies con tan abominable pecado, que mas es para llorar y sentir, que para lo escribir. Y así para que estos tales, y otros semejantes sepan la obligacion que tienen y no pequen de ignorancia, me parecio advertirlo aquí, como lo he hecho. Y si esto no bastare, ni les moviere el amor de hijos a cumplir con su obligacion, porque si quiera los mueva el temor de su condenacion, noten el exemplo siguiente.

### EXEMPLO.

*h Discipulo.*  
Quenta Juan Herolt, *in Pro-*  
llamado por otro nom-  
bre, el Discipulo, *b.* que *teat. exi-*  
*vn santo varon desleaya plor.*

*g. Dímas  
de purg.  
cap. 51.*

ver las penas del infierno, y suplicavale a nuestro Señor se las mostrase; y embiole su Magestad un Angel que le llevó a ver aquél horriendo calabozo de los dañados. Y entre otros muchos, vio un padre, y un hijo, a los quales daban los demonios terribles, y exquisitos tormentos: y que el uno al otro se estaban maldiciendo. Decía el padre: Maldito seas hijo, maldita sea la hora en que te engendré; Maldita sea la leche que mamaste; maldito el dia en que naciste, y te tuve por hijo; que por hazerte rico me hizé usurero, y engañé a muchos, por lo qual estoy condenado a estos fuegos, y tormentos eternos. El hijo le respondía: Maldito seas tu padre malvado, y endemoniado, pues me criaste tan mal, y por no averme castigado, y encaminado en cosas de virtud, y sufrido muchas maldades, y vi- cios, vine a parar a estos tormentos que padeczo,

Maldita sea tu anima, y maldito sea tu cuerpo; maldita la hora en que me engendraste, y maldito sea el dia en que naci, y te conoci por padre. Con estas, y otras maldiciones estavan padre, y hijo, abrasandose en aquellos infernales calabozos.

Oygan esto los padres que crian mal a sus hijos, y miren como les buscan la hacienda, y como se la dexan, y vean que oraciones, y sufragios les aguardan. Oyganlo tambien los hijos, y miren como tratan, y respetan a sus padres, y que oraciones les embian, que de ofrecerlos, y maldezirlos en vida, viene a que tambien los maldigan en muerte. Porque muchas veces permite Dios, que pases acá los maldezan, vayan alla tambien a maldezirlos, y sean condenados juntamente con ellos,

*Obligacion de los Albares.*

6. Pues que diremos de

los Albaceas, o testamentarios, y de los que se encargan de almas, y haciendas ajenas. Raros son los que en esta parte cumplen bien <sup>cō</sup> si su obligacion: vnos por codiciosos, y otros por desayudados, y flojos.

Cerca deste punto es de notar, que el que sin

*Spinò, in iusta, y legitimí causa, respecul. tñ* nuncia el oficio de execu<sup>tam gloss.</sup> tor, o Albacea, peca mor<sup>28. nu. 18</sup> talmēte. [Segñ dízé grā Archi. ves Dotores, si bién otros Dia. gloss. le escusán de pecado], y sa in cap. dizen q̄ ninguno tiene o-  
ficiut. II. obligacion de aceptar el q̄ 1.

tal oficio, ni el Juez le pide de cópeler a q̄ lo acep-  
te, aunq̄ el nombre lo por-  
executor, sea pariente del  
testador. *Ita Diana.* \* Pero

\* *Diss. 4. par. 18. 4. resol. 162. cum San. ch. & Sar. wient.* la verdad es, que tendrá  
bien poca caridad el q̄ sin  
justa causa le dexare de  
aceptar, y no le escusa-  
ria yo (por lo menos)  
de grave pecado ve-  
nial.]

El q̄ ya aceptó el tal oficio, o hizo algú acto co-  
mo executor, o mandó se  
hiziese, o se halló presen-

te al testamento, y cōfin-  
tio el sermonbrado: estos  
tales pueden ser compeli-  
dos por el Obispo a hacer  
el oficio de ejecutores, y <sup>K Covir.</sup>  
testamētarios. k. Advier-<sup>c. Iom. de</sup>  
tan los q̄ lo fueren, q̄ tie-<sup>test. nu. 3.</sup>  
tienen precisa obligació<sup>Sileu. v.</sup>  
en conciencia de cumplir  
el testamento q̄ se les  
encargó, lo mas presto q̄  
ser pudiere.

§ Y aunque en el foro ex-  
terior tienen un año para  
cúplirle; pero esto no pro-  
cede en el foro interior:  
por lo qual el executor, y  
heredero, q̄ pagando pa-  
gar las deudas, y legados  
del difunto, lo dilata nota-<sup>1. Num.</sup>  
blemente, peca mortal.<sup>de restit.</sup>  
mente. l. Y no se escusán <sup>lib. 3. c. 4.</sup>  
los herederos, y ejecuto-<sup>num. 165.</sup>  
res de pecado mortal,<sup>Diss. vii</sup>  
quando difieren la paga<sup>supracum</sup>  
de las tales deudas, y le-<sup>alij.</sup>  
gados, por causá de ven-  
der por mayor precio las  
casas de el difunto; sino  
es q̄ lo difieran por  
breve tiempo, para que  
vendiéndose mejor las  
dichas cosas, sean mas  
copiosas, y mayores  
las limosnas, según el  
juz-

juzgio de buen y razonable  
es cierto que no se el-  
cusaran los sobre dichos  
quando dilatan la venta,  
por respeto de aprove-  
char al heredero. Así lo  
tiene Diana: \* lo qual (di-  
ze) devén notar mucho  
los Confesores, porq; cs  
mucho lo q; pecan en esta  
materia los ejecutores.]

Y porque en esto se le  
aver muchas faltas, está  
determinado en Dere-  
cho, q; el Obispo, y qual-  
quier juez secular pae-  
n. l. nulli  
C. de Epis.  
de cleris.  
lex. 7. tit.  
10. par. 6.  
Lopez, ibi  
dem. sobre lo mismo ay en los  
Santos Concilios, decre-  
tos rigurosíssimos. El  
uno es de el Concilio  
n. Concil. quarto Cartaginense, que  
4. Carth. dice assi: *Idi qui oblationes defunctorum negant aut Ecclesijs cum difficultate redunt, tamquam egentium necatores sint excommunicati. n.* Los Albaceas, o  
testamentarios q; nie-  
gan a las Iglesias las obla-  
ciones de los difun-  
tos, o las cumplen con

tardanza, y dificultad,  
sean descomulgados, co-  
mo homicidas de los po-  
bres. Con razon se les  
da este título, pues dexan  
por su descuido, y negli-  
gencia, perecer de ham-  
bre a los pobres a quien  
se dexó la limosna: y  
padecer a las pobres al-  
mas de los que se la ade-  
xaron, tan terribles pe-  
nas, y tormentos, como  
son los del Purgatorio.  
Pero aun mas q; ie esto lo  
encarece el Concilio Bas-  
sensis, diciendo: *Omnis qui oblationes defunctorum re- tinent, & Ecclesijs tradere demorantur, ut infideles sunt ab i. eccl. abiciendi. o.* To- o Concil.  
Vassens 1.  
cap. 14 re-  
fert. in e.  
lasalas Iglesias, o a qua qui obla-  
se devén dar, devén ser tiones, c-  
echados, y expelidos de 2. 13. q. 2.  
la Iglesia como infieles:  
porq; no es posible, sino  
q; vengan a perder la Fe,  
y a apostatar de la los q;  
assí irritan la Divina pie-  
dad, y misericordia: por-  
que defraudan, y privan  
a los fieles difuntos del

cumplimiento de sus deseos, y ultimas voluntades: y a los pobres del suelo, y refection corporal, y del necesario sustento. *Hic enim tales quasi egentium necatores, nec credentes iudicium Dei habendi sunt.* Y assi estos tales devan ser tenidos, y reputados por matadores de los pobres, y como hóbres que no creen el juicio de Dios. Todo esto es del texto citado: lo qual dice, no porque los tales sean infieles, ni hereges, sino porque casi lo parecen: porque no parece posible que crean el juicio Divino, y la quinta estrecha que Dios les ha de pedir de tan gran malidad: ni lo que la Fe enseña, y los Santos dizieren de el Purgatorio, pues vfan de tanta crudeldad con las animas de aquellos que les dexaron sus haziendas, dexandolas estar padeciendo en tan terribles penas.

De modo, que tiene obligacion el Albacea, o testamentario de cumplir la restitucion que el

plire el testamento con tanto de la brevedad posible, aviendo con que, y pudiédo: y el q̄ assi no lo hiziere, pecará gravemente, segundize el doctissimo

*p Nauar.  
in Sum.  
Lat. c. 25  
num. 65,*

*Si se signe daño a los difuntos de no cumplir luego lo que ellos mandan.*

7 Es aqui de notar, que por las Missas, sufragios y limosnas que vno manda en su testamento, luego al punto tiene su merecimiento: pero la satisfaccion que corresponde a las tales obras, no se le aplica, ni goza della hasta que se cumplan. Por lo qual echarán de ver el gran daño que hazen en dilatarlas los Albaceas, o Herederos a cuyo cargo está el cumplirlas: pues podria suceder que el difunto tuviese necesidad de toda aquella satisfaccion, y estar detenido en el Purgatorio, mientras

no se cumple lo mandado. Mas no sucede assi por la restitucion que el testa-

testador mandó hazer en su testamento: porque esta no es parte de la satisfacción: y (como dice Santo Thomas.) *Non patitur anima defuncti detrimetum, si restitutio differatur quam fieri mandauit, licet tarde, id est, in morte, si fecit, quod potuit. q. Non padecerá detrimento el anima del difunto, ni se irá detenida en el Purgatorio, aunque el heredero, o testamentario se tarde en restituir lo que el mandó, pues con esto cumplió con su obligación, aunque tarde, esto es en la muerte, si hizo lo que pudo. Pero podría ir detenida, y padecer parte de Purgatorio, porque no restituyó en vida pudiendo, o porque en la muerte lo fió de quien no se tenía bastante satisfacción, que lo cumpliría como era razón. Confirmemos esto con un exemplo.*

*Chron.  
Minorum  
ap. lib. 2.  
ap. 40.*

## EXEMPL O.

En las Chronicas de nuestra Orden se lee, r.

que al Santo Fray Sebastian de Aparicio, se le apareció una vez cierto amigo suyo, q' avia días era difunto. Conociole el siervo de Dios, y sintió miedo, ni temor alguno, le dixo: No sois vos fulano mi compadre? Respondio el difunto: Si, yo soy. Replicole: Pues siendo muerto tantos días à como os han dexado venir aca? Vengo (respondio el difunto) a pediros por amor de Dios, me ha gais cumplir ciertas clausulas de mi testamento, que la compañera que tuve no ha cumplido, por cuya causa es la voluntad de Dios ande penando: y haciendo esto por miseria servido de librarme. Diole su palabra el Santo de hacerlo así; y con esto, y otras palabras que pasaron, se despidieron. Y al bolver el difunto las espaldas, le vio Aparicio que todo el era una viua, y espantosa llama de fuego, y así desaparecio, quedando el siervo de Dios asombrado, de lo

que avia visto, y oydo. Fuele luego a la ciudad con aquel cuidado, y llevando a la casa del amigo difunto, reprehendio a la muger asperamente, por la tardanza que avia tenido, en cumplir lo que el mando avia dexado ordenado en su testamento. Ella conocio su descuido, y dieron ordene como luego se cumpliere lo que faltava: y satisfecho todo, se le aparecio otravez el difunto, y le dio las gracias por el cuidado que avia tenido, y buena obra que le avia hecho, diciendo: Dios os galardone, y pague con gloria la que por vuestra diligencia a mi me es ya concedida: y assi desaparecio dexando al Santo muy alegra, y consolado.

*Que Albaceas se han de nombrar.*

8 Bien se infiere de lo dicho, el agravio que se haze a los difuntos en la dilacion, y tardanza del cumplimiento de sus testa-

métos. Por lo qual importa mucho el nomb arpo<sup>e</sup> Albaceas, y testamentarios, a hombres cuerdos, y temerosos de Dios.

Cerca de lo qual es de saber, que pueden ser nō- brados, y exercer este ofi scap. i de cto, no solamente los vi- lia, ff. de rones, sino tib en las misi alimen- geres s. Aunq no tengan legat. veinte y cinco años, avie do cumplido los diez y sie- t cap qui te, t. Y no solo los legos, generali- os ecuatoriales, sino tambien ter, s. fi. los Clerigos, y Religio de procur. sos: Pero el Religioso à in 6.

lo de ser con licencia de su Prelado, petita & obtien- 11 cap. re- ta u. Mas no conviene de ligios de xar muchos testamenta- testam. inrios ni muy graves, q sue 6. len ser dificultosos de jui- tar, y de concertar, y en mucho tiempo no se cum- pliere el testamento, y estar por ventura entre tanto padeciendo la triste alma en el Purgatorio. Y assi bastaria nombrar dos, y alo sumo tres, si ha vie ie muchas cosas qe disponer: y entre ellos algun Sacerdote, o Reli- gioso siervo de Dios, al qual

qual en particular se encargue el cuidado de las limosnas, y mandaspias, porque con mas brevedad, y puerilidad se cumplan. Y los que en esto fueren descuidados, y negligentes, oygan los ejemplos siguientes.

### Exemplos a propósito.

*Pratus fuit rit. lib. 4. cap. 91.* 9. Leese en el Prado espiritual, de un rico, y de salmido mercader, que tocandole Dios por medio de un sermon, se convirtio a bien vivir: y pensando en su mala vida, y en el infierno que por ella merecia, tanto cayo en este pensamiento, que cayo enfermo en la cama. Y sintiendose mortal, mando llamar al Predicador, que fue instrumento de su conversion: al qual con muchas lagrimas descubrio en confession todas las lagas de su alma. Y entre otras cosas le dixo, como casi toda su hacienda (que era mucha) la avia ganado con logros, y trapacaz: pero

que agora se ponia con toda ella en sus manos, y queria restituir, y hacer todo quanto el le ordenase, con tal que su alma se salvase. El Predicador estuvo algo perplexo, porque la hazienda era grande, y el animo de restituir no sabia si seria verdadero. Mas conocida la voluntad, y resolucion del entero, le mando que llamase cuatro hombres horados, y temerosos de Dios, a los cuales entregasse todos sus bienes, sin reservar para si cosa alguna: para que ellos los restituyesen, a quien el los avia quitado. Y que luego pidiese por a nombre de Dios, que lo llevasen al hospital, donde como pobre fuiese curado, y se sustentase de limosna hasta acabar la vida. Hizose asi, y estando la noche siguiente durmiendo el Predicador, vio entre sueños a unde demonio (que parecia mozo) llorando amargamente, y lamentablemente; y a otro (que en su aspecto parecia

muy viejo riendose, y  
haciendo burla de aquel  
Y como fisgando del le-  
dixo: Porque lloras ne-  
cio? No tengo de llorar  
(respondio el otro) si ha-  
tantes años que tengo  
cautiva, y lugero a este  
maldito hombre, y aora  
que avia de coger el fru-  
to de mi trabajo, y llevar  
le a los tormentos eternos,  
se me ha escapado  
de las vñas? que dirà mi  
principe a esto, sino que  
ha sido negligencia, y des-  
cuido mio? Replicò el  
demonio viejo, aora veo  
que eres modernillo, y  
que sabes mas los vie-  
jos que los moços, No tie-  
nes porque llorar misera-  
ble, sino antes deves ale-  
grarte, pues de la conver-  
sion de este mezquino, sa-  
caras mucha ganancia, y  
en lugar de uno que pier-  
des, ganaras quattro, si te  
sabes dar buena maña.  
Contra sus Albaceas has  
de tener agorá tus redes,  
y si eres diestro verás lo  
que passa: porque los exe-  
cutores de testamentos,  
por la mayor parte hacen  
mal su oficio, y como es-  
tos han recibido tantos  
dineros para restituirlos,  
quiçà se quedaran con  
ellos, o los pagaran mal,  
y tarde. Que el dinero de  
restitucion luego se haze  
carne propria, y con difi-  
cultad se deshazen del,  
los que una vez le cogen  
a las manos. De sta mane-  
ra bolverás alegre, y con  
tento a tu principe, y el  
te premia à como mere-  
ces, pues por un almacue  
se te escapó, le llevas  
quattro.

Estando en esto los dos  
demonios, despertò el  
Predicador, y luego man-  
dò llamar a los Albaceas,  
y les refiriò esta vision, y  
advirtio el peligro q cor-  
rian sus almas, si no cum-  
plian con fidelidad, y  
presteza su obligacion.  
Y lo mismo predicò des-  
pués en algunas occasio-  
nes, para exemplo, y tem-  
or de los que tienen ser-  
mejantes obligaciones.

Refiero Laurencio Sa-  
ri, que estando el glorio-  
so Santo Thomas en Na-  
poles, se le aprecio va-

*Surius,*  
10. 2. fol.  
74. in vi-  
tus. Tho.

Religioso grande amigo suyo, llamado Fray Romano, varón de grande virtud, y letras, que avian estudiado los dos juntos en Paris. Y pensando el Doctor Angelico que su amigo era vivo, le saludó como si lo fuese, y le pregunto, que quando avia llegado? El amigo difunto le respondio: Has de saber, que ya yo sali desta vida, y que he estado quinze dias padeciendo gravissimos tormentos en el Purgatorio. Y preguntandole el Santo la causa, dixo el difunto: En comendome el Obispo de Paris la ejecucion de un testamento, y aunque lo cumpli, no fue con la diligencia que pudiera, que tarde quinze dias en hacerlo: por el qual descuido, Dios Nuestro Señor me dio otros tantos de pena en el Purgatorio.

Noten esto los executores de testamentos, y miren si por un tan pequeño descuido, y tardanza de quinze dias, le dan tal

pena a vn siervo de Dios, que tal se la daran a los que en muchos años no los acaban de cumplir? Y a los que olvidados de sus almas, y de las de los difuntos que les encendaron su hazienda, se quieren quedar con ella? A otra lo veran.

Escrive el bienaventurado S. Antonino de Florencia, que en el tiempo del Emperador Carlo Magno, un soldado suyo llamado Romarico, estando cercano a la muerte encargò a otro soldado su amigo, que en muriendo él, védiesle sus armas, y caballo, pues no tenia otra cosa, y que del precio repartiesle tales, y tales limosnas, y le mandasse dezir ciertas Missas por su alma. El soldado dio palabra de hacerlo asì, y muerto el amigo, vendiolo que le avia encendido, pero olvidado de su conciencia, y del alma del difunto, gasto el dinero en sus vicios, y passatiempos. Al cabo de treinta dias, se le aparecio

D. Ant.  
nin. 2.,  
hister.

cio entre sueños su amigo, y reprehendiendole del descuido que avia tenido, y mal que lo avia hecho, le amenaçò de parte de Dios, que sino hacia penitencia de aquél, y de los demás pecados, que tenía, seria castigado con rigor. Despertò el culpado, y en vez de conocer, y cumentar sus culpas, trocando en burlas las veras, hizo platillo del sueño, refiriéndolo a otros compañeros, con mucha risa y donaire. No le aguadó mas la Divina justicia, que estando en la risa, y conversación, le arrebataron de allí los de-

monios, y arrojando su cuerpo hecho pedaços en la maldad, se pilitró su anima en los infiernos.

Han oydo señores Albares, han visto, y notado lo que pasa? Notealo pues muy bien todos los que se encargan de animas, y haciendas a genios; y si no les mueve la caridad de Dios, y de sus próximos, muevales si quiera el temor de la pena, y castigo que les aguarda. Y a todos nos mueva la compasión y lastima de aquellas benditas animas, pues padecen graves penas y tormentos, como aora veremos.

#### CAPITULO QUARTO.

#### DE LA COMPASSION QUE DEVEMOS tener a las animas de Purgatorio, por las gravísimas penas que allí padecen.

**E**sstando el pacientísimo Iob en el muladar, lleno de llagas, y dolores, pide afectuosíssimamente a sus amigos, que se duelan, y compadezcan de él,

diziendo : *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei, quia a Iob, 19 manus Domini tetigit me a.* Duplica el verbo *Mise-* b *Lyrain remini* ( como nota la *Glos. sup. Glossa, b.*) para dar más *hariclo*, *yot*

yor testimonio de su inocencia, y para que se muevan mas a compassion de sus penas y trabajos.

*Como piden socorro los de el Purgatorio.*

En estas palabras que nuestra Madre la Iglesia canta (o llora por mejor decir) en el oficio de los difuntos, nos representa a las benditas animas de Purgatorio, afligidas, y atormentadas, pidiendo ayuda, y socorro. Y assi con viuos suspiros, aunque callados, y con tiernas, y mudas voces, està cada una dellas clamando, y pidiendo a sus deudos, y amigos, como el Santo Job a los suyos, que se duelan, y compadezcan della, diciendo: *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei: quia manus Domini tetigir me.* Compadecenos de mi, compadecenos de mi, alomenos vosotros los q ie sois mis amigos; por q la mano del Señor me castiga. Dos veces repite

la palabra. Cöpadecenos, por dar a entender la grá de affliction en q estan, y para mas provocarnos a compassion, y lastima. Como el pobre que está muy asligido, y lastimado, y quiere dar a entender a los otros su trabajo, y necesidad, lo manifies ta con duplicar su queja, diciendo: Señores, mirad mi dolor, ea, señores, mirad mi trabajo y dolor, y socoredme por Dios. Deste termino vñó Christo Señor N. quando en la Cruz le aquejava la agonía de la muerte, y levantando los ojos, y la voz a su Eterno Padre, le dixo: *Deus meus, Deus meus, ut quid dereliquisti me?* Dios mio, Dios mio, porq me aveis desamparado? Assi tambien las béditas animas dizendos veces: *Miseremini mei, miseremini mei: Cöpadecenos de mi, compadecenos de mi,* para darnos a enteder lo mucho q padecen en el Purgatorio, y para ablandar con esto los duros, y empedrados coraçones

de los hombres, que tan olvidados estan muchos de hazerles bien, y deso correr las. Y aun los mismos amigos, y propios herederos de los pobres difuntos, se olvidan muchas veces de sus almas, alegrandote mas con sus herencias, que pensando le de la muerte de los tales: y en vez del llorarlos y rogar por ellos, se dan mas a plazeres, y pasa-tiempos: como parecen el exemplo siguiente. En el qual tambien se verá, quan a proposito de la ma-teria vienen las palabras propuestas.

### EXEMPL O.

*Especul.* En el Espejo de los mag. exē- exēplos se lee, que yen-pl. tit. de do vn Religioso de Nues-fund. exē- tro Padre Santo Domin-pl. 16. go a predicar a cierta vi-lla, y llegando sobre tar-de a ella, quando se fue a descansar, vio en vna ca-sa en frente de suposada, que estava a ciertos man-cebos no muy compues-tos, los quales se avian

juntado allí a velar vn su-difunto: Y vio que estavā entretenidos en vanos, y torpes juegos. Viendo esto el buen Religioso, co-mençò a llorar amarga-mente, compadecido del difunto, y lastimado de las maldades que hazian aquellos perdidos ho-mbres. Poco despues que se acostò vio junto a si cier-ta vision, que le dixo: Yo soy procurador de las ani-mas de Purgatorio: y la de aquel difunto manda dezira sus herederos es-tas palabras: *Miseremini mei, miserere remini mei, sal-trem vos amici mei: quia manus Domini testigat me.* Y las mismas tomarás tu por tema para el sermón que has dc predicar mañana, y reprehenderás los jue-gos abominables que vis-te, y persuadirás a los ho-bres que se compadez-can de las almas de sus amigos, y las sotoran piadosamente. Dicho esto, desaparecio la vi-sion: y el predicador no se descuidò de hazer lo que le fue mandado. El dia

dia siguiente, convocado el puebl'o, y enterrado el cuerpo, hizo un altissimo sermon con tal espiritu, y fervor, que todos los oyentes fueron conmovidos a tanta abundancia de lagrimas, que los juegos sobredichos se deixaron: y los animos de todos quedaron tan excitados a la devocion de las benditas animas, y a favorecer a sus proximos difuntos, quanto yo queria lo quedassen todos los que leyeren este discurso. Pero para mas los mover a esta devacion, vamos declarando un poco mas el thema de nuestro sermon.

*Tres razones que nos devuen mover a socorrer los difuntos.*

2 De las palabras propuestas del Santo Job, y aplicadas a las animas del Purgatorio, podemos colegir tres razones q nos obligan socorrerlas, y deven inclinar, y mover los animos de todos los fieles a que se compadezcan dellas, y les ayuden, y favorezcan. La primera es, que las mismas animas nos lo pidien, y suplican, diciendo: *Miserere mei, miserere mei, saltem vos amici mei.* Compadecenos de mi, apiadaos, y condoleos de mi, alomenos los que sois mis amigos. Como sidi-xeran: Alomenos vosotros Christianos, amigos y hermanos mios, paestos dos fuimos redimidos co la Sangre de Iesu Christo, hemos viuido debaxo de su ydera, en una liga-sia Militante, recibimos en ella una Fe, un Baptismo, y los de mas Sacramentos. Compadecenos de mi, ayudadme, socorredme, que me abrazo en estallama: y vosotros podéis alcançarme remedio, y remision de estas penas. En esto se echará de ver el amor de padre ahijo, la amistad del hermano, y paciente, la lealtad del amigo, y la devo-cion del buen Christiano; en que me ayudais en

vn aprieto tan grande co-  
mo el de sta carcel, y sus  
tormentos.<sup>10</sup> Dezidme,  
Christianos, si vieramos  
a nuestros padres, deu-  
dos, o amigos en medio  
de vn río de fuego, o en  
vn horno de vidrio ardié-  
do, o en vna caldera encé-  
dida, quando mas fuertes  
y furiosos andan sus illa-  
mas: y oyeramos sus ge-  
midos tan dolorosos, sus  
ruegos tan tieños, sus ple-  
garias, sus ansias, y clamor-  
es, pidiendonos algú so-  
corro, q̄ coraçon huviera  
tan de piedra, o q̄ pecho  
tan de bronze, q̄ no se a-  
blandara, y aun quebrata-  
ra de cōpassioñ? Que her-  
mano para con su herma-  
no? q̄ deudo con su deu-  
do, que amigo con su  
amigo, que Christiano  
cō otro qualquiera Chris-  
tiano, que pudiendole  
sacar de allí muy a su sal-  
vo, se fiziera sordo a ta-  
les clamores, y le dexara  
tan sin piedad estar a-  
brasando? Pues todo  
ello es como pintado,  
respecto del fuego que  
se dadece en el Purga-

torio, sin tener vn pun-  
to de descanso, ni reposo.  
Veamos la prueva cō  
vn exemplo.

## EXEMPL O.

Refiere Dionisio Car-  
tuxano, <sup>Dioniss.</sup> vn caso notable, <sup>Cart. de</sup>  
que primero escrivio Pe-  
dro, el Abad Cluniacen-  
sel, y passò en su mismo  
Convento, en esta mane-  
ra.

Vn Monge muy reli-  
gioso, y siervo de Dios,  
despues de aver comul-  
gado el Jueves de la Ce-  
na, se puso en oracion, y  
fue arrebatado en espiri-  
tu, y estuvo assi absorto,  
y elcuado hasta el Saba-  
do Santo. Aviendo buel-  
to en si, le mādó por obedi-  
encia el dicho Abad  
Pedro, que le dixesse to-  
do lo que en aquel rapto  
le ayia sido revelado. Y  
el buen Religioso vien-  
dose compelido de su  
Prelado, le respondio,  
y dixo: Has de saber,  
Padre, que estando yo  
en Oracion, consideran-  
do la merced que Dios  
avia

avia hecho a los hom  
bres en aquell santo dia  
acordeme de rogar por  
las animas de Purgato  
rio. Y pensando si las pe  
nas q alli padecensen serian  
tan grande como los san  
tos, y Doctores escriven:  
Me aprecio el bienaven  
turado San Nicolas, par  
ticular devoto mio, y me  
dixo: Ven conmigo, para  
que veas quan grandes,  
y terribles son las penas  
del Purgatorio. Y en el  
mismo punto fuy arreba  
tado del, y me llevò a  
una region espitosa, y mu  
n grande, pero de horribi  
lissimo aspecto: en la qual  
vi multitud innumerable  
de atormentados, con cri  
delissimos y terribilissi  
mos tormentos de fuego.  
Todos gemian, todos lo  
cavaban, todos clauan,  
por la grande terribili  
dad y esplento de los acer  
bissimos tormentos que  
les davan. Pese entre mi,  
que aquel seria el infier  
no, segun que eran de cru  
delissimos los tormentos:  
y me dixeron que no era  
sino el Purgatorio. Passa

mos mas adelante, y lle  
gamos a un hondo valle,  
donde avia un profundo  
foso río, cubierto de nie  
bla, y de inefable he  
dor. Vi q el valle esta  
va tan encendido en fue  
go, q sus llamas parecia  
llegavan al cielo. Y into a  
este valle avia un monte  
cargado de nieve, escar  
cha, y eladas: y espante  
me de ver allidos contra  
rios, tan juntos el uno del  
otro, y entrambos tan en  
su punto. Vi, q unhas almas  
salian del río, y entrava i  
en el fuego. Salia del fue  
go, y passavan alla nieve.  
Y conociendo q estas pe  
nas eran mayores q las pri  
meras, crey q seria el in  
fierno: y medixeron, q ie  
ra el Purgatorio. Palli  
mos mas adelante, veni  
mos a un lugar tan terri  
ble y espantoso, q es  
imposible qie lengua  
humana lo pueda expli  
car. Vi un campo muy  
grande donde se oyian  
grandissimas, y la  
mentables voces, de  
gente atormentada.  
Avia un Rio de fuego,

lleno de pestiferos licores, aſuſtre, pez, resina, y otras mezclas: hervia tárto, cemía tanto, y abrásava tanto aquel fuego, que el mayor incendio sería muy tibio en su compara-  
cion. En estos tormentos vi muchos atormentados, y porſer tales pense que fería el infierno, y me dixeron: *Habebis supplicijs sunt liberandi, quia damnatis non sunt.* Ellos aun hā de ser libres de aquelloſ tormentos, porque no ſon condenado. Y aſſi ſupe que era el Purgatorio. Volviendo a mirar por estos lugares, vi en el primero un Prelado de cierta Religion, que le echavan ya en un baño ardiente, ya en otro eladíſſimo, y que le daván grandíſſimos tormentos: y preguntandole porque le atormentavant tan cruelmente, me respondio: Yo por la Divina misericordia, fuy perdonado de mis pecados, y con ayunos, disciplinas, oraciones, e indulgencias, ſatisfize a Dios: pero no ſatisfizelo

que diſimulé, y ſufri de mis ſubiditos, a los quales dexé hazer lo q̄ ellos querian, por temor que no ſe conjuraffen contra mi, y me quitasen la dignidad, y Prelacia, y pago aora lo que porſer remiſſo, les diſimulé. Estas, y otras eſtas refirió aquel Monge a ſu Abad, que todas ſon dignas de notar.

### Segunda razon.

31 La ſegunda razó que nos ha de mover, y que en ley de Chriſtiandad nos obliga a rogar por los difuntos, es la misma q̄ ellos dizen: *Quia manus Domini tetigit me.* Porque la mano del Señor me ha tocado. No ay castigo que tanto duela como el que viene por la mano de Dios. Porque castigo dado por mano de criaturas no ſe puede comparar con el que viene por mano del Criador. Quando los Magos de Pharaó vieron que las aguas ſe bolvian en sangre, y que las ranas, molquitos, y

Exod. 14

otras

otras plagas les molestan, dixeron: *Digitus Dei est hic.* El dedo de Dios es este que nos embia tal castigo. Vemos tanta obscuridad, y tinieblas a mediodia dia, que no ay noche tan obscura: los ratones nos assombran, los mosquitos nos destruyen, los elementos se conjuran contra nosotros: que pue de ser esto, sino el dedo de Dios, que lo mueve? *Digitus Dei est hic.* Pues si tantas plagas, y castigos disen que vn solo dedo de Dios lo causa; que castigo serà tan pesado, el que dà con toda la mano? Avrà por ventura castigo que se le iguale? No me parece. El castigo pues con que atormenta en el Purgatorio alas benditas animas, es castigo donde ha puesto su Magestad no vn dedo solo, como en Egipto, sino toda la mano. *Manus Domini tetigii me.* La mano del Señor me ha tocado. Y basta saber que me ha dado con toda la mano, para dar a entender quan-

grande sea el tormento, y dolor que pedezco. Bien se ha visto esto en los exemplos pasados, y se verà mas por los siguientes.

## EXEMPLO.

Cuenta S. Antonino D. *Antonio* de Florencia, que avia *nin. 3. p.c.* vn carbonero de buena, *s. tit. 28.* y santa vida, aunque pobre: el qual estaua en vn desierto haziendo carbon para vender. Estando vna noche ardiendo su carbonerí, vio venir vna muger desnuda, huyendo, y dando bueltas a la carbonera, y tras ella vn hombre sobre vn caballo negro, que con la espada desembaynada la corria. Y aviendola alcançado, le dio tan grandissimo golpe, que la mató. Y baxandose del caballo, cogio a la tal muger, y la puso a aslar en la carbonera. Y estando ya aslada, y aun abrasada, la tomó aquel hombre, y la puso sobre su caballo, y subiendo él tambien, desaparecio por el monte.

riba. El carbonero quedó asombrado de tan horrible, y espantosa visión: la qual le apareció segunda y tercera vez, de la misma suerte que la primera. Fueste a la ciudad atemorizado, y refirió todo lo suyo dicho a cierto Conde, a cuya casa solía llevar a vedere su carbono. El Conde era hombre animoso, quiso ver si era verdad lo que el carbonero le decía. Confesaronse los dos, y comulgaron, y fueronse solos al monte. Llegada la hora, vino la muger desnuda huyendo, y el hombre a caballo tras ella: y llegando la mató, y puso a aslar como solía quando la carbonera estaba mas encendida. Así como la sacó del fuego, y la puso sobre el caballo para huir; el Conde le juró de parte de Dios, que le dixese quién era, y porque hacía aquello? El hombre respondió. Yo soy aquel cavallero de vuestra casa, y esta es aquella noble dama, que mató a su marido por mi

causa, para que con más libertad la gozasse. Y cogieronla la muerte con este pecado, mas aunque tarde nos arrepentimos de él. Por lo qual tiene la muger esta pena, y tormento, que yo la mato todas las noches, y la pongo a aslar como aveis visto. Y es tanto el dolor que siente en el golpe, y herida que le doy con la espada, que ninguno en su muerte le tuvo tan grande: y mucho mayor le padece en el abrasamiento del fuego. Bolvióle el Conde a preguntar, podria ayudarlos alguno a salir de este trabajo? Bien podeis ayudarnos (respondió el difunto) si en las congregaciones, y juntas que vosotros hazeis en vuestras Iglesias, hizieredes rogar a Dios por nosotros, y a los Sacerdotes que celebren Misa, y canten Psalmos, y otros oficios, y sufragios. Con esto desaparecieron, y nunca mas fueron vistos.

Q

Ter

## Tercera razon.

4. La tercera razon que nos deve mover a compassion de aquellas benditas animas, y obligarnos a rogar por ellas, se puede colegir de las dos passadas: y es el acerbissimo tormento del fuego en que estan padeciendo.

Del qual ya se dixo arri-

*Cap. I. p. ba* alguna cosa: y es tal, q  
*vol. 3. nro. 41 pag. 31.* si vn solo punto entraisse

en el qualquier hombre, seria abrasado en vn momento, y convertido en ceniza. No tiene que ver con aquel fuego el de la carbonera passada, ni el del honorno de Babilonia, donde por mandado del Rey fueron laca-  
*Danl. 3.* daos los tres ninos: ni aun el fuego q baxò del

*Gen. 18.* Cielo, y abrasò las Ciudades de Sodoma, y Gomorra, y convirtio en ceniza a sus moradores, y quanto en ellas avia, no iguala al inexorable fuego del purgatorio: porque aquel abrasò solamente los cuerpos q de suyo eran corruptibles: mas este a-

brasà, y atormetó las animas, q son incorporeas, e incorruptibles. Y assi todo el fuego de poracá es como pintado, respecto de aquel del purgatorio. Es tan cierto esto, q no avia necesidad de probága: pero cõ todo esto, oigamos vñ par de ejemplos.

## EXEMPLO.

*Chron Mi-  
nor.*

En las Chonicas de N. orden Serafica, y en las de N. P. S. Domingo se refiere: q avia en la ciudad de Zamora dos Religiosos *Anton Se-*  
grados amigos de las dos *nens. in*  
ordenes susodichas, y an *Chron.*  
bos refitoleros, y muy *Pred. ad*  
siervos de Dios. Los qua-  
*ann 1218*  
les se concertaron en vi-  
*p. 32.*

da, q el primero de los q muriese, avia d cbolver del otro mundo (si el Señor lo permitiese) a ver al viuo, y darle cuenta de su estado, y de lo que por alla passava. Sucedio, pues, que murió el de nuestro Padre San Francisco: y estando el de el glorioso Santo Domingo componiendo vn dia su refectorio, se le apare-

cio el amigo difunto, y le dixo como estaba en el Purgatorio padeciendo gravissimos tormentos de fuego. Y pregunta da por el viuo la causa, respondio: Que por aver tenido algunas veces particularidad en su oficio, cerca de distribuir las raciones, y cosas que estavan a su cargo. Y porq; veas (dixo) quan grande es el fuego que padezco, y lo que por alla se pafia, y te compadezcas de mi, y me encomiendes a Dios, mira esta mano. Y diciendo, y haciendo, plantò la mano sobre vna de las mesas, la qual comenzò a arder en viuas llamas, y quedò en ella estampada la mano, hecho carbon el lugar donde tocò. Como se parece el dia de oy, por entre vna rexilla de hierro, que despues pusieron allilos Religiosos, para memoria deste caso.

*Libri. de  
viris il-  
lust. Cis-  
terci.*

Otro se escribe en las vidas de los varones Ilustres de el Orden de Cister, que passò en esta manera.

Estando el Abad de cier.o Monasterio cercano a la muerte, rogaron le los subditos que de su mano les dexasse sucesor en el oficio. El Abad aunque religioso prudente, y exemplar, dexando se llevar del afecho de carne, y sangre, mas que de la sinzeridad de su obligacion, eligio a yn sobrino suyo, que desde niñõ avia criado en la Religion. El qual si bien no lo desmerecia, pero el rio puso los ojos mas en dexarle bien puesto, que en la comodidad del Convento. Solia el dicho Abad salirse algunas veces a cierto lugar agrable por la frescura de vna fuente, plantas, y arboledas, donde respirava de los cuidados de su governo. Hazia lo mismo el sucesor su sobrino, y vndia oyò del hondo de la fuente vna lastimosa voz, que se quejaua, y repetia muchas veces: *Ve mibi, va mibi.* Ay de mi, ay de mi. Reparado mas el nuevo Abad, conocio que

que era de su tio: y animandose, le pregunto quien era? y de que se quejaba? Tu tio soy (respondio el) que por auer tedexado por mi sucesor padeczo en estas aguas terrible tormento de fuego. Si quieres ver qual fuerte sea, manda traer un candelero de bróze, y echarlo en esta fuente. Traxeron el candelero, y fueronlo entrado en el agua poco a poco, y assi se fuederritiendo como la cera en el fuego.

Pues si el metal se derrete en el agua, y al toque de la mano arde la tabla, que hiziera si tocara a la carne de qualquiera cuerpo humano? Pues que hará en aquellas benditas animas? Y quien ay tan cruel que no se compadezca de llas, y las ayude, y socorra, pues estan clamando, y diciendo: *Miseremini mei, misere-  
mini mei, saltem vos amici  
mei qu a manus Domini teti-  
git me.* Compadeceos de mi, apiadaos de mi, alomenos vosotros amigos

mios: porque la mano de el Señor me atormenta, y castiga.

*Conclusion de este Capitulo.*

¶ Pordos fines dize Hugo de S. Vict. otros Doctores, que suele Nuestro Señor revelar, y manifestar en esta vida, las penas y tormentos de la otra. Lo uno, para horror, y espanto de los viudos, porque se enmieden, y hagan penitencia de suspecados: y lo otro, para favor, y socorro de las animas de Purgatorio porque nos compadezcamos de llas, y les ayudemos con oraciones, y suffragios. Pues estas dos cosas avemos de sacar de las historias referidas en este capitulo: enmienda de nuestras faltas, y compassion de aquellas benditas animas. Y para que mas nos confirmemos en lo uno, y en lo otro, proseguiremos la misma materia en el capitulo siguiente.

## CAPITULO QUINTO,

DEL TIEMPO QVE DVRA EL PVRGA-  
torio: y que por culpas muy ligeras se padecen  
alli gravissimas penas.

**A**l Principio de este tratado diximos al-  
go delo mucho que los Santos, y Doctores di-  
a supr. I. zen de las penas del Pur-  
p. not. 3. gatorio, a. y en el capitulo  
a pag. 25. passado se han referido  
algunas historias, y exem-  
plos con que se confirma  
la acerbidad de las mis-  
mas penas. Mas ellas son  
tales, y tan graves, que  
(segun afirmò con jura-  
mento cierto Monge a  
quien le fueron revela-  
das) todo lo que dellas se  
puede dezir es poco, y  
casi nada, porque excedé  
todo encarecimiento. Pa-

**b** refert. immo tamquam nihil, quid-  
Dionis. de quid dicere ntitur de pénis  
4. nouisi. loci illius. b. Y asi para  
an. 48. mas movernos a la com-  
passion, y devucion de  
aquellas béditas animas  
(que es lo que aqui se pre-  
tende) proseguiremos la  
materia, y pondremos

otras historias, y exem-  
plos, con que se manifies-  
te mas la gravedad de  
aquellas penas, y tormentos.  
Y de camino vere-  
mos lo que dura el Purga-  
torio, y quanto tiempo es  
tan alli las animas padet-  
ciendo.

Hasta quando dura el Para-  
gatorio.

**i** El Purgatorio, dizen  
los Doctores, \* que dura-  
rà hasta el dia del juicio:  
porque hasta entonces  
duraran los hombres, y  
durado ellos, duraran las  
culpas, cuyas penas alli  
se pagan. Mas despues de  
la resurreccion, y juizio  
final cessará el Purgato-  
rio, segun dice el Maes-  
tro Soto. c. Y dà la razon, c Soto de  
diziendo: *Quoniam Lim- natur. O*  
*bis Patrum clausus fuit edu- grat. c. 14*  
*Eis inde Patribus adque pur*  
*gatorium cessabit in die iudi- ej,*

*cij. &c.* Assi como quando Christo Señor Nuestro resucitò, y sacò los Santos Padres de el Limbo luego fue cerrado; y lo quedò para siempre: Assi tambien quando el mismo Señor végaa juzgio, y saque las almas de el Purgatorio para q̄ assístan en el, quedará vazio, y cerrado para siempre. Porque como de alli adelante no avrà hombres q̄ cometan culpas, tampoco avrà penas que se ayan de satisfacer en el Purgatorio. Lo mismo siente el glorioso Padre San Agustín, y dice: *Purgatorias penas nullas futuras opinor, nisi ante illud ultimum tremendumque iudicium. d.* Yo tengo por cierto, que no avrà penas que se ayan de purgar, sino hasta el dia del ultimo, y tremendo juzgio. Y assi quedando del todo desocupado el Purgatorio, y como tan vezino pared en medio del infierno, roto el muro (como muchos sienten) todo servirà de carcel perpetua a los condenados.

*Que tanto estara cada uno en el Purgatorio.*

**2** Esto dizen, y sienten los Santos, y Doctores, del Purgatorio, hablando en comun: pero saber en particular, quāto tiempo aya de estar en el cada una de las almas que alli va, y quanta pena se le aya de dar por cada pecado; esto es caso a solo Dios reservado: porque esto, ni la sagrada Escritura lo dice, ni la Iglesia lo ha declarado. Lo cierto es, que cada uno ha de pagar alli hasta el ultimo quadrante, y que el castigo no ha de exceder, ni faltar un punto a lo que merece la culpa: sino que conforme los delitos, han de ser los tormentos, segundize la Escritura diuina: *Pro mensura delicti erit, & plagarum modus. f.* Y assi el soberanouez de viuos, y muertos, que como infinitamente sabio, conoce cō toda p̄tualidad, y certeza el numero, la calidad, y grave dad

dad de los pecados: assi tambien como infinitamente justo, con peso, y medida determina al julio, y caval las penas que les corresponden, sin que en esto pueda aver exceso, ni falta. Y assi el solo a quien el lo revela, sabe el quanto del Purgatorio.

*g. Sot. in 4. d. 19.*

*q. 3. art. 2*

Cierto Doctor, *g.* con mas piedad que razon, dice, que ninguno por muchos pecados que lleve al Purgatorio estará en el veinte años, ni aun diez, segun su parecer: pero es-

*h. Suar. to* ta opinion se tiene como *4. dis.* munemente por falsa, y *46. sect. 4* sin fundamento. *h.*

*num. 6.* [Y no falta quien la tiene por erronea, y peligrosa: \* y a cierto Pre-

*\* Mald. in sum. v. 4-5* dicador que la enseñava, *n. 2* hizieron retratar los Señores Inquisidores de Es- *Henrig.* paña: y asi la tengo por *10. 1. lib.* muy agena de verdad.]

*7. cap. 16* Porque siendo tantas *num. 4.* las almas que allí se hallan, ni todas igualmente pecaron en esta vida, ni salieron della con iguales deudas: y correspon-

diendo a estas las penas que allí pagan, incon siderada cosa es quererlas reducir todas a un tamaño, y avn tiempo, cōmenos- cablo de la justicia Divina, que ajusta la condenación de las penas, al numero, y grauedad de las culpas. Y de muchas re velaciones consta que algunas almas han sido condenadas al Purgatorio por grā numero de años, como parece por los exē- plos siguientes.

### *Historias a propósito.*

[ Murio en la Ciudad de Perosa, el Papa Innocencio Tercio, y el mismo dia de su muerte, estando Santa Lugarda en Oracion, rogando a Dios por las necessidades de la Santa Iglesia, se le aprecio el alma deste Pontifice, rodeada de terribles llamas de fuego, y con voz lastimera y llosa, le dixo. Yo soy el Papa Innocencio Tercero de este nombre, a quien Dios sublimó a la Dignidad

dad del Sumo Pontifica-  
do, mas yo como ingra-  
to, y desconocido, ofédi  
a su Divina Magestad, y  
por tres pecados que hi-  
ze en vida, avia mereci-  
do el infierno, y estuvo  
ya muy cerca de pronun-  
ciarse contra mi senten-  
cia de condenacion eter-  
na: pero valio me en este  
riguroso trance, la inter-  
cession de la Reyna de  
los Angeles, y Madre de  
los pecadores, la Virgen  
Santissima Maria. La  
qual por el servicio que  
la hize, edificando vn Mo-  
nasterio debaxo de su pro-  
teccion y amparo, alcan-  
çò de su precioso Hijo,  
que a la hora de la muer-  
te me diese verdadero  
dolor, y arrepentimiento  
de mis pecados, como  
meledio: cõ lo qual estoí  
en carrera de salvacion,  
aunque mi Purgatorio se-  
rà riguroso: porque la pe-  
na eterna que mis peca-  
dos merecian, se ha co-  
mutado en temporal de  
el Purgatorio, y estoy  
sentenciado a estare en el  
hasta el dia del jayzio.

Este es hija Lugarda el  
miserable estado en que  
me veo, y estas las llamas  
y tormentos que pidez-  
co: portanto ruegote en-  
carecidamente, que pues  
contodos eres tan piado-  
sa, y compassiva, te due-  
las, y compadezcias de  
mi, y me fauorezcias con  
tas oraciones, en esta tan  
extrema necessidad en  
que me hallo. Y añadio  
mas, y dixo: confieslo,  
que mis pecados no me-  
relian alivio en mis pe-  
nas, ni refrigerio en mis  
tormentos: pero la Rey-  
na del Cielo, añadiendo  
favores a favores, y gra-  
cias a gracias, me alcan-  
çò esta de su Hijo, q ie yo  
viniesse a darte cuenta  
de los tormentos y penas  
que padezco, para que co-  
tas oraciones, peniten-  
cias, y lagrimas me favo-  
rezcas. Assi te ruego q  
lo hagas, por los meri-  
tos de la muerte de  
Christo, y que note olui-  
des piadosa Virgen, del-  
te tu afligido Padre, que  
aunque indigno, poco ha  
q lo fai de t dala Iglesia.

Dicho esto desaparecio la vision, y el coraçon de la Santa, y piadosa donzella, quedò lleno de dolor, y quebranto, por la terribilidad de las penas de el Pontifice. Dio luego cuenta a las Monjas de su Monasterio de lo que avia visto, para que todas hiziesen fervorosa oracion por el alma de Innocencio; y la Santa por su parte hizo grandes penitencias por esta causa.

Esta historia escrivio *Thom. cæ* el P. Fr. Thomas de Cantipr apud tiprato, en la vida de San *Suar. n. es.* ta Lugarda: y la refieren *Iun Belar* Surio, Belarmino, y otros *min. lib.* Autres gravissimos: cu *de gemitu* ya verdad se confirma *columb.*

*Baron. lib* con otra revelacion que refiere el Cardenal Baronio en sus Annales: el qual tratando de este Santo Pontifice, dice: que a la misma hora que murió en Perofa, viñiendo caminando un Abad del Cistel para la misma ciudad, antes de llegar a ella se de-

tubo en un prado muy a menudo para passa la fiesta: y estando allí descansando se quedó dormido, y tuvo un terrible y misterioso sueño, en esta manera. Vio a la parte del Oriente a Christo N. Señor sentado en un Trono de gran Magestad, y acopañandole innumerables Angeles, el qual tenia buelto el rostro al Poniente: y desta parte vio que venia corriendo velocissimamente un hombre desnudo con Mitra en la cabeza, hazia el lugar donde estaba Christo, como quien se queria favorecer de su amparo: y con tristes lagrimas, y lastimeras voces le decia: *Miserere mihi misere, misericordissime Dens.* Misericordissimo Dios, y Señormio, tened misericordia de mi, que soy miserable pecador. Vio mas un horrible, y espantoso Dragon, que exalando terribles llamas de fuego por la boca, y centelleando los ojos, venia corriendo con

con indecible corage ridos al Cielo , se la-  
nras este miserable hom mentavan , y dezian :  
bre para tragarselo , o Ay tristes , v desdichados  
despedaçarle con sus de nosotros , que  
garras . Pero como no el Papa Innocencio es  
le pudiesse dar alcan- muerto , y quedamos  
ce , ni hazer presia en huérfanos , sin Padre , y  
el: llegando al Trono sin Pastor . Hasta aqui son  
donde estaba Christo , palabras del Cardenal  
le dixo a grandes vo- Baronio .  
res : *Iustis iudica iustissi-  
me index . Iustissimo Iuez ,*  
juzga rectamente , haz-  
me justicia , que este hom-  
bre es mio , y a mi me  
compete su alma . Di-  
ziendo esto , desaparecio  
la vision : y abriendo  
los ojos el Abad , no vio  
cosa alguna , y quedò  
confuso , y temeroso ,  
sin poder entender que  
significava este espesta-  
culo : hasta que llegan-  
do cerca de Perosa , oyò  
que las campanas de to-  
das las Iglesias clamó-  
reavan tristemente a di-  
funto : y entrando por  
la Cidad , la hallò tan  
llorosa , y triste por la  
muerte de su Pastor , que  
todos andavan despa-  
voridos por las calles ,  
y dando voces , y ala-

mentavan , y dezian :  
Ay tristes , v desdichados  
de nosotros , que  
el Papa Innocencio es  
muerto , y quedamos  
huérfanos , sin Padre , y  
sin Pastor . Hasta aqui son  
palabras del Cardenal  
Baronio .  
Cerca de todo lo  
qual se note , y pon-  
dere mucho , que este  
Pontifice , fue uno de  
los mayores Prelados ,  
que ha tenido la Igle-  
sia Catholica , despues  
de San Pedro : la qual  
governo con Saatissi-  
mas Leyes , y Decre-  
tos que establecio de  
nuevo : y ( como refie-  
re el mismo Baroni ) ,  
fue grandissimo limos-  
nero , que con sus li-  
mosnas quotidianas , sus-  
tentò innumerables po-  
bres , gastò grandes fu-  
mas en los edificios de  
los Templos , Hospi-  
tales , y Ornatos de las  
Iglesias : y con todo es-  
to estuvo tan a riesgo  
de su salvacion , y tanta  
peligro de si cõdenacion

y a bien librar füe conde  
nado a tan terribles, y lar  
gos tormentos del Puga  
torio, dedonde aunno sa  
bemos si ha salido: y a  
quien en vida por sus he  
roicas virtudes le cano  
niçavan por santo, en  
muerte no hizo poco en  
escapar del infierno. Vno

*Thom. de  
Cantipra.  
lib. de pro  
prietat.  
apum.*

de los pecados porque se  
vio en este peligro, dice  
el Cantipratense, que fue  
por cauia de aver gasta  
do parte de las rentas  
Eclesiaſticas en edificios  
profanos y ſeculares: edi  
ficado en Roma vn ſump  
tuoso Alcazar, o Torre,  
que hasta oy perſeuera, y  
ſe llama la Torre de Con  
ti, apellido antiguo de su  
nobilissimo linage. De  
medo, que el que gastó  
tan grandes ſumas en edi  
ficios, y ornato de los sa  
grados Templos, ſe vio  
en tan manihello peli  
gro, por aver gastado vna  
tan corta cātidad, en ade  
lantar eſcusadas memo  
rias de ſu linage,

4 O que bien venia aqui  
vna poquita de doctrina,  
para los Prelados Ecle

fasticos: ò ſi todos ponde  
raran eſte caſo co Chri  
ſtiana y piadofa pondera  
cion, y que medidos que  
fueran en ſus gastos per  
sonales! que parcos en ſus  
comidas? que modeſados en los ornatos, y ata  
vios de ſus casas! que eſ  
crupulosos en fundar ma  
yorazgos para adelantar  
ſus linages? y finalmen  
te que liberales fueran  
en repartir a los pobres  
las rentas Eclesiaſticas,  
que ſon el Patrimonio que  
Christo Nuestro bien les  
dexó por herencia. Tra  
tando deſte punto aquel  
gran limosnero, y santis  
imo varon Fray Thomas  
de Villanueva, Arçobis  
po de Valencia, predican  
do vñ dia, y refiriendo a  
quellas palabras de Chri  
ſto Señor Nuestro. *Bonis Iean. 10.*

*Pastor animam suam dat pro  
ousbus suis:* ponderó mu  
cho lo que ſobre ellas eſ  
crivio San Gregorio, di  
ziendo. *El que no ſauorece sus  
ovejas con ſu hacienda, ni  
las ſocorre con ſus rentas  
Eclesiaſticas en ſus neceſſida  
des, como dará por ellas ſu vi  
da?*

da? Y añadio: digan otros lo que quisieren, yo no dudo ser verdad cierta, que nos ha de pedir Dios eltrecha cuenta, y muy estrecha, de la hacienda dela Iglesia, como encomendada para que distribuyamos entre pobres; y como de hurtada a su dueño, si en otra cosa que en socorrerlos se empleare. Y si a mi, señores, me hallarades altiempo de mi muerte vñ real, tened mi alma por perdida, y no me enterreis en sagrado. Esta misma doctrina solia repetir otras veces, y dezia: Quando muere algun Clerigo que tiene fuentes, y rentas de la Iglesia, y me dizen que le han halado dinero recogido en el arca, o en el escrito rio: asi me lastimó, como si me dixeran que muero con la amiga al lado: porque por tan perdido tégo el Clerigo que atesora de las haciendas de la Iglesia, como el q muerre amancebado. Hasta aqui son palabras deste santissimo varón: referi-

das en la historia que anda de su vida, y milagros: *in vita ip-*  
las quales devén causar *fines*.  
gran temor, a todas las personas Eclesiásticas, pues vñ varon tan santo, tan docto, y tan alumbrado de Dios, y q en otras materias era tan remirado: en esta se arrojó animosamente, con santo zelo a dezir palabras tan rigurosas, y sentidas como estas.

El Doctissimo, y piadosissimo Cardenal Roberto Belarmino, aviendo referido la sobredicha revelacion, añade, y dice: Confieso que me haze temer, y temblar esta sentencia que se dio contra Innocencio Tercero: porque si vñ Pontifice tan digno de alabanza, y que en los ojos de los hombres no solo fue bueno, y prudente, y sabio, sino tambien santo, y digno de que todos los Prelados le imiten, tan cerca estuvo de ser condenado al infierno; ya bien librarse moderó la sentencia, a que estuvies-

se en las penas del Purga-  
torio hasta el dia del juy-  
zio, que Prelado viendo  
ello no temblará? Quien  
no escudriñará su con-  
ciencia con gran cuy-  
dado? Yo me persuado  
sin duda, que vñ tan gran  
Pontifice no pecó de ma-  
licia, ni entendiendo cla-  
ramente, que era malo  
lo que hazia, sino enga-  
ñado por ventura de los  
lisongeros, y familia-  
res que ay en las casas  
de los grandes Princi-  
pes: que a veces los Do-  
mesticos son nuestros ma-  
yores enemigos, como  
dixo Christo. Con este  
exemplo tan raro apren-  
damos todos a escudri-  
ñar diligentemente nues-  
tra conciencia, no sea  
que pensando que está  
sana, esté enferma, y  
pensando que vamos por  
buen camino, vamos er-  
rados. Hasta aqui Belar-  
mino, el qual añade: No  
ay que dudar, sino que  
las penas del Purgato-  
rio duran mas de diez, y  
y de veinte años, y ave-  
zes ciéto, yaun mil años.

Có lo qual se prueva bien  
nuestro intento: pero apo-  
yemoslo mas con otros  
ejemplos.]

*Otras Historias al misma  
propósito.*

5 El P.M. Fray Francis-  
co Diago, que escrivio la *Vita*  
vida de S. Vicente Ferrer, *Diogo*  
quéta en ella vñ caso no-  
table, q refiere F. Dimas *ant.*  
Serpi, y otros Autores, de  
los quales colegido, es,  
en esta manera.

Tenia el glorioſo S. Vi-  
cente vna hermana casa-  
da, llamada Fránciſca Fer-  
rer, Matrona muy virtuo-  
sa y compuesta. Saliendo  
fumarido dela ciudad de  
Valencia donde vivian, a  
negocios de su grato (que  
era mercader) ella como  
tan honesta, mandava a  
sus criados que tuviessen  
continuamente cerradas  
las puertas de su casa. Su-  
cedio, pues, que un dia  
hallandose sola la bue-  
na señora, vñ esclavo su-  
yo negro de Ginea, se le  
atrevio, y có igual osadia  
que violencia, poniédola

vn puñal a los pechos, sin respeto a Dios, ni a sus amos, y despreciando la libertad que ella le ofrecia, por fuerza ofendio su honestidad. Afrentada la señora, lloro amargamente su injuria, encerrandose por tres dias en vn aposento, sin comer, ni beber en todos ellos. Cobrada de pensamientos de su agravio, y deseos de la vengança, con mas dolor que consejo, determino matar al adultero, y assi lo hizo; dandole vn bocado, con que gustando el esclavo, subitamente perdio la vida. Segoso con esto algú tanto, juzgando que asi asegurava su honra y quedava el caso secreto. Mas pocos dias despues sintio prendas en el vientre, y temerosa de que saliendo alzase el preñado descubriria al padre, tomo algun remedio con q aborito una criatura. Y pudiendo mas la verguença mugeril, que la obligacion de Christiana, aunq confessava algunas

vezes, callava en la confesion estos homicidios, y pecados, si bien desleava ocasion de topar Confesor no conocido para manifestarlos. Pasados algunos dias, llego a su puerta vn peregrino que mostrava serlo, en habitu de Religioso, que pedia limosna. Preguntolle la señora si era Sacerdote? y el le respondio, que si, y Confessor. Vista la buena ocasión, le rogo que la oyese de penitencia: y aceptando de buena gana, se fueró a vna Iglesia de Monjas, que estaua allí cerca: y con entrañable dolor, y lagrimas confeso enteramente todos sus pecados. Al cabo de tres dias le dijeron tal accidente, que con el acabó la vida. Estaua en este tiempo su hermano San Vicente en Italia, y vuelto a Valencia, sabida la muerte de su hermana, se persuadio que estaba gozando de Dios, por la virtud que en ella avia conocido; y estando un dia diciendo Misa la plico a nuestro

Señor le reuelasse el es-  
tado de su alma. Fue arre-  
batado en espíritu, y vio  
vna muger ardiendo en  
vjuas llamas defuego, q  
tenia en sus manos vn  
niño negro como lapez,  
y se lo comia a bocados:  
y acabando lo de comer,  
lo boluia a bomitar ente-  
ro, y luego tornaua otra,  
y muchas vezes a hazer  
lo mismo: repitiendo co-  
tinuamente esta carnice-  
ria, y dada a bueltas des-  
to muy grádes alardos.  
Maravillado el Santo de  
lo que via, conjurola en  
nombre de Nuestro Se-  
ñor Iesu Christo, le dixese  
se quien era, y que signifi-  
cava tan horrible especta-  
cuio. La muger respon-  
dio: Yo soy Francisca  
vuestra hermana, que en  
vida cometí tales, y ta-  
les pecados (contole to-  
da la historia) cofeselle-  
los con entera contrición  
a vn Religioso, que dixo  
ser Sacerdote: y apenas  
huve espirado, quando el  
demonio me salio al en-  
cuentro, y dixo: Mía eres  
porque en la vida no fuist

te absuelta de tus pecca-  
dos. Yo fui el que entra-  
je de peregrino me fingi  
Sacerdote, oí tus pecca-  
dos, mas no te pude ab-  
solver dellos. Puesta mi  
alma en la presencia de  
Dios, pretendia el demo-  
nio que fuese condena-  
da por esta causa. Salio  
mi Angel a la defensa, y  
dijo: Señor esta alma tu-  
vo verdadero dolor de  
sus pecados, proposito de  
enmendarlos, y de satis-  
fazer por ellos, que son  
los actos de veráadera  
penitencia. Cayó como  
flaca, erró como ignoran-  
te en la elección del Co-  
fessor: de su parte se dis-  
puso como devia, para re-  
cebir el beneficio de la  
absolución, y alcanzó  
perdon de vuestra mis-  
ericordia: no permita vue-  
stra Magestad que salga  
de aqui sin recibirle. Y  
el Señor, que tan lleno  
está de misericordia, vsò  
della conmigo, y me dio  
por libre de la instancia  
del demonio, al qual má-  
dó que me dexase, y a  
mi Angel que me deposi-  
tase

tasse en este lugar donde me ves purgando, y pade ciendo en tan terrible fue go, y tormento, comiendo, y vomitando el q con medios ilícitos eché de mis entrañas. A las quales penas estoy condenada hasta el dia del juzgio final. El bendito Santo, que amava mucho a su hermana, preguntole si la podria ayudar en algo para salir con mas brevedad de aquellas penas, y tormentos. Ella dixo; Si rogasles a Dios por mi, y medixelles las Missas de San Gregorio, no solo se aliviarian mis penas, mas tengo por cierto que se alçaria la sentencia de mi Purgatorio.

Buelto el santo del rapto, y desaparecida la vision, comenzò a sentir de nuevo los trabajos de su hermana: y congojando se por no saber quales eran las Missas de S. Gregorio que ella le pedia. Suplico a Nuestro Señor se las renewasse. Estando vn dia en oracion, vino vn Angel, que se las dio

escritas en vn pergamino. Dixolas con la mayor deuocion que pudo, ya la ultima de ellas le aprecio su hermana vestida de gloria, acompañada de Angeles, y coronada de olorosas flores: y dandole las gracias del bien que con sus oraciones, y sacrificios le avia alcançado, se fue al cielo con aquella gloriosa compa-  
ñia.

Adelante se dirà que *infr. cap.*  
Millas sean estas de San 12.  
Gregorio, y otras mu-  
chas que ay de devocion:  
prosiganaos aora co nues-  
tro intento.

El Discipulo, que tam-  
bién se llama Juan He-  
rolt, escribe de cierto Reli-  
gioso, que en vida era  
tenido en buena reputa-  
ció, despues de su muerte  
se aparecio a vn amigo  
suyo, y entre otras cosas  
le dixo: Yo soy diputa-  
do a las penas de Purgato-  
rio hasta el dia del juz-  
gio, y las padeceré infili-  
blemente sino fuere so-  
corrido con suffragios, y  
oraciones de buenas. Y

preguntandole el amigo la causa, respondio: Todos mis pecados confesé, pero porque los expli- cava mal, y cumplia las penitencias con mucha remis- sion y floxedad, soy condenado al Purgatorio has- ta la fin del mundo.

*Dionis. 4.* Dionisio Cartuxano  
*nouis. art.* refiere de vn gran Letra-  
47. do, que por vn pecado ne-  
fando sabia era condena-  
do hasta el dia del juzgio  
al Purgatorio, pero no sa-  
bia si aun entonces, sal-  
dria del.

*Reuel. 5.* En las revelaciones de  
*Brigid.* S. Brigida se dice de una  
alma, que tambien fue con-  
denada al Purgatorio has-  
ta el dia del juzgio: y por  
los sufragios que por ella  
se hicieron, y por la inter-  
cession de la Virgen San-  
ta tissima Señora nuestra, y  
de otros Santos, fue libre  
de aquellas penas en qua-  
tro años. Vea adelante,  
donde se refiere mas lar-  
gamente.

*Lib. 6. cap. 3.* Otro difunto se apa-  
recio a la misma Santi-  
ta Brigida, despues de cuar-  
enta años.

en el Purgatorio, y le di-  
xo: Por mis pecados, y  
por aquellos bienestem-  
porales que tu sabes, he  
sido tormento tan lar-  
go tiempo en el Purgato-  
rio. Porque muchasvezes  
oi dezir en la vida, q los  
tales bieches fueron mal  
audios de mis padres: pe-  
ro yo no ocurava desso, ni  
traté de restituyrlos. Mas  
algunos de mis pariétes,  
inspirados por Dios, y te-  
merosos de sus concien-  
cias, restituyeron despues  
de mi muerte todos aque-  
llos bieches a sus verdade-  
ros señores: por lo qual  
y por las oraciones de la  
Iglesia, fui libre del Pur-  
gatorio.

De otro difunto re-  
fiere el Discípulo, y se *infia, 101.*  
di a adelante: que pas-  
ados treinta y dos años  
despues de su muerte,  
se aparecio a un hijo su-  
yo, y le dixo, como es-  
tava en el Purgatorio, pa-  
deciendo gravissimas pe-  
nas.

Pues siendo esto assi,  
no anduve muy acertado  
el que dixo, que ni aun  
dicez

diez años estaria ninguna alma en el Purgatorio. Ni tampoco lo andara el que en tiempo ninguno se olvidare de sus difuntos: pues no sabe quando salen de aquellas penas, y sabemos que son granissimas sobre manera.

*Que por culpas muy leves se padecen penas muy grandes.*

Y no piense alguno, q solo por pecados mortales, se padecen tan graves, y largas penas en el Purgatorio, como se ha dicho: que los veniales tan bien se han de pagar, y purgar allá con fuego, si acaso se hace verdadera penitencia de ellos. Cerca de lo qual es de notar, que según doctrina de

DD. in 4. los Doctores, y en especial de San Augustin,

S. Augus. ninguno por santo que inquir. sea carece de culpas

veniales de quando en quando, y no por esto dexa de ser santo. *Nul-*

*lus Sanctus, & iustus ca-*

*ret peccato: non tamen ex hoc definit esse iustus. Y se confirma con lo que dice el Espíritu Santo: Sep-*  
*ties in die cadet iustus. Que Prover. 24:*  
*el justo cae siete veces al dia. Lo qual se entiende de estas caydas ligeras y culpas veniales, por las cuales el hombre no pierde el ser, ni el nombre de justo, como dice Soto: Proper venialia peccata homo necrem perdidit, lib. 3. c. 4.*

Pues por justo, y amigo de Dios, que uno sea, si en esta vida no satisfaize enteramente semejantes culpas, las ha de pagar en la otra, con acerbissimas penas antes q entre en la gloria: porque en aquella celestial Jerusalen no ha de entrar cosa que no esté muy limpia, y purificada. *Non intrabit in eam aliquod coinqvinatum. Y* así dice Alejandro de Alex. de Ales, que el anima que Ales. con macula de pecado venial se apartare de la carne, ha de passar por el fuego del Purgatorio, y ser

530 Part. 3. Cap. 5. Duracion del Purgatorio,  
alli purificada, antes que lor, y fuego de los a vn  
en la presencia del Rey hombre, y preguntando-  
de los Reyes sea presen- le quien era: respondio:  
tada: aunque aya resplan Yo soy Pascasio, Carde-  
decido en este mundo nal que fuy de la Santa  
por mucha claridad de Iglesia. Admirado el  
virtudes. Bien se verifica Obispo, replicò: Pues que  
esto por los exemplos haze aqui vn hombre de  
siguentes.

### EXEMPLOS.

D. Greg. ta en sus Dialogos, qavia lib. 4. Dia en Roma vn Diacono, log. c. 40. Cardenal de la Sata Igle-  
sia, llamado Pascasio, va-  
ron de admirable virtud,  
y santidad. La qual mani-  
festò Nuestro Señoren el  
dia de su muerte con es-  
te milagro: que llegado  
vn hombre endemonia-  
do al feretro donde esta-  
va su cuerpo, y tocando  
la falda de su dalmatica,  
al punto huyò el demo-  
nio, y dexò libre al que  
antes atormentava. Passa-  
do mucho tiempo des-  
pues de su muerte, entran-  
do Germano Obispo de  
Capua en ciertos bños,  
que para su salud le man-  
davan tomar, vio en el ca-

no porque en la elección  
del Papa Simacho, di el  
voto, y favorecia Lauren-  
cio. Ruega por mi al Se-  
ñor, que me libre de este  
tormento: y si quando  
aqui bolvieres no me ha-  
llares, ferà señal q Dios  
te ha oydo, y a mi libra-  
do. Hizolo assi el buen  
Obispo, encomendole a  
Dios muy afectuosamen-  
te, y despues de auer ro-  
gado por él, quando otro  
dia bolvio al baño, no ha-  
llò allia Pascasio.

Quien pensara que vn  
hombre tan santo, cuyo  
cuerpo difunto hazia mi-  
lagros en la tierra, es-  
tuviéra su anima padecien-  
do tormentos en el Pur-  
gatorio? Y mas, que (co-  
mo

mo advierte San Gregorio no pecó de malicia, si no de ignorancia levemente culpable, juzgando que para el governo de la Iglesia seria mas a propósito Laurencio, que Simacho.

S. Petr. [ Refiere S. Pedro Damian, que pasando vn Cle  
epist. 14. rigo dela Dœcesis de Co  
ad Deside. Ionia, por el vado de vn  
Abba c. 7 Rio, se le aparecio S. Se  
verino, Obispo de aque  
ron. 10. 11 lla ciudad, que poco an  
ann. 1062 tes avia muerto: y dete  
niendole el cauallo le hi  
zo parar. Atonito, y fuerza  
de si el Sacerdote, le pre  
gutó; que nazia en aquel  
lugar vnvaron como el,  
cuya fama de santidad  
estava esparzida por to  
do el mundo? Dame la  
mano (dixo el Santo) y  
verás lo que hago, y lo  
que padezco: y tomando  
fela, fue tal el fuego con  
que se la abrasó, que con  
sumiendole en vn punto  
la carne, le dexó los hues  
os desnudos. El Sacerdo  
te no menos dolorido co  
el fuego, que paimado de  
semejante nouedad, le di

xo: Pues que es esto, Padre, amantissimo? como es posible que contan atrozes penas feas atormentado, quado assi eres venerado por Santo de todas las Iglesias, y tu nombre aclamado por todo el mundo? Avràs de saber (respondio San Severino) que solo vn pecado saque desta vida, que purgar en la otra, y fue, que como estaua en la Corte del Emperador, y assistia en su Camara Imperial a los despachos de los negocios: por no hazer falta a estos, dezia por la mañana todo el Oficio Divino junto, por quedar desocupado todo lo restante del dia para negociar: y por este defecto con que anticipaua el rezó, no diciendo las horas a sus tiempos, estoy padeciendo tan grauissimos tormentos. Aora, hijo, lo que te mando, es, que vayas a Colonia, y dè parte de mis penas a todos los Sacerdotes, y personas espirituales, para que con sus Oraciones, Misaas, y Sa-

críficos me aynden, por-  
dixera que era lícito, y  
que Dios me remita las aun virtud. Pues sien-  
penas que padezco, y assi  
pueda luego salir a gozar  
dela compaňia alegre de  
los bienavénturados que  
me estan esperando. Ca-  
si todas estas son pala-  
bras de San Pedro Da-  
mian, el qual añade: *Gran  
temor sin duda nos deve  
causar este exemplo: por  
que si un vieron tan santo  
como San Seuerino, solo por  
un pecado le dieron tan ter-  
rible pena en el Purga-  
torio, ay, ay dolor, que será  
de mi, y de mis semejantes,  
que sentencia tan rigurosa  
nos estará guardada, pues  
tenemos tantos pecados por-  
que pagar.* Y es de notar,  
que el pecado porque  
aquej Santo padecia tal  
Purgatorio, solo era ve-  
nial, por anticipar el  
Oficio Divino, y rezar-  
lo fuera de su tiempo, por  
quedarse desocupado lo  
restante de el dia para  
assistir al Emperador, y  
al despacho de sus ne-  
gocios: cosa que si oy  
la consultara con algun  
Teólogo, por ventura le

dixera que era lícito, y  
que Dios me remita las aun virtud. Pues sien-  
penas que padezco, y assi  
pueda luego salir a gozar  
dela compaňia alegre de  
los bienavénturados que  
me estan esperando. Ca-  
si todas estas son pala-  
bras de San Pedro Da-  
mian, el cual añade: *Gran  
temor sin duda nos deve  
causar este exemplo: por  
que si un vieron tan santo  
como San Seuerino, solo por  
un pecado le dieron tan ter-  
rible pena en el Purga-  
torio, ay, ay dolor, que será  
de mi, y de mis semejantes,  
que sentencia tan rigurosa  
nos estará guardada, pues  
tenemos tantos pecados por-  
que pagar.* Y es de notar,  
que el pecado porque  
aquej Santo padecia tal  
Purgatorio, solo era ve-  
nial, por anticipar el  
Oficio Divino, y rezar-  
lo fuera de su tiempo, por  
quedarse desocupado lo  
restante de el dia para  
assistir al Emperador, y  
al despacho de sus ne-  
gocios: cosa que si oy  
la consultara con algun  
Teólogo, por ventura le

En el Convento de bisímas penas en el Purgatorio. De las quales ya  
 nuestro Padre S. Francisco de Paris, murió Fray Angelico, llamado assi estuviera libre si me hu-  
 chroni. Mino, 2. par. lib. 4. cap. 7. Annales Minor. 10. 2. ann. 1282. n. 7.  
 por si Angelica vida, y conversacion; que mas parecia de Angel, que de hombre. Vivia al presente en el dicho Coven- tto yn Maestro, y Lester de Teologia, varôde mucha virtud, y santidad: el qual por la buena opinion que tenia del dicho Religioso, no le dixo las tres Missas, que segun las constituciones de la Orden suelen dezir los Sacerdotes por cada Frayle que mire; juzgando, que este no las arria menester, porque ya estaria en la bienaventurança. Pero pocos dias despues estando este Padre en oracion, se le aparecio aquel difunto, y le dixo: O Padre Maestro, aved misericordia de mi. Que has menester hermano charissimo? le dixo el Maestro, y respondio el difunto: Tengo necesidad de vuestras oraciones y sacrificios, porq padezco acer-

gatorio. De las quales ya vierades dicho las tres Missas q sois obligados por lo qual os ruego, que me las diganis cõ toda brevedad, y me librais de estos tormentos. O hermano mio (dixo el Maestro) tan torigorse ha visto con tigo, de quien nosotros por tu mucha virtud juzgavamos que estarias en el descanso eterno? Ay miserable de mi (replico el difunto) ninguno de los mortales sabe quanto estrecha cuenta se les toma a los que latecen esta vida, y qian rigurosamete castiga Dios los errores, y culpas, por leves que sean. A ninguno de los hombres sera permitido sentarse en aquellas sillas de los bienaventurados, si primero no fuere muy limpio, y purificado. Dicho esto, desaparecio; y el Maestro le dixo luego con muchas lagrimas las Missas, qie con buena fe auia dexado, y a la tercera le fue

revelado, como aquél Re ligioso libre ya de sus pe nas se iua a la vida eterna.

Este caso refiere el Padre F. Marcos de Lisboa en nuestras Crónicas, y el P. Fray Lucas Vuadín go en sus Annales, y nin guno de los dice, porque pecados padecía en el Purgatorio este Religioso. Pero bien se infiere, q̄ era por culpas muy ligeras, pues por su Angelica vida, alcançó nombre de Angelico entre los Religiosos. Y tambien se co lige lo mismo de la res puesta q̄ él dio al Maes tro. De todo lo qual de vemos nosotros tambié colegir, y sacar dos co fas para nuestro proue vicho.

La primera, lo q̄ dixo Christo N. Señor a las hi jas de Ierusalen: *Si in viri di ligno hoc sit, in arido au tem quid fieri?* Si en estos varones tan perfectos, ar boles verdes, y frondosi os por buen exemplo, y cargados de fruto de buenas obras, assi son calti gados en el Purgatorio;

de q̄ fuerte arderán allí los leños secos de los im perfectos, q̄ cargados de pecados, a penas tuvie ron jugo de deuocion, pa ra hacer obtas de satisfacción. Y considerando esto, animarnos nosotros a hacerlas, y a ganar agora muchas indulgencias, por escusar de l'pues tan rigurosas penas.

Lo segudo q̄ deuemos sacar, es, el cuidado con los difuntos, no olvidan donos de los, aunque nos parezca que no tienen necesidad, por aver viu do acá sartamente; pues allá se juzga de otra fuer te que nosotros pesamos, y se pesan las cosas muy por menudo: pues por cul pastan leves q̄ acá no ha zemos casodellas, se pa decen allá tan graues pe nas, como auemos visto en los exemplos pastados, y se verá en los si guientes.

De vn Frayle Menor se lee, que estava en vna siila del Coro, padecien do su Purgatorio. Y como otro Religioso le hu

huviesse visto muchas veces quando iava Maytines, diole gana de hablar le. Y levantandose vna vez antes de media noche, fuese al Coro, donde hallò al difunto como solia: y pidiole de parte de Dios le dixesse quié era, y que hazia alli. El muerto q estaua en forma de viuo se bolvió en vna llama viua, y le dixo: Yo soy fulano, que viui en este Convento, y me ponía de ordinario en este lugara rezar el Oficio co los otros Religiosos: y porque no me inclinava como los demas al Verso, *Gloria Patri,* &c. me ha dado Dios el Purgatorio en esta silla, donde no le hize la reuocencia, q ie como criatura suya le de via. Encomiendame a Nuestro Señor, y haz que se ofrezca por mi el sacrificio Santo del Altar y su Magestad me libraràdes ta pena, y tormento q padecezo. Hizolo así el Religioso, y bolviendo despues al Coro no vio mas al difunto.

Por el mismo deseo de no inclinarse bien al dicho Verso, *Gloria Patri,* &c. fue tormentado otro Religioso en el Purgatorio, desta manera. Estaua de pies sobre vna columna muy estrecha, y altissima, puesto en medio del mar: y cien veces al dia, y otras tantas alla noche se inclinava profundamente, hasta que pagasse las inclinaciones que dexò de hacer en esta vida, quando se decia el verso susodicho. Y eranle muy penosissimas aquellas inclinaciones q alli hazia (segú el lo revelò a otro Religioso) porque todas las veces que se humillava, le parecia que avia de caer en el profundo del mar.

[San Vicente Ferrer, S. Vicent. firma, que vna alma es. Serm de tuvo en el Purgatorio para deciendo grauissimas penas vn año entero, por un solo pecado venial.]

De vna hermana de Discipul. San Damian refiere el serm 37. Discipulo, que despues temp. lit. de su muerte aparecio al V.

Y y y. mis.

misimo Santo, y le dixo, que rogas a Dios por ella, porque estava en gravissimas penas. Y el hermano le pregunto, porque causa, aviendo vivido santamente? Ella respondio, que por aver estada vna vez desde su camara, oyendo con algun poquillo de gusto, y curiosidad ciertos musicos que estavan en la plaza cantando, y baylando: de lo qual no avia hecho escrupulo, ni penitencia en esta vida, y por esta causa devia padecer quinze dias en el Purgatorio. Purgatorio es de poco cuidado, y que en el ay. re se passan: que no se pasan sino en el fuego. Y tal fuego, que de el al del infierno ay muy poca diferencia, o ninguna. Pues *supr.* (como arriba se dixo, *not.* con graves autoridades) *l. p. 1.* en el mismo fuego atormenta a los condenados, y purifica a los electos. Y solo se diferencia, en que el del infierno es perpetuo, que no tendra fin: y el del Purgatorio es trascitorio, que se ha de acabar. Por donde hablan de este fuego el glorioso

Discipul.  
ser. 160.  
de temp.  
lit. D.

De vn Monge devoto  
refiere el mismo Autor,  
que estuvo alli siete dias  
padeciendo grauissimos  
tormentos, por aver ha-  
blado algunas palabrilas  
ociosas, y recreado su  
cuerpo algo mas de lo ne-  
cessario. Veis señores, co-  
mo por culpas ligeras se  
padecen muy graves pe-  
nas.

S. Agustín  
lib. de  
cur. mo  
mortua,  
cap. 18.

*Confirmase mas lo dicho.*

7 Y no les parezca, que  
siete, o quinze dias de

diziendo: *Quia ille ipse purgatorius ignis durior erit, quam quod possit pænarum in hoc seculo, aut accidere, aut sentiri, aut cogitari* Que aquel fuego del Purgatorio es mas duro, y terrible, q ninguna de las penas que en este siglo puede suceder, ni sentirse, ni aun imaginarse. Y finalmente, es sentencia comun de los Santos, que los tormetos, y penas del Purgatorio son mas graves, y mas acerbissimas sin comparacion, que todas las deste mundo. Assi lo tiene Santo Thomas, San Buenaventura, y otros muchos. Por donde colijo, y tengo por verisimil, que qualquiera de las almas que estan en el Purgatorio, deseará mas padecer qualquier pena, y trabajos en esta vida, aunque fuera por mucho tiempo: que estar alli padeciendo por breve espacio. Porque vn solo dia, y aun vna hora de penas en aquel acerbissimo fuego, parece muchos años de

tormentos. Y si a mi no se me da credito a lo que digo, porque no le he visto, ni experimentado: oygan a dos testigos fide dignos, que lo vieron, y palparon.

### *Historias al propósito.*

8 Refiere Ivan Herolt, *Discipul.* que avia dos Religiosos *grandes amigos,* y entraron *de temp.* *ser. 160.* *bos muy siervos de Dios:* *lit.C.* y cayendo el uno de ellos enfermo, tuvo revelación de su muerte, y que no estaría en el Purgatorio mas de miéstras le dixesse la primera Misa, la qual acabada se iría a la bienaventurança. Contó esta revelacion a su amigo, y rogole, que al punto que muriese (si fuese hora) le dicesse Misa: y el amigo se lo prometio. Murio aquel Frayle por la mañana, y luego inmediatamente se puso el vivo a dezir Misa: la qual acabada, le aparecio el difunto, y reprehendien dole, dixo: O mal amigo: bien merecias que

Y y 2

yo

S.Thom.  
S. Bonaventura.

et alij.

yo te echaſſe la maldicio de Dios. Porque dixo el amigo: y replico el difunto: Roguete ántes de mi muerte que me dixelles luego Milſa, que con ella faldria del Purgatorio, y tu cruel me has dexado estar en el casi veinte años: que ni tu, ni los otros Frayles me aveis dicho vna Missa en tan largo tiempo. En verdad te digo (respodio el viudo) que tu cuerpo aun no está sepultado, y luego al punto que espiraste me puse a decir Milſa, y acabé ántes que otro ninguno. O, si assi es (dixo el muerto) por la gravedad delos tormentos, este breve espacito me ha parecido tantos años. Y agradece a tu amigo se despido del, y se fue a gozar de Dios.

*Chreni.* *Minior.* *2.p.lib.4 capit.8.* *Annales,* *80.2.ann.* *1263.* *S. Anton.* *4.p.11t.* *14.c.10.* *§. 4. ali.j*

tormentos, este breve espacito me ha parecido tantos años. Y agradece a tu amigo se despido del, y se fue a gozar de Dios. Los Coronistas de nuestra Seraphica Religion, escrivē vn caso notable, que tambien refiere San Antonino, y otros Autores: y aunque en algunas circunstancias difieren, la sustancia, y ver-

dad es desta suerte.

Avia en cierto Convento de la dicha Orden vn Religioso de buena vida, aquien dio el Señor vna gravissima, y penosissima enfermedad, de camaras, y fluxo de sangre: con notables angustias, y crueles dolores. El qual viendose tan fatigado, faltandole ya las fuerças, y creciendo mas los dolores: suplicava a Dios le despenasse, y facasse desta miserable vida, y le llevase a la eterna. Estando con estas ansias, y dolores se le aparecio el Angel del Señor, y le dixo: Estos trabajos y dolores te ha dado nuestro Dios, y Señor, para que en este mundo pagues, y satisfagas, lo que deves por tus pecados: y aora te dà a escoger vna de dos cosas: O que padeczas en esta cama tu enfermedad con devida paciencia, yn año entero, el qual acabado, sin mas Purgatorio, irás derecho al cielo: O que luego mueras como lo pides, y estés ya solo dia

dia en el Purgatorio: El enfermo viéndose tan apretado , y por no ser mas penoso a sus hermanos, escogio morir luego como lo deseava. Amonestado por el Angel que se previaiese para morir, recibio los Sacramentos y poco despues espirò, y su alma fue llevada al Purgatorio. Donde comenzò a padecer tales, y tan acervissimos tormentos, que apenas se avia pasado vna hora, quando imagino que avia mas de vn año que los estaba padeciendo. Y comenzose a quexar del Angel, juzgando que le avia engañado. Entonces el mismo Angel le visitò, y dixo: Porque te quejas de mi sin causa? Y como el alma le vio, dixo con mucho sentimiento: O Angel santo como me aveis engañado? Dixistesme, que no estaría mas de vn dia en el Purgatorio, y à muchos años que estoy aqui padeciendo gravísimas penas, y aun no sé quando tengo de salir

dellas. El Angel respondio: La gravedad de los tormentos te haze creer esto: pero te digo de verdad, que no ha dos horas que estas a qui, y aun tu cuerpo está todavía por enterrar. Si quieres volver a él, y padecer alli como de antes tu enfermedad el año entero, el Señor te da licencia para ello. Buelveme a mis antiguos trabajos ( respondio el alma) y añade nuevos dolores, q mas que fuo padecerlos alli, aunque sea por mil años, que acabar de peinar a qui lo que resta del dia. Fue así que volvio a su cuerpo, y con asombro de todos, se levantó en pie, temblando, y temiendo el espíritu: y refirió a los circunstantes lo que en aquél breve espacio le avia pasado. Exhortando a todos los que le visitavan a la paciencia, y tolerancia en los trabajos de la vida, certificandoles los graves tormentos de la otra. Y él sufrió con increible constancia su en-

fermedad todo el año, el qual acabado descansó en paz, y se fue a gozar de Dios.

Con este solo ejemplo se cōfirma bien nues-  
tro intento: y con él tam-  
bién se califica aquél di-  
cho de San Agustín; *Nes-*

*S. Augus* tis qui petit, qui Purgato-  
*37.* *riu* *petit: dico vero grauius*  
*psal.* *esse in Purgatorio quamdiu*  
*possit oculus claudi, & appre-*  
*rire; quam illa pena qua bea-*  
*tus Laurentius in creaticula*  
*sustiuitur.* No sabe lo que  
se pide, el que pide ir al  
Purgatorio: yo os digo  
de verdad, q̄ es mas gra-  
ve dolor el que se pasa  
en el Purgatorio, en vn

cerrar, y abrir de ojos, q̄  
la pena y tormento que  
padecio en las parrillas  
el bienaventurado San  
Lautencio.

Pienso que bastará lo  
dicho, para persuadirnos  
a creer, quan terribles, y  
acerbísimos son los tor-  
mentos que las benditas  
animas padecen en el  
Purgatorio: y deviera  
tambien bastar, para que  
todos les fueramos muy  
aficionados, y devotos.  
Mas porque no quede  
por decir cosa, que para  
esto pueda mouernos,  
añadiremos otras ra-  
zones, y mas exem-  
plios.

## CAPITULO SEXTO.

DE QVAN ACEPTA ES A DIOS LA  
devoción de las Animas de Purgatorio: y como  
paga su Magestad el bien que por  
ellas se haze.

**L** O primero, y mas prin-  
cipal que devia mo-  
vernos a hacer bien por  
las animas depurgatorio  
es el considerar, y saber  
quan acepta y agradable

es a Dios esta obra. Y por  
su amor, y servicio, sin  
buscar otro motivo, ni au  
esperar otro galardó, nos  
auiamos de aficionar a ta  
santa, y piadosa devoció  
Pero

Pero como nuestra flaca naturaleza es tan mal inclinada, y amigada si misma; muchas veces no se quiere mover al trabajo, sino es viendo el premio al ojo. Y asipara inclinar David su corazon a la virtud, y a la guarda de la divina Ley, le alentava con la consideracion, y esperanza del premio q. Dios le avia de dar por ello: como el mismo lo confiesa.

*Psal. 113.* *Inclinaui cor meum ad faciem dasinistificationes tuas in ater  
vidicium tuum propter retributionem.  
et supra Pues para q. al que no le  
hac part. moviere la caridad, ni la  
obligacion q. tiene, ni la  
compassion q. deve a las  
benditas animas (como  
hasta aqui se ha dicho) le  
mueva si quiera su propia  
ganancia, y el interes q.  
le sigue de favorecer  
las, y ayudarlas; pondre-  
mos en este capitulo, y en  
el siguiente algunas histo-  
rias, y ejemplos dignos  
de credito; en los cuales  
se descubre por una parte,  
el afecto piadoso,  
que algunas personas tu-  
vieron con los difun-*

tos; y por otra, qual  
agradable es a los ojos  
de Dios, esta piedad, y  
devocion: y finalmen-  
te como la gratifica su  
Magestad con avantaja, y  
do galardon.

### *La caridad de Tobias con los muertos.*

Sabida cosa es la de-  
vocion que el Santo vie-  
jo Tobias tuvo con los di-  
funtos (como consta de la  
divina Escritura) y la pie-  
dad caritativa q. vió con  
ellos, dado a sus cuerpos  
sepultura con mucha soli-  
citud, y cuidado, y no co-  
poco trabajo. *Mortuos, atq.  
occisis, sepulturam solicitus  
exibebat.* Y aunque por ello  
le quitaron la hacienda,  
y quisieron quitar la vida,  
no por esto dexava su de-  
vocion, sino que de dia  
buscava los muertos, y  
los llevava, y escondia  
en su casa, dexando al  
mejor tiempo la comida  
para ir a buscarlos, y en  
el silencio de la noche  
los enterrava.

Y no solo con los cuer-  
pos

*Tob. 1. 6.*

2.

pos muertos usava esta  
piedad, y misericordia, si  
no mucho mas se ha de  
entender que la exereci-  
tava con las animas, que  
sabia el muy bien eran  
inmortales; ofreciendo  
por ellas oblaciones. Y  
desseando dexar esta de-  
vicion entablada en su  
casa, y como por heren-  
cia al sus descendientes  
estando ya cercano a la  
muerte (segun su parecer)  
entre otros documentos,  
que dio a su hijo, le dixo

*ibid. e. 4.* estas palabras: *Panem tuum,*  
*& vinum, super sepulturam*  
*iusti constitue, &c.* Pon, hijo  
mio, tu pan, y vino sobre  
la sepultura del justo, y  
no comas, ni bebas tu de  
esta ofrenda, sino llama a  
los pobres, y reparteles  
aquella limosna, para  
que ellos rueguen por el  
anima del difunto. Desta  
suerte declaran los Doc-  
tores este lugar. Y de a-  
qui tomò principio aque-  
lla tan santa, y loable cos-  
tumbre que en muchas  
partes del mundo se usa,  
que los deudos del difun-  
to dan limosnas a pobres

ofrecepan, y vino a los  
Sacerdotes sobre la se-  
pultura, haciendo dezir  
alli respondos, y oracio-  
nes para quella alma.

### Como pagò Dios a Tobias.

2 Pues quan aceptos, y  
agradables fueron a Dios  
estos servicios de To-  
bias, y quan bien se los  
gratificò su Magestad, lo  
quenta la divina Escriptu-  
ra muy por estenso, ga-  
tando en esto siete capitulos  
de su sagrada histo-  
ria. Lo qual recopilado  
todo, es en suma: Que ha-  
llandose ya el Santo vie-  
jo pobre, y ciego, embio  
a su hijo a cobrar ciertos  
dineros, que en otra tien-  
ra bien remota le devia  
vn amigo. Y temiedo el  
moço el camino, porque  
era largo, y no sabido:  
luego alli le deparò Dios  
vn Angel, en figura de  
mancebo muy hermoso,  
q le llevò, y bolyio atraer  
fano, le cobró el dinero  
de el acreedor, y le dio  
muger, y a ella la defen-  
dio del demonio, que le  
avia

Tob. i. 6.  
5. v. 10  
ad. 11.  
cl. 11.

ibi

avia muerto siete maridos: y a el le libro del pez que le queria tragar, y como su hiel dio vista al viejo: y al fin los lleno de muchos bienes, y riquezas: Y la razon de ave les hecho todas estas mercedes, y beneficios, declaro despues el mismo Angel, quando se les descubrio, y dixo: *Quando orabas*  
*bida.c.12 cum lachrimis, & sepeliebas mortuos, & derelinquebas prandium tuum, &c.* Como si dixera: No te maravilles Tobias de las mercedes que Dios te ha hecho: Sabras que yo soy el Angel Raphael, uno de los siete que assistimos delante del Señor: y el me ha cambiado a hacer estas obras, y maravillas en ti, y porti: y si quieres saber la causa, es porque quando o avas con lagrimas de tus ojos, y enterravas los muertos, y deixavas la comida para traerlos a tu casa, los escödias de dia, y a la noche les davas sepultura: *Ego obtuli orationem tuam Dominu:* Entonces ofrecia yo tu

oracion al Señor, y agorar te paga Dios la caridad que hazias con ellos en sepultar sus cuerpos.

Pues si el vsar esta caridad con los cuerpos, que se han de corromper, y ser manjar de gusanos, paga Dios tan de cota lo que paga dará al que vsare de misericordias con las animas, que son incorruptibles, y manjar sabrofissimo de Christo Señor Nuestro? Como el mismo Señor lo dio a entender, quando aviendo convertido una, y dizien dole los Discipulos que *Iean. 4.* comiesse, respondio, que aquella era su comida. Si en las cosas tocantes al cuerpo se muestra Dios tan liberal, que por un jarro de agua fria dado por su amor, promete el Reyno de los Cielos, quanto mas lo serì en las cosas tocantes al alma, que es mas noble, y mayor caridad socorrer a ella, que al cuer po.

*Quan agrable es a Dios esta devocion.*

**3** Bien se echa de ver  
*et dictum* quan acepta, y agradable  
*est supra* es a los ojos de Dios; Nuestro Señor esta obra, y de  
*hac p.c. 2.* vicio de las animas, pues  
*pag. 481.* no contento su Magestad  
*pates in c.* con avernos la encomen-  
*prace. pag* dado en las diuinis le-  
*518. &* tras, y enseñadola por  
*seqq.* su Iglesia, por sus Apollos-  
 les, y por sus Doctores,  
 vna, y muchas veces nos  
 ha embiado diversas ani-  
 mas de las que en el Pur-  
 gatorio estaban, aquie nos  
 confirmen en la fe des-  
 ta verdad, nos comuni-  
 q uen sus penas, y nos  
 reueguen afectuosamente  
 las tocoram os para salir  
 de llas: y aun despues  
 de libres, las manda bol-  
 vemos a dar las gracias  
 por el bien que les ave-  
 mos hecho; señales to-  
 das certissimas del amor  
 q ue tiene alas benditas ani-  
 mas, y de lo que estima  
 que las ayudemos, aun  
 que las tiene alli padeci-  
 giendo. Porque esto lo ha

ze el Señor para satisfa-  
 cion de su justicia, y lo de  
 mas para manifestar las  
 entrañas de su infinita mi-  
 sericordia. Y assi premia  
 y galardona con muchas  
 ventajas, el bien que se  
 haze por aquellas bendи-  
 tas animas: como se vera  
 claramente en los exem-  
 plos siguientes.

*Exemplos notables:*

**4** De la sierva de Dios *supra*  
 Sor Ana Maria, de quien *part. 1.*  
 arriba hizimos mencion. *n. 6. pg*  
 se dice, que era de otis. *471*  
 sima de las animas de Pur-  
 gatorio: y en la relacion  
 que escrivio de su vida,  
 cōpelida por la obedienc-  
 ia, en el lugar alli citado, añade estas palabras:  
 Si haviera de dezir las  
 misericordias que Dios  
 haze a su Iglesia, en las  
 fiestas de mi Padre San  
 Francisco, fuera nunca  
 a acabar. En sus fiestas y en  
 las solemnidades de Nuestro  
 Señor, en que se cele-  
 bran las memorias del  
 amor que nos tiene, y de  
 lo que padecio: y en las  
 fiestas

fiestas de N. Señora, si huviera de dezir las misericordias q̄ hace Dios a su Iglesia, las animas que salen de pecado mortal, y los favores que reciben los justos, y Santos que están en la tierra, las animas que salen de el purgatorio: Muchissimas veces en estas solemnidades me las muestra Nuestro Señor, y es muy ordinario quando voy a comulgar, y despues. Y salen como en figura de palomas muy blancas, y salpicadas co sangre. La blancaura es la pureza, la sangre es la virtud de la Passion de N. Señor, y siempre las llevan los Angeles de su guarda, cada una con su Angel, y los Angeles las presentan a Dies. Al instante que salen son presentadas, y en el mismo instante son absorbidas en aquella inmensa claridad. Y muchas veces me las muestra el Señor con unas como encimendas muy resplandecientes, y con el nombre de ANA, esto es qu-

dó si Magestad me haze favor de sacarlas en mi nombre: y muchissimas veces (esto es ordinario) quando estamos todas las Monjas para comulgar: quando viene el padre Vicario a darnos el Santissimo Sacramento, viene acompañado con muchissimas almas, que a aquella hora salen, y los Angeles las acompañan: y algunas veces del Santissimo Sacramento salen vnos rayos de gloria, que tocan en aquellas animas, que las hacen gloriosas: y tambien se me comunican a mia aquellos rayos, y me clarifican, y me ponen como si no huviera vivido en la tierra, sino en el cielo. Y las animas tambien traen el nombre de ANA: y es, que Nuestro Señor me ha hecho este favor mucho tiempo ha, que todos los que ayudan a su salvacion, con la oracion, o con trabajos (que su Magestad da el valor, y aplicadó lo que quiere) todos tienen la señal

de Ana: su nombre sea glorificado. Amén. Amén.  
Hasta aqui Ana María, y lo refiere el Padre Fray Juanetín en el Memorial que hizo de su vida.

Mas que gozo tan particular tendrá esta sierva de Dios en el Cielo, viendo allí tanta multitud de animas con su nombre, y divisa, que por medio de sus oraciones, y buenas obras salieron del Purgatorio. Lo cierto es, que será muy grande, y q' qualquiera que con sus oraciones, y sufragios librase algunas de aquellas penas, tendrá despues muy particulares grados de gloria accidental, viendo delante de si las animas que ayudó a rescatar, y juntamente consigo alabando a Dios, y gozando de su Divina Magestad.

**Dionis.** De Santa Getrudis dice Dionisio Cartuxano,  
**Cart. de 4.** que tenia tanta devoción  
**nousif. cap.** y caridad con las animas  
**64.** de Purgatorio, que toda la satisfacón de sus obras se la dava. Y para que me

jor se lograsse ésta ofrenda, suplicava a Nuestro Señor, le señalase las almas que mayores tormentos padecian, para socorrer a aquellas con mas veras. Señalavaselas su Magestad vna porvna: y ella castigava tanto su cuerpo con ayunos, oraciones, disciplinas, y otras penitencias, quanto era necesario para satisfacer la deuda de cada vna, y librarlade aquellas penas: y desta suerte librò muchas. Llegando a la vejez, y a los vmbrales de la muerte, salteola el demonio con vna grave tentacion, y comenzò a pensar, y dezir entre si. O desdichada de mi, yo estoy para morir, y no tengo hecha alguna satisfacion por mis pecados, que todas mis obras, y oraciones las he dado a las animas de Purgatorio. Ay de mi, y quan graues tormentos de fuego me esperan quando alá vaya. Con este cuidado, y congoxa estaba la Santa, quando se le aparecio su querido Esposo IESVS, y le dixo: Que tienes Getrudis,

dis, que así te aflijes? Respondió la sierva de Dios:  
*Afligeme, Señor grandemente, verme cercana a la muerte y sin caudal de buenas obras para satisfacer mis deudas, porque todo lo he dado: y temo pagar en aquel fuego terrible del Purgatorio.* El Señor la consoló, y consoló, diziédo: *Hija Gertrudis, porque veas quan acepta me fue tu gran caridad en dar todos los bienes que hiziste a las animas de Purgatorio, en pago de esto te perdono todas las penas que pudieras padecer. Y yo que prometí ciento por uno, alargare mi poderosa mano contigo, te premiaré con mayores ventajas y te aumentaré los grados de gloria en mi bienaventuranzá. Y demás desto, haré que todas las almas que por tus socorros salieron del Purgatorio, te falgan a recibir a la hora de tu muerte, y reconociendote por su bienhechora te acompañen hasta la gloria.*

Que mayor consuelo puede ser para los devotos de hacer bien a las almas? Quien no se anima a socorrerlas, y ayudarlas?

Haciéndose vna vez cierto ejercicio espiritual, en el Convento de la misma Santa Gertrudis por las animas de Purgatorio, de quien ella era tan devota: preguntó al Señor esta su Esposa, en que grado le era acepto, y agradable, el trabajo de las personas que le ofrecían? Y respondió el Señor: *Todas las veces que con esta deuocion es librada alguna alma de las penas de Purgatorio, se me haze un seruicio tan agradable como si otras tantas veces me librasen a mi de una esclavitud, y seruidumbre muy enojosa, y penosa.*

Bien se infiere, pues, de lo dicho, quién acepta es a Nuestro Señor la deuocion de las benditas animas, y como la gratificará su Magestad, no solo con el cien doble prometido, sino con mayores ventajas, como avemos visto. Lo qual se confirma mas, con la estupenda, y prodigiosa historia que se sigue.

De Santa Cristina, lla  
Zzz ma-

mada por excelencia, *Ad mirabilis*, por las muchas maravillas que Dios obrió en ella: escriyen Lauren-

*Sur. 10. 3. c. 10.* Surio, Dionisio Car-

*c. 27. Dio tuxano, y otros gravissi-*

*m. de 4. mos Autores: y en espe-*

*nouis. cial Fr. Tomas Cantipra*

*Thom. de te se, Obispo de Ancona,*

*Cantipra.* que fuerte iigo de vista, y

la conocio, cosas tan ad-

mirables, y estupendas,

que hizo en favor de las

animas, que solo oirlas

parece que asombran

y hazé erizar el cabello.

Pues para cōsuelo de los

devotos de estas bendic-

tas animas, y para alen-

tar a los tibios q̄lo sean,

referiré aquí brevemente

su historia: la qual reco-

pitada de los sobredi-

chos Autores, es en esta

manera.

Nacio Cristina en la

ciudad de Santo Trudon,

(o como algunos diz en)

en vna aldea cerca de la

dicha ciudad, en Alema-

nia. Fue pastorcica de

ovejas, y la menor de o-

tras dos sus hermanas.

Murió niña, antes de cum-

plir los doze años de su

edad: y siendo llevada a

enterrar, puesto ya su cuer-

po en la Iglesia, estando

la sus hermanas llorando

y los Sacerdotes cantan-

do la Misa, subitamente

a vista de todos se levan-

tó Cristina, y como si tu-

viera alas boldó por el ay-

re, y se puso sobre la tira-

te más alta de la Iglesia.

Todos los que presentes

estavan huyeró de asom-

bro, quedando solas sus

hermanas, y los Sacerdo-

tes que fizian el oficio.

Acabada la Misa, y he-

cha oracion sobre el ca-

so: li conjuraron de parte

de Dios, que baxalfe, y

diese razó de aquell mis-

terio. Bixó Cristina, y

dixo: Sabel, q̄ ie en el pú-

to que espiré, los Angeles

llevaron mi alma a

vn lugar obscuro, y espan-

toso, donde vi vn gran nu-

mero de almas que estan-

van padeciendo tan gra-

vissimos tormentos, que

yo crei que seria el in-

fie no: pero los Angeles

medixeron, que era

el Purgatorio. Vi allí

muchos que yo avia co-

noci-

nocido en la vida, y senti gran dolor de verlos padecer, y no poderlos socorrer. De aqui me llevaron a la presencia de Dios, el qual me recibio con alegre rostro, y me dixo: *Hija Cristina, qualquieres mas, quedarte acá, o bolver al cuerpo para hacer penitencia y satisfazer por las almas que viiste en aquellos tormentos, con que bolverás despues cargada de mas merecimientos y gozarás de mayor gloria.* Yo compadecida de aquellas almas, escogi bolver al cuerpo para satisfazer por ellas, con durissimas penitencias: porque entendi ser esto lo q mas agradaua a Nuestro Señor.

Vivio Cristina despues desto q aréta y dos años: en los quales hizo tan extraordinarias penitencias, por las benditas animas, que parecen increibles, medidas con la flaqueza humana: pero no lo son, reguladas con la gracia Divina, y esfuerzo de el Cielo que Nuestro Señor la dava para

ello. Entravase en los hornos quando estavan ardiendo, y padecia allí tan gran tormento de fuego, que seponia como las mismas asquias, o como el hierro encendido de la fragua, dando notables gritos del dolor que sentia: pero en saliendo de allí, quedava tan sana, y buena como antes que entrara, y dispuesta para padecer mas, y mayores tormentos. Otras veces en la mitad del invierno, se entrava en los rios eladissimos, y se estaba dentro dellos los ocho dias, cabullida hasta el cuello, dando terribles aullidos, del mucho frío que padecia. Otras, se metia desnuda en calderas de agua hirviendo. Otras, ponía las manos, y braços en los braseros encendidos, hasta que se podia juzgar que estavan abrillados. Otras veces se arrojaba por las canales de los molinos, y dando abajo en los rodeznos con la fuerza del agua se le rasgaba

van sus carnes, y magullavan los huesos, con dolores grauissimos: mas de todo quedava luego libre milagrosamente. Para hacer oracion apartada del bullicio, se subia en los arboles, y mas altas torres: porque quando el Señor la resucitò, le dio la agilidad, ligereza, y subtilidad que darà a todos los cuerpos de los justos, despues de la resurreccion general. Y con esta virtud se podia subir y sustentare en los mas altos, y delgados ramos de los arboles, como si fueran un pax arillo. En el pueblo se dezia, que aquello era invencion del demonio, que la llevaua, y traia por los ayres, y que estaba endemoniada: y sus deudos sentian lo mismo, y afrentados desto la mandaron prender. Van la a buscar, y hallandola subida en un arbol, le tiraron un flechazo (como si fuera paloma) con que le quebraron una pierna: y cayendo abaxo la cogieron, y llevaron a su ca-

sa. Curaronla, y emplastaronla los Ciudadanos, y ella a la noche se quitò los emplastos, queriendo sufrir aquel dolor de su llaga por satisfacion de las animas, a quien dava todo lo que con sus penitencias, y dolores grandeaua. Y el Señor que de tan buena gana lo aceptava todo, la sanò, y sacò milagrosamente dedonde la tenian encerrada. Saliendo de alli, se entro por vnos campos llenos de abrojos, y espinas, donde corriendola vno sperro de ganado, quedò muy lastimada, y toda corriendo sangre: pero presto se hallò sana. Muchos dias pasaua en los desiertos tanta hambre, que casi estava para espirar: porque aunque poco y raras veces comia, algunas tomava sustento: que quito Dios que comiese de quanto en quanto, y q' padeciesse hambre. Y viendose vna vez muy fatigada della, suplico a Nuestro Señor la remedialle en aquella ne-

cessi

cesidad: y diole su Magestad tanta leche en sus virginales pechos, que con ella se sustentó nueve semanas. Entrava algunas veces como bolardo en la Iglesia, a recibir el Santissimo Sacramento, y luego se bolvia a los arboles, o torres a cōversar con Dios: al qual supplicava recibiesse todos aquellos trabajos, y tormentos que padecia por las animas de Purgatorio, que a ellas les aliviasse sus penas, y se las aumentasse a elia. Oyola Nuestro Señor, y permitio su Magestad (aunque le aviadado tal ligereza) que muchas vezes la prendiesen, y aprisionasen, porque sufriese mas penalidades. Y vna vez (entre otras) la cogieron sus hermanas, las quales atretadas de las cosas que hæzia, teniendolas por locuras: olvidadas de la piedad mugeril, y caridad fraternal; la metieron en un rincon obscuro de la casa, amarrada con gruesas cadenas, donde le da-

van muy malos tratamientos, y por sustento solo un mendrugode pan, como si fuese un perro, y el agua por tassa, con que padecio mucho trabajo, y necesidad. Y llego a tanta miseria, que las carnes se le pudrieron, pegadas a vna tabla que tenia por cama: y el poco pan que le davan, ya no lo podia traspasar. Todo lo qual ella llevava con alegre semblante: y desseava padecer mas, y mas penas, porque las animas de purgatorio fuesen libres de ellas. Estando en esta afliccion tan lastimada, que ni aun sus cruelies hermanas querian mirarla, antes y ala juzgavan por casi muerta: el piadosissimo Señor, que la amava tiernamente, como a su querida Esposa, la miro con su acostumbrada misericordia, y hizo en ella un insigne milagro nunca jamas visto, ni oydo en los siglos pasados. Y fue q sus virginales pechos comenzaron a manar un suavissimo licor, a ma-

nera de oleo, q̄ juntamente le sirvio de comida, y de medicina: porque con el mezclava a quel mendrugo de pan que le davan, y vngia las podridas llagas. Lo qual visto por las hermanas, y pacientes, no pudieron contener las lagrimas, ni se atrevieron mas a resistir a la divina voluntad: y assi la quitaron de las cadenas y le pidieron perdon de las injurias hechas.

Ve aqui quien fue Santa Cristina, llamada Admirable, de los Autores que escriuen de ella estas, y otras muchas cosas. Han visto, pues cosa mas admirable en el mundo? De quien se han oydo, ni leydo tan grandes maravillas, ni penitencias? Quien ha hecho, o padecido tales cosas por las animas de Purgatorio? O donzella verdaderamente admirable! O benditissima, y santa Virgen, espejo de penitencia, exemplo de paciencia, milagro raro de caridad, y retrato de

toda virtud, y santidad! Que caridad se vio jamas en los hombres, que llegasse a la que esta Santa tuvo con las animas? Quantas veces se sacrificó a Dios por ellas? Quantas penas cargo sobre si, por descargarlas a ellas de las suyas?

Començó, pues, el Señor a pagar la en esta vida, dandole espíritu de profecia, con que supo, y profetizó muchas, y extraordinarias cosas, que refiere Laurencio Surio; y se callan aquí por causa de brevedad.

Diole gracia de altissima contemplacion tan milagrosa, y extraordinaria, que estando arribada en ella, y como adormida, sin ni encarpi ni mano, ojo, ni boca: se oia entre su pecho, y garganta, una misica, y medita Angelica, tan suavissima, dulce, y regalada: que todos los instrumentos del mundo, ni las voces mas suaves, y delicadas que se pueden imaginar, no la superian,

nipudieran imitar. Enriqueciola su Magestad de otros mil favores, y muchos dias antes de su muerte se la revelò: y ella se recogio a vn convento de Monjas de Santa Catalina, donde acabò feliçissimamente su vida, y passò a la eterna, a gozar los regalados abraços de su Esposo, que la recibio amigablemente: acò pañandola innumerables almas, a quien con el valerde tñ heroycas ob. as, avia librado del Purgat.

Quien podrá contar los grados de gloria, correspondientes a tantas, y tan maravillosas obras: cuyo merito siempre fue suyo aunque la satisfacion de llas dava toda a las almas sin reservar cosa alguna

para la suya? Y quién avrà tan duro de coraçõ, o tan avariento de condicion, que cõ tan ilustres exemplares no se anime a hazer bien por estas benditas almas? No pienso avrà Christiano tan cruel, pecador tan obstinado, pecho tan de bronze, ni coraçõ tan diamantino, que leyendo, y considerando estas cosas no se ablande, y se mueva, y determine a tomar tan santa devoción: y más viendo quan bien la paga, y gratifica Nuestro Señor. Ni las mismas almas se descuydan de gratificarlo a sus bienhechores en la manera que pueden, como se verà en los capítulos siguientes.

## CAPITULO SEPTIMO.

SI LAS ANIMAS DE PURGATORIO  
saben el bien que acá les hazen sus devotos,  
y si ellas pueden rogar por nosotros.

**A**lgun curioso, y de voto de las animas deslevará saber, si las que

están en el Purgatorio saben lo que pasa en este mundo, y si co-

noce n el bien que acá se  
haze por ellas: y si ellas  
puedé rogar por sus bien  
hechores? Y assi tocare-  
mos estos dos puntos en  
este capitulo.

las veen a ellas en el. c D.  
Mas los del Purgatorio  
así como no veé a Dios,  
tá poco veen en él las co-  
fas del mundo, y así pa-  
rece que no puedé saber-  
las. Pero con todo esto.

Como saben los de otro mundo lo que pasa en este.

*i Quanto a lo primero,  
digo con el Cardenal Be-  
larmino, que por vía or-  
dinaria no pueden saber  
los del Purgatorio, lo que  
nosotros hacemos acá  
en el mundo. Non possunt  
ordinariae cognoscere in par-  
ticulari, quid agamus, vel pe-  
tamus. Y el Maestro Soto*

que aun no son bienas, en  
turdos; es cierto que las  
saben por otras vias: lo  
qual afirma San Agustin  
con estas palabras. *Ani-  
me Purgatorij sciant quid  
apud nos geruntur, vel per  
reuelationem Angelorum:  
vel per relationem ab alijs  
animabus, quæ post ipsas ex-  
tradem patriæ ex hac vita mi-*  
d S. Agustini lib de mortis nostris ma. i. 1. q. in laudatione F. Etiam 13. q. 2.

*grare contingit. d.* Las animas de Purgatorio saben lo que nosotros acà haze

6. Los que estan en el Purgatorio, como no son bien aventurados, no oyen nuestras oraciones, ni saben quien se las embia. Los bienaventurados tienen esta ventaja, q saben, y conocen lo que passa en el mundo. Porque como todas las cosas estan, y se representan en Dios, viendole a el, tambien

mos por vna de dos maneras. La primera, por misterio, y revelacion de los Angeles, que como fieles amigos, y compañeros de toda la vida, las visitan, y consuelan allí, dándoles noticia de lo que por ellas se haze: la disposicion de sus deudos, el cuidado de sus amigos; y se alegran de sa-

berque vayan bien enca  
minadas sus cosas. La se  
gunda es, por relacion de  
otras almas, que despues  
dellas pasaron desta vi  
da, de su misma patria al  
Purgatorio. Estas les dan  
nuevas de sus deudos, y  
amigos, les refieren su  
buena, o mala sorte, y  
les dan noticia del esta  
do en que los dexaron.

De otra tercera mane  
ra saben las animas de  
Purgatorio lo que pasa  
en el mundo, y el bien  
que por ellas le haze: y  
esposos efectos. Porque  
*(como dice San Atan  
asio)* alli sienten el fruto  
de nuestros sufragios: y  
sintiendo que se acaban,  
o disminuyen algo sus  
penas, reconocen que se  
han hecho alguna oracion  
es, o sacrificios por  
ellas. Mas esto comun  
mente lo saben por me  
dio de los Angeles, que  
juntan ente les avisand de  
lo que por ellas se ha  
ze, y de las personas  
que lo hazen.

(?)

*Confirmase mas lo dicho con  
ejemplos.*

¶ Refiere Fr. Juan Ga  
vaston *q. de vn mancebo* *g. Gauas.  
in tract.* que tomò el habito en la *spiritu. S.*  
Orden de Cister, y sien  
do Novicio comenzò a *Vinc. cap.  
resfriarse de su primera* *13. §. 1.*  
vocation, y alfin se de  
terminò de bolver al si  
glo. Supo su madre difun  
ta en el Purgatorio, como  
su hijo tratava de dexar  
el habito: y apareciendo  
sele vna noche, le pregú  
tò, que porque se queria  
salir dela Religion? Res  
pondio el hijo, que no se  
atrevia a llevartanta pe  
nitencia, y rigor. Replicò  
la madre: atreveraite a  
sufrir por un minimo es  
pacio de tiempo las acer  
bissimas penas del infier  
no? Que mayores penas  
pueden ser estas (dixo el  
moço) que las dela Reli  
gion, guardando perpe  
tuuo silencio, durmiendo  
en vna dura cama, comie  
do viles, y desabridos  
manjares, sin otros rigo  
res, y asperezas de vida?

*e Atanas.**Angles.  
ina p. 2.  
q de suff.  
a. 4. dub.*

Quieres pues (dijo la madre) experimentar un pequeño tormento de los que en el infierno padecen? Respondio el hijo, que si: y al punto (permittiendolo Dios) oyó los alaridos espantosos del infierno, los aullidos, y gemidos dolorosos; el ruido de los tormentos tan exquisitos, q le parecia hundirse el Cielo: de lo qual quedó todo temblado, y asombrado. Dixole entonces la madre, alza los ojos, y mira la gloria celestial, el contento y descanso de que gozan los bienaventurados, atiende, y oye la dulce melodía de aquellos canticos divinos. Oyó el maestro, hijo mío (dijo la buena madre) librarte de aquellos males, y alcáçar tales bienes, animate a padecer, y perseverar en el estado q començaste. Di

cho esto, desaparecio, quedando el novicio con soladísimo, y animado a perseverar en la Religión, y con nuevos brios de padecer trabajos por amor de Dios.

Del Santo Fr. Estevan Corvino, religioso de la Orden Seraphica, y devotissimo de las animas, se i Chr. lec: q ue siempre q pasa. Minn. va por el claustro, o cimé par. iii. terio, donde estavan en cap. 10 terrados los muertos, haza devota oracion por ellos. Y una noche pasando por alli, y haciendo lo mismo, se levantaron grande multitud de difuntos, y dandole las gracias por las oraciones que por ellos ofrecia al Señor, le hazian reverencia, con profundas, y devotas inclinaciones: con lo qual el sieruo de Dios quedó mas aficionado, y devoto de las benditas animas.

Con estos ejemplos queda verificado, que las animas de Purgatorio saben lo q pasa en este mundo, y conocen quien les haze

KI  
1 p.  
dulg  
nu. 4

baze algun bien: y assi  
serà bien que todos nos  
animemos a hazerles el  
que pudieremos.

*Si las animas de Purgatorio  
pueden rogar por no-  
sotros.*

3 Quanto a la segunda  
parte deste capitulo, resta  
averiguar agora, si aquellas  
béditas animas pue-  
den rogar por sus bienhe-  
chores, y ellos pedirles  
algunos favores. A lo  
qual respondiendo digo,  
que lo que tocalas almas  
q' ayudadas de nuestros  
socorros fueron libres de  
el Purgatorio, y estan en  
el cielo gozado de Dios,  
como ya son bienaven-  
turadas, y vecas en el Ver-  
bo Divino todas nuestras  
necesidades; es cierto,  
que agradecidas de el  
bien que les fizimos.  
han de suplicar al Señor  
nosde el remedio de llas  
k. Porque quando las ayu-  
damos con nuestras ora-  
ciones, y suffragios, a  
salir de sus tormentos,  
las pusimos en obliga-

cion, de que quando ellas  
estuviesen en la presen-  
cia de Dios, nos ayudas-  
sen con su intercession.

t. Y assi es certissimo *Vaneq. 9*  
que lo hazen, y en esto *p. fol. 104*  
no ay que dudar. La du-  
da, y dificultad está, en  
que si aun estando ellas  
en el Purgatorio, pueden  
rogar, y alcançar algo  
por nosotros.

Cerca deste punto di-  
ze el Doctor Angelico, *m. 2.2 q. 13*

que a las animas de Pur-*art. 4.*  
gatorio mientras están  
en él, no las atrevos de in-  
vocar, como invocamos  
a los Santos: ni encomen-  
darnos a chas, para que  
rueguen por nosotros;  
por que la Iglesia solo a  
Dios, y a lo Santos sue-  
le invocar, y no a las  
animas, que aun no son  
bienaventuradas. El Re-  
verendissimo Angleses  
tambien deste parecer, *n. Anglesi*  
y dice: *Hinc qui in suis i. 2. d. 11.*  
*necessitatibus spectant, q' vni de-  
petunt presidium anima arte Mag. a  
rum existens in Purgatorio d. ffi. 6.*  
*nō religiose faciunt: neq' enim con. p.*  
*pro alijs arare possunt: aquei*  
*los que en sus tabajos, y*

K Henry.  
1 p. de in-  
dulg. c. 8.  
nu. 4.

necessidades esperan, y  
piden socorro de las  
animas que estan en el  
Purgatorio, no hazen re-  
ligiosa, ni cueradamente;  
porque ellas mientras  
allí estan no pueden ro-  
gar por nosotros. El Maes-

**Sot. in 4.** tro Soto siente lo mismo,  
**d. 45. q. 2.** y dice. **o.** Que como los  
**art. 1. in** del Purgatorio aun no son  
**fin.** bienaventurados, no oyé  
nuestras oraciones; y que  
por ventura los tormentos  
que los asigen no les  
darán lugar a que rueguen  
por nosotros. Algunos  
4. d. 15. q. otros Doctores ay de este  
4. Bell. 10. mismo parecer. Pero:  
1. lib. 2. de  
**Purg. c. 15** 4. No obstante lo dicho,  
**Suar. 10. 2.** tienen Santo Thomas, p.  
**de relig.** y el Doctissimo Belarmino,  
**lib. 1. c. 11** Suarez, Henriquez,  
**n. 17 Hen** Leshio, Bonacina, y otros  
**rsq. vñis.** graves Doctores, y Theo-  
**Leshus, &** logos, que las animas de  
**alij apud.** Purgatorio ruegan por sus  
**Bonacin.** bienhechores, y les alcá-  
**deindul. q.** ñan de Dios muchos fa-  
**1. punct.** vores. Porque si bien sus  
**6. n. 16 et** oraciones no son para  
**de hor. ca-** ellas de merecimiento,  
**non. q. 2.** ni satisacion, son empe-  
**p. 1. n. 3.** ro para nosotros de im-  
petracion, como tambien

las de los bienaventura-  
dos. Y como a estos pedi-  
mos su intercession, tam-  
bién podemos pedirla a  
las animas de Purgato-  
rio. Con esta diferencia,  
q. advierte el Padre Roi,  
dizando: **q.** Que a los del  
Cielo nos encomendamos como a privado de su  
el soberano Rey, gran pri-  
des de su Corte, Princi-  
pes de la llave dorada,  
que a todas horas, y tie-  
pos tienen pueria franca,  
y assisten en su Real pre-  
sencia, Asesores del Su-  
premo Iuez Christo: y co-  
mo a tan cabidos, y tan  
poderosos co él, y en na-  
da deudores de culpas,  
los hóramos de coraçon,  
veneramos sus imagenes  
y les pedimos nos alcan-  
cen desu Magestd el re-  
medio de nuestras miser-  
rias, y necesidades. Mas  
a las almas de Purgato-  
rio pedimos oraciones, y  
socorros muy de otra ma-  
nera, como a hermanos  
nuestros, no del todo su-  
periores a nosotros, pues  
tambien son deudores  
de penas, aunque aven-  
jados

jados en la seguridad de no perder la amistad de Dios, y certidumbre en la esperanza de verle, y gozarle: mas no les prestamos adoracion a ellas, ni a sus imagines. Si los vivos nos encomendamos ynos en las oraciones de los otros, conociéndonos todos por pecadores, pobres, y necessitados: y algunos aun no estando en disposicion de merecer con sus obras, por estar en pecado, suelen con todo ello alcançar de Nuestro Señor algunas cosas por medio de sus oraciones, y buenas obras ( como son los bienes temporales.

*Gloss in les. &c. r) Quanto có me-  
cap. quod jor titulo podrán los di-  
quida de funtos del Purgatorio,  
penit. & pues son amigos de Dios  
y confirmados engracia,*

*Sot. in 4. alcançar de su Magestad  
d 19. q. I. lo que con sus oraciones  
ar. 5. Br. pidieren para los viudos,  
nacim. de aunque no estén en esta-  
hor. can. do dc merecer para si  
q. 4. pun. mismos? Que bien pue-  
l. nro. 5. de suceder, estar y no pre-  
so por deudas, y siendo*

*amigo del Iuez, rogarle*

por otro queno lo está. Y un pobre enfermo puede rogar al medico por otro aunque el no tenga fuerças, ni caudal para socorrerle. Bien assi los del Purgatorio, aunque presos en aquellos calabozos, pueden rogar, y ruegan al soberano juez (cuyos intimos amigos son) por nosotros: y aunque como enfermos padecen penas, y dolores, pueden suplicar al Medico celestial, que cure, y remedie a sus amigos, y bienhechores. Y el piadosissimo Señor, que tanto dessea su consuelo, y el nuestro, es de creer, que acindrá a estos ruegos y peticiones, para mas aficionar los animos de los fieles, a que les embien susagios, y oraciones.

*Conforme a lo qual Henr te.  
siente el P. Henriquez, q 1. lib. 7.  
podemos hacer oración de indul-  
cia a las animas de Purgato. c. 8. n. 4.  
rio, y suplicarles nos ayu-  
den, y socorran en nuestras  
necessidades: lo  
qual prueba primera en  
te diziédo, q auantes be-*

la venida de Christo Señor N. los fieles de la antigua Ley hazian oraciones, y suplicas a las animas de los padres q estavan en el Limbo: y lo segundo, con el exemplo q refiere S. Gregorio del Bendito Pascasio, que estando en el Purgatorio, oyò las oraciones de quien le suplicava, y hizo el milagro q se resirio arriba: y aqui referiremos otros ejemplos, para confirmacion de lo dicho.

*supr c. 5.  
pag. 530.*

### Revelaciones al proposito.

2. Mach. 5. Qu enta la Sagrada Escritura; q en cierta ocasion apaecio el gran Sacerdote Onias a Iudas Mochabeo, y mostrandole la anima del Santo Profeta Jeremias, le dixo: *Hic est qui multum orat pro populo. Et pro universa sancta Ciuitate, Hieremias Sanctus Profeta Dei.* Ese es el Santo Profeta de Dios Jeremias, el qual haze mucha oracion, y ruega afectuosamente

*25.*

por el pueblo, y portada la Santa Ciudad. Demodo, que aun estando las animas de los Santos Padres en el Limbo, y tan lejos de ver a Dios, alli le estavan suplicando por su pueblo y por toda la Ciudad de Ierusalen: pues porque no podran hacer lo mismo los del Purgatorio, siendo como son amigos de Dios: y estando mas cerca de verle, y gozarle? ]

A Santa Brigidale fue revelado el juicio de vna alma, y su purgatorio, *S. Brig. lib 417* entre otras cosas que alli pasaron, oyò la voz de un Angel, que dixo: *Bendito sea aquel que en el mundo ayuda a las animas confusas oraciones y buenas obras, y con el trabajo de su cuerpo para que sean mas prestos libres de las penas del Purgatorio.* Despues desto se oyeron muchas voces del mismo Purgatorio, que decian: *O Señor Iesu Christo, justo Iuez embia tu caridad, y gracia a los que en el mundo tienen potestas espirituales: para que:*

*Imp. duin lib. 19.*

que mejor podamos participar de su cantic, oraciones y sacrificios. Otros dezian: Dios les premie y galardoné a los que en nuestros tormentos nos ayudan a socorren. Luego vio que del Purgatorio procedia vna como aurora, y debaxo della vna nube, de la qual salio una gran voz, que dixo: O Señor Dios, dà de tu incomprendible piedad, la centisima remuneracion, y paga, a cada uno de los que en el mundo nos leuantan con sus buenas obras, a la luz de tu Divinidad, y a la vision beatissima de tu hermosa cara.

*In finna.* Estando S. Gertrudis, <sup>duuin pie.</sup> lib. 5. cap. rogando a Dios con mucha espíritu, y fervor, por el anima de un difunto, se le aparecio la misma anima en figura de una sapo muy negro, y espantoso, el qual como una fieraserpiente herida, y lastimada, encogia, y retorcia la cola, con la grandeza del dolor, y penas que padecia. Perseverando la santa en su oracion, y teniendo sobre esto amorosos co-

loquios con su regalado Esposo IESVS, vio que la dicha alma dexando la figura espantosa, y color negro que tenia, se levanto en forma de hombre, y la piel con una blancura algo macilenta, y marchita: pero mostrando en el rostro grande alegría, y contento, dava muchas gracias a Dios, por averla aliviado gran parte de las penas que padecia. Y conociendo por experiencia, los soberanos bienes, que el Señor la avia comunicado por la oracion de su sierva, y sintiendo el remedio, que della le avia venido, levanto las manos al cielo, y suplico al Rey de la gloria que se sirviese de admitir, y aceptar aquellos sacrificios, y oraciones que se avian ofrecido por ella, encorporadas con el amor que le trajo del Cielo a la tierra, a morir por nuestra redencion. Y juntamente le suplico, que de el mismo tesoro de sus mercedimietos

repartiesse grandes bienes, con aquellos q̄ avian hecho oracion por ella, quando mas necesitados estuviesen. Entonces el Señor, en señal de q̄ avia oydo su oracion, parecia que recebia de mano de la tal alma vna moneda de plata muy preciosa, la qual mando guardare en deposito, para remunerar della asu tiempo, a las personas que avian hecho oracion por ella:

Con este solo exemplo se prueba todo lo dicho en este capitulo: pues vemos como aquella alma conocio el bien que por ella se hazia, y supo quien se le embiava: Y agradecida desto, rogò a Dios por los que hazian oracion por ella: y el Señor dio a entender que sia, y cumpliria su peticion. Pero veamos otro

*Th. male* caso notable a propósito.  
*Cantipr. to.*

*lib. 2.* Escribe Thomas Can-  
Prad. s̄i tipratense, y refiere lo el  
rit. 2. par. Autor del Prado espiri-  
tual. q̄ual n. que en cierta parte

avia vn hombre muy de voto de las animas de Purgatorio: y siempre q̄ paslava por el cimentero donde se enterravan los difuntos, hazia devota oracion por ellos. Eleño pues de dias, y de buenas obras cayò enfermo del mal de la muerte: y viéndose vna noche muy apretado, pidió que le tra xiesen luego el Santissimo Sacramento. Van a l amar al Cura, el qual por no levantarse a aquella hora, embio a vn Diacono que tenia consigo para que le llevase el Santissimo. Llevosele, y ayendosele administrado, llegando de buelta al cmenterio, cierta virtud divina le detuvo, sin que pudiese darpaso adelante, ni entrar en la Iglesia: la qual vio que estaba abierta, aviendola el dexado bien cerrada. Estando, pues, assidetenido, y no poco admirado, oyò vna voz muy clara, y sonora, que decia: Ya es muerto nuestro devoto, levantaos los fieles

les que reposais en este lugar, salid de vuestros sepulcros, y vamos a hacer oracion por nuestro carissimo; en retorno de las muchas que el por nosotros hizo. A esta voz se levantaron todos los difuntos de aquel cementerio, haciendo al salir de las sepulturas un estranho ruido, como de huesos. Entraron en la Iglesia, que estaua ya llena de cirios encendidos, y de notable claridad. Començaron a cantar el Invitatorio, y oficio de difuntos con mucha melodia, el qual prosiguieron, y acabaron con gran solemnidad: diciendo vnos las liciones, otros las oraciones, y todos respondiendo, Amen. Concluydas estas horas se oyó otra voz, que les mandava bolver asus sepulcros: y al punto se salieron de la Iglesia, y se apagaron las luminarias que estavan en ella. Luego el Diacono se vio libre, y pudo entrar en la Iglesia, y ayendo coloca-

do la custodia en su lugar, se fue al Cura, y le dio cuenta del caso: y apenas lo acabò de rescribir, quando llegò la nueva de que ya el enfermo auia espirado. Daniel (que assi se llamava el Diacono) movido con esta vision se corvirtio a mejor vida, y tomò el habito de Monge en un Monasterio q San Martin auia edificado en Turon: donde andado el tiempo vino el dicho Diacono a ser Prior, conservando siempre la memoria de este suceso milagroso, y siendo devotissimo de las animas de Purgatorio.

Bien se colige de todo, quan reconocidas son aquellas santas animas, al bien que reciben desus amigos y devotos, y que no solo ruegan por nosotros, sino tambien ellas entre si vnas por otras, y en especial por aquellas de quien fueron mas favorecidas. Pero veamos agora como tambien favorecen asus devotos en esta vida.

## CAPITULO OCTAVO.

DE COMO LAS ANIMAS DE PURGATORIO favorecen, y socorren en esta vida a sus amigos, y devotos.

*Si los muertos buelven a este mundo.*

**C**osa cierta es, q sin la permission dinya, y particular licencia de N. Señor, no puedē las animas de Purgatorio salir del, ni volver a este mundo, que ya dexaron, por la muerte de sus cuerpos. Mas tambien es cierto, (segū doctrina de S. Agustín) q. que algunas veces les concede su Magestad esta licēcia, y se nos aparecen, quando, y como, y adonde el mismo Señor les permite. Ya por utilidad suya, para pedir algunos sufragios y oraciones ya para enseñanza nuestra, y provecho de sus devotos, y biéchóres, favoreciédolos en muchas ocasiones. Lo primero, ya queda bié provado cō muchos exemplos que se han geserido en los capitulos

B2  
mp

*a S. August. lib. decur pro mor. c. 11*

**L2.**

passados. Lo segúdo, probaremos en este, no con muchas autoridades, y razones, sino remitiendolo a la experiecia, que es la q. haze esta verdad mas cierta. Diganlo los devotos destas benditas animas, quantas veces han experimentado su socorro? Quien lo ha pedido q nola aya alcāçado? Quien ignora lo q cada dia vemos, de muchas cosas perdidas que se hallan, auia quādo meaõs esperança avia de cöbrarlas, solo co ofrecer algunos sufragios alas animas? En que trabajos se han visto sus bienhechóres, q no ayan sido muy a pñto favorecidos? Vengamos a la prueba de los ejemplos, en los cuales gastaremos todo este capitulo.

Hijo-

## Historias a propósito.

a Conocida fue la caridad que aquel valeroso Capitán Iudas Machabeo tuvo con sus soldados difuntos, y la piedad q vsó con ellos dando sepultura a sus cuerpos, y embiádo al Templo de Ierusal

len doce mil reales de plata, para que se ofreciesen sacrificios, y oblations por sus almas. b. Viose pues en cierta ocasión muy apretado, y perseguido de Nicanor, Capitán del exercito del Rey Demetrio, que le procurava prender, y quitar la vida. Pero socorriole Dios muy a púto, por medio de dos Santos difuntos, el Sacerdote Onias, y el Propheta Ieremias: los quales le animaron, y consolaron mucho, presentandole de parte del Señor vna espada de oro con que pudiesse entrar seguro en la batalla, y vencer a sus enemigos.

co en los contrarios, que mató treinta y cinco mil hombres, con solos mil que él llevava en su compaña. Cortó la cabeza a Nicanor, y entró triunfando en Ierusalén, donde todos muy alegres dieron gracia a Dios, por tan señalada victoria.

Si nosotros imitaremos a este Santo, y valeroso Capitán en la caridad con los difuntos, el mismo Dios nos favorecerá por medio de ellos, para que alcancemos victoria de nuestros enemigos, corporales, y espirituales: y cortando la cabeza a Nicanor el demonio nuestro adversario, entraremos triunfando en la celestial Ierusalén quando desta vida salgamos, donde en cōpañía de aquellos corceianos daremos a Dios perpetuas gracias, y alabanzas.

3 En el libro intitulado. *Speculum magnum exemplarum* se escribe un caso maravilloso, y muy a nuestro

bz. Mach  
ap. 12.

cibidem, e. Hizo luego Iudas la prueba della, y tal des-